

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION



DECIMO SEGUNDO INFORME ANUAL

- 2005 -

**1/1/2005 - 31/12/2005
REPUBLICA ARGENTINA**

Contenido

INTRODUCCION	1
PRESENTACION AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION	3
CAPITULO I.....	9
ACTUACION DEL AREA I: DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA, MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENCIA	11
INTRODUCCIÓN	11
TEMÁTICA	12
1. Niñez y Adolescencia.....	12
1.1. Violencia Familiar y Maltrato Infantil.	12
1.2. Violencia Institucional.	12
1.3. Desnutrición Infantil.	12
1.4. Informe sobre el impacto de los medios audiovisuales en los niños niñas y adolescentes.....	12
1.5. Trabajo Infanto-Juvenil.	13
1.6. Secuestro de niños y niñas por parte de un progenitor residente en el exterior del País.	13
1.7. Investigación por presuntas irregularidades en la tragedia de Cromañon.....	13
1.8. Negligencia e Impericia en el accionar de las Fuerzas de Seguridad.....	14
2. Protección de los Derechos de las Comunidades Indígenas.	14
2.1. Derechos del Pueblo Tonocoté (Pcia. de Santiago del Estero).	14
2.2. Incorporación de los Derechos Indígenas en las Constituciones Provinciales.	16
3. Discapacidad.	16

3.1. Legislación.....	16
3.2. Accesibilidad.....	18
3.4. Negativa al otorgamiento de un beneficio para adquirir un automotor (Ley N° 19.279).	19
4. Personas Privadas de Libertad.....	20
4.1. Irregularidades en Unidades Penitenciarias Federales y Provinciales.....	20
5. Derecho a la Identidad.....	21
5.1. Programa Derecho a la Identidad.....	21
6. Pensiones a Ex-Combatientes.....	21
6.1. Denuncias sobre falta de otorgamiento de Pensiones a Excombatientes de Malvinas.....	21
7. Vivienda.....	22
7.1. Solicitud de asistencia para el acceso a una vivienda digna.....	22
8. Discriminación.....	22
8.1. Discriminación por parte de organismos estatales y privados en razón de ser portadores del virus HIV.....	22
9. Leyes Reparatorias.....	23
9.1. Reclamos vinculados con la forma de pago de las indemnizaciones previstas por las Leyes Nros. 24.043 y 24.411.....	23
10. Documentación Personal.....	23
10.1. Demoras y/o dificultades en el trámite de D.N.I., y pasaportes. Obtención de partidas originales para personas sin recursos. Irregularidades en el empadronamiento de ciudadanos.....	23
11. Persona Jurídica.....	24
11.1. Inspección General de Justicia.....	24
11.2. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.....	24
12. Inmuebles Fiscales.....	24
12.1. Solicitudes de regularización de la situación dominial de viviendas.....	24
12.2. Seguimiento de la transferencia de Inmuebles Fiscales por parte del Estado Nacional a la Municipalidad de Villa Rumipal, Provincia de Córdoba.....	25
13. AUTOMOTORES (Dirección Nacional de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios).....	25
13.1. Rectificación de Inscripciones Iniciales Modificatorias del Modelo Año del Automotor.....	25
13.2. Cambio de Radicación del Automotor. Doble Imposición.....	26
CONCLUSIONES.....	26
CAPITULO II.....	27
ACTUACION DEL AREA II: SALUD, ACCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA.....	29
INTRODUCCIÓN.....	29
TEMÁTICA.....	30

1. Enunciación de temas investigados.....	30
2. Salud.....	31
2.1. Salud Pública.....	32
2.2. Sistemas de Seguridad Social.....	38
2.3. Sistema de Medicina Prepaga - EMP.....	46
2.4. Actuaciones especiales.....	49
2.5. Recomendaciones.....	49
2.6. Exhortaciones.....	53
2.7. Recordatorio de los deberes legales.....	55
3. Educación, Cultura y Acción Social.....	55
3.1. Análisis Cuantitativo.....	56
3.2. Análisis Cualitativo.....	56
CONCLUSIONES.....	58
CAPITULO III.....	61
ACTUACION DEL AREA III: MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO	
SUSTENTABLE.....	63
INTRODUCCIÓN.....	63
1. Propuesta integral para el abordaje de la cuestión ambiental.....	63
1.1. Historia de los conflictos ambientales.....	63
1.2. La complejidad actual.....	64
1.3. Los derechos ambientales.....	64
1.4. Rol de la Defensoría del Pueblo de la Nación en la “Sociedad del riesgo”.....	64
2. Consideraciones y objetivos.....	65
3. Capacitación.....	65
TEMÁTICA.....	66
1. Evaluación cuantitativa de la demanda del Área.....	66
1.1. Clasificación.....	66
2. Evaluación cualitativa de actuaciones: principales temas abordados.....	67
2.1. Recomendaciones y/o Exhortos.....	67
2.2. Actividades Antrópicas Primarias.....	69
2.3. Secundaria: Industriales y Tecnológicas.....	76
2.4. Terciarias.....	77
2.5. Gestión de Recursos Naturales: problemas provinciales.....	81
2.6. Gestión de Recursos Naturales: problemas interprovinciales.....	81
2.7. Problemas internacionales limítrofes.....	83
2.8. Problemas internacionales no limítrofes.....	85
3. Acciones judiciales.....	86
CONCLUSIONES.....	86
CAPITULO IV.....	87

ACTUACION DEL AREA IV: USUARIOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ECONOMÍA, FINANZAS Y TRIBUTOS.....	89
INTRODUCCIÓN.....	89
TEMÁTICA.....	90
1. Principales cuestiones planteadas por los interesados.....	90
1.1. Servicio de aguas.....	90
1.2. Servicio básico telefónico y telefonía celular móvil.....	90
1.3. Servicio de gas.....	90
1.4. Servicio de electricidad.....	90
1.5. Transporte automotor.....	91
1.6. Transporte ferroviario.....	91
1.7. Servicio postal.....	91
1.8. Servicios viales.....	91
1.9. Transporte aéreo.....	91
1.10. Entidades financieras.....	92
1.11. Seguros.....	92
1.12. Tarjetas de crédito.....	92
1.13. Mutuales y cooperativas.....	92
1.14. Impuestos.....	92
1.15. Base de datos de deudores.....	92
2. Cantidad total de causas resueltas.....	92
3. Informe presentado en la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Autopistas del Sol S.A y Grupo del Oeste S.A.....	93
4. Informe presentado en la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y las Terminales Portuarias.....	94
5. Informe presentado en la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Distrocuyo S.A.....	97
6. Informe sobre la Propuesta de Carta de Entendimiento de la UNIREN a Gas Natural Ban S.A.....	98
7. Informe presentado para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Caminos del Valle S.A.....	99
8. Informe presentado en la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Transener S.A. y Transba S.A.....	101
9. Informe sobre la Propuesta de Carta de Entendimiento de la UNIREN a Transportadora Gas del Sur S.A.....	105
10. Informe presentado para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Caminos del Río Uruguay S.A.....	106
11. Informe presentado de la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Edelap S.A.....	108
a. Económico – Social.....	108
b. Contable.....	108
c. Técnico.....	109
d. Gestión Ambiental.....	109

12. Informe presentado en la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Aec S.A.	110
13. Informe sobre la propuesta de Carta de Entendimiento de la UNIREN a Edenor S.A. y Edesur S.A.	111
14. Informe sobre la propuesta de Carta de Entendimiento de la UNIREN a Transportadora Gas del Norte S.A.	112
15. Informe presentado en la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Transnoa S.A.	114
16. Informe presentado en la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Nuevo Central Argentino S.A.	115
17. Posición del Defensor del Pueblo de la Nación respecto a la sanción ficta de los acuerdos arribados entre las empresas concesionarias de servicios públicos y el Estado Nacional.	116
18. Telefonía celular móvil: recomendación para que se elabore un nuevo marco regulatorio.	119
19. Servicio básico universal.	121
20. Reclamo de pago de facturas telefónicas transcurridos más de cinco años del vencimiento original.	124
21. El robo de cables y su incidencia en la prestación de los distintos servicios públicos.	127
22. Sistema de refinanciación hipotecaria.	129
Resolución D.P. N° 69/05.	129
Resolución D.P. N° 103/05.	131
23. Cooperativas y Mutuales.	132
Resolución D.P. N° 83/05.	132
CAPITULO V.....	135
ACTUACION DEL AREA V: SEGURIDAD SOCIAL Y EMPLEO.....	137
INTRODUCCIÓN	137
TEMÁTICA.....	138
1. Novedades en materia previsional y asistencial.....	138
1.1 El 82% docente.....	138
1.2 Aumento del haber mínimo en los haberes previsionales y asistenciales.	138
1.3. Pensión para los cónyuges o concubinos supérstites de los beneficiarios de pensiones no contributivas a la vejez.	138
1.4. Convenios internacionales.....	139
2. Quiénes presentan quejas.	139
3. Actuaciones rechazadas in límine – Causas.....	140
4. Actuaciones derivadas y organismos receptores.....	140
5. Recomendaciones y exhortaciones de carácter general.	141
5.1. Incentivo docente: Resolución N° 17/05.	141

5.2. Pago de honorarios del perito médico de parte por la Superintendencia de AFJP: Resolución N° 25/05.....	142
5.3. Pago de todas las prestaciones de la ANSES ante medidas de fuerza de personal de los bancos: Resolución N° 30/05.	146
5.4. Libertad Sindical.- Resolución N° 62/05.	146
5.5. Demora en resolver las solicitudes de beneficios.	150
5.6. Demora en el pago de asignaciones familiares.	153
5.7. Códigos de descuento a favor de tercera entidades: Resoluciones Números 86 y 87/06.....	155
5.8. Higiene y seguridad en el trabajo.....	160
6. Recomendaciones de carácter particular.....	162
6.1. Separación de aportes.....	162
6.2. Haberes previsionales en caso de ausencia del país.....	164
7. Informe especial a la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo de la Nación.	165
7.1. Riesgos del Trabajo- Resolución N° 50/05.	165
7.2. Aplicación del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria con Chile.	170
8. Actuaciones remitidas a la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos de la Seguridad Social.	173
8.1. Irregularidades en el Sistema Informático de la ANSES.....	173
8.2. Descuentos Indebidos.....	174
CONCLUSIONES.....	174
CAPITULO VI.....	175
ASESORIA LEGAL Y CONTENCIOSO.....	177
INTRODUCCIÓN.....	177
TEMÁTICA.....	181
1. Acciones judiciales en las que intervino el Defensor del Pueblo de la Nación durante el año 2005.....	181
2. Acciones judiciales en las que se dictaron resoluciones relevantes durante el año 2005 respecto de juicios iniciados en años anteriores.	191
3. Procesos radicados por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con anterioridad al año 2005, actualmente en trámite.	194
CAPITULO VII.....	197
INFORMES ESPECIALES.....	199
INFORME ESPECIAL SOBRE EL PROYECTO “PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO”	199
1. Objetivos Generales.....	200
2. Objetivos Específicos.....	200
3. Conclusiones.....	201

3.1. Hipótesis general.....	201
3.2. Sub hipótesis.....	202
3.3. Política General.....	203
3.4. Tierras.....	204
3.5. Contratación y Condiciones de Empleo.....	205
3.6. Formación Profesional, Artesanías e Industrias Rurales.....	206
3.7. Seguridad Social y Salud.....	206
3.8. Educación y Medios de Comunicación.....	207
4. Recomendaciones.....	208
4.1. Política General.....	208
4.2. Tierras.....	209
4.3. Contratación y Condiciones de Empleo.....	210
4.4. Formación Profesional, Artesanías e Industrias Rurales.....	210
4.5. Seguridad Social y Salud.....	210
4.6. Educación y Medios de Comunicación.....	211
CAPITULO VIII.....	213
AREA RELACIONES INTERNACIONALES, AREA PRENSA, DATOS ESTADISTICOS.....	215
AREA RELACIONES INTERNACIONALES.....	215
Introducción.....	215
1. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.....	215
2. Alto Comisionado para los Derechos Humanos.....	216
3. Comité Internacional de Instituciones Nacionales protectoras de Derechos Humanos ICC.....	217
4. Reunión del Fondo Internacional para Ombudsman de América Latina y el Caribe.....	220
5. Consulta Regional del UNICEF.....	220
6. Visita de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de Naciones Unidas Dr. Luise Arbour.....	221
7. Seminario Internacional “El Derecho a la Educación y las Instituciones Nacionales”.....	221
8. Grupo de trabajo de Instituciones Nacionales sobre el Derecho a la Educación.....	226
9. Visita a la Ciudad de Montevideo, Uruguay.....	227
10. Federación Iberoamericana del Ombudsman.....	227
AREA PRENSA.....	228
1. Comunicación Institucional.....	228
2. Colección “Biblioteca Defensor del Pueblo de la Nación”.....	230
2.1. Seguridad Vial.....	231
3. Campaña Institucional.....	232
4. Columnas de Opinión.....	232
5. Gacetillas de Prensa.....	233

6. Micros de TV.....	233
7. Notas Especiales.....	234
8. Página Web (www.defensor.gov.ar).....	234
9. Programa Radial.....	235
10. Síntesis de Prensa.....	235
DATOS ESTADISTICOS.....	237
1. Cantidad de actuaciones.....	237
2. Incidencia temática por área.....	237
3. Actuaciones por jurisdicción.....	238
4. Composición de los denunciantes.....	239

INTRODUCCION

PRESENTACION AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Buenos Aires, mayo de 2006.

En años anteriores he dedicado las primeras palabras del informe anual al Honorable Congreso de la Nación, a reseñar la evolución de los factores política y socialmente relevantes, que inciden en la vigencia de los derechos humanos y fundamentales de los habitantes de la Nación, desde la particular perspectiva que brinda la labor de esta Defensoría. Así también, me referí a las acciones desarrolladas por la Institución que mejor expresan el trabajo desempeñado a lo largo de cada ciclo.

En esta oportunidad, sin embargo, por haberse cumplido 30 años del golpe militar que instauró la dictadura más cruenta de la historia Argentina, quiero dedicar estas primeras palabras a recordar a las víctimas del terrorismo de Estado y exponer algunas reflexiones en torno al proceso de consolidación del Estado de Derecho, que aún hoy, luego de 23 años de recuperación democrática, se encuentra en pleno desarrollo.

No es necesario mencionar cada una de las formas que adoptó la vulneración masiva de los derechos humanos durante la última dictadura. Basta decir que se trató de una práctica directa y sistemática, que como herramienta de poder ilegal e ilegítima, devastó irreversiblemente la libertad de millones de conciudadanos: la desaparición forzada, el

asesinato, la tortura y la supresión de la identidad, fueron, así, las más graves violaciones cometidas por el Estado.

Pedro Lemebel, en un pasaje de “Perlas y Cicatrices”, lo sintetiza descarnadamente: *“Desde dónde acaso se puede invocar una vida tan corta, la más desaparecida en su diminuto capullo rasgado a tirones la noche del 28 de Noviembre de 1978, en Buenos Aires. La ciudad donde vivía con su mamá argentina y su padre chileno, la pareja que intentaba anidarle un futuro feliz en esa capital callada por la dictadura porteña. Desde qué sueño infantil recuperarla, sobresaltada, bruscamente despierta por los bototos pateando la puerta. Los enormes zapatos que entraron en su mundo pitufo, pisando los juguetes que le tenían sus papis en aquella pascua. Los zapatos de tanque milico, los pesados zapatones de gigante malo quebrándole su cascabel, marchando sin piedad sobre el estruendo de mamaderas, platos rotos, osos, muñecas, libros de cuentos deshojados, revoloteando en el vendaval estremecido por el brutal allanamiento. Esa noche que vio por última vez su espacio cálido, desde donde la arrancaron sin permiso, en el infarto nocturno de oír los ecos de su madre apagándose por el túnel de algodón donde la desaparecieron”*.

No puedo, tampoco, dejar de mencionar la violación a los derechos de contenido económico, social y cultural, que irrogó la tiranía, al tiempo que modificó los patrones socio económicos y políticos vigentes hasta ese momento en nuestro país.

La dictadura quebró el pacto social, intervino las redes comunitarias, desguzó la capacidad productiva, promovió la concentración extrema de la riqueza e instaló mecanismos económicos espurios. El incremento inusitado de la deuda externa y sus objetivos de acumulación en función de intereses de carácter privado, provocaron el crecimiento también inédito de la deuda social, al tiempo que el Estado se disoció de su carácter de representación.

La pobreza y la exclusión se profundizaron cuantitativamente, pero al mismo tiempo existió un deterioro cualitativo que significó peores condiciones de vida de esos sectores y el comienzo de la era de la pobreza estructural y sistemática.

La retracción de las funciones estatales, sumadas a la acción dirigida a disolver todo signo de equidad distributiva, provocó un ensanchamiento significativo de las distancias sociales y la literal deportación de las acumulaciones educativas y culturales del pueblo.

Vale decir que el proceso dictatorial 1976-1983, instauró un modelo de retroceso tanto económico como social y cercenó el derecho al desarrollo de la Nación y de la comunidad en todas sus dimensiones.

Por eso una de las tareas prioritarias -a treinta años del comienzo de dicho régimen- es recuperar los derechos violentados, desde la memoria y desde la acción. “Recordar” y “hacer” como parte de un mismo concepto.

Es indiscutible que la finalización del régimen de facto posibilitó el inicio de un camino hacia el restablecimiento de los derechos políticos y de las libertades civiles. El derecho a elegir representantes y ser elegido en tal carácter, la libre expresión, el derecho a vivir y pensar libremente, la libertad de circular y disfrutar del espacio público, fueron algunos de los derechos recuperados, otrora tan fuertemente desconocidos.

En este contexto, no puedo dejar de mencionar y augurar, la política de aprobación, ratificación y jerarquización de los tratados de derechos humanos, lo cual constituye un signo excepcionalmente garantista que se traduce en la vigencia positiva de obligaciones de carácter internacional tanto a nivel legislativo como constitucional.

Sin embargo, también hay que reconocer que la recomposición del ámbito de libertad de cada ser humano no ha sido completa, ya que el contenido de los derechos económicos, sociales y culturales siguió siendo objeto de una verdadera segmentación, condicionando la calidad de vida de quienes se encuentran en esa gruesa brecha, entre la democracia deseada y la construida.

Es por ello que en muchas oportunidades expresé que en la desintegración vertical y horizontal de los derechos reside la “anemia” de la democracia argentina, lo que ha dado lugar a la existencia de lo que llamo “desaparecidos sociales”.

Desaparecidos sociales para quienes la garantía de indemnidad del ser humano no ha cobrado vigencia, porque no han podido acceder al nivel más básico de bienestar que la democracia debería asegurarles.

Y así, las modificaciones estructurales iniciadas en el período dictatorial, se agravaron -a instancias de gobiernos constitucionales- a medida que el Estado se fue retirando de sus funciones con una suerte de euforia minimalista, que terminó en la lisa y llana enajenación

del carácter de ciudadanos y ciudadanas que se reconoce a los hombres y mujeres que habitan el suelo argentino.

Si bien -reitero- es claro que el Estado ha tenido un compromiso creciente para confirmar la vigencia de los “derechos de la libertad”, no ha sucedido lo mismo en términos distributivos, pues no ha existido una política sólida y continua, dirigida a mejorar incondicionalmente la situación de los más desfavorecidos.

La problemática de los servicios básicos de salud e higiene de miles de personas, la violación de los derechos de los niños que están expuestos a la explotación infantil y de los jóvenes que carecen de inserción escolar y laboral, el despojo que sufren los pueblos originarios de sus tierras poseídas ancestralmente y los atropellos a los derechos de los campesinos expulsados de sus fincas, son ejemplos de las más graves desprotecciones que, no solamente han seguido existiendo, sino que además se han profundizado.

Como he referido en los precedentes informes anuales, la Defensoría del Pueblo ha sido receptora del reclamo de la sociedad civil frente a esta desarticulación de las funciones estatales y a la ausencia de garantías que, si bien se hallan reconocidas legal y constitucionalmente, no se han materializado.

El pueblo ha sabido reconocer y rechazar los fuertes retaceos a la ciudadanía social que se han perpetrado de modo creciente, lo que ha importado una necesaria intervención en temáticas cada vez más diversas pero siempre centradas en la incapacidad del Estado para asegurar una vida digna para cada uno de los miembros del conjunto social.

Esta realidad que he intentado describir, llama a una reflexión profunda. El pasaje de las décadas más infames que hemos atravesado a la construcción de una sociedad justa y equitativa, exige un compromiso mayor con la vigencia de los derechos humanos y para ello deberá ponerse en el centro de la discusión la problemática distributiva.

Porque de ningún modo puede cumplirse el precepto de la libertad si no existe un razonable reparto del producto social.

Porque el desafío de la democracia reside en la superación de todas las formas de violación de los derechos y las libertades.

El Estado no puede seguir eligiendo qué derechos vulnerar, justamente porque debe

ser el garante de todos los derechos, de forma integral, progresiva e inclusiva.

En estos 23 años de experiencia democrática ha quedado claro que la penetración de una cultura constitucional al interior de las instituciones y la transformación de las estructuras estatales en organizaciones permeables a la participación de los receptores de las políticas públicas, son mecanismos esenciales para el desarrollo pleno de una democracia duradera y lo que es fundamental, una democracia para todos y todas.

Concibo a la recuperación de la República como un proceso en continua expansión y a las políticas de Estado de inclusión, como una herramienta ineludible para concretar el derecho al desarrollo del pueblo y de sus integrantes, que es en definitiva el objetivo final de un Estado de Derecho.

Espero con estas palabras haber hecho un pequeño aporte a la memoria colectiva, en el convencimiento de que ella es oxígeno para la democracia y esencia de la identidad plural del pueblo.

Finalmente, ratifico que he podido ejercer mi cargo sin ningún tipo de interferencia de los poderes del Estado y agradezco una vez más al Honorable Congreso de la Nación por el respaldo brindado para el cumplimiento de mis funciones, en tan alta responsabilidad.



Eduardo Mondino
Defensor del Pueblo de la Nación

CAPITULO I

**ACTUACION DEL AREA I:
DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA,
MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENCIA**

INTRODUCCIÓN

“Escucha bien, escucha los golpes del martillo, la sacudida, el ritmo. El ruido te permite sentir dentro la fuerza, la intensidad del golpe. Escucha bien, escucha, eléctrica corriente de río penetrante que corta hasta las piedras, y entenderás conmigo que toda la grandeza del trabajo bien hecho es grandeza del hombre...” (La cantera: I; Materia, I)

*KAROL WOJTYLA
(quien trabajó en una cantera durante
la ocupación nazi a Polonia).*

Los grupos más vulnerables de la sociedad, son sin duda, quienes ven menoscabados a diario sus derechos humanos elementales. Discapacidad, pobreza, menores, violencia, mujeres, aborígenes, discriminación, detenidos, abusos y las mas diversas violaciones, resultan ser la materia de trabajo de todos los días; la que por cierto requiere de parte de quienes la encarar, el compromiso, la entrega y una especial consideración frente a los permanentes avasallamientos por parte de los órganos de la Administración.

La diversidad de temas encarados por el Area I exigen una labor compleja e interdisciplinaria, donde el trabajo en equipo coordinado por una dirección unificada, permite sin dudas establecer pautas de acción efectivas a la hora de promover y garantizar el real ejercicio de los derechos humanos. La observación atenta y responsable efectuada por los integrantes de esta Area respecto del accionar de la Administración, ha actuado muchas veces

mitigando cuando no evitando, la violación de derechos esenciales protegidos por las normas nacionales e internacionales. Otra vez, frente a la consumada violación del derecho, se ha fijado desde esta instancia la posición pública de la Defensoría en favor de aquellos a quienes y por mandato constitucional, esta Institución esta obligada a proteger.

Esperamos que con el tiempo la labor que se despliega redunde no sólo en la grandeza de todos aquellos que acuden a esta Institución, muchas veces, habiéndoseles coartado toda otra alternativa de justicia.

TEMÁTICA

1. Niñez y Adolescencia.

1.1. Violencia Familiar y Maltrato Infantil.

La problemática de la violencia dentro del ámbito familiar, es un flagelo que cruza las clases sociales. Las mujeres y los niños son los más desprotegidos. Las numerosas presentaciones realizadas ante el Defensor del Pueblo de la Nación obedecen a la necesidad de asesoramiento respecto de dónde y cómo recurrir. Al respecto se realizaron gestiones con el Consejo Nacional de la Mujer a los fines de acompañar a la interesada y otorgarle patrocinio jurídico gratuito. Asimismo, en los casos de necesidad de alojamiento se ha solicitado al Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia cupos en hogares u hoteles.

1.2. Violencia Institucional.

El estado de situación en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes alojados en Instituciones ha sido denunciado ante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Se realizó una Recomendación en virtud de la cual se exhorta a implementar políticas públicas que contengan la problemática social. Esto es, modificar el centro de las mismas, no se debe institucionalizar situaciones vinculadas a las carencias materiales, sino fortalecer a las familias o grupos parentales a los fines de que sean éstos los que puedan contener a los niños.

Asimismo, el Defensor del Pueblo de la Nación, instó a las dependencias y defensorías provinciales a realizar inspecciones in situ en las comisarías y demás dependencias en donde se encuentran alojadas personas menores de edad. Tales son los casos de la provincia de Tucumán y Santa Fe.

1.3. Desnutrición Infantil.

Se lleva adelante una investigación nacional respecto de la desnutrición infanto juvenil en nuestro país. Periódicamente se solicitan pedidos de informes a las autoridades competentes en la temática en diversas provincias. Dicho material ha sido puesto en conocimiento de las autoridades pertinentes a los fines de potenciar las políticas y los programas diseñados al respecto.

1.4. Informe sobre el impacto de los medios audiovisuales en los niños niñas y adolescentes.

La Sociedad Audiovisual para la Infancia y Adolescencia Argentina (SAVIA), se

presentó ante el Defensor del Pueblo de la Nación, expresando preocupación por la ausencia de mecanismos y medidas en la regulación de los contenidos dirigidos a los niños, niñas y adolescentes.

Debido a la especificidad de la temática y a la necesidad de realizar un trabajo de investigación integral, se convocó desde la Institución a entidades vinculadas con el trabajo de niños y adolescentes en los medios de comunicación. Participaron los siguientes organismos: SAVIA, UNICEF, PERIODISMO SOCIAL, FUND TV, Sociedad Argentina de Pediatría, entre otros.

La metodología utilizada consistió en dividir el trabajo en comisiones temáticas; Comisión 1: Legales, Comisión 2: Contenidos, Comisión 3: Trabajo. Cada quince días se realizaron reuniones plenarias en donde cada comisión expuso los avances, interrogantes, problemáticas y demás circunstancias surgidas en las tareas realizadas. En la actualidad, la Institución se encuentra elaborando el Informe Final.

1.5. Trabajo Infanto-Juvenil.

El Defensor del Pueblo de la Nación a raíz de la presentación de un ciudadano convocó a los integrantes del Departamento Chicos de la Calle, programa regreso a la escuela del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia a los fines de tomar conocimiento de las acciones que se encuentran realizando respecto de los niños, niñas y adolescentes que se trasladan solos en los trenes y que provienen del conurbano bonaerense. A los fines de coordinar el trabajo esta Institución ha solicitado pedidos de informes a los municipios de Tigre, San Martín y Malvinas Argentinas, entre otros.

1.6. Secuestro de niños y niñas por parte de un progenitor residente en el exterior del País.

Esta Institución ha recibido numerosas presentaciones solicitando asesoramiento en estos temas. A tal efecto, se trabaja derivando la queja ante la Dirección de Asistencia Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. En otros casos, el Defensor interviene ante el Ministerio de Desarrollo Social a los fines de que se otorguen los subsidios correspondientes.

1.7. Investigación por presuntas irregularidades en la tragedia de Cromañon.

El 30 de diciembre de 2004, aparentemente en virtud del disparo de una bengala se habría prendido fuego sobre los revestimientos (espuma de poliuretano y “guata”) y ornamentación (media sombra) ubicados en las adyacencias del plano cobertor del local bailable República del Cromañon. Tal situación dio lugar a la gestación de un inmenso humo y gases de combustión, que fue invadiendo los espacios de los diferentes niveles del local bailable convergiendo en una atmósfera nociva para la salud. Más de 193 personas, en su mayoría menores de edad, fallecieron intoxicadas por gases tóxicos entre ellos el monóxido de carbono (CO) y el cianhídrico (HCN). Asimismo, 700 jóvenes se encuentran sujetos a tratamientos de salud físicos y psicológicos para superar la tragedia vivida en el mes de diciembre de 2004.

Más allá de las responsabilidades políticas y jurídicas pertinentes y de la elaboración de informes y controles por parte de los organismos competentes. El padre de una de las víctimas, solicitó la intervención de la institución, por considerar que se habrían producido

disfuncionalidades y negligencias en el accionar de organismos nacionales que participaron en el abordaje y manejo de la emergencia. A tal efecto se solicitaron pedidos de informes al Superintendente de Bomberos de la Policía Federal Argentina, al Superintendente de Seguridad Metropolitana de la P.F.A., a la Secretaria de Seguridad Interior dependiente del Ministerio del Interior.

Asimismo, como la causa aparente de la tragedia habría sido la utilización de material pirotécnico en un lugar cerrado con sustancias altamente inflamables, se consideró pertinente solicitar pedidos de información al Registro Nacional de Armas (RENAR) dependiente del Ministerio de Defensa a los fines de conocer si los artificios pirotécnicos secuestrados en el lugar tenían el debido registro y la empresa contaba con la habilitación vigente.

Toda la información recaudada fue puesta a consideración del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal N° 8, Dr. Julio Marcelo Lucini.

1.8. Negligencia e Impericia en el accionar de las Fuerzas de Seguridad.

Una ciudadana solicitó la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación, en virtud de haber sido su bebé víctima del gatillo fácil. Al parecer, su niño de 9 meses recibió un disparo letal en su cabeza provocándole la muerte. El arma de calibre 9 milímetros fue disparada por un agente de la policía de la provincia de Entre Ríos, víctima a su vez, de un sistema en el cual el autor material del disparo carece de los conocimientos mínimos en el manejo de un arma.

La escasa capacitación y formación profesional en la carrera policial, pone en evidencia la ausencia de políticas de gobierno en áreas tan importantes como la seguridad, justicia y derechos humanos.

Esta Institución realizó un pedido de informes al señor Secretario de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Entre Ríos, solicitando remita documentación respecto de la normativa vigente que regula las condiciones y requisitos para ingresar a la carrera policial. El organismo requerido puso en conocimiento de la Institución los diversos Decretos que regulan la fuerza. Recién en los más actualizados se dispone la obligatoriedad de tener aprobado el tercer año del Ciclo Básico Secundario o tener aprobado totalmente el ciclo de Educación General Básica en los términos de la Ley Federal de Educación N° 24.195.

Resulta de suma importancia avanzar en políticas de capacitación y enseñanza que permitan contar con funcionarios idóneos para el desempeño de sus funciones, y asimismo, motivar la sensibilización en derechos humanos de los agentes en la fuerza. Por ello, el Defensor del Pueblo de la Nación formuló una exhortación al señor Secretario de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Entre Ríos, se arbitren las medidas y mecanismos necesarios a los fines de controlar y hacer efectivo el cumplimiento de la exigencia del título de estudios y demás cursos de capacitación de los agentes de policía.

2. Protección de los Derechos de las Comunidades Indígenas.

2.1. Derechos del Pueblo Tonocoté (Pcia. de Santiago del Estero).

Se detectó el presunto incumplimiento del Convenio 169 de la Organización

Internacional del Trabajo (O.I.T.), por lo cual se inició una investigación en el marco del Proyecto Promoción y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Santiago del Estero, llevado a cabo con la ayuda económica de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y la Asociación para la Defensa, Aplicación y Realización de los Derechos Fundamentales (DAR).

Teniendo en cuenta que esta institución tiene la función de colaborador crítico de la administración provincial y mediador, en esta actuación se intentó agotar previamente todas las instancias de negociación y acuerdo, privilegiándose las reuniones con funcionarios de distintos ámbitos.

Prima facie se tomó conocimiento de dos problemas: la falta de agua y la escasa atención primaria de la salud, situaciones que se agravan ante el desconocimiento de las autoridades provinciales de la existencia de la población indígena que habita la provincia así como también de sus derechos.

Con este fin se realizaron diferentes gestiones, reuniones con la Directora de Coordinación Interdisciplinaria del Ministerio de Salud y Desarrollo Social del gobierno de la provincia de Santiago del Estero, que se comprometió a la entrega de 14 tanques de agua, destinados a aquellas comunidades más afectadas; reuniones con el Presidente de Administración de Recursos Hídricos de la provincia, donde debido a nuestra intervención la representante de la comunidad gestionará de manera formal y directa las demandas del Pueblo Tonocoté. Respecto a la salud primaria y con la Directora de Coordinación Interdisciplinaria del Ministerio de Salud y Desarrollo Social del gobierno de la provincia de Santiago del Estero se proyectó la inclusión del pueblo Tonocoté en distintos programas nacionales: saneamiento ambiental, Plan Nacer, capacitación de agentes sanitarios. La escasa afluencia de médicos radiantes sería solucionada durante el año 2006, se presentará un listado de posibles agentes sanitarios, indígenas para evaluar la posibilidad de capacitarlos, y luego serían contratados por el gobierno provincial.

Respecto al conflicto sobre la propiedad de las tierras, suscitado en la Comunidad Cazadores de Alazampa, se llevó a cabo una reunión con el juez a cargo de la causa, que dictó una medida de no innovar, con el fin de que cese el desmonte. La medida no fue acatada y fue apelada con posterioridad. La vulnerabilidad del Pueblo Tonocote se evidencia entre otras cosas en la falta de medios para poder pagar los honorarios de un grupo de abogados que encare con eficacia la defensa de sus tierras; sin embargo, a partir, de una reunión con funcionarios del INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas), se comenzaron a realizar los trámites para recibir el subsidio del Programa Fortalecimiento Comunitario que cubre los gastos que demanden la defensa o promoción de las acciones judiciales para la regularización dominial de las tierras. El INAI aportará los recursos para tal fin. También en esta reunión se invitó al funcionario Coordinador de Tierras del INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) a dictar el taller de funcionarios provinciales sobre Política y Legislación Indígena. Esta actividad permitió la formación e información respecto a la existencia de las comunidades indígenas en Santiago del Estero.

Nuestra gestión como mediadores fue exitosa ya que el diálogo entre las partes se instaló y los acuerdos entre comunidades y funcionarios se celebraron fluida y verbalmente, aunque registrados sistemáticamente.

2.2. Incorporación de los Derechos Indígenas en las Constituciones Provinciales.

En septiembre de 2005 se presenta ante esta Institución un dirigente del Pueblo Mbya de la provincia de Misiones a fin de denunciar la violación de los derechos de las comunidades de su pueblo.

Informa que luego de debatir entre 27 comunidades indígenas del PUEBLO MBYA durante el transcurso de los años 2002 y 2003 en trabajos de talleres, llegaron a la conclusión de la necesidad de que fuera incorporada a la Constitución de Misiones la cuestión indígena, en consonancia con la reforma constitucional nacional de 1994 respecto al tema.

Hicieron una petición a la Cámara Legislativa de Misiones la cual, por unanimidad, aprobó el texto propuesto por las comunidades.

El texto aprobado fue convertido en ley por el gobierno de la provincia en el año 2003, quedando ad referendum del sufragio afirmativo del pueblo de la provincia previsto para el mes de octubre de 2005.

Sin embargo, en mayo de 2005, el gobierno de la provincia convocó a personas extrañas a las comunidades a elaborar un texto de enmienda, sin la participación de los pueblos indígenas y de sus representantes (conforme lo establece el Convenio 169 de la OIT).

El gobierno provincial derogó la ley que antes promulgó y cambió el texto de enmienda. Si bien ambos discursos parecían iguales, de una lectura atenta surgió que el proyecto provincial limita lo normado por la Constitución Nacional respecto a territorios ocupados ancestralmente y al derecho a la educación bilingüe.

Asimismo, elimina párrafos y conceptos sobre los que el pueblo indígena llegó a un consenso en base a los derechos y garantías provistos por el Convenio N° 169.

Por otra parte, en la redacción del proyecto de ley derogatoria no se cumplió con lo dispuesto por el artículo 6° del Convenio N° 169 en el sentido que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

A fin de fijar la posición institucional respecto a la temática se remitieron notas a las presidencias de los bloques legislativos manifestando la preocupación del Defensor del Pueblo de la Nación ante el proyecto de ley derogatoria, toda vez que el mismo altera el sentido del texto original, los preceptos constitucionales referidos a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras tradicionalmente ocupadas por indígenas como así también el derecho a una educación bilingüe e intercultural. Se puso énfasis, además, en la omisión por parte del gobierno provincial en convocar a la consulta de las comunidades indígenas ante el inminente dictado de un nuevo ordenamiento jurídico que los afectará directamente.

3. Discapacidad.

3.1. Legislación.

A pesar de la profusa normativa que viene dictándose desde el año 1981 en la materia examinada, los constantes reclamos referidos al incumplimiento de las leyes que justamente amparan la protección de los derechos de las personas con discapacidad, permiten demostrar

que se invisibiliza, discrimina y excluye a estos ciudadanos, en todo lo referente al ámbito social, político, laboral, económico y cultural. Dicho en otros términos, existiendo un valioso marco normativo a partir de la sanción de Ley N° 22.431 y demás instrumentos legales, la discapacidad sigue siendo el rasgo que los segrega.

La falta de aplicación en debida forma de las normas vigentes, atenta contra el principio de equiparación de oportunidades específicamente reconocido a las personas con discapacidad como medio para compensar las desventajas producidas por la situación discapacitante.

Si bien el proceso de integración depende en menor grado de las posibilidades de la persona con discapacidad, resulta necesario el absoluto respeto y cumplimiento de la legislación vigente, para que las mismas participen en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad, diferenciados por su singularidad como sujetos sin que la discapacidad sea el atributo que los distinga.

Debe meritarse que el incumplimiento de las leyes analizadas, transforma la voluntad del legislador en letra muerta, conculcando así el ejercicio de los derechos que la propia legislación acuerda a este vulnerable grupo de la sociedad, según la propia previsión constitucional, sometiéndolos a agudizar de manera paulatina su exclusión social.

La Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENDI) realizada para el período 2002-2003 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) muestra que el 7,1 % de la población del país, esto es 2.176.123 habitantes, posee alguna discapacidad. Más allá de las discusiones relativas a la certeza de los datos estadísticos volcados en encuestas, debe mencionarse que la supra citada conforma el único relevamiento elaborado a nivel nacional por una autoridad oficial sobre la población con discapacidad que reside en la República Argentina.

En cumplimiento de las misiones que la Constitución Nacional les impone, las autoridades públicas deben realizar las acciones necesarias a los fines de garantizar y salvaguardar el efectivo ejercicio de todos los derechos, en este caso, a las personas con discapacidad, en mérito a lo dispuesto por el artículo 75, inc. 23, cabe señalar que un importante número de quejas presentadas ante esta Defensoría del Pueblo de la Nación guardan directa relación con la afectación de los derechos de las personas con discapacidad.

Mediante la ley 25.280 el Estado Argentino adhirió a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscripta en la República de Guatemala.

Dicha Convención establece en el artículo I lo siguiente: "...a) El término discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales..."

El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION entiende que la legislación vigente para las personas con discapacidad debe encontrar su razón de ser en la necesidad de protección del ser humano y, en consecuencia, resulta prioritario que aquellas normas, dirigidas a preservar su dignidad e integridad, sean de especial interés para las autoridades

encargadas de su aplicación.

3.2. Accesibilidad.

Falta de accesibilidad y baños adaptados en la Casa de Gobierno de la Nación, sita en Balcarce 50.

La Ley N° 22.431 modificada por la Ley N° 24.314 ha establecido un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, promoviendo acciones positivas por parte de las autoridades públicas y de los particulares que tienden a neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca en aquellos, para ampliar las oportunidades de que mediante su esfuerzo puedan desempeñar, integrados en la comunidad, un rol equivalente al que ejercen las personas que no sufren discapacidad alguna.

El régimen contenido en la ley se ocupa en los artículos 20 a 22 de todo lo relacionado a la accesibilidad al medio físico por parte de las personas con discapacidad, estableciendo en este sentido "... la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida..." (artículo 20).

En los considerandos del Decreto N° 914/97, reglamentario de la Ley N° 24.314 el Poder Ejecutivo Nacional, en consonancia con lo dicho en el párrafo anterior, expone lo siguiente: "Que la mejora de la calidad de vida de toda la población y, específicamente, de las personas con movilidad reducida -o con cualquier otra limitación- es un objetivo acorde con el cumplimiento del mandato constitucional que consagra el principio de igualdad para todos los habitantes, el cual ya ha comenzado a desarrollarse en la Ley N° 22.431 y las normativas provinciales en la materia".

Por lo precedentemente expuesto, se recomendó al Poder Ejecutivo Nacional en la persona del Secretario General de la Presidencia que disponga y ejecute la adecuación de los ingresos a la Casa de Gobierno de la Nación, como su circulación interna, horizontal y vertical, y los sanitarios necesarios, a las disposiciones de la Ley N° 22.431, y sus modificatorias y reglamentarias.

3.3.1. Certificado de Discapacidad.

Demora en la expedición de certificados de discapacidad

La Ley N° 22.431, estableció un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, promoviendo acciones positivas por parte de las autoridades públicas y de los particulares que tiende a neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca en aquellos, para ampliar las oportunidades de que mediante su esfuerzo puedan desempeñar, integrados en la comunidad, un rol equivalente al que ejercen las personas que no sufren discapacidad alguna.

El art. 3° de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.504, estipula que el Ministerio de Salud de la Nación certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado, a través de la emisión del Certificado Unico de Discapacidad, el cual, acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional en todos los supuestos en que sea necesario

invocarla.

Las excesivas demoras en el otorgamiento de los turnos para la realización de evaluación que otorgan las juntas médicas del Servicio Nacional de Rehabilitación, desde el momento en que el mismo es peticionado, impide acreditar la discapacidad, y por lo tanto impide también el libre ejercicio, durante ese lapso, de los derechos y beneficios previstos en las leyes vigentes.

Por todo lo expuesto en la RESOLUCION N° 00088/05, se recomendó al Servicio Nacional de Rehabilitación la urgente adopción de aquellas medidas que impliquen agilizar el actual procedimiento empleado para el otorgamiento de los turnos de evaluación de las juntas médicas, con el fin de que se expidan sin demoras los certificados de discapacidad.

Se comunicó al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad, a la COMISIÓN PARA LA PLENA PARTICIPACION E INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con la finalidad de que arbitre las medidas necesarias para que se descentralice en los establecimientos públicos de la Ciudad de Buenos Aires la expedición de los certificados de discapacidad, como sucede en otras jurisdicciones del país.

Se giró la mencionada resolución a la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo para que por su intermedio se ponga en conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación.

3.3.2. Inadecuada respuesta por parte del Servicio Nacional de Rehabilitación a la Resolución N° 00088/05.

Por RESOLUCION N° 00003/06, se recomendó al señor Director del Servicio Nacional de Rehabilitación el cumplimiento de los deberes legales y funcionales, dado que la inadecuada respuesta a la RESOLUCION N° 00088/05, conforme a lo normado por el artículo 86 de la Constitución Nacional y la Ley N° 24.284;

3.4. Negativa al otorgamiento de un beneficio para adquirir un automotor (Ley N° 19.279).

El interesado presentó una solicitud de intervención ante el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN referida a la presunta discriminación en la que estaría incurriendo el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad al negar el derecho a la adquisición de un automotor franquiciado para su hija discapacitada, que padece Síndrome de Down en el marco de la Ley 19279 sus modificatorias y decreto reglamentario.

En la presente investigación, se procedió a recordar al Consejo de Políticas Sociales y al Ministerio de Salud y Medio Ambiente, el contenido de la Resolución D.P. N° 67/01 con el fin de evitar que se haga una interpretación restrictiva de la ley 19.279 resolviéndose los casos de determinadas patologías psiquiátricas con criterios excesivamente limitativos.

Se solicitaron informes a la Dirección de Asistencia Comunitaria, a la Secretaria de Programas Sanitarios del Ministerio de Salud, y al Servicio Nacional de Rehabilitación, asimismo se puso en conocimiento la denuncia efectuada a la Sindicatura General de la

Nación.

4. Personas Privadas de Libertad.

4.1. Irregularidades en Unidades Penitenciarias Federales y Provinciales

Las condiciones de detención de los internos en las distintas Unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal y de las provincias, y los pedidos frecuentes por partes de los internos de traslados a otras unidades, por acercamiento familiar son las inquietudes mas comunes que se formulan, las que merecen la realización de pedido de informes y las Recomendaciones pertinentes a los organismos involucrados.

Diversas situaciones relacionadas a las personas detenidas

4.1.1. Provincia de Mendoza.

Condiciones de hacinamiento, precariedad, falta de higiene y sanidad de la población penitenciaria de la provincia, son algunas de las situaciones que surgen del contenido de las denuncias presentadas por más de 200 internos alojados en el Pabellón N° 6 de la penitenciaría provincial. Tal situación motivó, además de los pedidos de informes pertinentes, la investigación de una comisión in locus.

Del relevamiento realizado se pudo establecer, que los internos alojados en la Penitenciaría de Mendoza no tienen garantizados sus derechos esenciales básicos. El derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, psíquica y moral, a la prohibición de vejámenes y malos tratos, el derecho a peticionar a las autoridades y a la administración de justicia.

Estos derechos tienen reconocimiento constitucional y se encuentran establecidos en los principales Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 4°, 5°, 7°), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 6, 7, 10), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por ello, el señor Defensor del Pueblo de la Nación en cumplimiento del mandato constitucional (art. 86) de defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional y las leyes, presentó una Recomendación al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para que se implemente con urgencia las medidas y acciones pertinentes a los fines de garantizar la integridad física y psíquica de todas las personas privadas de libertad en dicha provincia, la cual fue puesta en conocimiento del señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Por Resolución D.P. N° 44/04 el DPN exhorta nuevamente al Ministerio de Gobierno de la provincia de Mendoza a fin de que arbitre las medidas tendientes a asegurar: las debidas condiciones de seguridad necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de los reclusos, la separación de los que se encuentran en prisión preventiva de los ya condenados, el acceso a condiciones de higiene y salud suficiente, etc. Dicha resolución fue oportunamente puesta en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

4.1.2. Provincia de Corrientes.

Se continuó trabajando junto con el Observatorio Internacional de Prisiones en esta temática y realizando un seguimiento del cumplimiento de las exhortaciones realizadas por la Defensoría al Señor Gobernador de la Provincia de Corrientes, a fin de que con carácter URGENTE arbitre las medidas apropiadas para que: a) Se realice una investigación en el ámbito del Gobierno de la Provincia de Corrientes, a fin de modificar las situaciones irregulares emanadas de la investigación realizada y garantice la integridad psicofísica de los detenidos. b) Se cumpla con la Constitución Nacional, las Leyes y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que nuestro país ha ratificado plenamente.

5. Derecho a la Identidad.

5.1. Programa Derecho a la Identidad.

En 2005, se siguió trabajando con relación a la problemática constante que plantean personas de todo el país sobre la búsqueda de su identidad biológica. Más de 91 presentaciones durante el pasado año, provenientes de todo el país formuladas por personas que buscan conocer sus orígenes, habiéndose resuelto un alto porcentaje de casos en lo que se produjo el reencuentro de padres, hijos y hermanos que habían perdido todo vínculo con sus familias de sangre.

6. Pensiones a Ex-Combatientes.

6.1. Denuncias sobre falta de otorgamiento de Pensiones a Excombatientes de Malvinas.

La Defensoría del Pueblo de la Nación recibió denuncias de diferentes lugares del país de personas que solicitaban el reconocimiento de Veterano de Guerra de Malvinas y el otorgamiento de la pensión correspondiente.

Cabe destacar la presentación hecha por un ex-Aspirante Naval Enfermero, ante el Defensor del Pueblo de la Nación, con motivo de pretender su inclusión como Veterano de Guerra de las Islas Malvinas, ya que el mismo habría sido destinado “en comisión” al ARA BAHIA PARAISO, buque hospital durante el conflicto armado de las Islas Malvinas, entre el 15/04/1982 y el 25/06/1982, de acuerdo a la documentación aportada por el mismo.

Entre la documentación aportada por el interesado, además de fotografías y credenciales avalando su participación, adjunta copia de la nota que fuera enviada oportunamente a la División Veteranos de Guerra de la Armada Argentina, solicitando se le extienda el correspondiente certificado de Veterano de Guerra, por haber participado en el conflicto armado del Atlántico Sur, documento indispensable para tramitar la Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur, y que fuera reclamado en varias oportunidades por el interesado, sin respuesta alguna.

Concretamente, y a raíz de la intervención de esta Institución, en donde se solicitó informes a la Secretaría de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa, en la respuesta brindada por dicha Secretaría, se informa la acreditación como “Veterano de Guerra de la Armada” al ex-Aspirante Naval, otorgándole los correspondientes certificados que acreditan tal condición.

Asimismo, y dada la intervención exitosa llevada a cabo por esta Institución, en el caso de la reivindicación de los derechos de aquellas personas que han participado en la contienda bélica del Atlántico Sur, se reciben otras peticiones de ex-soldados solicitando su inclusión en la actual legislación, dado que los mismos no estuvieron en el Teatro de Operaciones de Malvinas, sino que fueron destinados en lugares estratégicos o próximos al conflicto sin haber intervenido.

7. Vivienda.

7.1. Solicitud de asistencia para el acceso a una vivienda digna.

Se incrementaron los pedidos de asistencia para acceder al otorgamiento de viviendas, respecto de años anteriores.

Al respecto, corresponde destacar que en la mayoría de los casos los interesados formulan la petición de vivienda ante esta Institución, no mediando previamente requerimiento alguno por ante los organismos con competencia nacional y/o local.

En consecuencia, la aludida circunstancia obsta a calificar la situación sub exámine como hecho, acto u omisión de las funciones administrativas públicas que habilitan la competencia del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, en los términos de los artículos 1º y 14 de la ley Nº 24.284.

Sin perjuicio de ello, y toda vez que el derecho a acceder a una vivienda digna se encuentra consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional, en todos los casos se procede a poner en conocimiento del órgano competente los antecedentes y en virtud de lo dispuesto por el artículo 86 de la citada Norma Fundamental.

8. Discriminación.

8.1. Discriminación por parte de organismos estatales y privados en razón de ser portadores del virus HIV.

El Defensor del Pueblo de la Nación, ha recibido presentaciones de ciudadanos que plantean casos de discriminación por parte de organismos estatales y privados en razón de ser portadores del virus HIV.

Al respecto se realizaron pedidos de informes a las autoridades con incumbencia en la materia. Secretario de Seguridad Interior del Ministerio de Interior de la Nación, Secretario General de la Policía Federal Argentina, Instituto Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Xenofobia (INADI).

El Defensor del Pueblo de la Nación, recomendó al Ministerio del Interior de la Nación, para que las Fuerzas de Seguridad bajo su dependencia, instrumenten programas evaluados periódicamente, para el tratamiento de la problemática del SIDA. Dichos programas deben contemplar los aspectos: médicos, psicológicos, sociales, laborales, educativos, de información y prevención tendientes a brindar una cobertura integral a sus agentes que se encuentren enfermos o son portadores del virus HIV.

9. Leyes Reparatorias.

9.1. Reclamos vinculados con la forma de pago de las indemnizaciones previstas por las Leyes Nros. 24.043 y 24.411.

Ante el intento del Estado Nacional respecto a la suspensión del pago a los beneficiarios, se dictó una recomendación que revirtió la situación de muchísimas personas que cobrarán las indemnizaciones.

10. Documentación Personal.

10.1. Demoras y/o dificultades en el trámite de D.N.I., y pasaportes. Obtención de partidas originales para personas sin recursos. Irregularidades en el empadronamiento de ciudadanos.

Durante el transcurso del año 2005 se mantuvo estable el ingreso de actuaciones relacionadas con las demoras en el otorgamiento de D.N.I. con respecto al 2004.

Se continuaron efectuando tres tipos de gestiones diferentes a fin de dar solución al problema documentario: pedidos de informes al Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y a las diferentes oficinas seccionales de las provincias; llamados telefónicos y envío de facsímiles a la Oficina de Trámites Especiales (OTE) del organismo central, solicitando turnos para aquellos ciudadanos que requerían en forma urgente el D.N.I., por motivos de enfermedad, trabajo o viaje inminente. Cabe consignar que dichos turnos son otorgados a los pocos días, y en una misma jornada el solicitante inicia el trámite y retira el documento. El porcentaje de éxito alcanzó al 95%, lo que determinó que pudieran concluirse un elevado número de quejas favorablemente.

Se siguió detectando al igual que en el año anterior, una llamativa demora en los trámites iniciados en la provincia de Buenos Aires, y en el resto del país, en relación a la ciudad de Buenos Aires, en la cual, salvo contadas excepciones, no excede los tres meses.

En relación a la demora de pasaportes, ha disminuido la demanda, sin perjuicio de lo cual, se han requerido informes por correo, y en algunos casos, verificada la urgencia, se efectuaron reclamos en forma telefónica a la División Departamento de Identificaciones Personales de la Policía Federal Argentina, logrando resultado favorable.

Se ha continuado requiriendo partidas originales para personas carentes de recursos, las cuales fueron remitidas en algunos casos al domicilio de los solicitantes, y en otros a las Oficinas del D.P.N. en diversas provincias, a fin de que fueran retiradas por aquéllos.

La mayoría de los requerimientos se han efectuado a la Dirección Técnica del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y en menor medida a los Registros Civiles de las provincias.

Cabe consignar asimismo, que durante el año 2005 ingresaron un importante número de quejas de ciudadanos que no figuraban en el padrón electoral con el nuevo domicilio, cuyo cambio había sido realizado más de un año atrás en el Registro Civil correspondiente, lo que determinó que muchos de ellos no pudieran sufragar. Lo mismo ocurrió con personas que figuraban con un número de ejemplar que nunca habían tramitado, o eran titulares de una

Libreta Cívica o de Enrolamiento, y constaba en cambio un D.N.I. Dependiendo de las jurisdicciones donde se plantearon los casos, se solicitaron informes a la Secretaría Electoral de la Justicia Nacional Electoral y a la Secretaría Electoral de la Provincia de Santa Fe.

Ingresan una importantísima cantidad de quejas por errores en la que obligan al interesado a solicitar la rectificación, produciéndose nuevamente la demora. En ambos casos esta Institución interviene, con pedidos de informes y llamadas telefónicas al organismo central y a las diferentes delegaciones, con el objetivo de acelerar la entrega. También se evita que el ciudadano tenga que volver a pagar el trámite por irregularidades ajenas a su responsabilidad. Como consecuencia de varias presentaciones, y la consecuente investigación se ha detectado en varias oportunidades que dos ciudadanos tenían el mismo número, lo que dio origen a sumarios por parte del Registro Nacional de las Personas.

11. Persona Jurídica.

11.1. Inspección General de Justicia.

Durante el presente período se registraron ingresos de actuaciones vinculadas a planes de ahorro y capitalización.

Asimismo, y en menor escala ingresaron presentaciones vinculadas con presuntas irregularidades en el funcionamiento de fundaciones y asociaciones civiles.

A raíz de los temas planteados se cursaron pedidos de informes a la Inspección General de Justicia en su condición de organismo de fiscalización, obteniéndose los informes requeridos en cada caso, sin que los mismos ameritaran observación alguna.

11.2. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Incumplimiento en dar respuesta a los pedidos de informes.

Oportunamente el Defensor del Pueblo de la Nación promovió de oficio una actuación sobre presunta falta de respuesta a los pedidos de informe por parte del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social”, atento a la falta de respuesta por parte del organismo de fiscalización de entidades mutuales y cooperativas a los requerimientos formulados por esta Institución en el marco de diversas actuaciones.

Sin perjuicio de ello, el nombrado Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social no adecuó los tiempos de producción de las respuestas a los requerimiento formulados por el Defensor del Pueblo de la Nación.

12. Inmuebles Fiscales.

12.1. Solicitudes de regularización de la situación dominial de viviendas.

En general se intervino en las solicitudes formuladas por ocupantes de predios fiscales en las que tienen constituidas sus viviendas a fin de regularizar la situación dominial de las mismas.

En tal sentido, se encausaron las investigaciones a fin de conocer los mecanismos de detección de bienes desocupados y procedimientos de adjudicación por concesión en uso a

entidades de bien público, a través del Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado y de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales - Plan Arraigo.

12.2. Seguimiento de la transferencia de Inmuebles Fiscales por parte del Estado Nacional a la Municipalidad de Villa Rumipal, Provincia de Córdoba.

El Defensor del Pueblo de la Nación promovió de oficio la investigación tendiente a conocer sobre la existencia de un proyecto de inversión turística en una superficie de QUINCE (15) hectáreas, sobre predios que habían sido transferidos con fines sociales por el Organismo Nacional de Administración de Bienes, a favor de la Municipalidad de Villa Rumipal,4 provincia de Córdoba.

En consecuencia, y si bien no existiría en principio un impedimento sobre el particular, el negocio jurídico “anticipado” con los bienes que integran el dominio del Estado Nacional, promovido por la Municipalidad de Villa Rumipal a favor de un tercero: adjudicatario de la licitación de Proyecto Puerto Riemann I y II, resultaría observable en tanto podría importar una ventaja encubierta para incrementar el peculio privado del particular adjudicatario de la licitación, en desmedro del patrimonio del Estado Nacional.

En razón de ello, el Defensor procedió a remitir los antecedentes del asunto a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

13. AUTOMOTORES (Dirección Nacional de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios).

13.1. Rectificación de Inscripciones Iniciales Modificadorias del Modelo Año del Automotor.

Como consecuencia de las actuaciones ingresadas se tomó conocimiento de la modificación de los modelo-año con los que inicialmente fueron inscriptos los dominios de los peticionarios.

Como corolario de las investigaciones realizadas, resulta que los respectivos dominios en cuestión, fueron inicialmente inscriptos en forma errónea por los Registros Seccionales intervinientes, consignándoseles como modelo-año uno más moderno al que la legislación vigente permitía inscribir.

No obstante ello, advertido con posterioridad que el modelo-año registrado es erróneo, se procedió a la rectificación de los respectivos Legajos “B”, modificándose los datos objetivos oportunamente consignados, sin que al respecto medie acto administrativo alguno que así lo disponga y, en consecuencia, sin notificar las circunstancias del caso al titular de los dominios cuyos datos fueran rectificadas.

En consecuencia, se propició que el Defensor del Pueblo de la Nación proceda a recomendar a la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios que arbitre las medidas necesarias tendientes a que: a) los Registros Seccionales observen la legislación vigente en materia de inscripción inicial de dominios; b) ante cualquier modificación de los datos objetivos consignados inicialmente en el Legajos “B”, se proceda de forma inmediata a notificar las circunstancias del caso al titular del dominio cuyos datos fuesen rectificadas.

13.2. Cambio de Radicación del Automotor. Doble Imposición.

Con motivo de los inconvenientes suscitados a raíz del cambio de radicación de un automotor, y por la presunta superposición del hecho imponible por las Direcciones de Rentas de la provincia de origen y la de la provincia de la nueva radicación, el Defensor del Pueblo de la Nación instó las averiguaciones pertinentes.

En razón de ello, el Defensor del Pueblo de la Nación procedió a exhortar a la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 86 de la Constitución Nacional, a fin que se regularice la situación descripta, teniendo en cuenta la existencia de la doble tributación sobre el dominio en cuestión, a partir del 04-06-97; fecha en la que el vehículo registra el alta en la provincia de Córdoba.

CONCLUSIONES

De una exhaustiva evaluación respecto de la cantidad de actuaciones iniciadas y la posterior tramitación otorgadas a las mismas, surge un amplio margen de intervención real del Defensor del Pueblo de la Nación, ya que en la mayoría de los reclamos presentados se ha otorgado viabilidad a la queja.

Esto se traduce, a que las numerosas presentaciones de los ciudadanos ante esta Institución encuentran respuestas, cursos de acción, gestiones, asesoramiento y/o derivaciones, cumpliendo la Institución con su doble función de organismo de contralor y de defensa y protección de los derechos fundamentales de las personas.

Para traducir en números lo antes expuesto se deja constancia de que el porcentaje de causas tramitadas por el área I alcanzó aproximadamente el 16% sobre el total de quejas recibidas en la Defensoría durante el año 2005.

CAPITULO II

ACTUACION DEL AREA II: SALUD, ACCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA

INTRODUCCIÓN

Resulta conveniente y sumamente ilustrativo delinear cuáles han sido las actividades llevadas adelante, como así detenernos en aquellas que pueden determinar cuál ha sido el perfil Institucional durante este quinquenio.

Esta Area temática tiene a su cargo una mirada que abarca cometidos fundamentales que hacen a la esencia misma del Estado; el medio ambiente, la educación, la salud pública y la cultura. Las modificaciones operadas en las estructuras del Estado determinaron la implementación de políticas de ajuste, que implican establecer el grado o intensidad del gasto público y el direccionamiento preciso de ese gasto.

Esto define, de alguna forma, el denominado 'rol del Estado', rol que nunca puede alejarse de la prosecución del bien común.

Pero también es cierto que se trata de la distribución de recursos finitos, que en muchas oportunidades no alcanzan para completar las metas que se fijan para el cumplimiento de los objetivos. Sin embargo se trata de generar un cambio cualitativo y no simplemente cuantitativo, porque el hecho de contar con suficientes recursos económicos no implica necesariamente que se llegue a las metas que se fijan en cada período.

Este giro fundamental hace que los esfuerzos se concentren en objetivos posibles y entendemos que en gran parte de los casos el factor 'social', es decir el movimiento de la sociedad en pos de alcanzar sus metas y la proliferación de reclamos, provoca necesariamente un replanteo de los que hasta hace pocos años eran valores superiores. Amargamente, hemos aprendido que las reglas del mercado como único factor de cambio no proveen educación, salud o justicia.

Hemos visto como el deterioro social y el crecimiento de la pobreza y la marginalidad

no se compadecen con el bienestar de algunos pocos. Entonces la presencia del Estado y el desafío que significa pensar cuáles serán sus nuevos roles para conducir una nueva sociedad, en muchos sectores diezmada por la falta de trabajo, la falta de estímulos, las necesidades básicas insatisfechas, las profundas diferencias regionales y sus consecuentes: el abuso de drogas, el suicidio, el embarazo adolescente, las diversiones violentas, la falta de vivienda, la falta de comida, y en suma, la destrucción de gran parte del tejido social, hacen más que urgente que se elaboren respuestas adecuadas, en tiempo perentorio.

En cuanto a la detección de los problemas o quejas planteadas, es del caso señalar que en 2005 se iniciaron 805 actuaciones.

Se iniciaron 17 investigaciones de oficio, número que representa el 21% del total de las iniciadas en la Institución.

Finalmente, se concluyeron 1.215 actuaciones.

TEMÁTICA

1. Enunciación de temas investigados.

- falta de cobertura de medicación y otros insumos para pacientes con patologías crónicas,
 - irregular provisión de medicamentos para pacientes HIV/SIDA,
 - falta de cobertura de patologías alimentarias,
 - deficiente cobertura para pacientes discapacitados,
 - dificultades para acceder a la cobertura de ciertas prácticas de alta complejidad,
 - deficiente cobertura de la población afiliada (adherentes) de las obras sociales,
 - falta de prestaciones sociales para concretar derivaciones médicas a otros puntos del país,
 - dificultades para acceder a una internación geriátrica,
 - cláusulas abusivas en los contratos de afiliación por parte de empresas de medicina prepaga,
 - falta de control sobre el accionar de las prepagas,
 - aumento de cuotas por parte de empresas de medicina prepaga,
 - seguimiento del proceso de producción de la vacuna Candid 1 (prevención de la fiebre hemorrágica FHA),
 - incumplimiento del Programa Médico Obligatorio de Emergencia -PMOE,
 - deficiencias en la función de contralor por parte de la Superintendencia de Servicios de Salud,
 - deficiente cobertura para afiliados a Institutos provinciales y municipales
 - dificultades con el ejercicio de la opción de cambio de Obra Social,
-

- inconvenientes con el acceso a las prestaciones del PRO.FE,
- reclamos por fallas reiteradas y sistemáticas en la atención de los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI), tales como:
 - falta y demora en la provisión de audífonos.
 - dificultades en el cambio de la capita en los médicos de cabecera, en los prestadores de II y III nivel.
 - desorganización en la recapita de los afiliados con residencia en la Capital Federal.
 - demoras en el otorgamiento de turnos en todos los niveles de prestación.
 - demoras en algunas zonas para la operaciones de cataratas con colocación de Lentes Intraoculares.
 - falta de entrega de en tiempo oportuno de sillas de ruedas y de camas ortopédicas.
 - demoras y falta de resolución en los expedientes en los que se tramitan solicitudes de reintegro por sepelio y de gastos médicos. Incumplimiento de la normativa vigente.
 - provisión de prótesis y elementos de ortesis.
 - subsidios - demora en otorgarlos y/o resolverlos.
 - errores en el padrón para el otorgamiento del subsidio de Asistencia Sociosanitaria - Res. INSSJP-PAMI N° 892/05.
 - discapacitados: falta de cupos para internación en casos de discapacidad mental y/o asignación en efectores a gran distancia del domicilio familiar y no provisión de transporte.
 - inadecuada atención, trato, asesoramiento e información del Personal de las UGL - (Sucursales o agencias).
 - falta de control y auditorías en los geriátricos (deficiente calidad de los servicios).
 - quejas reiteradas de la falta o insuficiencia de las prestaciones en la Pcia. de Entre Ríos. (aún a partir del nuevo sistema prestacional)
 - deficiencias en la provisión de medicamentos. Convenio PAMI-INDUSTRIA FARMACEUTICA.
 - Demora en la entrega de títulos universitarios.
 - Omisiones en la entrega de becas para estudio por errores administrativos.
 - Interrupciones en el pago de planes “Jefes y Jefas de Hogar”.

2. Salud.

El sistema de salud en la Argentina está conformado por tres grandes grupos, considerando, fundamentalmente, de qué manera el ciudadano accede a los servicios de salud que requiere.

En primer lugar podemos mencionar al sistema de atención pública, a través de las

redes hospitalarias de cada jurisdicción. Es decir, comprende a la población que no cuenta con ninguna cobertura médico-asistencial.

En segundo lugar, se encuentra el sistema de seguridad social. Aquí encontramos a los beneficiarios de los agentes del seguro (obras sociales) y a los beneficiarios del INSSJP. En ambos casos, están obligados a cumplir con el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO) y están supervisados por la Superintendencia de Servicios de Salud, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.

Por otra parte, el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD brinda cobertura médico asistencial a aquellas personas que obtuvieron una pensión no contributiva (por ejemplo, por invalidez). Si bien no es un agente del seguro de salud, el Programa está obligado a cumplir con el PMO.

También cuentan con cobertura médico-asistencial aquellos ciudadanos beneficiarios de institutos provinciales de salud (como por ejemplo, el IOMA), que son entes autárquicos y no están regulados ni controlados por la autoridad sanitaria nacional ni provincial.

En este mismo orden se encuentran las mutuales que brindan servicios de salud.

Tanto los institutos provinciales como las mutuales, se encuentran exceptuadas -según sus propias normativas- a cumplir con el PMO.

Por último, corresponde mencionar el sistema de medicina prepaga. Si bien las prepagas deben cumplir con el PMO, conforme la Ley N° 24754, hasta la fecha la medicina prepaga no está regulada.

2.1. Salud Pública.

Reseñaremos aquellos temas que por su tratamiento en este período ameritan la formulación de comentarios que expliquen o refieran la labor realizada a su respecto en nuestro ámbito.

2.1.1. Investigación sobre la cobertura para el tratamiento de la Hepatitis C.

A partir de la presentación de un grupo de personas infectadas por el virus de la HEPATITIS C -en ciertos casos en concomitancia con el virus del HIV-, esta Institución inició una investigación, para verificar cuál es la cobertura prestada por el Estado - a través del PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS RETROVIRUS HUMANOS/SIDA- y las obras sociales, para la detección, tratamiento y control de las personas que padecen HEPATITIS C.

En primer lugar se solicitaron informes al citado Programa y, en la respuesta cursada, indicaron que "... El Programa Nacional de Lucha contra los R.H, SIDA y ETS ha estado trabajando para la incorporación de la medicación necesaria para atender la confección VIH/SIDA - HEPATITIS C... ... En ese marco se ha reunido el Comité Técnico Asesor del Programa Nacional para establecer los requerimientos estimativos de estos medicamentos para el tratamiento de la PVVS bajo Programa... ... Asimismo, el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación ha mantenido reuniones con los dos laboratorios que comercializan la droga Interferon Pegilado, ya que por ser drogas de última generación su costo es elevado, y es necesario asegurar la sustentabilidad de su entrega, una vez que se incorpore al vademécum... ... Con este mismo objetivo, se ha entablado conversaciones con la República

de Cuba para una posible compra del producto.”

Por otra parte, la Defensoría solicitó informes a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para verificar cuál era la cobertura que -en la actualidad- las obras sociales brindaban a los afiliados con HEPATITIS C. Asimismo, se solicitó que precisen cuál era la cobertura sobre los siguientes medicamentos: INTERFERON, INTERFERON PEGILADO, RIBAVIRINA y ERITROPOYETINA.

A los fines de profundizar la investigación, se solicitaron informes a los HOSPITALES “FRANCISCO MUÑIZ” y “DR. JUAN A. FERNANDEZ”, nosocomios de referencia en la atención de pacientes con HIV y HEPATITIS C.

Cabe mencionar que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informó -en el trámite del Expte. N° 92128/05 SSSALUD que “... El PMOE no incorpora patologías explícitas, mas allá de las citadas por los Programas Nacionales... .. En el caso concreto de la Hepatitis C, el PMOE incorpora en su Anexo II métodos diagnósticos no específicos para esta patología pero que pueden indicar una afectación hepática...”

Con relación a la cobertura de la medicación, la SSS señaló: “... Para el tratamiento de esta patología crónica y adicionalmente a su manejo clínico en determinadas condiciones puede implementarse terapia medicamentosa. La más reconocida de estas opciones lo constituyen las drogas del grupo interferón.... .. El interferón y otros medicamentos para esta patología se encuentran incluidos en el PMOE, dentro de los medicamentos cubiertos en el Programa de Cobertura de Prestaciones Médico Asistenciales de la Administración de Programas Especiales... .. La Eritropoyetina no se encuentra incluida en el PMOE con indicación en Hepatitis C, estando cubierta en otras indicaciones...”

El HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. JUAN A. FERNANDEZ” informó en su contestación que “... los pacientes no acceden a la cobertura integral de estudios y medicamentos para Hepatitis C... .. Quienes carecen de Obra Social tienen como único recurso tramitar un Subsidio en el Ministerio de Desarrollo Social... .. Sin duda alguna es urgente implementar la cobertura del diagnóstico y tratamiento de los pacientes con Hepatitis C dado que las ventajas obtenidas en materia de reducción de la morbilidad asociada a HIV se pierde en los pacientes coinfectados con virus C, el cual se constituye en una de las mayores causas de muerte de estos pacientes.”

Resulta necesario realizar ciertas aclaraciones con relación a la HEPATITIS C, conforme la documentación que adjuntó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

La HEPATITIS C (VHC) es una infección del hígado, causada por el virus denominado C, también se la conoce como HEPATITIS no A- no B. El VHC es una de las principales causas de la hepatopatía crónica. La mayoría de las personas con VHC no tiene síntomas; sin embargo son potencialmente infecciosas (es decir, pueden transmitir la enfermedad a otros).

El virus se encuentra en la sangre, todavía no estaría determinado si por el semen, la saliva o la leche materna se puede transmitir el virus. La vía de contagio más frecuente es provocada por transfusiones de sangre infectada por el virus C. También resulta población de riesgo los usuarios de drogas inyectables, los pacientes bajo tratamientos de hemodiálisis y los profesionales de la salud en contacto con sangre que no cuenta con las debidas medidas

de bio-seguridad. Si bien las personas que tienen múltiples parejas sexuales también configuran una población de riesgo, la transmisión por vía sexual aún no estaría lo suficientemente documentada.

Cabe aclarar que, a diferencia de las HEPATITIS A y B, en el caso de la HEPATITIS C no hay vacuna para prevenir esta infección. En sujetos coinfectados con VIH y VHC, la enfermedad hepática viral crónica terminal se ha convertido en una causa más frecuente de morbilidad y mortalidad. Se han reconocido 6 genotipos diferentes de VHC, su diferenciación es importante debido a que su virulencia y la respuesta al tratamiento son distintas.

En virtud de la investigación efectuada y de la información obtenida, esta Institución dictó -el 7 de septiembre de 2005- la Resolución N° 73/05, mediante la cual RECOMENDO al titular el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION que arbitre los medios a su alcance, para implementar un programa nacional que cubra íntegramente los estudios médicos, insumos y medicamentos que demanda la adecuada detección, tratamiento y control de la HEPATITIS C.

También se recomendó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que adopte las medidas del caso para incorporar en el PMOE la cobertura de los estudios médicos, insumos y medicamentos que requiere la detección, tratamiento y control de la HEPATITIS C.

Cabe mencionar que la actuación continúa en trámite, ya que esta Institución realizará un seguimiento de las instancias que siga el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION para incorporar la cobertura integral de los tratamientos de hepatitis C.

2.1.2. Instituto Vaccarezza.

Se dispuso la investigación con el propósito de establecer la existencia de presuntas irregularidades que afectarían el funcionamiento del Instituto de Tisioneumonología 'Profesor Dr. Raúl Vaccarezza'. En consecuencia, se realizó una visita al mencionado Instituto, elaborándose el pertinente reporte, documento que dio lugar a la solicitud de informes al responsable de la mencionada institución.

La Dirección del Instituto contestó el pedido, indicando, a grandes rasgos, cuáles son las actividades que desarrolla el mismo, dependiente de la Facultad de Medicina de la UBA. También refirió la población que atiende.

Precisó que -efectivamente- se verificaron casos de tuberculosis multirresistente, para cuya atención faltarían medicamentos; que se produjeron traslados de pacientes en medios de transporte público; que se detectaron casos de TBMR en personal de enfermería (2), en laboratorio (1) y en un visitador médico. Señaló, por último, que la dotación de personal no se modificó en los últimos 10 años.

En cuanto a los recursos, manifestó que la medicación y algunos insumos los provee el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el instrumental y los recursos restantes la Facultad de Medicina. Confirmó los faltantes relacionados con las drogas antituberculosas, sin explicar las razones de dichos faltantes.

Los datos estadísticos acompañados -correspondientes al período 1996-2004- mostraron un crecimiento en el número de consultas a partir del año 2001, incrementándose

hasta llegar al año 2004, momento en que se atendieron más del doble de las que se registraban para el 2001. Consecuentemente, los tratamientos también mostraron un crecimiento para el mismo lapso -2001/2004-, encontrándose en este último período cerca de 1000 tratamientos en curso.

Por otra parte, formalizó una presentación el Delegado General del Instituto. Esta pieza refiere graves deficiencias en cuanto a las condiciones de higiene y seguridad. Manifestó el mencionado Delegado, que, a diferencia de los otros Institutos que dependen de la Facultad de Medicina, este no posee presupuesto propio y, sin embargo, atienden el 60% de la demanda derivada de los casos de tuberculosis que se registran en la ciudad de Buenos Aires, el Gran Buenos Aires, las provincias y países limítrofes.

Indicó que la cantidad de personal que trabaja actualmente es inferior a la registrada en la década del '80. Además, señala el cierre de dos salas por falta de mantenimiento edilicio, carencia de insumos, falta de renovación del equipamiento y el consecuente empeoramiento de las condiciones laborales. A partir del año 2000, comenzaron a detectarse casos de tuberculosis multirresistente.

En los últimos 15 años 55 trabajadores contrajeron la enfermedad (ello nos da un promedio de 3,66 trabajadores por año). Adjuntó un 'Relevamiento de Condiciones de Higiene y Seguridad', realizado a solicitud de la Comisión Interna del Instituto. El documento destacaba el riesgo biológico y evaluaba el cumplimiento de la ley de Riesgos del Trabajo, como así la elaboración de un informe preparado por la ART MAPFRE, resultando coincidente que las medidas de bioseguridad adoptadas no han sido suficientes para evitar el contagio del personal.

A esto se agregó otro hecho de significativa importancia, por las consecuencias que puede conllevar, cual es el traslado de pacientes en período de contagio a través de medios de transporte públicos. Efectivamente existen dos salas desocupadas del Pabellón Koch, en las que se instalaría un sistema de presión negativa, para disminuir la posibilidad de contagio. Tampoco existieron divergencias respecto de la falta de medicamentos, por tardanzas en el desenvolvimiento de las licitaciones que se realizan para la compra de los mismos.

Los extremos investigados ameritaron requerir nuevos elementos que permitieran avizorar cómo se habían desenvuelto las autoridades responsables, en cuanto a las deficiencias detectadas. En consecuencia, se solicitaron mayores precisiones al responsable del Instituto, al Gobierno de la Ciudad de Bs. As., a la empresa MAPFRE ART, a la Facultad de Medicina, dependiente de la UBA, y al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación (ANLIS).

La respuesta de MAPFRE ARGENTINA ART indicó que mediante las visitas al establecimiento relevaron riesgos y efectuaron recomendaciones a fin de mantener el cumplimiento de las normas respectivas. De las copias de las actas que en copia obran agregadas en las actuaciones surgió que todas corresponden al 1° de julio de 2005, es decir que son posteriores al inicio de la investigación.

Los incumplimientos detectados en el Instituto, que la empresa denunció ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en materia de higiene y seguridad, son los siguientes:

- No cuenta con servicio de higiene y seguridad propio.
-

- Deficiencias en las condiciones de seguridad de máquinas y herramientas utilizadas.
- Incumplimiento en orden y limpieza en lugares de trabajo.
- Incumplimiento en medidas de higiene y seguridad de almacenaje en general. Almacenaje de sustancias peligrosas.
- Incumplimiento de medidas de seguridad e higiene en servicios eléctricos utilizados.
- Incumplimiento en medidas de seguridad e higiene en mantenimiento de aparatos sometidos a presión.
- Falta de entrega de elementos de protección personal a los trabajadores.
- Deficiente iluminación, señalización y demarcación.
- Deficientes instalaciones edilicias y sanitarias.
- Incumplimiento de las medidas de seguridad en ascensores y montacargas.
- Incumplimiento en capacitación al personal en primeros auxilios, evacuación, manejo de residuos patógenos.
- Riesgo de contaminación química.
- Incumplimiento de mantenimiento preventivo en general

Por su parte el Instituto de Tisioneumonología 'PROF. DR. RAUL F. VACCAREZZA', Facultad de Medicina-UBA, brindó un detallado informe que abarcó los siguientes aspectos.

- Situación presupuestaria.
 - Restricciones producidas desde la Facultad de Medicina.
 - Solicitudes efectuadas a la Secretaría de Obras y Mantenimiento de la UBA.
 - Solicitudes efectuadas a la Facultad de Medicina.
 - Bienes de uso y Servicios a terceros: matafuegos, seguridad, sanitarios, gas, telefonía, ropa para el personal, equipamiento y mobiliario.
 - Listado de expedientes tramitados entre los años 2000/2005 y su resultado.
 - Solicitudes elevadas ante el Consejo de Administración de la red de hospitales.
 - Solicitudes elevadas al Hospital 'F. J. Muñoz'.
 - Solicitudes elevadas a las ART.
 - Detalle de las solicitudes elevadas al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
 - La solicitud de medicamentos para tuberculosis se realiza desde el Programa de Control de la Tuberculosis de la Ciudad de Buenos Aires.
 - En cuanto al traslado de los enfermos señalaron haber realizado el planteo en la Reunión del Confederal ante la Directora del Programa Nacional y en las Jornadas
-

de Multirresistencia.

La ANLIS remitió el informe producido por el Instituto Nacional de Enfermedades Infecciosas 'Dr. Emilio Coni'. El mencionado informe señala los siguientes aspectos:

- El Director del Instituto, profesor titular de la cátedra de tisiopneumología, fue convocado por el Instituto 'Coni' para integrar el Grupo Asesor Técnico del Programa Nacional de Control de Tuberculosis (período 2004/2005).
- No existen normas técnicas nacionales específicas para el traslado de pacientes multirresistentes. Refiere que lo único que existe al respecto está relacionado con el paciente bacilífero que deba ser trasladado dentro del Hospital donde tiene que utilizar barbijo tipo 3M, que protejan con 90% de eficiencia de la transmisión de partículas de 2 micras o menores.
- No existen normas para el traslado de enfermos fuera del ámbito hospitalario y, menos aún, en transporte público.
- Refiere elementos de la Guía (2005) que utiliza el Centro para control de enfermedades (CDC) de los Estados Unidos, la que aconseja la utilización de máscara quirúrgica. Para evitar la diseminación de gérmenes, para el caso de aquellos que no toleren máscaras, deberán observar estricta higiene respiratoria y procedimientos indicados para el caso de toser.

Los datos obtenidos permitieron establecer las múltiples cuestiones que no encontraron una adecuada canalización, pese a que existen los recursos administrativos para orientarlas. Sin perjuicio de ello se observó que una de las disfunciones encontradas ameritaba su pronta corrección, no obstante ello que se atiendan -en su oportunidad- aquellas otras que surgieron con palmaria verosimilitud.

No admitiendo dilaciones la cuestión relativa al traslado de pacientes en transporte públicos de pasajeros, imponiéndose la necesidad de adoptar medidas -como es la del uso de barbijo-, que impidan o prevengan el contagio de la enfermedad. En consecuencia, se consideró del caso recomendar al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, en su carácter de autoridad sanitaria nacional, que adoptase las medidas adecuadas para que en la órbita del Programa Nacional de Control de Tuberculosis, y en el seno del COFESA, se adopten las medidas necesarias para que toda persona que se traslade en medios de transporte público de pasajeros que padezca tuberculosis sensible o multirresistente, utilice barbijo -o adopte otras medida de prevención-, tal como se recomienda en su tránsito intrahospitalario, razón que muestra que también corresponde adoptar igual previsión fuera de ese ámbito, con el propósito de asegurar y proteger la salud pública.

Por su parte, dicha recomendación fue puesta en conocimiento de la Secretaría de Transporte de la Nación, por cuanto la utilización de medios para el traslado de pacientes puede involucrar a cualquier medio público de transporte y de hecho así ocurre.

2.1.3. Atención en la red pública hospitalaria en la provincia de Buenos Aires.

Durante el período que se informa se recibieron quejas de ciudadanos residentes en la citada provincia, mediante las cuales planteaban la demora en resolver expedientes donde se tramitaba la provisión de insumos y/o medicamentos, generando ello serios inconvenientes

en la prosecución adecuada de los tratamientos médicos indicados.

También se recibieron denuncias por el suministro irregular de medicamentos para pacientes que padecen patologías crónicas.

En todos los casos se cursaron pedidos de informes a las autoridades competentes del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Cabe mencionar que la remisión de la requisitoria y el seguimiento posterior, logró resolver varios de los inconvenientes planteados por los denunciantes.

En aquellos casos donde la problemática persistió, se formularon exhortaciones al titular del citado Ministerio, a los efectos de que arbitre con premura las medidas necesarias para que el afectado en cuestión acceda a los servicios de salud requeridos (exhortaciones cursadas en las actuaciones Nros. 6985/03, 5639/04 y 5869/04).

2.1.4. Fiebre Hemorrágica Argentina – FHA.

En el contexto de la investigación que sigue esta Institución sobre la FHA, y en el contexto del trámite judicial que se lleva adelante por ante la Sala IV de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, en los autos: ‘VICECONTE, Mariela, c/ Estado Nacional, M° de Salud y Acción Social s/ amparo ley 16.986’, se llevó adelante la audiencia dispuesta por el Excmo. Tribunal (con fecha 13 de abril de 2005)

En esa instancia la Sala interviniente decidió convocar a una nueva audiencia, fijada para el 28 de septiembre de 2005, de modo de continuar con el seguimiento de la Fase III de la vacuna contra la FHA. Es del caso destacar que la iniciación de esta Fase se previó para la primera quincena de mayo/2005 y que la selección implicaba 950 voluntarios en condiciones de participar, los que serían elegidos entre los aproximadamente 1800, que se registraron.

El anuncio oficial del inicio de la selección final de voluntarios se realizó el 8 de agosto de 2005. La selección efectiva se inició en el 17 de agosto del mismo año.

La audiencia mencionada se llevó a cabo el 24 de noviembre de 2005, la responsable del Instituto manifestó que de los voluntarios, faltaban inocular sólo 33, indicando ello que se estaban cumpliendo los plazos previstos y necesarios para dar lugar al registro definitivo de la vacuna. En el mismo acto, y a pedido de los representantes de esta Institución se solicitó acompañar esta etapa continuando con el respectivo seguimiento sin que se cerrase la instancia judicial en curso, acordando con dicha postura el Tribunal fijó una nueva audiencia a realizarse el 21 de septiembre de 2006.

Las condiciones actuales hacen prever que en el próximo período se concluya integralmente el proceso de producción, que está en marcha, y se realice el consiguiente registro definitivo de la vacuna Candid I.

2.2. Sistemas de Seguridad Social.

2.2.1. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados - INSSJP - PAMI.

Dentro del ámbito de su competencia el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA

NACION ha llevado adelante el seguimiento continuo de las distintas acciones, irregularidades, omisiones y disfunciones que pudieren haberse cometido por el INSSJP-PAMI, observadas en cuanto a las prestaciones médico asistenciales que debe brindar a los beneficiarios, todo ello a partir de las denuncias recibidas o de las actuaciones iniciadas de oficio por el propio Defensor.

De las quejas recibidas en esta Defensoría durante el año 2005 se reseña a continuación los temas de reclamo más recurrentes así como cuál fue el tratamiento que recibieron de parte del INSSJP, ante los requerimientos del Defensor del Pueblo de la Nación y los señalamientos que ha efectuado.

2.2.1.1. Provisión de audífonos.

También, como en los años anteriores, en el año 2005 hubo gran cantidad de pedidos efectuados por los beneficiarios para que el citado Instituto les proveyera audífonos.

Como consecuencia de la Recomendación que efectuara el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION para que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (Resolución N° 0063/2004) para que el PAMI provea, a la mayor brevedad, los audífonos a todos los afiliados que tuvieran indicación médica, el Instituto informó los criterios de selección establecidos para la entrega de audífonos (menores de edad entrega inmediata y para el resto de afiliados según su edad en orden decreciente y de estos según la fecha del pedido a partir de la más antigua) y cual era la demanda contenida en todo el país.

A lo largo del año 2005, el INSSJP ha ido entregando parte de los audífonos requeridos, quedando pendientes al 31 de diciembre de 2005 gran cantidad de afiliados a los que aún no gozan del derecho de audición, porque el PAMI aún no les ha provisto de aquéllos.

2.2.1.2. Médicos de cabecera - Prestadores. – Recápit.

Existieron dificultades y obstáculos para que los afiliados pudieran cambiar la cápita del médico de cabecera y mudar de prestador (hospitales, sanatorios, clínicas).

Hacia fines del año 2005 el INSSJP efectuó la recápita de los afiliados residentes en la Capital Federal y en la Pcia. de Buenos Aires (por cierre o finalización de la relación contractual).

Ante tal decisión se detectó como irregularidad por parte del INSSJP que:

- hubo falta de previsión para planificar adecuada y racionalmente la reasignación de dichas cápit.
- dicha reasignaciones ha tornado traumática, desordenada, anárquica y provocó que los beneficiarios (en su mayoría ancianos) deambulen sin lograr ser atendidos en forma rápida y eficaz.
- muchos beneficiarios fueron asignados a efectores que tienen sus sedes muy lejos de sus domicilios, no teniendo en cuenta la distancia entre el lugar de atención y la vivienda del afiliado.

Asimismo se detectaron demoras en el otorgamiento de turnos en todos los niveles de

prestación.

Ante la solicitud por parte del Defensor del Pueblo de la Nación el INSSJP ha ido subsanando los casos que se le plantearon.

2.2.1.3. Operaciones de cataratas con colocación de Lentes Intraoculares.

Como consecuencia de la implementación de lo dispuesto por Resolución N° 850/04 el INSSJP-PAMI - Programa Nacional de Emergencia de Cirugía de Cataratas - se practicaron las intervenciones quirúrgicas correspondientes en todo el país.

Sin perjuicio de ello, algunos afiliados que no hubieron ingresado en el Programa mencionado y teniendo dificultad para concretar la intervención quirúrgica indicada por parte de los prestadores del PAMI han recurrido a esta Defensoría Nacional, que con su intervención, solucionaron aquellas dificultades.

2.2.1.4. Sillas de ruedas y de camas ortopédicas.

Falta de entrega en tiempo oportuno.

2.2.1.5. Reintegros.

En el informe anual del año 2004 de esta Defensoría Nacional, en relación a los pedidos de reintegros que por distintos motivos efectuaran los afiliados al INSSJP -PAMI decíamos que “existían demoras por parte del Instituto en la resolución de los expedientes en los que se tramitan esas solicitudes”

Durante el año 2005 además de las actuaciones ya en trámite se sumaron muchos reclamos que recurrieron al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN con el objeto de denunciar esa demora por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI).

Si bien el derecho que les pudiera caber a cada uno de los peticionantes debe ser evaluado por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, (INSSJP-PAMI) resulta una disfuncionalidad de su parte la excesiva demora en la resolución trámite de cada expediente ya que afecta el derecho de obtener una decisión definitiva por parte del Instituto respecto de sus reclamos y, en su caso, ejercer la acción que les pudiera corresponder.

El INSSJP - PAMI ha reglado los requisitos, circuitos internos, procedimientos y plazos de los reintegros. En el caso del servicio de sepelio por la Resolución INSSJP-PAMI N° 025/2003 y los reintegros de gastos personales por la Resolución INSSJP-PAMI N° 2122/1981.

De la investigación llevada a adelante por el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN se concluyó que el INSSJP no cumple con sus propias normas, en este caso las resoluciones precitadas y la decisión debe llegar por medio de un trámite simple y rápido, para determinar su procedencia o no ya que la demora constituye una flagrante violación a los deberes que pesan sobre quien ejerce la función de conducción de dicho Instituto porque un excesivo retraso contraría las reglas de una administración eficaz que debe tener el INSSJP-PAMI.

Fue por ello que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° 00057/05 de fecha 28/07/2005 por la que:

a) se RECOMENDO a la Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) que inste a los funcionarios de ese Instituto a prestar la debida colaboración, a la Defensoría del Pueblo de la Nación, en sus investigaciones e inspecciones,

b) se RECORDO a la titular del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI), Lic. María Graciela OCAÑA, el cumplimiento de los DEBERES LEGALES Y FUNCIONALES que surgen de la Resolución INSSJP - PAMI 2122/81.

c) se RECOMENDÓ al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI) a fin de que:

Arbitre los mecanismos necesarios para que inste a los funcionarios y agentes de su dependencia a que adopten las medidas pertinentes para que analicen y evalúen -los hechos y alternativas que se describen en cada caso- fundamenten y resuelvan los pedidos de reintegros de gastos del servicio de sepelio que dan cuenta los considerandos de la presente, e igualmente para todas aquellas solicitudes similares que se encuentren en trámite o ingresen en el futuro al Instituto.

En todos los casos, las decisiones que tome ese Instituto, sean notificadas en forma fehaciente con copia de los fundamentos de la resolución a los peticionantes, a fin de que puedan ejercer los derechos que les pudieren corresponder

2.2.1.6. Provisión de prótesis y elementos de ortesis.

En algunos casos particulares se han detectado demoras en la entrega de elementos solicitados o el rechazo a la provisión por no compartirse las especificaciones indicadas por el médico tratante o por divergencias en el criterio médico adoptado.

2.2.1.7. Subsidios.

Han continuado durante el año 2005 los pedidos de otorgamiento de subsidios efectuados al INSSJP por parte de aquellos beneficiarios que en la relación ingresos/gastos no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas (pago de alquileres, servicios, alimentación, vestimenta, etc.) sin familiares obligados o ningún otro tipo de sustento que coadyuven a paliar la difícil situación que manifiestan padecer.

Es de destacar que, ante la intervención de la Defensoría Nacional, en estas situaciones el INSSJP luego de realizar la evaluación de los antecedentes socio-económico-familiares, en los casos que fueron procedentes, ha dispuesto el otorgamiento de los subsidios, amenguando las situaciones disvaliosas que padecían.

- Subsidio de Asistencia Sociosanitaria - Res. INSSJP-PAMI 892/05

Dentro del campo de los subsidios el INSSJP-PAMI ha dictado la Resolución INSSJP -PAMI N° 892/05 por el que se establece el subsidio de Asistencia sociosanitaria de \$ 30 (Pesos Treinta) mensuales, desde el mes de julio de 2005 hasta junio de 2006, para todos los jubilados y pensionados nacionales que son afiliados al PAMI y que reúnan los siguientes

condiciones:

- contar con 65 o más años de edad
- haberes previsionales cuyo monto no supere los \$ 599.
- no percibir por parte del PAMI ningún otro subsidio o prestación social subsidio por alquiler, vivienda, cobertura de necesidades básicas, alimentación, cuidados domiciliarios, bolsones de alimentos, alojamiento en viviendas del PAMI en comodato y bolsones de alimentos e internados en geriátricos)

La implementación de dicho subsidio ha traído al Defensor del Pueblo de la Nación numerosas quejas vinculadas a errores de la situación de afiliados en los padrones que impedían el cobro del mismo.

Esta Defensoría ha tomado la intervención que le compete a fin de que dichos errores sean solucionados.

2.2.1.8. Discapacitados.

Las disfunciones detectadas fueron:

- la falta de cupos para internación en casos de discapacidad mental y/o asignación en efectores a gran distancia del domicilio familiar.
- dificultades en la provisión del transporte para concurrir a los centros de día y a la universidad cuando no pueden trasladarse en transporte público.

2.2.1.9. Inadecuada atención, trato, asesoramiento e información del Personal de las UGL - (Sucursales o agencias).

2.2.1.10. Falta de control y auditorías en los geriátricos (deficiente calidad de los servicios).

2.2.1.11. Quejas reiteradas de la falta o insuficiencia de las prestaciones en la Pcia. de Entre Ríos (aún a partir del nuevo sistema prestacional).

2.2.1.12. Medicamentos.

En el año 1992 se formalizó el denominado el CONTRATO PAMI-INDUSTRIA FARMACEUTICA denominado ACUERDO MARCO prorrogado sin solución de continuidad por contrato directo con las cámaras de laboratorios por años, mas allá de las distintas “modificaciones” por actas acuerdo que el mismo sufriera. Por los medicamentos que se encuentran dentro del convenio el PAMI paga una cápita mensual millonaria de más de \$ 25.000.000.-

Aún continúa prorrogado, ya que, como se mencionara en el informe del año 2004 la Licitación Pública INSSJP N° 18/04 por la que se convocó a la presentación de ofertas para la provisión de medicamentos, fue dejada sin efecto por Resolución N° 724/04 del Registro de la Dirección Ejecutiva del Instituto.

En esa oportunidad se expresó que “las prórrogas de los convenios hacen incurrir al Instituto en una de las irregularidades que fue tenida en cuenta por el P.E.N. como

fundamento de la entonces intervención, cuando en uno de los considerandos Decreto N° 348/03 se expresa: “Que se agrega al cuadro descripto que la casi totalidad de los convenios de prestaciones han sido renovados o prorrogados sin concurso o licitación”.

Se vuelve a resaltar que por el convenio PAMI-INDUSTRIA FARMACEUTICA el PAMI entregó el contralor de la ejecución del mismo a la industria farmacéutica, insertando una oficina de monitoreo de la utilización de medicamentos que se encuentran dentro del convenio, un comité (CAMOyTE) Centro de Autorización de Medicamentos Oncológicos y Tratamientos Especiales, cuyo rol es el contralor de la "calidad de prescripción médica", en general de los medicamentos de alto precio y con el 100 % de cobertura.

Es decir que el CAMOyTE de la industria farmacéutica (aunque también lo integren dos agentes del PAMI) tiene el poder de decidir si corresponde entregar o no esos medicamentos" habiéndose detectado sistemáticas negativas a la aprobación de los medicamentos recetados por los profesionales o exigencias de aporte de mayor documentación y sometimiento a trámites complejos o demoras en su aprobación o, aún cuando son aprobados, en muchas circunstancias el medicamento no se entrega alegando que la droguería (de la industria) no lo tiene disponible.

Es así que se incrementan el número de denuncias presentadas en la Defensoría por pacientes con cáncer u otras patologías graves que no reciben los medicamentos por lo que tienen un retroceso en su salud, disminuye su calidad de vida y hasta aceleran la muerte.

Como se dijera para la provisión de los medicamentos incluidos dentro del convenio el PAMI paga una capital mensual independientemente de la cantidad de prestaciones (entregas) que haga la industria a los beneficiarios. Es decir, para la industria, a menor entrega mayor ganancia.

Además, el INSSJP ha dictado la Resolución INSSJP-PAMI N° 337/05 por la que se establece un fideicomiso en el que el PAMI incluye los “gastos” a los que se hará frente con la aplicación del mismo.

Esos gastos corresponden a:

- medicamentos cuya compra y provisión se encuentran excluidos de la cobertura actual del convenio PAMI-INDUSTRIA FARMACEUTICA
- medicamentos cuyo provisión sea ordenada por orden judicial
- medicamentos que por razones sociales las Unidades de Gestión Local (UGLs) del PAMI autoricen subsidiar, asumiendo el Instituto el monto a cargo del afiliado con relación al precio de venta al público.
- medicamentos por la cobertura según la Ley N° 24.901 (discapacitados) con 100 % de cobertura, asumiendo el Instituto el monto a cargo del afiliado con relación al precio de venta al público.

El fideicomiso que se constituye por la citada Resolución PAMI N° 337/05 es “un mecanismo para garantizar el pago de las prestaciones adicionales al convenio...”

De resultas, la INDUSTRIA FARMACEUTICA percibe además del dinero de la cápita mensual por los medicamentos dentro del convenio, con el manejo ya descripto por la misma, el pago de todos los gastos por medicamentos incluidos en la Resolución reseñada.

Colofón.

No debemos olvidar la función que el PAMI cumple o debe cumplir. Más de 3.000.000 (TRES MILLONES) de personas que constituyen un sector de la población particularmente vulnerable, se encuentran bajo su cobertura médica asistencial y social, y merecen tener una salud digna.

En medio de una cultura de la indiferencia y de la falta de solidaridad, se hace indispensable defenderlo pues las instituciones no son ni buenas ni malas; los hombres las hacemos de una u otra manera.

Ese sigue siendo el desafío: cuidar con solidaridad y eficacia a todos los afiliados al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Todas las falencias detectadas, fueron puestas en conocimiento, en forma verbal y escrita, de la Directora Ejecutiva del INSSJP-PAMI, en la reunión mantenida el día 26 de diciembre de 2005, señalándole que deben atenderse y corregirse.

Y como dice el Decreto PEN N° 00001/2004 en sus considerandos es “necesario continuar y profundizar los cambios orientados a mejorar la eficiencia de la gestión y la calidad de las prestaciones”, lo que ya se ha tornado impostergable.

2.2.2. Agentes del Seguro de Salud.

Durante el año que se informa se recibieron quejas vinculadas con deficientes servicios de salud brindados por los agentes del seguro u obras sociales.

En todos los casos se solicitaron informes a la obra social involucrada y, en virtud de la gravedad de la situación planteada, se solicitó la intervención de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS).

Las cuestiones referidas por los beneficiarios que recurrieron a esta Institución se vincularon con la demora en el otorgamiento de determinadas prestaciones -tanto asistenciales como de rehabilitación-, con la falta de cobertura de prácticas incluidas en el PMO o con el suministro irregular de medicamentos o insumos.

Cabe mencionar que, en la mayoría de los casos, la remisión de una requisitoria por parte de esta Institución permitió dirimir los inconvenientes, máxime en aquellas actuaciones donde, además de nuestro seguimiento, paralelamente intervenía la SSS.

2.2.3. Programa Federal de Salud.

En el curso del año 2005 se tramitaron quejas sobre las prestaciones brindadas por el Programa Federal de Salud, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.

Se estima procedente reiterar que el Programa -obligado a cumplir con el PMO- otorga cobertura médico-asistencial, en todo el país, a los beneficiarios de pensiones no contributivas.

Las cuestiones planteadas en las quejas no variaron de los años anteriores, relacionándose fundamentalmente con la demora en la autorización de determinadas coberturas o en la entrega de prótesis, insumos o medicamentos.

A los efectos contribuir a la solución de los conflictos que se presentaron, se enviaron requisitorias directamente al Área de Atención del Beneficiario del PROFE o, en algunos casos, al titular del Programa.

Ante la falta reiterada de respuesta, esta Institución dictó la Resolución N° 48/05, mediante la cual RECOMENDO al titular del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION que inste a los funcionarios competentes a prestar la debida colaboración a la Defensoría del Pueblo, en sus investigaciones e inspecciones.

Asimismo se formuló un RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES a los titulares de la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS y de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, conforme lo previsto por el artículo 24 de la Ley N° 24.284.

Por último se RECOMENDO al titular del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD que adopte las medidas necesarias para atender cada una de las situaciones y problemáticas planteadas por los beneficiarios, en pos de que accedan -en tiempo y forma- a las prestaciones y servicios de salud que requieren.

2.2.4. Institutos provinciales de salud.

La mayoría de las quejas presentadas en el año que se informa, se refirieron a la Obra Médica Asistencial -IOMA-.

Tanto la cantidad como las cuestiones planteadas por los quejosos resultaron similares a años anteriores.

Cabe mencionar que el IOMA, como los demás institutos provinciales, son entidades autárquicas que no integran el sistema de salud como agentes del seguro y, por lo tanto, no están sujetos a los controles de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Sin perjuicio de ello, y considerando los casos donde se veía afectado el derecho a la salud, esta Defensoría solicitó informes a título de colaboración, atento a las atribuciones conferidas por el artículo 86 de la Constitución Nacional.

2.2.5. Mutuales y Cooperativas.

En el año 2005 esta Institución inició de una actuación de oficio, a los efectos de investigar cuáles son las prestaciones médico-asistenciales que brindan las asociaciones mutuales y cooperativas no inscriptas como agentes del seguro en el Sistema Nacional de Salud, fundamentalmente respecto de las patologías amparadas por programas nacionales (por ejemplo, tratamientos de SIDA, oncológicos, diabetes, etc.).

Es decir, resultó necesario conocer -atento a las quejas presentadas- qué control ejerce el Estado -a través de los organismos competentes- sobre la cobertura que brindan estas entidades y, además, de qué manera notifican a los interesados -en ocasión de inscribirse a una mutual que brinda servicios de salud- sobre las prestaciones que otorgan y sobre aquellas que no otorgan.

Se solicitaron informes al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION. Actualmente, la actuación continúa en trámite.

2.3. Sistema de Medicina Prepaga - EMP.

Durante el período que se informa el sistema de medicina prepaga no ha sido regulado, por lo tanto persistieron las dificultades para los usuarios del sistema. En función de este dato puntual se han podido formular una serie de señalamientos, vinculados con la necesidad de otorgar un marco normativo para esta actividad, dado que forma parte del sistema nacional de salud.

2.3.1. Análisis FODA (análisis de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas).

Esta forma de análisis habrá de permitir detectar cuáles son -a nuestro criterio- las ‘fortalezas’, ‘debilidades’, ‘oportunidades’ y ‘amenazas’, respecto de la necesidad de establecer un marco normativo específico para el funcionamiento de las EMP, en tanto conforman el denominado ‘subsistema privado’ en el contexto del sistema de salud argentino.

La ‘fortaleza’ del planteo por el que se propugna la regulación de las EMP está dado por la certeza que conferirá a los usuarios de ese subsistema de salud, no sólo en cuanto a la extensión de los servicios a que tiene derecho a acceder, sino en cuanto a las obligaciones que asume la empresa.

También es necesario precisar la oportunidad del acceso a las prestaciones, porque la realización de pedidos, gestiones, presentaciones, ya sean administrativas o judiciales, desnaturaliza el alcance en tiempo de los servicios convenidos.

Se verificaría el objetivo fundamental del sistema de salud cual es el de proveer prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, en caso de promocionar, proteger, recuperar y rehabilitar la salud de los beneficiarios.

Las ‘debilidades’, se relacionan con el carácter de empresas privadas que asumen de acuerdo con su forma de constitución, en un contexto de libre mercado que las ampara, tanto para fijar o elevar sus cuotas sin demasiados inconvenientes, como para excluir a sus afiliados o someterlos a carencias o plazos de espera que son ajenos al sistema general de salud pública. Algunas no cuentan con aseguramiento alguno que les permita responder a las demandas que implican mayores costos.

Las ‘oportunidades’ que se verifican son las que se vinculan con el reclamo de los usuarios, contestes en la necesidad de contar con una mayor protección del Estado frente a las limitaciones que pretenden imponer las empresas en los casos de reclamo o de ciertos requerimientos compatibles con los servicios que deben brindar. También se regularizaría la participación de las EMP, en el ámbito del subsistema de la seguridad social.

Por otra parte y tratándose de un momento socio-económico particular, signado por una fuerte crisis registrada a partir de 2001 y que recién comienza a mostrar signos de recuperación, aunque no suficientes todavía para paliar las necesidades sociales, estimamos que un marco regulatorio resultaría pertinente para alcanzar el esclarecimiento de los derechos y obligaciones reales de las partes, como así establecer cuál será la autoridad de aplicación.

Las ‘amenazas’, están dadas por la incapacidad de algunas EMP para afrontar los costos que puede requerir el cumplimiento del servicio, frente a patologías de alto costo (HIV, drogadependencia, trasplantes, etc.), eventos que -según se argumenta- podría determinar el desamparo del resto de los afiliados; aumento de cuotas cada vez más

frecuentes, etc.

También lo es el interés en mantener la situación actual, es decir continuar manejándose bajo la modalidad actual, sin reglas específicas y con la posibilidad de eludir las obligaciones que imponen el PMO y demás normas que prevén el otorgamiento de otras prestaciones determinadas.

Una cierta ‘cartelización’ del sector les permite acceder a ventajas, como en el caso del aumento de las cuotas.

ANALISIS F.O.D.A.

Fortalezas	Debilidades	Oportunidades	Amenazas
certeza/garantía	funcionamiento del mercado	encausar el reclamo de los usuarios	incapacidad económica para afrontar las prestaciones de alto costo
acceso oportuno a las prestaciones	forma de constitución de las EMP	regularizar la participación de las EMP en el subsistema de la Seguridad Social	interés en sostener el status quo
prestaciones igualitarias, integrales y humanizadas	falta de necesario aseguramiento para responder	establecer la autoridad de contralor	cierta cartelización

Fuente: Elaboración propia en función de datos disponibles del Sistema.

2.3.2. Observaciones particulares.

Para comprender la situación de los distintos actores del sistema de EMP, existen distintos factores a tener en cuenta.

Por una parte se verifica un alto grado de medicalización de estos actores, se recurre cada vez más a procedimientos y aparatología compleja, se observa la falta de complementación entre los servicios públicos y privados, particularmente, en lo referente a esta franja de servicios. Es decir, el usuario no está dispuesto a recibir menos de lo que estima corresponde a las técnicas más modernas de tratamiento de las patologías, en la inteligencia que eso es lo que ha convenido al establecer un vínculo con las EMP.

En muchos casos las diferencias radican en la oferta de hotelería y no en la calidad del servicio médico que hoy se rige por estándares y parámetros de calidad comunes a todos los sectores. También se conocen y difunden las bondades de la prevención y de la adecuada atención primaria, modalidades que producen efectos en el mediano y largo plazo, pues debe refundarse una cultura (la de la prevención) que por mucho tiempo fue desatendida en aras de ‘tratar’ las enfermedades a través de procedimientos costosos e invasivos y no siempre eficaces.

La oferta del servicio debe contemplar la posibilidad de distribuir los recursos que provienen de las cuotas que pagan los afiliados para cumplir con las coberturas que distintas disposiciones legales han previsto, en tiempo oportuno y sin dilaciones, evitando que el usuario pierda su calidad de tal y deba convertirse en un reclamante.

Se advierte que todo proyecto de regulación del subsector privado debe contar con mínimas condiciones que posibiliten el orden de los actores y permitan un adecuada y más

eficiente distribución de los recursos.

Entre estos elementos debería prevalecer el grado de participación social que toda modificación requiere, y particularmente la proveniente de los sectores llamados obligatoriamente a participar de la misma, es decir tanto el individuo como las organizaciones a las que pertenece o lo representan (vgr.: no gubernamentales u otras).

El Estado también está llamado a cumplir un rol relevante. Debe asumir el liderazgo en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, así como respecto de su ejecución. Más cuando este reclamo se ciñe a períodos de rigurosos ajustes económicos y por ende de escasez de recursos.

El financiamiento tiene un rol central. La propuesta debe procurar que el sector, es decir las EMP, cuente con los recursos necesarios para que -en el caso- el otorgamiento de las prestaciones sea una propuesta de cumplimiento posible, generando los mecanismos que permitan contar con la solvencia y el reaseguro necesario, tendiendo a que el usuario haga uso racional de los servicios y demás recursos, en orden a criterios epidemiológicos vinculados con la población a cubrir que, también, permita evaluar los riesgos a cubrir.

La salud no sólo es un derecho sino un bien que la sociedad estima valioso y cuyo cuidado y protección es fundamental en el desarrollo de toda persona. Como tal interesa al Estado y tanto es así que constituye uno de sus fines esenciales, por tanto debe propiciar dentro del contexto social la regulación adecuada para un subsistema que cada vez más participa en el sector.

La salud como política de Estado, sea cual fuere el subsector que la brinde, debería distanciarse de cuestiones oportunistas o eventuales. Reconocer que el dictado de un marco regulatorio no es posible sin la participación de los sectores políticos y sociales constituye un llamado de atención para la sociedad toda. Por su parte, el PEN, cuenta con los resortes para motivar la definitiva consideración del tema, como recientemente lo ha hecho con relación a la prohibición de fumar.

En definitiva, los pocos recursos legales con que cuentan los afiliados a estas empresas no garantizan adecuadamente su acceso suficiente y oportuno a los servicios que pagan anticipadamente, la creciente demanda de los usuarios ante los organismos públicos y los estrados judiciales muestran la necesidad de adecuar el funcionamiento de las EMP a un contexto que los proteja de esta asimétrica relación, permitiéndoles manejarse con reglas claras y concretas.

2.3.3. Conclusiones: aspectos claves.

- insistir en la necesidad que el Estado regule el funcionamiento de estas empresas.
 - determinar cuál será la autoridad administrativa encargada de controlar los aspectos vinculados con la prestación de los servicios en las condiciones que establece la Ley N° 24.754.
 - conferir un marco regulatorio para estas empresas.
 - recordar que el ‘acceso a la salud ‘ constituye un derecho social, y que se trata de un ‘bien social’, cuya obtención el Estado debe garantizar.
-

- atender la salud de los ciudadanos implica reconocerlos como tales y no como meros 'clientes'.
- reparar las inequidades es el desafío actual del Estado, como estructura social y política.

2.4. Actuaciones especiales.

2.4.1. Actuaciones iniciadas de oficio.

Tal como señaláramos esta Area inició 17 investigaciones oficio, cifra que representa el 21,5 % del total de las iniciadas por la Institución. A continuación se indican los temas abordados:

- utilización de bromato de potasio en la fabricación de alimentos elaborados con harina;
- inclusión de los tratamientos de ortodoncia en el Programa Médico Obligatorio;
- disfuncionalidades en el Instituto de Tisioneumología DR. Raul Vaccarezza.;
- falta de control de las condiciones de un medicamento utilizado en Cinco Saltos, Pcia. del Neuquén;
- cumplimiento de controles de sangre en una provincia;
- publicidad ilegal de un suplemento dietario prohibido;
- falta de información en prospectos de medicamentos con paracetamol;
- gestión de asistencia a una familia en situación de desamparo;
- presuntas fallas en el funcionamiento de marcapasos;
- limitación del derecho de opción para los beneficiarios que integran el sistema nacional de obras sociales;
- investigación acerca de la atención de pacientes en un hospital público de la Capital Federal;
- control de los servicios de salud prestados por mutuales y cooperativas no inscriptas como agentes del seguro de salud;
- cuidado de piezas en un museo nacional;
- control de alimentos aptos para celíacos;
- casos de encefalitis en la provincia de Córdoba;
- implementación del Programa Médico Obligatorio Definitivo;

2.5. Recomendaciones.

Se han efectuado es el tema de Salud las siguientes recomendaciones:

2.5.1. A la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Se recomendó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION que arbitre los medios necesarios para que se reglamente la Ley N° 24.788, en lo que atañe al consumo de alcohol por parte de menores de 18 años.

Se recomendó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la NACION, para que por su intermedio, la autoridad competente arbitre las medidas tendientes al dictado de una norma que determine el Organismo que deberá brindar la cobertura de las prestaciones médico asistenciales a los trabajadores (y a su grupo familiar) que hubieren sufrido un infortunio laboral con secuelas que conllevaron a una incapacidad laboral total permanente (Ley N° 24.557 y modificatorias), cuyo hecho invalidante hubiese ocurrido antes del 01 de marzo de 2001, mientras dure la provisionalidad.

2.5.2. Al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Se recomendó al titular del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION que inste a los funcionarios de ese Ministerio a prestar la debida colaboración, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones

Se recomendó al titular del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION que arbitre los medios a su alcance, para implementar un programa nacional que cubra íntegramente los estudios médicos, insumos y medicamentos que demanda la adecuada detección, tratamiento y control de la HEPATITIS C.

Se recomendó al MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE LA NACION que adopte las medidas necesarias, en el ámbito correspondiente a fin que los pacientes que padezcan tuberculosis sensible o multirresistente procedan a la utilización de barbijos o máscaras quirúrgicas u otras medidas de prevención, particularmente cuando utilizan medios públicos de transporte de pasajeros. Con ese propósito deberá coordinar las respectivas acciones en la órbita del Programa Nacional de Control de Tuberculosis, e inclusive en el seno del COFESA.

2.5.3. Al Programa Federal de Salud.

Se recomendó a la titular del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD que adopte las medidas necesarias para atender cada una de las situaciones y problemáticas planteadas en esta resolución, en pos de que los beneficiarios afectados accedan -en tiempo y forma- a las prestaciones y servicios de salud que requieren.

2.5.4. A la Superintendencia de Servicio de Salud – SSS.

Se recomendó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la adopción de las medidas necesarias para establecer los mecanismos idóneos de modo que las obras sociales del sistema, que cuentan con planes mediante los que admitan la incorporación de beneficiarios adherentes, no procedan al rechazo de las solicitudes planteadas por ex beneficiarios obligatorios, en orden al conocimiento de los antecedentes médicos del peticionante.

Se recomendó al titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que adopte las medidas del caso para incorporar en el PMOE la cobertura de los estudios

médicos, insumos y medicamentos que requiere la detección, tratamiento y control de la HEPATITIS C.

Se recomendó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que adopte las medidas necesarias para establecer los mecanismos idóneos de modo que las obras sociales del sistema, que cuentan con planes mediante los que admitan la incorporación de beneficiarios adherentes, no procedan al rechazo de las solicitudes planteadas por ex beneficiarios obligatorios, en orden al conocimiento de los antecedentes médicos del peticionante.

Se recomendó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que considere la inclusión en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA, de la práctica de corrección quirúrgica denominada técnica de “NUSS” bajo un procedimiento toracoscópico, para el tratamiento de pacientes con “PECTUS EXCAVATUM”.

Se recomendó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la rápida resolución de un expediente en el que tramitaba la denuncia de una afiliada a obra social.

2.5.5. Al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados - INSSJP.

Se recomendó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS que autorice la entrega de medicamentos a un afiliado y que notifique a todos los Directores de las Unidades de Gestión Locales (UGLs) con que cuenta ese Instituto, para se instruya a todos los agentes que integran las áreas competentes, con el objetivo que brinden información adecuada y veraz para eludir dilaciones, trámites burocráticos e irregularidades.

Se recomendó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS que arbitre las medidas necesarias para atender la problemática del tabaquismo en sus dependencias, cualquiera sea su ubicación geográfica, prohibiendo fumar tabaco en cualquiera de sus formas, en todos los espacios cerrados y semicerrados de su Jurisdicción, quedando exceptuados de dicha medida aquellos lugares y/o dependencias que expresamente se designen como ámbitos reservados para fumar, por disposición de la autoridad en la que se delegue dicha facultad reglamentaria.

Se recomendó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS que garantice la prestación de los servicios de salud a sus afiliados, en todo el ámbito del territorio de la provincia de CORDOBA, con el objeto de evitar que los beneficiarios queden en situación de desamparo y que aplique las máximas sanciones que pudieren corresponder, incluso, en su caso, la rescisión de los Convenios suscriptos, a aquellos efectores que hayan suspendido los servicios a los que estaban obligados.

Se recomendó a la Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS que inste a los funcionarios de ese Instituto a prestar la debida colaboración, a la Defensoría del Pueblo de la Nación, en sus investigaciones e inspecciones.

Se recomendó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a fin de que:

a) Arbitre los mecanismos necesarios para que inste a los funcionarios y agentes de su dependencia a que adopten las medidas pertinentes para que analicen y evalúen -los hechos y alternativas que se describen en cada caso- fundamenten y resuelvan los pedidos de reintegros de gastos del servicio de sepelio que dan cuenta los considerandos de la presente, e igualmente para todas aquellas solicitudes similares que se encuentren en trámite o ingresen en el futuro al Instituto.

b) En todos los casos, las decisiones que tome ese Instituto, sean notificadas en forma fehaciente con copia de los fundamentos de la resolución a los peticionantes, a fin de que puedan ejercer los derechos que les pudieren corresponder.

Se recomendó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS que entregue en forma inmediata la medicación prescripta a una afiliada y que garantice que durante el tiempo del tratamiento dicha medicación sea entregada en tiempo oportuno, sin interrupciones ni más tramites burocráticos.

2.5.6. A la Obra Social de la Unión de Personal Civil de la Nación – OSUPCN.

Se recomendó a la OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION que adopte las medidas necesarias para brindar a una afiliada, la cobertura del CIENTO POR CIENTO (100 %) de los días de internación que requiera la paciente, tanto en habitación como en la Unidad de Terapia Intensiva (UTI) si fuese necesario, sin límites, como así de los honorarios médicos.

2.5.7. Al Comité Federal de Radiodifusión – COMFER.

Se recomendó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a adoptar -sin demoras- las medidas necesarias para prohibir la exhibición de la pauta publicitaria que promueve la venta del suplemento dietario cuya comercialización fuera prohibida a través del dictado de la disposición N° 3467/2005 de la ANMAT.

2.5.8. A la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica – ANMAT.

Recomendar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA la adopción de las medidas necesarias de modo que cese la difusión de la promoción que fomenta la venta del suplemento dietario cuya comercialización fuera prohibida a través del dictado de la disposición N° 3467/2005.

2.5.9. Al Banco de la Nación Argentina.

Se recomendó a la PRESIDENTA DEL DIRECTORIO del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Institución que había decidido construir la sede de su sucursal Alta Gracia, en un predio de su propiedad frente al Tajamar, en pleno recorrido del centro histórico, y que conecta el Antiguo Molino Jesuítico con el resto del área histórica, a buscar juntamente con las autoridades del MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE ALTA GRACIA, una solución coordinada para el mejor destino de las parcelas en cuestión.

2.5.10. A la Secretaría de Cultura de la Nación.

Se recomendó a la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION; y se exhortó al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO y al GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO, la adopción de las medidas que permitan la efectiva y plena preservación del Monumento Histórico Nacional Estación Resistencia del ex Ferrocarril Santa Fe (Ferrocarril Belgrano), ubicada en el predio limitado por las Avenidas Sarmiento y Laprida y por las calles López y Planes y Sargento Cabral, de la Ciudad de Resistencia.

2.5.11. A la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Se recomendó al RECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA la adopción de medidas para la rápida expedición del título a una graduada y la revisión del procedimiento establecido para la expedición de títulos, de manera que en el mismo se armonicen seguridad y agilidad.

2.5.12. A la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

Se recomendó a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS la adopción de las medidas necesarias para determinar si las instalaciones de la estación ferroviaria, correspondiente al Ferrocarril General Urquiza, ubicada en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, reúnen los valores que permitan su categorización como monumento histórico y en tal caso, proveer a su preservación.

2.5.13. A la Dirección Nacional de Programas Compensatorios del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación.

Se recomendó a la DIRECTORA NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS, promover la revisión del requisito relativo al año que debe encontrarse cursando el alumno para acceder a una beca estudiantil.

2.5.14. A la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Se recomendó al RECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, la inmediata entrega del diploma a una graduada.

2.5.15. A la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares – CONABIP.

Se recomendó a la COMISION NACIONAL DE BIBLIOTECAS POPULARES la adopción de las medidas necesarias para corregir los errores que el organismo ha detectado para proceder a la recategorización de la BIBLIOTECA POPULAR DE GRAL. SAN MARTÍN, de la provincia de BUENOS AIRES, actuando en igual sentido respecto de las Bibliotecas que se encontraren en situaciones similares.

2.6. Exhortaciones.

Se efectuaron la siguientes exhortaciones:

2.6.1. Al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados – INSSJP.

Se exhortó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a fin de que se arbitraran los mecanismos necesarios para posibilitar la efectivización del monto de un subsidio hasta la suma efectivamente gastada, siempre que el afiliado presentara documentación fehaciente que acredite haber abonado las respectivas facturas.

Se exhortó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a fin que - teniendo en cuenta la documentación aportada, las circunstancias médicas del caso, la época en la que ocurrieron los hechos y la secuencia de los acontecimientos - se arbitraran las medidas tendientes a reintegrar a la peticionante la suma que corresponda por la compra al tipo de marcapasos adquirido para la afiliada, de acuerdo a los valores que tenga determinado el propio Instituto.

Se exhortó a la DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS que reconsiderara el rechazo al reintegro de gastos de sepelio solicitado por un afiliado.

2.6.2. Al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Se exhortó al MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que arbitrara las medidas necesarias para atender la problemática de salud que afecta a un afiliado, suministrando los insumos necesarios para que sea intervenido quirúrgicamente, conforme la indicación médica del INSTITUTO DE REHABILITACION PSICOFISICA.

Se exhortó al MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que arbitrara las medidas necesarias para atender la problemática de salud que afecta a un habitante de la provincia, concretando el suministro de los insumos que requería para ser intervenido quirúrgicamente.

Se exhortó al MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que arbitrara las medidas necesarias para resolver con premura un expediente, concretando la entrega de la prótesis de columna requerida, a fin de que la paciente fuera intervenida quirúrgicamente en el HOSPITAL DE CLINICAS “JOSE DE SAN MARTIN”.

2.6.3. Al Instituto Obra Médico Asistencial – IOMA.

Se exhortó al INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL, que arbitrara con premura las medidas del caso para atender la cuestión planteada por un afiliado titular, especificando cuáles son las alternativas que podría seguir para incorporar -conforme la normativa vigente- a un familiar a cargo.

2.6.4. Al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Santiago del Estero.

Se exhortó al MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL para que intervenga en el caso expuesto, a los fines de que el IOSEP exima a un afiliado del pago del coseguro correspondiente al transplante de riñón de su hijo.

2.6.5. Al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

Se exhortó al INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

a la urgente adopción de medidas administrativas y en su caso judiciales, tendientes a la preservación del Cementerio Aborigen ubicado en la localidad de BARADERO.

2.6.6. A la Asociación Italiana de Mutualidad e Instrucción “Unione e Benevolenza”.

Se exhortó a la ASOCIACION ITALIANA DE MUTUALIDAD E INTRUCCION “UNIONE E BENEVOLENZA” a que reconsidere la medida adoptada y, consecuentemente, dispusiera la continuidad de la cobertura integral del tratamiento para el HIV que requería un asociado.

2.6.7. A la Obra Social Unión Personal Civil de la Nación –OSUPCN.

Se exhortó a la OBRA SOCIAL UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION que arbitre los medios a su alcance para, ante la prescripción médica, cubrir la práctica de corrección quirúrgica mediante la técnica de “NUSS” a la que debería ser sometido el hijo del afiliado.

2.7. Recordatorio de los deberes legales.

2.7.1. A la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas.

Se le recordó a la titular de la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS y a la titular de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION los deberes legales que surgen del artículo 24 de la Ley N° 24.284 y, en este sentido, que remitan a la brevedad los informes solicitados y pendientes de respuesta.

2.7.2. Al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados – INSSJP - PAMI.

Se recordó a la titular del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI), el cumplimiento de los deberes legales y funcionales que surgen de la Resolución INSSJP - PAMI N° 2122/81.

2.7.3. Al Comité Federal de Radiodifusión.

Se recordó los deberes legales que debe observar el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de modo de evitar que continuara exhibiéndose la pauta publicitaria que promovía la venta del suplemento dietario cuya comercialización fuera prohibida a través del dictado de la disposición N° 3467/2005 de la ANMAT.

3. Educación, Cultura y Acción Social.

El análisis de las temáticas social y educativa, a efectos de una mayor comprensión, tendrá un desarrollo tanto cuantitativo como cualitativo. De este modo, el presente informe muestra inicialmente el volumen de quejas presentadas ante esta área, todas ellas discriminadas por los motivos que las originaron.

A renglón seguido, se profundizarán aquellos tópicos que merecieron un tratamiento particular y merecen ser puestos de relieve.

3.1. Análisis Cuantitativo.

- Educación Primaria y Secundaria: Se recibieron 13 (trece) quejas.
- Educación Terciaria y Universitaria: Fueron trabajadas 31 (treinta y una) quejas.
- Becas: Ingresaron 16 (dieciséis) quejas.
- Títulos: Se tomó intervención en 29 (veintinueve) quejas.
- Infraestructura de Establecimientos Escolares: Se analizaron 5 (cinco) quejas.
- Patrimonio Arqueológico: Ingresó 1(una) queja.
- Patrimonio Cultural: Se trabajó a partir de 5 (cinco) quejas.
- Patrimonio Histórico: Fueron analizadas 5 (cinco) quejas.

TOTAL DE ACTUACIONES (EDUCACIÓN Y CULTURA): 105 (ciento cinco)

TOTAL DE ACTUACIONES (PLANES SOCIALES Y ASISTENCIALES): 68 (sesenta y ocho)

3.2. Análisis Cualitativo.

El trabajo del Defensor del Pueblo, en relación a las problemáticas social y educativa, se cimentó durante 2005 en cuatro pilares: La emisión de títulos universitarios, el otorgamiento de becas, la preservación del Patrimonio Histórico y la agilización de Planes Sociales.

3.2.1. Emisión de Títulos Universitarios.

Un número considerable de personas, en su mayoría alumnos y padres, se acercaron al Defensor del Pueblo para manifestarle su descontento con el desempeño de las autoridades del Instituto Universitario Nacional del Arte (IUNA) en relación a la emisión de títulos académicos.

Asimismo, la citada casa de estudios vivió durante el ejercicio 2005, un proceso de renovación interna de autoridades a lo largo del cual se planteó, entre otras aspiraciones, la necesidad de optimizar los tiempos de extensión de certificados académicos.

Esta Institución tomó contacto con el flamante rector del IUNA y, a la vez que se intercedió en casos específicos, aquel se comprometió a poner en práctica medidas concretas para asegurar, en forma definitiva y estable, un proceso eficiente y expeditivo de extensión y entrega de los títulos correspondientes a los estudiantes de las distintas carreras del IUNA.

3.2.2. Otorgamiento de Becas.

El Defensor del Pueblo, en tanto órgano extrapoder, tiene entre sus atributos el ejercer el control sobre la Administración. Así, en la faz educativa, se puso énfasis en el seguimiento de los organismos encargados de ofrecer, en forma de beca, ayudas económicas para viabilizar el cursado de estudios.

En este orden de ideas, el Defensor del Pueblo detectó irregularidades que, originadas en errores materiales menores, frenaban el acceso a la educación de ciudadanos quienes, en la

mayoría de los casos, provenían de familias con agudos problemas económicos.

De este modo se instó, tanto a las dependencias nacionales como provinciales, a ofrecer mecanismos efectivos y ágiles tendientes a la corrección de errores administrativos en el otorgamiento de becas a la vez que recomendó la realización de controles estrictos para evitar que las escuelas responsables de los pedidos de becas incurran en fallas que perjudiquen a los becarios o candidatos a obtener becas.

3.2.3. Preservación del Patrimonio Histórico.

El Defensor del Pueblo intervino durante 2005 en pos de tutelar el efectivo cuidado de aquellas edificaciones que, por su contenido cultural, requirieron ser preservadas para el conjunto de la población.

Así, los miembros de la Maestría en Gestión del Ambiente, el paisaje y el patrimonio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORESTE acudieron ante esta Institución con el objeto de resguardar la integridad de la Estación Resistencia del ex ferrocarril Santa Fe siendo que el Poder Judicial provincial pretendía edificar allí cuatro edificios torre para albergar sus dependencias.

El Defensor tomó intervención ante la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos e instó a que, por un lado, se detuviera el avasallamiento de la ex Estación Francesa y, por el otro, el referido organismo reformulase el proyecto inicial en pos de salvaguardar el patrimonio histórico provincial. Como consecuencia de ello, la Comisión citada instó a las autoridades locales se abstengan de generar alteraciones en los lugares que integran el Monumento Histórico.

Por otra parte, se tomó conocimiento de la potencial demolición del edificio de la estación del Ferrocarril General Urquiza -de la ciudad de Posadas, Misiones- por parte del Ente Binacional Yacyretá. Esta Institución recomendó a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos efectuar los estudios necesarios para determinar el valor histórico de esas instalaciones y en su caso, disponer las medidas destinadas a la preservación de las mismas.

3.2.4. Agilización de Planes Sociales.

Deviene oportuno efectuar la aclaración preliminar que, bajo el genérico de “Planes Sociales” y al efecto del presente informe, se engloba al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Programa Jefes y Jefas de Hogar, los Programas de Empleo Comunitario y el Ministerio de Desarrollo Social.

Hecha la salvedad, es oportuno señalar el alto grado de respuesta, en tiempo y forma, que las distintas dependencias tuvieron para con los pedidos de informes efectuados por esta Institución, lo cual coadyuva a la ulterior resolución de la cuestión de fondo. Así, se lograron armonizar los plazos administrativos con las respuestas específicas atinentes a cada actuación.

De igual modo, se tomó contacto con distintos funcionarios gubernamentales quienes, imbuidos de la misión del Defensor del Pueblo, permitieron darle fluidez a las gestiones efectuadas por el Ombudsman.

A guisa de ejemplo, muchos beneficiarios de Plan Familias se veían impedidos de

acceder a la prestación al no poder cumplir con todos los requisitos exigidos. El Defensor del Pueblo intervino y logró que la Coordinación del referido Plan limitase el universo de condicionantes requeridos para la permanencia a la sola presentación del calendario de vacunas y el certificado de alumno regular de los hijos.

CONCLUSIONES

La existencia de un nuevo escenario necesariamente impone un desafío, no sólo para la Administración en general sino para la propia Institución.

Este se verificó a través de reclamos que llegan por nuevos conductos; grupos sociales que se interesan, en conjunto o individualmente, por problemas que otrora no hubieran sido percibidos como cercanos o posibles.

En cuanto a las cuestiones que hacen a la administración sanitaria, culmina este período con la concreción de algunos cambios, promovidos por distintos sectores sociales, y también por esta Institución en la inteligencia que debían adoptarse criterios de promoción y protección de la salud que no estuvieran sólo dirigidos a su restablecimiento, sino encarados desde la prevención.

Esto, obviamente, no obsta que deban atenderse las contingencias que ocurren como consecuencia de largos períodos de abandono de los pilares de la salud pública; se trata pues, ni más de menos, que impulsar políticas públicas para el conjunto y –en particular- para aquellos grupos vulnerables o expuestos a los riesgos que significan la pobreza extrema, la desnutrición, la falta de pautas que permitan identificar las necesidades oportunamente, las diferencias regionales y otras tantas que, lamentablemente, afectan a más del 50% de nuestra población.

Entre algunos de los criterios que desde esta Institución se ha insistido con firmeza, cabe destacar los señalamientos tendientes a contar con mayor cantidad de órganos para trasplante, dado que la autoridad sanitaria promovió un proyecto de ley dirigido a verificar la voluntad del donante.

El cumplimiento de los trámites y fases para la fabricación de la vacuna contra la Fiebre Hemorrágica Argentina (FHA), conocida también como ‘mal de los rastrojos’, que puede afectar a una población estimada en 5.000.000 de personas y que como vacuna huérfana ha constituido un ejemplo en el ámbito mundial, pese al poco apoyo y no pocas dificultades que la propia autoridad sanitaria de otros momentos quiso hacer prevalecer ante el esfuerzo de los científicos, técnicos y demás agentes involucrados en este logro de la ciencia nacional. Debemos recordar que esta Defensoría participa activamente desde 1996 (ver Informes Anuales anteriores), acompañando el proceso tanto administrativamente como en sede judicial.

En el campo de la educación se pudo observar, al igual que años anteriores, las importantes dificultades que origina la implementación de la Ley Federal de Educación, situación esta que fuera vislumbrada por esta Institución en años anteriores, cuando se destacara la necesidad de brindar importante asistencia económica y técnica para la concreción de las previsiones de esta ley. Ello sin olvidar las dificultades particulares que se presentaban en las distintas regiones del país, en las que la nueva estructura representaba un cambio radical en los métodos y mecanismos educativos.

En otro orden, se ha puesto especial énfasis en la regularización de los procedimientos para el otorgamiento de becas para estudio. En particular, se trabajó respecto del problema que representaba el importante número de alumnos que eran excluidos del beneficio por errores de orden administrativo.

A modo de recordatorio, consideramos prudente reiterar que nuestra actividad ‘...pone de resalto las características que alientan el espíritu Institucional y que deben ser administradas con fortaleza, decisión y voluntad expresa de lograr un nivel de vida adecuado...’ para todos y especialmente para aquellos que padecen la imposibilidad de satisfacer sus necesidades más elementales.

Aquella figura que se originó en Suecia, institucionalizada en 1809, luego de una disputa entre el rey y el parlamento, conocido como el defensor del pueblo, el mediador, el defensor de los derechos humanos, el magistrado de persuasión, el colaborador crítico, el contralor del Estado, el proveedor de justicia, el defensor cívico, el comisionado parlamentario, implica el gran desafío de llevar a la realidad el sueño de los hombres y mujeres que creemos que también el Estado se construye convenciendo y no venciendo.

CAPITULO III

ACTUACION DEL AREA III: MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

INTRODUCCIÓN

1. Propuesta integral para el abordaje de la cuestión ambiental.

Por primera vez se incluye en el presente informe anual, el correspondiente al Area de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, que fuese creada por Resolución N° 12/05, independizándola del Area de Salud, Acción Social, Educación y Cultura. Por ello, se trabajó a partir de una propuesta integral para el abordaje de la cuestión ambiental en esta Defensoría, que fue presentada oportunamente y ya se encuentra en plena implementación.

La propuesta parte del análisis de los fundamentos históricos y sociológicos de una gestión gubernamental para la acción:

1.1. Historia de los conflictos ambientales.

Tal como reflejara el maestro Guillermo Cano en 1973, a medida que los seres humanos se fueron agrupando para vivir en pueblos o villas comenzaron a observarse problemas de convivencia entre vecinos derivados de la nueva situación de cercanía y de las actividades de diversa naturaleza que cada uno realizaba en los núcleos urbanos. Pero los efectos, no sobrepasaban la escala de la vecindad. De allí que las primeras normas jurídicas abordaron esta problemática. En Argentina esto ya se observó en algunas disposiciones de los conquistadores, en los siglos 16 y 17.

A medida que fue avanzando la complejidad de la sociedad y se consolida la revolución industrial, los conflictos ambientales comienzan a hacer notar sus efectos en las fronteras de los núcleos urbanos entre sí, así como entre provincias o administraciones territoriales más amplias. Esto coincide con la formación de los Estados Nacionales y la sanción de los códigos civiles, que contienen normas específicas (Ej. art. 2499 2° párrafo y

2618 del CC).

Luego, el incesante avance científico-tecnológico, el incremento poblacional y la globalización económico-financiera y cultural, entre otras causas, han ubicado los efectos ambientales a escala global, o sea planetaria, poniéndose en riesgo a la humanidad en su conjunto. Hoy las grandes políticas internacionales en materia comercial y productiva (los acuerdos del GATT, los subsidios agrícolas, el cambio climático) ponen en evidencia la necesidad de aplicar a los conflictos nuevas visiones: de escala nacional y latinoamericana, de determinación clara de prioridades de la política ambiental y económica y de búsqueda de soluciones argentinas a los problemas detectados.

1.2. La complejidad actual.

Esta secuencia podría sintetizar tres estadios consecutivos de problemas ambientales, que fueron desarrollándose a lo largo de varios siglos. Sin embargo hoy es dable destacar que los tres niveles de conflictos se superponen en nuestra actual organización social, caracterizada por la complejidad. Y desde este paradigma de análisis, debemos observar cuál es el mejor rol a desarrollar para cada uno de los niveles de gobierno de la Argentina, que a diferencia de otros países, es federal.

1.3. Los derechos ambientales.

La amplitud de la visión: La Argentina ha jerarquizado los derechos ambientales en todas las reformas constitucionales de las provincias y de la Nación, asumiendo un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible y consagrando una amplia visión ambiental, en el sentido de reconocer en el ambiente tanto los elementos naturales como los componentes culturales o artificiales. Cumpliendo el mandato de la última reforma constitucional, nuestro país ha sancionado las primeras leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental (leyes Nros. 25612, 25675, 25670, 25688, 25831 y 25916), con el fin de garantizar el ejercicio homogéneo de los derechos ambientales en todo el territorio nacional, dentro del sistema federal de gobierno. Sin embargo el diagnóstico de situación que hemos elaborado, no es alentador, más bien es preocupante, dados los inerciales años de inacción en la materia. Nuestra legislación no se conoce, no se cumple y por tanto, no influye en la realidad.

1.4. Rol de la Defensoría del Pueblo de la Nación en la “Sociedad del riesgo”.

El accionar de nuestro organismo tiende al fortalecimiento de la capacidad institucional de los organismos públicos, por lo que puede coadyuvar en este importante papel en el marco de la denominada por distintos autores “sociedad post industrial o sociedad del conocimiento, caracterizada también recientemente como la Sociedad del Riesgo”. La Defensoría del Pueblo de la Nación puede desempeñar en esta etapa de la evolución de la cuestión ambiental, tanto en el nivel nacional como en el internacional un importante rol, que tal vez sea el único organismo capaz de desarrollarlo dadas su particularidades.

Por lo expuesto se resolvió que el accionar de esta Defensoría Nacional, en el área de medio ambiente, tome como eje principal la defensa y reconocimiento efectivo de los derechos ambientales reconocidos por la Constitución Nacional (conjugando principalmente los artículos 41, 43 y 124) y por las leyes nacionales de presupuestos mínimos de protección ambiental, todas las cuales definieron por un lado claros roles a autoridades nacionales y

provinciales que deben ponerse en marcha, y por otro detallaron el alcance de los derechos ambientales individuales y colectivos de los habitantes, sobre los cuales se debe coadyuvar para su efectiva vigencia.

2. Consideraciones y objetivos.

Para desarrollar lo antedicho es necesario tener en cuenta tres factores:

- El concepto de medio ambiente que se sostiene.
- El tipo de demanda que llega a la DPN.
- El tipo de defensa del medio ambiente que sostiene el Defensor debe impulsarse desde la DPN.

1.El concepto de medio ambiente a sostener debe ser amplio, abarcativo tanto de lo natural como de lo transformado por la mano del hombre, o sea de lo natural como de lo cultural, en conjunción con la actividad económica presente así como de la sociedad que se asienta sobre el mismo y lo construye, en parte, a su vez.

2.El tipo de demanda sobre medio ambiente que llega a la DPN fue clasificada según la causa-fuente del impacto ambiental investigado (actividades antrópicas) o según dónde se manifiesten los efectos (a nivel ecosistema o región internacional).

3.La defensa del Medio Ambiente que sostiene el DPN está relacionada con el concepto de desarrollo sustentable, en donde el uso del recurso que se admite realizar, debe asegurar su preservación para las generaciones futuras así como debe tener en cuenta la conjunción de tres aspectos o ejes de intereses en juego, para lograr un equilibrio en el uso y construcción del ambiente: el económico, el social, y el natural. El económico se refiere a la evidente necesidad de concebir la actividad a desarrollar como rentable, con una ecuación de equilibrio entre costos-beneficios; el social se refiere a la calidad de las relaciones y efectos de dichas relaciones que se dan entre los distintos grupos que lo conforman, no pudiendo aceptarse ninguna actividad en forma tal que deteriore o contamine el recurso en detrimento de la vida y los valores fundamentales de los ciudadanos. Cumple aquí un rol preponderante el respeto a la diversidad cultural de los grupos sociales; por último, el ecológico que debe tener en cuenta las leyes naturales y de las ciencias básicas, a las cuales responden los sistemas ecológicos para poder preservarse en el tiempo. En síntesis, se trata de enfocar el uso del recurso y la construcción del Ambiente buscando un equilibrio entre estos tres ejes de la realidad, sin privilegiar ninguno sobre otro pero siempre desde la perspectiva de la búsqueda del bienestar y desarrollo humano y social en equilibrio con los bienes de la naturaleza; éste es el desafío de la sustentabilidad.

3. Capacitación.

Un lugar especial ha ocupado la capacitación y debate interno sobre la temática del área, lo que se evaluó como esencial para el cumplimiento de los objetivos. Por ello se han realizado diversas reuniones internas de presentación y discusión de los temas centrales, con el aporte de sus integrantes, además de la asistencia a seminarios especializados. La tarea de capacitación es continua.

TEMÁTICA

1. Evaluación cuantitativa de la demanda del Área.

La dinámica y la importancia de los problemas ambientales, no se refleja en el número de actuaciones o quejas tramitadas, sino en el alcance plural, colectivo de cada uno de los reclamos recibidos. Sin embargo es importante informar cuáles son las mayores preocupaciones que han requerido la atención de esta Defensoría. Las mismas se expresan a partir de la clasificación temática con la que trabaja el área.

Los problemas ambientales se caracterizan por su complejidad, es decir, que siempre en un conflicto ambiental se conjugan diversos planos o sectores de la realidad que pugnan por sobresalir. Este es el nudo de la visión ambiental. Por ello para una mejor comprensión de los problemas que se abordan en el área, y a su vez, para la promoción de respuestas afines a cada uno de ellos, pese a la casuística, se estructura el trabajo en base a la siguiente clasificación:

Actuaciones en las que se investiga:

- Los impactos negativos de actividades del hombre (minería, agro, industrias, servicios y obras publicas, etc).
- La presencia o no de la visión integral para la adecuada gestión de un recurso o ecosistema determinado.
- La implicancia internacional de un conflicto ambiental.

1.1. Clasificación.

a) Actividades Antrópicas.

- Primarias.
 - MINERIA (4%)
 - HIDROCARBURIFERA (3%)
 - AGROPECUARIA (11%)
 - PESQUERA (0%)
 - FORESTAL (1%)
- Secundarias - Industria y Tecnología (16%).
- Terciarias.
 - ENERGIA (11%)
 - OBRAS (8%)
 - SERVICIOS PUBLICOS (16%)
 - COMERCIO (1%)
- Consumidores (0%).

b) Gestión Recursos Naturales.

- INTERPROVINCIAL (13%)
 - PROVINCIAL (10%)
- c) Problemas Internacionales.
- LIMITROFES (5%)
 - NO LIMITROFES (1%)

2. Evaluación cualitativa de actuaciones: principales temas abordados.

Interesa destacar, en primer término, y dentro las temáticas abordadas, aquellas actuaciones en donde se han presentado Recomendaciones o Exhortos.

2.1. Recomendaciones y/o Exhortos.

2.1.1. Chacabuco-Temática agropecuaria: producción avícola.

-Impulsor de la Queja:

Intendente del Partido de Chacabuco.

-Tema:

Situación problemática por la gran proliferación de moscas provenientes de un establecimiento dedicado a la producción avícola en donde se verían afectadas 30 familias.

-Qué Hicimos:

Se solicitaron pedidos de informes al Jefe de Gabinete de Asesores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción; al Jefe Gabinete de Asesores del Ministerio de Salud y Ambiente; al Ministro de Asuntos Agrarios de la Prov. de Buenos Aires; al Ministro de Salud de la Prov. de Buenos Aires y al Secretario de Política Ambiental de la Prov. Bs. As.

Se realizó una inspección en la zona, constatando la presencia de una importante cantidad de moscas negras no sólo en el exterior de las viviendas sino también en su interior, a pesar de contar con mosquiteros.

-Consideraciones Generales:

La respuesta del Ministerio de Salud de la Nación: Indica que el Marco Normativo de aplicación a los establecimientos avícolas es la Resolución N° 614/97 del SENASA, estableciéndose ahí las normas de higiene y seguridad sanitaria.

La respuesta de la Secretaría de Agricultura de la Nación: Adjunta la Resolución 614/97 del SENASA.

Ante la falta de respuesta por parte de los organismos provinciales y teniendo en cuenta que la situación no permite dilaciones, se resuelve EXHORTAR AL GOBIERNO PROVINCIAL a que actúe rápidamente para evitar los riesgos sanitarios y poner la situación en conocimiento de las autoridades nacionales competentes. Por lo tanto, se elabora la Resolución N° 23/05, Exhortando al Gobierno de la Prov. de Buenos Aires, para que:

- 1) "... adopte con URGENCIA las medidas necesarias para que los vecinos del paraje

Sauce Verde del partido de Chacabuco, que residen en las cercanías del establecimiento productivo GRANJA HUEFRES, puedan disfrutar de los derechos humanos básicos a respirar, alimentarse, dormir, ver con luz natural, recrearse, estudiar, disfrutar del aire libre, transitar por la vía pública, y otras acciones que pueden sintetizarse en el concepto VIVIR, SIN EL RIESGO SANITARIO QUE SIGNIFICA LA CONSTANTE PRESENCIA DE INSECTOS VECTORES DE GRAVES ENFERMEDADES (MOSCAS)”.

2) “...que controle el funcionamiento del establecimiento avícola GRANJA HUEFRES S.R.L. y sus posibles impactos negativos al ambiente de Chacabuco y a la salud de los habitantes, y aplique las sanciones más estrictas que correspondan considerando los años transcurridos sin solución a la situación denunciada.

3) Asimismo, constatada la imposibilidad de la firma empresaria de dar cumplimiento a las distancias mínimas necesarias para evitar los perjuicios a los habitantes, se exhorta a que se analice su relocalización en zona apta.

4) Por último, se resuelve “...Poner en conocimiento del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, del SENASA y de las comisiones de Asuntos Agrarios de ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, el presente exhorto.”

-Estado Actual de la Actuación:

En noviembre de 2005, se recibe documentación del interesado donde indica que aún no existe solución definitiva al problema, pero que al existir una intervención del Ministerio de Asuntos Agrarios y de la Secretaría. de Política Ambiental, los vecinos han adoptado una actitud mas comprensiva con el Municipio.

2.1.2. Saladillo-Temática agropecuaria: Feed-lot.

A partir de la presentación de ciudadanos de la localidad de Saladillo en la Provincia de Buenos Aires, en la cual denunciaban la contaminación sobre todo por muy fuertes olores que se produciría por el funcionamiento en dicha localidad o en los alrededores de la misma de establecimientos de cría intensiva de ganado vacuno denominados “feed - lots”, esta institución inició una investigación.

Durante el período que duró la misma se cursaron pedidos de informes a LA SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LA MUNICIPALIDAD DE SALADILLO y al SENASA.

También formó parte de esta investigación una jornada de inspección de los mencionados establecimientos.

Ninguna de las requisitorias hechas fueron contestadas de manera que alguna de ellas pudiera resolver de manera inmediata la denuncia planteada por los interesados.

Aquí cabe resaltar que el chequeo hecho en el lugar mismo de los problemas fue muy fructífero ya que se comprobaron muchas de las situaciones denunciadas. Esto resultó el antecedente más significativo para este tipo de investigación.

Finalmente, en virtud de la investigación efectuada y de la información obtenida, esta institución decidió EXHORTAR, a través de la Resolución N° 100/2005 (con fecha 1 de diciembre de 2005), al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y A LA SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL para que reglamenten y actúen con premura,

respectivamente, en la cuestión “feed - lots”, comprometiendo también en la solución al H. CONCEJO DELIBERANTE DE SALADILLO para que sancione las ordenanzas respectivas.

Además de aquellos en los que se expidieron resoluciones, los principales temas han sido:

2.2. Actividades Antrópicas Primarias.

2.2.1. Minera.

-Fechas de Inicio: Años: 2003, 2004, 2005.

-Impulsores de las Quejas:

Existen en la DPN dos tipos de actuaciones respecto a esta temática.

Por un lado, toda una serie de actuaciones iniciadas a raíz de quejas presentadas por interesados en el tema de la explotación minera y sus consecuencias ambientales en la R. Argentina. Dichos interesados, que solicitan la intervención de la DPN, representan a diversas comunidades, de distintos puntos del país, que se ven afectadas por la producción, presente o futura, de empresas mineras de diferentes características, tanto a nivel de su salud como de la calidad de vida reinante en la zona bajo consideración.

Por otro lado, tanto estos análisis puntuales de queja por queja, así como la importancia que ha venido adquiriendo en los últimos años la temática en cuestión a escala nacional, han impulsado a estudiar con mayor profundidad la temática en su conjunto, promoviéndose en la DPN una actuación de oficio a nivel nacional, justamente para comprender cuáles son los elementos en común que guardan todas estas actuaciones en relación a la política de Estado llevada a cabo en el tema, así como cuáles deberían ser los controles estatales deseables que debería cumplir el Estado en la materia. Dicha investigación se encuadra en la defensa de los derechos ambientales instituidos en el artículo 41 de la CN y en la nueva legislación de presupuestos mínimos.

-Organismos cuestionados:

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Secretaría de Minería de la Nación, Gobiernos Provinciales.

-Tema:

Es importante destacar en la presente temática que se trata de una actividad productiva que involucra un recurso no renovable y una modalidad con características extractivas de fuerte impacto ambiental. Al respecto se destaca que el Estado debería contar, en primer término, con diagnósticos basados en estudios de prospectiva que permitan definir pautas de producción en función del volumen del recurso a explotar y de la población a la cual se quiere favorecer. A su vez, que debe seleccionar y promover tecnologías que permitan regular razonablemente los impactos ambientales derivados.

En síntesis, y como una primera aproximación a la fijación de objetivos, se tratará de asegurar la consideración de:

- - la preservación de la calidad de vida de la población circundante, actual y futura, en el ámbito de la actividad minera.

- - la búsqueda de un uso racional del recurso que asegure una preservación del medio ambiente, minimizando la contaminación de los diversos recursos en juego a niveles aceptables, con el uso de adecuadas tecnologías y reparaciones ambientales obligatorias.

El objetivo es poder contar con un claro panorama de la situación actual del sector minero argentino, con miras a encuadrar correctamente las recomendaciones de la DPN, dentro de una perspectiva nacional del sector, considerando entre otros los siguientes puntos:

- a- Actividad minera: actividades específicas, límites del campo de la investigación.
- b- Breve historia de la legislación nacional
- c- Marco regulatorio actual de la actividad minera
- d- Breve introducción conceptual al marco económico de políticas generales y sectoriales vinculadas al sector.
- e- Localización geográfica de la producción minera actual y potencial.
- f- Actividad minera nacional: Reseña de los grandes grupos nacionales/internacionales en juego, así como de las Pymes actuales mineras más importantes.
- g- Contaminación ambiental: potenciales impactos ambientales de las diferentes explotaciones mineras. Definición de cómo se logra la sustentabilidad en dicha actividad, en función de características ecológicas de la ubicación de la mina, profundidad del depósito, composición química del material y el procedimiento de extracción.
- h- Control de la contaminación ambiental minera en la Argentina: herramientas jurídicas dentro de la normativa existente para el sector.
- i- Relación entre la normativa ambiental minera actual y la normativa ambiental más general, a nivel nacional: leyes de presupuesto mínimo: ley general de medio ambiente, ley de residuos peligrosos, prevención de la contaminación del agua y la atmósfera.

-Qué hicimos:

Durante el presente año se trabajó simultáneamente con la actuación de oficio y con una actuación promovida por grupos interesados de la provincia de San Juan respecto a las minas de Veladero y Pascua Lama. Se optó por comenzar a profundizar en estos emprendimientos por cuanto se los consideró representativos de una nueva escala de la actividad minera en el país, ya que se trata de minas en concesión a una empresa extranjera, con fuertes inversiones en explotaciones de oro y plata, una de ellas concebida como un emprendimiento binacional con Chile, ambas actividades en la Cordillera, en una zona donde se producen todas las nacientes de los cursos de agua cuyas cuencas luego llegan al mar, afectando por lo tanto a las provincias argentinas que se nutren de dichas cuencas. A su vez, ambas minas se encuentran dentro del territorio de una Reserva de la Biosfera, declarada como tal por MAB, UNESCO. Debido a ello se consideró como 'máxima' la sensibilidad ambiental del área.

Actuación de Oficio: Las actividades llevadas a cabo fueron:

- Recopilación bibliográfica seleccionada en función de los objetivos propuestos.

-Entrevistas a informantes claves: Se llevaron a cabo numerosas reuniones de trabajo, entre otras con:

-El Secretario Nacional de Minería.

-El INTEMIN, Instituto Nacional de Tecnología Minera.

-El IGRM, Instituto de Geología y Recursos Minerales.

-El SEGEMAR, como unidad de coordinación y de Gestión Ambiental.

-Especialistas técnicos independientes en diversos aspectos mineros.

-Comienzo de la investigación en sí: análisis del material disponible, de diversa índole, en función de los objetivos propuestos y con miras a un informe general.

-Asistencia, como DPN, a Congreso Intern. de Geología y Minería, La Plata.

Actuación sobre Minas de Veladero y Pascua Lama, provincia de San Juan:

-Se formularon requerimientos -en una primera instancia- al Defensor del Pueblo de la provincia de San Juan, al Director de Minería del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico de la provincia de San Juan y al Secretario de Minería de la Nación.

-Se siguió atentamente el tema de la Evaluación y Declaración de Impacto Ambiental.

-Se visitó la provincia de San Juan con el fin de llevar a cabo entrevistas personales con los actores principales y realizar una visita de campo a la mina Veladero. En tal sentido se entrevistaron a los funcionarios de la Secretaría de Minería, de la Secretaría de Medio Ambiente, de la Defensoría del Pueblo, todos de la provincia de San Juan, así como a representantes de varias ONG's ambientalistas y abogados defensores de los productores vitivinícolas, representantes de la empresa minera responsable de las explotaciones de Veladero y Pascua Lama, visita a la mina misma, visita al pueblo de Jachal entrevistando a las 'Madres Jachalleras Autoconvocadas, en defensa de la vida de nuestros hijos', solicitantes de una actuación de la DPN.

-Se formularon, luego del viaje a campo, nuevos pedidos de informe a Parques Nacionales respecto a la Reserva de la Biosfera 'San Guillermo' de la provincia de San Juan; a la Secretaría de Minería de la provincia respecto a temas ligados con las evaluaciones de Impacto Ambiental y a OSE de la provincia respecto a temas de provisión de agua de red.

-Consideraciones generales:

1- De dichos emprendimientos -Veladero y Pascua Lama- resulta útil destacar los siguientes hechos, posibles de ser factores de impactos negativos en el ambiente y en la salud de la población: las explotaciones mineras citadas son a cielo abierto; la tecnología de extracción y separación de metales es en base a un lixiviado con solución de cianuro; el consumo de agua por día es de hasta 110 litros por segundo en Veladero y será de más de 300 litros en Pascua Lama, hecho excepcional si se piensa que es una región donde el agua es un bien escaso; la mina Pascua Lama se encuentra ubicada en las nacientes de ríos de la Cordillera de Los Andes; ambas minas se encuentran, como ya se mencionó, en la Reserva Natural de la Biosfera 'San Guillermo'.

2- Interesa señalar que de las diversas entrevistas realizadas, tanto en la actuación de oficio como en la de las minas específicas, resulta claro que la R. Argentina no posee

estudios de línea de base suficientes, ni a nivel local y/o regional, como para garantizar un correcto control del impacto ambiental de las actividades mineras, convirtiéndose entonces los controles ambientales en superfluos y formales ya que no hay parámetros de ‘normalidad’ para comparar y exigir.

3- Asimismo, así como existe una escasa integración entre las Secretarías de Minería provinciales con las Secretarías de Medio Ambiente provinciales, y éstas a su vez con las de la Nación, existe una pobre coordinación -por lo tanto- desde el punto de vista de una visión integral del medio ambiente que permita garantizar una búsqueda de soluciones que tengan en cuenta los derechos humanos por encima, o por lo menos al mismo nivel, que los intereses económicos, dificultándose la concreción de un desarrollo sustentable de la actividad minera. En el presente los actores en juego están fuertemente enfrentados, existiendo dos bandos claramente diferenciados: los que están a favor de la actividad minera y los que se niegan rotundamente a ella. Es importante introducir factores de razonabilidad en la temática, compatibilizando intereses económicos, sociales y ambientales, amparados en un serio y fuerte control del Estado sobre la actividad.

4- Hasta el presente, nadie puede, en forma rigurosa, ni confirmar ni desmentir los temores de la población, desde el punto de vista de la salud y el impacto ambiental, si no existen evaluaciones rigurosas de la posible contaminación ambiental causada por actividades productivas mineras.

2.2.2. Agropecuarias.

a. Residuos de agroquímicos – DDT.

El Defensor inicia de oficio actuaciones a partir de denuncias que se ponen en conocimiento de la comunidad en matutinos de la capital cordobesa y que versan sobre almacenamiento inadecuado de residuos peligrosos (DDT) en instalaciones de SENASA. Se trata de sustancias químicas de alta peligrosidad almacenadas durante décadas, sin tratamiento adecuado, siendo 12 toneladas de DDT. El Defensor del Pueblo de la Nación encaminó varios puntos de acción. En principio se realizó una inspección ocular en el lugar, donde se constataron las denuncias de origen periodístico, corroborando que los residuos se encontraban en Bower, en condiciones de ilegalidad. Se realizaron luego los correspondientes pedidos de informes al principal responsable del tratamiento de los residuos peligrosos, el SENASA y las autoridades ambientales. La urgencia de la situación y la falta de resolución, determinó que el 2 de agosto el Defensor del Pueblo de la Nación presentara una acción de amparo ante la justicia federal contra el SENASA y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, para que se les ordene a los organismos responsables el inmediato tratamiento y disposición final de residuos tóxicos y se adoptaran medidas precautorias, en base a las previsiones legales vigentes. El Amparo fue acogido por la justicia federal no obstante la posterior apelación por parte del SENASA.

A más de todos los antecedentes de falta de prevención y cuidado sobre el tratamiento de los residuos peligrosos de este organismo, además de todas las irregularidades que se fueron descubriendo con posterioridad, se destaca con fecha 9 de agosto la decisión del Defensor del Pueblo de la Nación de radicar la correspondiente denuncia criminal ante la Procuración General de la Nación.

A los 10 días del mes de agosto de 2005, el Defensor del Pueblo de la Nación promueve, nuevamente, de oficio otra actuación sobre la temática DDT y el accionar del SENASA, esta vez en Villa Dolores; en este caso la institución realizó la investigación tendiente a conocer el destino y tratamiento, y resultó en la elaboración de un informe técnico sobre el reacondicionamiento del depósito original.

A raíz de los 2 antecedentes anteriores, el Defensor del Pueblo de la Nación promueve de oficio la tercer investigación en todos los depósitos de propiedad del SENASA en el territorio nacional, con la finalidad de conocer de qué manera se realiza el almacenamiento y tratamiento de los residuos peligrosos, en los demás depósitos existentes en el país y saber si han sido declarados ante la autoridad ambiental. Las acciones en este caso proceden por no tener prima facie, o no contar con registro fehaciente alguno, de que los establecimientos aludidos, tengan control de algún tipo ni por parte de la Nación ni de las provincias.

Cabe mencionar que en esta actuación el norte del accionar del Defensor del Pueblo es lograr corroborar la situación en que se encuentran los distintos establecimientos del SENASA en el territorio nacional, a través de inspecciones a cada uno de los lugares mencionados. En ese sentido es que en noviembre de 2005 se realizó la primera inspección al laboratorio regional de Mar del Plata y se continúa con al investigación.

b. Gripe aviar.

-Fecha de Inicio:

Noviembre de 2005

-Impulsores de la Queja de Oficio:

El DPN, atento a que se ha tomado conocimiento de que existe el riesgo denunciado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), de que se propague en el territorio nacional la detección y crecimiento de la amenaza que representa una enfermedad animal, de origen virósico, que se contagia a los seres humanos, como otras, pero que reviste especial gravedad, porque posee un alto standard de mortalidad -la gripe aviaria- promueve una actuación de oficio “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION sobre riesgos de epidemia de gripe aviar”, a fin investigar si efectivamente existe riesgo de que se produzcan impactos ambientales negativos en la salud de la población, si se han respetado los mecanismos preventivos previstos por la OMS, qué responsabilidad le incumbe a las autoridades u organismos nacionales involucrados, cuáles serían las propuestas programadas a implementar para hacer frente a una eventual epidemia de gripe aviar a los fines de lograr que las autoridades competentes den cumplimiento a sus obligaciones legales en protección del derecho humano constitucional a vivir en un ambiente sano, contenido en el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional y desarrollado por la nueva legislación nacional de presupuestos mínimos de protección ambiental así como los tratados internacionales aplicables.

-Organismos cuestionados:

El Ministerio de Salud de la Nación, los Ministerios de Salud de las Provincias, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria-SENASA, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y las Secretarías de Medio Ambiente de las

Provincias, el Ministerio de Defensa de la Nación.

-Tema:

De acuerdo a las informaciones periodísticas recibidas durante los últimos meses, una nueva amenaza global se ciñe sobre los habitantes de todo el planeta y por tanto, representa un verdadero riesgo para la salud de los mismos y para los diferentes estados nacionales. La Organización Mundial de la Salud ha advertido sobre la detección y crecimiento de la amenaza que representa una enfermedad animal, de origen virósico, que se contagia a los seres humanos, como otras, pero que reviste especial gravedad, porque posee un alto standard de mortalidad, tratándose de la gripe aviaria.

Hay varias clases de gripe aviar, pero la que preocupa hoy por hoy es un virus nuevo de cepa tipo A, denominado H5N1, que hizo su aparición a fines de los '90 en Asia y que infecta a aves salvajes y de criadero. Si bien mayoritariamente este virus infectó aves, el H5N1 ha demostrado capacidad para extenderse entre otras especies animales, como felinos salvajes y domésticos, afectando invariablemente sus sistemas respiratorios.

Pero el punto que resulta de particular preocupación es el hecho de que el virus es peligroso para el ser humano. Aunque su capacidad para infectar humanos es muy limitada, hay un centenar de casos y en personas que tuvieron un contacto estrecho con animales infectados. El peligro en si no es el virus, por si solo, sino la mutación que le permite al virus combinarse con otros virus en el cuerpo humano. Aún las variedades más benignas de virus gripales conocidos mutan anualmente. Los expertos dicen que el H5N1 cumplió ya dos de las tres condiciones básicas para transformarse en peligro real: Hizo su aparición, mostró que puede trasladarse entre especies y solo le falta adquirir la capacidad de transmisión interhumana.

Por el momento no hay vacunas, porque el H5N1 no existe aún como enfermedad humana definida, aunque un laboratorio multinacional (Sanofi Pasteur) dice estar cerca de lograrla.

Hasta ahora el único caso registrado de gripe aviar en América Latina ocurrió en Chile en Abril de 2002.

El contacto directo, o indirecto, de las aves domésticas con las aves acuáticas migratorias salvajes y los mercados de animales vivos se han citado como una causa frecuente de epidemias.

Las instituciones sanitarias internacionales como la OMS (Organización Mundial de la Salud) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en relación con los gobiernos nacionales, manifiestan haber montado una red de monitoreo global y haber desarrollado planes para la adopción de medidas rápidas como la cuarentena y el sacrificio de animales enfermos. La OMS advierte que es muy posible que se produzca una pandemia de gripe aviar.

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de Argentina aseguró que el país está reconocido internacionalmente como libre de influenza aviaria. Por su parte, el Ministro de Salud y Ambiente de la Nación, Dr. Ginés González García, señaló que el Ministerio de Salud tiene un plan de contingencia para salvaguardar al país de la epidemia de gripe aviar que se extiende en distintos lugares del mundo, asegurando que la estrategia es que la gripe no llegue al país. Además el ministro confirmó que su cartera ya

realizó las primeras compras de antivirales específicos para atender eventuales focos de gripe aviar.

Se estima que de producirse la inevitable pandemia 200 millones de personas podrían verse afectadas, lo que habla de la gravedad institucional de la amenaza.

-Qué Hicimos:

En base a las anotaciones descriptas, se consideró fundamental que en esta instancia la Defensoría del Pueblo de la Nación actúe en sentido preventivo, procurando que se adopten, responsablemente, la totalidad de las medidas que se sean necesarias para evitar el ingreso de esta enfermedad al país, se adopten las medidas de vigilancia epidemiológica y que, en caso que esto no sea posible, se instrumenten las acciones de mitigación o tratamiento de la enfermedad en el momento preciso en que corresponda.

Dentro de los objetivos planteados se inició una investigación de oficio conjunta entre las áreas de SALUD, EDUCACION Y CULTURA Y MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dado que el problema a tratar se encuadra en el campo de la SALUD AMBIENTAL, campo de relaciones interdisciplinarias en las que se entrecruzan aspectos ecológicos, riesgos ambientales presentes en el medio con sus consecuencias sobre la salud de la población.

Se libraron solicitudes de informes al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, al SENASA, a los Consejos Federales de Medio Ambiente y al de Salud-COFEMA y COFESA, a fin de conocer si los planes nacionales están coordinados con las autoridades provinciales, así como si existen a la fecha Planes de Vigilancia y Planes de Contingencia coordinados entre los distintos actores principales responsables de una eventual emergencia nacional.

En base a las respuestas recibidas, y atentos a la evolución del tema a nivel internacional, se consideró que debía continuarse con los pedidos de informe ya que si bien las respuestas recibidas por parte de los organismos oficiales argentinos eran correctas, resultaban insuficientes y debían completarse con mayor recopilación de información para asegurar que efectivamente existía una buena organización y coordinación a nivel oficial, y puesta en marcha, sobre el tema a tratar. Se solicitó a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable que elabore una síntesis de la situación.

Simultáneamente, se hicieron dos entrevistas personales: una al Ministerio de Salud de la Nación y la otra al SENASA, confirmando que si bien ambos organismos vienen trabajando desde hace un tiempo razonable en el tema, lo han hecho hasta ahora básicamente en forma aislada, no encontrándose aún totalmente ajustados los mecanismos de coordinación entre los distintos organismos responsables entre sí y entre la Nación y las Provincias.

Se convino en hacer dos nuevas entrevistas para fines de marzo del 2006 y evaluar ahí, definitivamente, si el Estado está cumpliendo satisfactoriamente, o no, su rol de vigilancia, prevención y control de una eventual epidemia de gripe aviar, con real capacidad operativa en el terreno.

-Consideraciones generales:

1- Si se orienta la acción a seguir exclusivamente sobre la información recibida, ésta

resulta escasa e insuficiente, a nivel de SENASA y Ministerio de SALUD, para evaluar el grado de preparación que existe a nivel nacional para actuar eficientemente en caso de una crisis epidemiológica con la gripe aviar.

2- Resulta indispensable ajustar todos los mecanismos de coordinación a nivel de la etapa de vigilancia, de prevención, de coyuntura de emergencia y de curación. Este punto resulta clave para asegurar una correcta respuesta y es sobre este punto que apunta la acción de la DPN. Al respecto, se considera que el SENASA y el Ministerio de SALUD son los dos organismos estatales fundamentales en la coordinación de la prevención y acción a implementar en caso de aparición de gripe aviar, para poder cumplir con el objetivo de la investigación.

3- En este momento, todo indicaría que las acciones emprendidas por el Gobierno Nacional, conjuntamente con los gobiernos provinciales, apuntarían a asegurar redes operativas para las etapas claves de la estrategia de defensa elegida:

3.1- Prevención de la propagación de la influenza aviar en animales.

3.2- Cercamiento de la población animal para prevenir el contagio de la población humana.

3.3- Estricto control de las fronteras respecto a lo que entra y sale del país.

3.4- Estricto control de las poblaciones de aves migratorias salvajes.

2.3. Secundaria: Industriales y Tecnológicas.

Es dable resaltar que en este Area de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable el cúmulo más importante de actuaciones y que revisten gran importancia por la cantidad de personas a la que involucran, está en las denominadas quejas por contaminación de industrias o distintas construcciones u obras en construcción.

En este punto en general se presentan personas individuales, colectivas (en su mayoría ONGs que trabajan en temas ambientales), etc. que acuden a pedir la intervención del Pueblo de la Nación en general por cuestiones de contaminación que muchas veces resultan de la falta de Evaluación de Impacto Ambiental o de las distintas autorizaciones y/o habilitaciones que deberían expedir los organismos legalmente competentes.

Las distintas investigaciones en este punto van avanzando y siguiendo el curso que tienen todos los problemas de índole ambiental que, prácticamente en ningún caso, tiene solución inmediata; no obstante, remarcamos la solidez con que se da cada paso en las cuestiones ambientales.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes debe destacarse la existencia de actuaciones iniciadas en forma individual por vecinos o por grupos de vecinos en los que se exponen temas particulares o que sólo involucran a un grupo reducido de ciudadanos que solicitan la intervención del Defensor del Pueblo por temas en su mayoría de índole comunal o provincial.

En el caso de estas quejas en particular, revisten importancia por la cantidad de gente que se vería involucrada y vulnerados sus derechos ambientales individuales y colectivos de comprobarse que la queja reviste entidad, temas como el de la instalación indebida de una antena de telefonía celular, cuestiones de contaminación y de semejante naturaleza.

Debe señalarse que en la mayor parte de las solicitudes de pedidos de informes a los Municipios y a la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, la respuesta no es obtenida o requiere varias solicitudes y seguimiento a efectos de lograrla. No así en los casos de las autoridades de aplicación ambiental de algunas de las provincias como Río Negro, Córdoba, las que habitualmente cumplen en responder el requerimiento de esta Institución.

Frente a estas denuncias el Defensor ha intervenido en la búsqueda de una solución no inmediata, pero segura, encontrándose la totalidad de ella en pleno proceso de investigación con sus solicitudes de informes respectivos, habiéndonos constituido, cuando se estimó procedente, en el lugar a efectos de poder visualizar los reclamos de los ciudadanos.

2.4. Terciarias.

Gestión y Eliminación de PCBs.

La temática PCBs ha sido quizá una de las que más quejas ha tenido y a su vez más actuaciones ha producido en el presente año en este área. Hoy, a diferencia de otras épocas, ya existe una ley nacional al respecto. Se han recibido quejas de distintos puntos del país, a saber: Salta, Corrientes, Santiago del Estero, Buenos Aires y también la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En todos los casos el problema tendría que ver: 1) con la presencia de PCBs en los transformadores. 2) Con que los niveles de esta sustancia, probablemente cancerígena, estarían por encima de los permitidos. Es en ese sentido que se remitieron pedidos de informes a las distintas empresas de energía de las provincias reclamantes como así también a los prestadores no estatales y sus entes reguladores, además de los organismos del Estado que tuvieran injerencia en la cuestión.

En segundo lugar las distintas respuestas de los órganos requeridos y la existencia de la Ley N° 25.670 fue llevando a las distintas investigaciones, a más de sus soluciones particulares, a un mismo destino final en este estadio temporal cual es la imposibilidad de exigir soluciones por no disponerse de la reglamentación dictada por parte del Poder Ejecutivo Nacional. En este sentido, el área ya se expidió con un informe sobre el tema resaltando la demora existente por parte del PEN que obstaculiza los efectivos controles que la sociedad reclama.

Electroductos y Campos ElectroMagnéticos

-Fechas:

2003,2004,2005.

-Impulsores de las Quejas:

En los últimos años se han venido registrando en la DPN una serie de quejas referidas a problemas ligados con el tendido de cables de alta tensión.

Varias de ellas están referidas a problemas técnicos del tendido, así como a problemas paisajísticos, políticos en relación a la participación de la población en las decisiones de alternativas de tendidos, de seguridad ambiental, de dibujo urbanístico.

Otro grupo de actuaciones, en cambio, están referidas a las relaciones entre la

presencia de campos electromagnéticos y la aparición de enfermedades y síntomas de salud preocupantes para la población y visualizadas como consecuencia de la presencia de dichos campos electromagnéticos. En este último grupo de actuaciones los interesados solicitan al DPN que se inicien investigaciones que tengan como objetivo un estudio integral del impacto ambiental de los campos electromagnéticos, con especial referencia a los efectos sobre la salud humana debido a la presencia de dichos campos. Reconocen que es "...imperativo realizar un estudio de base científica que establezca bases objetivas a estos problemas, cuyo costo está muy por encima del alcance de los pobladores..."

Este conjunto de actuaciones han sido acumuladas en un caso paradigmático

-Torres de Alta Tensión en la Comunidad 'Aldea Escolar los Rápidos', provincia del Chubut- que las representa y que es el objeto de esta presentación.

Por otra parte, el resto de las actuaciones sobre tendido de alta tensión recibieron el tratamiento puntual clásico de la DPN, con pedidos de informe a las autoridades competentes y con conclusión de las mismas toda vez que las respuestas resulten suficientes y satisfactorias, o con recomendaciones y/o exhortaciones cuando el caso amerite el señalamiento de una disfunción por parte del Estado Nacional o Provincial.

Es de destacar que en base a las recomendaciones hechas, en su momento, sobre el tema general por la DPN, la Secretaría de Energía de la Nación emitió dos Resoluciones ligadas al tema -N° 1029/97 y N° 77/98- que resultan hoy en día la base normativa de control para este tipo de obras, regulando el tema de la gestión ambiental de torres de alta tensión.

-Organismos cuestionados:

Secretaría de Energía de la Nación, Ente Nacional Regulador de Electricidad-ENRE, Ministerio de Salud de la Nación y Ministerios de Salud de las Provincias, CONYCET, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y Secretarías de Medio Ambiente de las provincias, Municipalidades provinciales.

-Qué Hicimos:

Como se señaló, se orientaron puntualmente todos los casos referidos a temas estrictamente ligados con el tendido en sí de alta tensión, sin considerar sus consecuencias sobre la salud.

Por otra parte, se acumularon las presentaciones sobre la preocupación de las consecuencias en la salud humana dentro de un único caso que se consideró paradigmático - "Torres de Alta Tensión en la Aldea Escolar Los Rápidos, Pcia. del Chubut"- y representativo del conjunto, porque reúne una serie de características que lo hace particularmente útil para un estudio epidemiológico:

Se trata de una comunidad que:

-está justo por debajo de un tendido de alta tensión que transporta energía eléctrica (330KV).

-el tendido de alta tensión se llevó a cabo en una época en la cual no existía aún una normativa clara y severa por parte del ENRE respecto a este tipo de obras, no existiendo un estudio de impacto ambiental.

-no existen otros factores de producción, por falta de desarrollo industrial, que

pudieran estar interfiriendo como contaminantes.

-el número total de la población es bajo, pero presenta un alto porcentaje, en proporción, de casos de cáncer acontecidos en los últimos años.

-se llevaron a cabo, debido a denuncias, mediciones de los campos electromagnéticos con normativa vigente a diciembre de 2003, y que por resultar todo normal desde el punto de vista técnicoambiental, se descarta cualquier otro factor que no sea estrictamente el de la presencia en sí del campo electromagnético como causal directa de los registros de casos de enfermedad de la población del lugar. Resta, por lo tanto, probar si ésta hipótesis es correcta o si se la debe descartar.

Se orientaron los pedidos de informe, en una primera instancia, a la Nación (ENRE) y a las Autoridades Provinciales de Medio Ambiente para obtener información más precisa sobre las torres en sí, antes de orientar otros pedidos de informe sobre el tema de la consecuencias sobre la salud de la presencia en el pueblo de Aldea Escolar del tendido de alta tensión.

Asimismo se habló con el ENRE, en forma consultiva, para conocer con más precisión la manera de interpretar la Resolución N° 77/98 que rige la Gestión Ambiental de los tendidos de Alta Tensión, confirmando que desde el punto de vista estrictamente técnico la obra estaba en correctas condiciones, presentando valores máximos aceptables de campo eléctrico y magnético, así como una ocupación del espacio en donde se respetaban las distancias de servidumbre establecidas.

En una segunda instancia se ampliaron los pedidos de informe al Ministerio de Salud de la Nación y al Ministerio de Salud de la provincia del Chubut, con especial referencia a estudios de tipo epidemiológicos.

A su vez se hizo un pedido de informe a la Universidad de La Plata, Laboratorio de Alta Tensión, con el objeto de recabar información conceptual sobre el tema y actualizar la información de las investigaciones en curso sobre el tema.

Por último se mantuvieron varias reuniones con los interesados involucrados en el tema con miras a precisar la orientación de la acción a seguir.

En el año 2005 se completó la información necesaria para orientar una Recomendación de la DPN, al Ministerio de Salud de la Nación y de las Provincias, sobre el rumbo a imprimir a los estudios epidemiológicos que deben servir para explicar si el origen de la aparición de casos de enfermedades graves tiene una relación directa, o no, con la presencia de campos electro-magnéticos.

-Consideraciones Generales:

1- La problemática de la transmisión de energía eléctrica, en los que son utilizados electroductos de alta tensión, viene generando un cúmulo de controversias desde que los ciudadanos van siendo cada vez más conscientes de la necesidad de defender su espacio público libre de impactos ambientales negativos que puedan afectar la calidad de sus vidas así como principalmente su salud.

2- En los últimos años la comunidad científico-técnica viene sosteniendo una discusión, con mensajes contradictorios, en donde las conclusiones resultan dispares, oscilando entre aquellas que sostienen la inocuidad de los campos electro-magnéticos en la

producción de patologías graves como, entre otras, determinados tipos de cáncer y aquellas que, por el contrario, sostienen que existe una probada causalidad entre la presencia de campos electro-magnéticos y la aparición de cierto tipo de cánceres, sobretodo ciertas leucemias infantiles.

3- A nivel mundial existen en la actualidad cientos de laboratorios "...con médicos, biólogos, ingenieros, psicólogos, etc., trabajando para dilucidar los efectos de los campos magnéticos (estáticos, lenta o rápidamente variables, de amplitud y frecuencia diversa, etc.) como estimuladores. o promotores. de cáncer en sus diversas expresiones y de efectos menos conocidos como la disminución en la producción diaria de serotonina y en la disminución de la enzima ODC (ornithine decarboxydase) o en la variación del eflujo de calcio y otros efectos sobre las capas de la membrana celular y sus canales". American Journal of Epidemiology. Dichas investigaciones siguen el objetivo de esclarecer, en la medida de lo posible, la polémica desatada sobre si los campos magnéticos son perjudiciales, o no, para la salud humana.

4- Hasta fines del año 2005 el ENRE viene controlando el tendido a Torres de Alta Tensión a través de Aprobaciones de Estudios de Impacto Ambiental, Audiencias Públicas para definición de trazados alternativos de las líneas citadas, Inspecciones de obras y Monitoreos sistemáticos -que siguen una rigurosa normativa explicitada en el 'Manual de Gestión Ambiental para las Líneas de Extra Alta Tensión'- sobre las condiciones de mantenimiento que deben cumplir dichas líneas de alta tensión.

5- No existen, en cambio, hasta la fecha estudios serios, epidemiológicos, sobre la aparición de casos de cáncer en zonas de presencia de electroductos. Esta incertidumbre está en la base de las preocupaciones de la población, urbana y rural, y de sus constantes reclamos por lograr respuestas certeras, que den seguridad y que les infundan tranquilidad, desde el punto de vista de la calidad de vida y de la salud de la población directamente involucrada y/o en situación de riesgo potencial.

6- En ese sentido, el ENRE ha asumido prácticas precautorias exigiendo el uso de distancias mínimas a centros poblados o asentamientos humanos, que impliquen una exposición de tipo permanente a campos eléctricos y electromagnéticos. Dicha posición está apoyada, en la R. Argentina, por recomendaciones de diversos organismos, entre los cuales se encuentra esta DPN y el Conycet quien afirma que "... parece ser obra de buena ingeniería y de sentido común, evitar que las líneas de alta tensión pasen cerca de zonas pobladas. Una buena práctica recomienda alejarlas más de 500 metros de zonas pobladas, primero para evitar efectos aún no bien comprendidos y en segundo lugar para reducir las acciones legales que sin duda se abrirán si no se respeta ese criterio."

7- Por último, si bien es cierto que en la actualidad, como afirma el Conicet, "...la relación entre campos magnéticos y su posible influencia en los humanos no está claramente demostrada en forma científica, ya que no existe un cúmulo de datos suficientemente comprobados para culpar a los campos magnéticos en forma fehaciente...", ésto no debiera impedir que se inicien, o continúen, en forma sistemática trabajos científicos llevados a probar el origen causal de la epidemiología presente.

2.5. Gestión de Recursos Naturales: problemas provinciales.

Acuífero Subterráneo Puelche

Actuación que promueve de oficio el Defensor del Pueblo de la Nación en el presente año para investigar la presunta contaminación radiactiva en el Puelche, acuífero subterráneo que subyace en toda el área Metropolitana. Motivó la mencionada apertura de la investigación los distintos informes periodísticos publicados en marzo de 2005 y días subsiguientes. La investigación concretamente busca determinar cuál es el grado de contaminación existente en el agua subterránea de los partidos de La Matanza, Ezeiza y Esteban Echeverría. La investigación se basó en la solicitud de informes a los Ministerios de Salud de Nación y de Provincia y a los distintos departamentos ejecutivos municipales, como también a Aguas Argentinas. Al momento de producirse este informe también se está esperando respuesta a la requisitoria efectuada a la Secretaria de Política Ambiental de la provincia de Buenos Aires.

Restricciones al Acceso a los espacios de dominio público y alto valor paisajístico

Actuación que promueven Diputados de la Nación pidiendo la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación para que logre suprimir las restricciones que tienen los habitantes de algunas ciudades de la Patagonia, así como los turistas nacionales o extranjeros, a lugares de dominio público de uso común. Este interesante planteo, ha motivado la realización de diversas reuniones de trabajo con los asesores de los legisladores, visita a Bahía Serena en la costa del lago Nahuel Huapi, y promoción de diversos pedidos de informes para que intervenga la Administración Nacional de Parques Nacionales en la cuestión, a fin de analizar si se está dando cumplimiento a las normas legales correspondientes

La problemática ya es conocida por esta institución por cuanto tiene un antecedente del año 1997 en el cual el Defensor del Pueblo de la Nación ya emitió una recomendación al aludido organismo nacional, recomendando la determinación de la línea de ribera del lago mencionado en el parque nacional homónimo; la investigación sigue el curso indicado en el párrafo anterior.

2.6. Gestión de Recursos Naturales: problemas interprovinciales.

a. Cuenca del Río Atuel.

Este particular problema que llega al área de medio ambiente y desarrollo sustentable en el presente año, tiene un primer problema de tipo cuantitativo por que la cuestión afecta a dos provincias argentinas que juntas tienen casi 2 millones de habitantes, Mendoza aproximadamente 1.600.000 habitantes y La Pampa 300.000 habitantes. Como antecedentes es de destacar que a partir de la construcción del sistema de presas Los Nihules, en 1948, las aguas no llegan al territorio pampeano con regularidad, sino sólo en caso de excedentes hídricos importantes. Tal situación motivó que la Provincia de La Pampa realizara una demanda ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación solicitando se condene a la provincia de Mendoza a no turbar la posesión que ejerce sobre las aguas públicas interjurisdiccionales. En diciembre de 1987 la Corte resolvió que la cuenca hidrográfica del Atuel es interprovincial dando razón con esta afirmación a una pretensión histórica de la Provincia de

La Pampa; no obstante admite una preeminencia de riego de Mendoza de 75.561 ha., y exhorta en aquel decisorio a las partes a convenir sobre una participación razonable y equitativa de los usos de las aguas del Atuel. En consecuencia en 1989 comienza a funcionar la Comisión Interprovincial del Atuel Inferior, previa firma, un mes antes, del Protocolo de Entendimiento Interprovincial entre los gobernadores de La Pampa y Mendoza. La comisión (CIAI) tiene por objeto lograr un entendimiento respecto del aprovechamiento de las aguas del Río Atuel, este organismo no ha podido lograr acordar soluciones.

Es así que llegan distintas quejas a esta Defensoría que se tratan en forma conjunta por estar relacionadas todas con la cuestión del corte del Río Atuel. Se presenta la Asociación Alihuen por un lado, como quejoso e interesado principal de la actuación que conocemos como ATUEL y la provincia de La Pampa en representación de pobladores y productores ribereños de los departamentos Chalileo, Chicalco, Limay Mauida y Curacó, afectados por los cortes arbitrarios del Río Atuel por parte del Estado Mendocino. La queja trata en su parte sustancial los perjuicios y degradación que se estarían produciendo y que serían: los valores ecológicos, los hábitats naturales, las funciones ambientales como purificación de aguas, la amortiguación de los extremos climatológicos e hidrológicos y la diversidad de paisaje de la Provincia de la Pampa.

Hay en toda la actuación una variedad de pedidos de informes a los gobiernos y como así también a las autoridades hídricas de las provincias mencionadas, contestados y en estudio, pero no se observa aún la solución consensuada posible. Es de destacar que a diciembre de 2005, como respuesta a una requisitoria de esta Defensoría, la provincia ha presentado un estudio de la Universidad respectiva para la determinación del caudal ecológico mínimo necesario para la existencia del río.

b. Cuenca Salí – Dulce.

Actuación iniciada de oficio por el Defensor del Pueblo de la Nación, en 1995 que trata la problemática ambiental de la contaminación de la cuenca de los ríos Salí y Dulce y que abarca nada menos que a cinco provincias del NOA:

- ·Salta - 1.079.051 habitantes
- ·Tucumán - 1.338.523 habitantes
- ·Catamarca - 334.568 habitantes
- ·Santiago del Estero - 804.457 habitantes
- ·Córdoba - 3.066.801 habitantes

La contaminación es producida por los efluentes industriales y cloacales vertidos a las aguas sin ningún tipo de tratamiento previo y también por la existencia de erosión por deforestación y sobreexplotación ganadera.

La problemática planteada fue objeto de numerosas actuaciones en el ámbito de esta institución, las que reciben trámite conjunto. En el marco de las mismas se llevó a cabo una investigación de mas de 1000 fojas. Se formularon requerimientos a los organismos públicos competentes (nacionales, provinciales y municipales) y se visitaron las provincias afectadas para recabar toda la información necesaria y posible. La voluminosa documentación obrante en la institución denota los innumerables proyectos, iniciativas y esfuerzos, etc. que se

realizaron pretendiendo en todo los casos el saneamiento de la cuenca y que nunca han llegado a ejecutarse, pese a los diversos planes y proyectos presentados. En consecuencia, y según lo consignado en los estudios técnicos e informes periciales que se encuentran en nuestro poder, se constata la persistencia del problema aquí relatado.

En base a lo descripto se consideró necesario volver a retomar el tema con los actores responsables, recalcando el rol de mediador y promotor de soluciones del Defensor del Pueblo de la Nación, con el objeto de evaluar qué acciones conjuntas podrían replantearse e implementarse para lograr objetivos concretos de solución. Por ello, se convocó a una reunión plenaria entre los defensores de las 5 provincias, que tuvo lugar en Tucumán, donde asistieron todas y se debatieron las diversas alternativas de solución.

c. Cuenca Matanza-Riachuelo.

Se continúa realizando el seguimiento del INFORME ESPECIAL SOBRE CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO, que fuera presentado en el año 2003, en conjunto con importantes organizaciones intermedias y no gubernamentales. Se actualizaron diversos informes, para conocer el actual estado de situación de la gestión de la cuenca por parte de los diversos organismos involucrados en la toma de decisiones ambientales y evaluar asimismo, el grado de ejecución de los planes y programas oportunamente informadas. Y finalmente se elaboró el II INFORME DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO, TITULADO INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LO ACTUADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. Como consecuencia de este trabajo, se ha consolidado la red de trabajo intersectorial que componen las ONG y esta Defensoría, con objetivos a desarrollar en una tercera etapa.

d. Cuenca Reconquista.

A partir de la denuncia que oportunamente presentara ante esta institución la Fundación PROTIGRE Y CUENCA DEL PLATA, a través de su presidente CARLOTA SANCHEZ AIZCORBE, se inició en el 2004 una investigación sobre la contaminación ambiental en la cuenca del Río Reconquista, una de las cuencas más pobladas del país. Se mantuvieron diversas reuniones con las organizaciones de la cuenca, y concluida la primera etapa de búsqueda de información y antecedentes en diversos organismos, se inició una segunda etapa de relevamiento de información ambiental ante las autoridades y instituciones académicas identificadas: INA, UNIVERSIDADES, PREFECTURA, SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA NACION Y DE LA PROVINCIA, AUTORIDAD DEL AGUA, UNIREC., entre otros. Como conclusión del año, se están evaluando las respuestas recibidas y los informes técnicos remitidos.

2.7. Problemas internacionales limítrofes.

a. Plantas de celulosa sobre el Río Uruguay.

-Fecha de Inicio: mayo de 2005.

-Impulsores de la Queja de Oficio:

El DPN, atento a la información de orden público que da cuenta de la instalación de dos megaplantas de fabricación de pasta celulósica -a orillas del Río Uruguay en la localidad

de Fray Bentos sobre la costa del país vecino de la R.O.Uruguay - sin que se hayan realizado las evaluaciones técnicas pertinentes que permitan evaluar y minimizar o, eventualmente, eliminar los impactos y riesgos ambientales que éste presupone, promueve una actuación de oficio.

-Organismos cuestionados:

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, Gobiernos Provinciales, Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación, Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo de la Nación.

-Tema:

La actuación de oficio iniciada tiene como fin investigar si efectivamente existe riesgo de que se produzcan impactos ambientales negativos en el río internacional Uruguay y en su cuenca hidrográfica; si se han respetado los mecanismos previstos en el Tratado Binacional, que dieron origen a la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), y el grado de cumplimiento de los mecanismos allí previstos; qué acciones han realizado las autoridades u organismos nacionales competentes para identificar y preservar el interés nacional y el cumplimiento de la normativa ambiental interna correspondiente; cuáles serían las propuestas alternativas tendientes a compatibilizar los intereses ambientales contrapuestos y las eventuales medidas y políticas a implementar a los fines de lograr que las autoridades competentes den cumplimiento a sus obligaciones legales en protección del derecho humano constitucional a vivir en un ambiente sano, contenido en el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional y desarrollado por la nueva legislación nacional de presupuestos mínimos de protección ambiental así como los tratados internacionales aplicables.

-Qué Hicimos:

En el marco de la presente actuación se formularon requerimientos a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación, al COFEMA y al CARU.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable contestó en término, informando que no disponía de información técnica sobre el tema por cuanto no participó en el conflicto. Recién a fines de junio de 2005, y por primera vez, participa de la Comisión Técnica Bilateral citada por la Cancillería.

Con la Cancillería, en cambio, se mantuvo -y mantiene- un diálogo fluido que consiste en un intercambio de toda la información oficial pertinente sobre el tema:

-Estudios de Impacto Ambiental de las Empresas Botnia S.A y Ence S.A..

-Actas de todas las reuniones de la Comisión Técnica Bilateral. -Informe final de evaluación de la Misión Argentina sobre la problemática ambiental en juego.

-Informe Final de Evaluación de la Misión Uruguaya.

-Informes de Seguimiento del CARU sobre monitoreo del Río Uruguay.

A su vez, se han mantenido reuniones técnicas con:

-Especialistas en la temática del INTI

-Reuniones de trabajo con el Embajador Dr. R. Estrada Oyuela, Jefe de la Misión

Argentina en el Grupo Técnico de Alto Nivel (Comisión Binacional) sobre las plantas de celulosa en Uruguay.

-Reuniones con funcionarios del Gobierno de la provincia de Entre Ríos.

-Reuniones con integrantes de la Asamblea Ambientalista de Gualeguaychú.

-Asistencia, como DPN, a las Reuniones sobre el tema en las Comisiones de Relaciones Exteriores de la Cámara de Senadores, y de la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Nación.

-Consideraciones generales:

1- La DPN ha considerado necesario seguir muy atentamente el tema, a pesar de no poder intervenir en forma directa en el mismo por tratarse de un conflicto internacional que debe ser definido, en primera instancia, por el Poder Ejecutivo.

2- Dentro de ese seguimiento la posición de la DPN ha sido siempre prestar particular atención a los derechos de la población nacional, afectada en forma directa por los emprendimientos en cuestión, con miras a velar por el cumplimiento de los mismos.

3- Mantener el seguimiento diario del tema, dentro de la problemática planteada, sin tomar una posición técnico-ambiental definitiva hasta tanto no se completen todos los informes sobre Impacto Ambiental, sus respectivas Evaluaciones y Correcciones de ser necesario, siempre con las siguientes alternativas presentes:

3-1 Reclamo de un Estudio de Impacto Ambiental Acumulado, realizado por Comisión Técnica Internacional, ad-hoc, de científicos de alto nivel que definan cuáles son los impactos amb. previstos y sus magnitudes.

3-2 Reclamo de definición de límites de aceptación de la contaminación dentro de parámetros equiparables a los que se exigen, en el presente o a futuro próximo, en la Unión Europea.

3-3 Reclamo de un seguimiento y control ambiental de la producción de las dos plantas, en forma conjunta entre la R. O. Uruguay y la R. Argentina.

3-4 Reclamo, a mediano plazo, de un ámbito de arbitraje ambiental a nivel de Mercosur, así como una discusión dentro del contexto de la Comisión de Medio Ambiente del Mercosur, de las estrategias de desarrollo más convenientes para toda la región, y de las consecuencias ambientales a nivel regional derivadas del desarrollo económico elegido.

3-5 Reclamo, dentro del punto anterior, de la elaboración de un Esquema de Coparticipación Federal respecto al costo de los Impactos ambientales. Crear para ello un Fondo Compensatorio del Mercosur. El concepto a tener en cuenta sería que todos deben beneficiarse de un modo, o de otro, en las soluciones buscadas en la región.

2.8. Problemas internacionales no limítrofes.

Investigación respecto al tratamiento dado a los residuos o desechos que ingresan al país provenientes de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos. Cuestionamiento a la Disposición de Residuos procedentes de Transportes Internacionales.

Actuación iniciada de oficio por el Defensor del Pueblo de la Nación que trata la

disposición final de residuos procedentes de Transportes Internacionales y de los que ingresan al país provenientes de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.

Ambos temas comenzaron a abordarse por separado pero, atento que la problemática planteada es similar, se unificó la información recabada lo que nos llevó a confeccionar una resolución en la que se recuerda a los funcionarios del SENASA los deberes legales y funcionales toda vez que la normativa vigente no es observada.

3. Acciones judiciales.

“DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION S/ AMPARO”

En el marco de la investigación de oficio incoada sobre la gestión de los DDT en el SENASA, ciudad de Córdoba, se resolvió requerir la intervención de la justicia competente, a fin de que se conmine a los organismos responsables (SENASA y Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación) a dar a dichos residuos peligrosos y cancerígenos, el destino final que les corresponde técnicamente, es decir que sean tratados y dispuestos adecuadamente. En tanto, precautoriamente, se solicitó el almacenamiento en lugar adecuado y condiciones aptas para este tipo de residuos, dado que esta condición no se cumplía tal y como lo había dispuesto la autoridad ambiental provincial en un predio del municipio de Bower.

CONCLUSIONES

Se han construido sólidos cimientos para esta institución, con el fin de fortalecer su rol único e inigualable en la defensa y protección ambiental de la Nación. Los resultados muchas veces no tangibles, se observan en los procesos de cambio institucional que se logren, en la presencia de la Defensoría en la red de relaciones sociales y políticas, en el respeto logrado de parte de los denunciantes, que saben que cuentan con una institución seria que apoya sus dudas y procura respuestas, y en la fuerte impronta dada por el compromiso de los integrantes del área y de la Dirección. Nuestra meta, continuar profundizando esta línea de trabajo.

CAPITULO IV

**ACTUACION DEL AREA IV:
USUARIOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
ECONOMÍA, FINANZAS Y TRIBUTOS**

INTRODUCCIÓN

En el marco de la Ley de Emergencia Económica, durante el año 2005 se celebraron múltiples Audiencias Públicas para tratar los acuerdos y las propuestas de acuerdos de renegociación de contratos entre el Estado Nacional y diferentes empresas prestadoras de servicios públicos, en las cuales el Defensor del Pueblo de la Nación intervino activamente.

En lo que refiere a las presentaciones realizadas por los ciudadanos, en materia de servicios públicos, la gran mayoría de los reclamos estuvieron vinculados a los servicios de telefonía básica y de agua y cloacas. En el primero de los casos, el reclamo más habitual fue la falta de servicio, demora en instalación de nuevas líneas o traslado de líneas existentes a nuevos domicilios y problemas de facturación. En el caso del servicio de agua, las quejas versaron sobre indebida o excesiva facturación, demora en la reparación de pérdidas, falta de presión de agua e imposibilidad de abonar las facturas y/o las deudas reclamadas por la prestadora del servicio.

Las principales cuestiones que suscitaron reclamos por cuestiones vinculadas a servicios bancarios, tributarios, aduaneros y contratos de seguros, se traducen en solicitudes de refinanciación de deudas bancarias y/o impositivas, cuestionamiento a los intereses aplicados; falta de cumplimiento de cláusulas estipuladas en los contratos de seguro; inclusión de cargos adicionales en tarjetas de crédito; inclusión en base de datos de deudores; y cuestionamiento al sistema de refinanciación hipotecaria instrumentado por Ley N° 25.798.

Por último, sumado a la participación de la Institución en el proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos, y al trámite de los reclamos individuales, se desarrollaron investigaciones de oficio tendientes a abordar problemas que afectaron o

afectan a numerosos usuarios. A modo de ejemplo podemos citar la investigación vinculada con el comercio de desechos y desperdicios de cobre y sus aleaciones y su incidencia y la prestación de los servicios públicos; y la relacionada con la prestación del servicio de telefonía celular móvil en todo el país.

TEMÁTICA

1. Principales cuestiones planteadas por los interesados.

1.1. Servicio de aguas.

- 1.- Imposibilidad de pago del servicio y corte.
- 2.- Excesos en la facturación del servicio.
- 3.- Falta de presión de agua.
- 4.- Elevación de las napas freáticas.

1.2. Servicio básico telefónico y telefonía celular móvil.

- 1.- Facturación de llamadas no reconocidas (principalmente a servicios de telefonía celular móvil -CPP-, internacionales, y a través del prefijo 0610).
- 2.- Demoras o negativas de las empresas a instalar nuevos servicios, o a concretar cambios de domicilio.
- 3.- Falta de servicio por robo de cables y demora en la reparación.
- 4.- Inconvenientes con la adhesión y aplicación de los planes y descuentos ofrecidos por las distintas empresas.
- 6.- Reclamos de deudas que superan los cinco años antiguas.
- 7.- Falta de señal de servicio.
- 8.- Problemas con equipos de telefonía celular móvil y falta de reconocimiento de garantía.

1.3. Servicio de gas.

- 1.- Excesos en la facturación del servicio.
- 2.- Errores en la medición.
- 3.- Negativa de las distribuidoras a proveer el servicio de gas natural a nuevos usuarios.
- 4.- Cuestionamientos en la aplicación de la Resolución Secretaría de Energía N° 624/05.

1.4. Servicio de electricidad.

- 1.- Excesos en la facturación del servicio.
-

- 2.- Errores de lectura de medidores.
- 3.- Deficiencias en la prestación del servicio.
- 4.- Falta de respuesta a los reclamos interpuestos ante las empresas y ante el ENRE.
- 5.- Falta de pago de indemnizaciones por los daños producidos en los artefactos eléctricos.
- 6.- Cuestionamientos en la aplicación de la Resolución Secretaría de Energía N° 745/05.

1.5. Transporte automotor.

- 1.- Deficiente prestación del servicio (inadecuado estado de las unidades).
- 2.- Falta de control del Organismo de Control (CNRT).
- 3.- Alteración de recorridos y eliminación de frecuencias.

1.6. Transporte ferroviario.

- 1.- Deficiente prestación del servicio.
- 2.- Falta de seguridad.
- 3.- Inadecuado estado de las unidades.
- 4.- Falta de control del Organismo de Control (CNRT).
- 5.- Permanente suspensión de servicios.
- 6.- Deficiencias en la infraestructura de las estaciones ferroviarias.
- 7.- Falta de mantenimiento de vías, señalización y sistema eléctrico.

1.7. Servicio postal.

- 1.- Pérdida de correspondencia: abarca cartas en sus distintas categorías, impresos y encomiendas, tanto de carácter nacional como internacional.
- 2.- Desacuerdo con la indemnización recibida por pérdida de correspondencia.
- 3.- Deficiencias en el servicio prestado por correos privados.

1.8. Servicios viales.

- 1.- Falta de reconocimiento de daños en vehículos siniestrados en rutas concesionadas.
- 2.- Incumplimiento de pautas contractuales en concesiones viales.
- 3.- Deficiente estado de rutas nacionales

1.9. Transporte aéreo.

- 1.- Falta de respuesta a los reclamos por parte de las compañías.
 - 2.- Pérdidas de equipaje.
-

1.10. Entidades financieras.

- 1.- Imposibilidad de pago de créditos hipotecarios.
- 2.- Cuestionamientos al Sistema de Refinanciación Hipotecaria. Puntualmente su carácter optativo, y como consecuencia de ello, la no inclusión de múltiples deudores en ese Sistema.
- 3.- Solicitud de refinanciación de deudas.
- 4.- Elevadas tasas de interés aplicadas en créditos.

1.11. Seguros.

- 1.- Falta de pago de seguros colectivos de vida.
- 2.- Falta de reconocimiento de siniestros.

1.12. Tarjetas de crédito.

- 1.- Inclusión de cargos indebidos.
- 2.- Excesivos intereses aplicados.

1.13. Mutuales y cooperativas.

- 1.- Excesivos intereses en la financiación de préstamos otorgados por mutuales y cooperativas.
- 2.- Irregularidades en el funcionamiento del Organismo de Control (INAES).
- 3.- Falta de información sobre los costos para asociarse y obtener los beneficios.

1.14. Impuestos.

- 1.- Solicitud de planes de pago para cancelar impositivas.
- 2.- Errores administrativos por parte de la AFIP, como ser: domicilio fiscal, número de CUIT, indebido reclamo de deuda.
- 3.- Problemas con la Dirección General de Aduanas.

1.15. Base de datos de deudores.

- 1.- Problemas para obtener un crédito por figurar erróneamente en base de datos de deudores.
- 2.- Mantenimiento indebido en el tiempo en la base de datos de deudores.

2. Cantidad total de causas resueltas.

De la totalidad de informes y/o recomendaciones realizadas durante el transcurso del año 2005 y que comprometían intereses colectivos, puede señalarse que los objetivos perseguidos han sido cumplidos, beneficiándose a una elevada cantidad de usuarios.

En el caso de las quejas particulares, puede señalarse que el 87% de las quejas se ha resuelto favorablemente, en tanto que el 13% restante fue desfavorable por incompetencia

para modificar decisiones administrativas o normativa, o bien porque las cuestiones planteadas por los interesados no constituirían irregularidades o disfuncionalidades.

3. Informe presentado en la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Autopistas del Sol S.A y Grupo del Oeste S.A.

Por Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 18 y 20 de 2005, se convocó a Audiencia Pública para tratar la carta de entendimiento entre la UNIREN y las empresas Autopistas del Sol S. A. y Grupo Concesionario del Oeste S.A.

En fecha 11 de febrero de 2005 se celebró la Audiencia Pública en la cual del Defensor del Pueblo de la Nación, fijó posición sobre las cartas de entendimiento.

A continuación se transcribe una síntesis de la exposición efectuada por la Institución en la referida Audiencia.

Las actas acuerdo de las concesiones de las redes de acceso a la Ciudad de Buenos Aires (Autopistas del Sol S.A. y Grupo Concesionario del Oeste S.A.), merecen fundadas objeciones.

Entre ellas, se advierte que la cláusula duodécima no se corresponde con la prohibición indexatoria establecida por el artículo 4° de la ley N° 25.561.

Resulta improcedente reexpresar las inversiones efectuadas, en lo relativo a obras ya construidas, a través del Decreto N° 1295/02 pues el mismo, sólo admite este procedimiento respecto de la parte faltante de obra a ejecutar, al tiempo que su artículo 2° excluye su aplicación en contratos de concesión de servicios públicos.

La utilización de esta metodología, conduce a índices sobrevaluados para estimar las inversiones determinantes del plan económico financiero.

El modo utilizado a fin de reexpresar inversiones constituirá un precedente con incidencia en las futuras revisiones tarifarias de las distintas empresas de servicios públicos, toda vez que éstas difícilmente se otorguen sistemas menos ventajosos para reexpresar sus inversiones.

Esta metodología, finalmente, producirá un fuerte impacto en la economía de un sector de usuarios residenciales.

Se desprende de estos instrumentos, que se ha preferido el tratamiento de los temas de fondo sobre la renegociación de los contratos, así como de los nuevos planes económicos financieros, sin que se establezcan pautas para su elaboración.

Es necesario incluir entre las pautas de los planes económicos financieros (PEF) los siguientes aspectos: a) el nivel socioeconómico de los usuarios; b) los lineamientos sobre los cuales se modificarán las distintas variables de los nuevos PEF, con los que se recompondrán las ecuaciones económicas de las empresas, a fin de que obtengan la Tasa Interna de Retorno (TIR) de los contratos originales a pesos constantes de setiembre de 1993; c) la definición de las tarifas sobre la base de una estructura de costos operativos reales; d) la implementación de un sistema de contabilidad de costos regulatoria de un plan de cuentas que permita analizar todas las variables de la empresa con criterios de eficiencia; e) la definición de parámetros para la estructura de financiamiento de las empresas; y f) la utilización de

cartabones que permitan proyectar el flujo de vehículos pasantes a ser utilizados en los nuevos PEF.

Deben también incorporarse en la elaboración del PEF parámetros relativos a: a) Gestión Ambiental; b) Sistemas de Seguridad; y c) Sistemas de Control de Calidad que tengan en cuenta los registros de quejas de los usuarios.

Dentro de las modificaciones que se consideran necesarias en la nueva reglamentación, se encuentra la introducción de pautas para evitar un excesivo índice de endeudamiento por parte de las empresas.

También debe prohibirse el traslado de los costos de financiamiento a los usuarios.

Con posterioridad a la Audiencia, la UNIREN realizó el informe final de la misma y posteriormente remitió el Acta Acuerdo arribada entre los Ministerios de Economía y Planificación y las empresas, al Honorable Congreso de la Nación.

Toda vez que transcurrieron los 60 días previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 25.790 para que el Poder Legislativo se expida sobre el acta acuerdo (aprobación o rechazo), el acta quedó aprobada tácitamente.

En atención a ello, a través de la Resolución D.P. Nº 51/05, se recomendó al Jefe de Gabinete de Ministros que: a) Que arbitre las medidas necesarias a fin de que el Poder Ejecutivo Nacional se abstenga de emitir el acto administrativo aprobatorio de la renegociación de las concesiones de las terminales portuarias y redes de acceso a la ciudad de Buenos Aires (Autopistas del Sol S.A. y Grupo Concesionario del Oeste S.A.) en los términos de las actas acuerdo observadas en la presente Resolución; y b) Que disponga la remisión de las actas acuerdo a los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a fin de que la UNIREN revea los acuerdos alcanzados, en función de las observaciones efectuadas por esta Institución, las obrantes en los expedientes relativos a las Audiencias Públicas, y las recomendaciones efectuadas por el Honorable Congreso de la Nación.

4. Informe presentado en la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y las Terminales Portuarias.

Por Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 19 y 19 de 2005, se convocó a una Audiencia Pública para tratar la carta de entendimiento entre la UNIREN y las empresas Terminales Río de La Plata S.A., Terminales Portuarias Argentinas S.A., Terminal 4 S.A. y Buenos Aires Container Terminal Service S.A.

El día 24 de febrero de 2005 se celebró la Audiencia Pública en la cual el Defensor del Pueblo de la Nación, fijó posición sobre las cartas de entendimiento.

A continuación se transcribe una síntesis de la exposición efectuada por la Institución en la referida Audiencia.

En la Audiencia se expresó que las Cartas de Entendimiento significan: a) postergar la discusión sobre la renegociación del contrato; b) aceptar modificaciones contractuales a través de actos administrativos efectuados sin las facultades legales necesarias; c) desconocer los beneficios que las operadoras tienen por la pesificación de sus costos, en materia de

salarios, servicios públicos e insumos nacionales, que utilizan en forma directa e indirecta; d) desconocer el real valor de los salarios; e) aceptar indefiniciones y generalidades que parten de situaciones no representativas de la realidad; f) asumir que los beneficios comparativos que la economía argentina, en su conjunto, le brinda a las empresas portuarias, no se ven reflejadas en la estructura tarifaria para hacerlas realmente competitivas (como ellas lo solicitan).

La empresa Terminal Puerto Río de la Plata S.A. con su vinculada Terminales Portuarias Argentinas S.A. representan, al 31/12/2003, el 80% de los activos existentes en el puerto de Buenos Aires, la cual se vio altamente beneficiada con la pesificación, dado que del análisis de sus balances surgió que tuvo una mejora sustancial de la rentabilidad, a saber: mayor rentabilidad sobre patrimonio neto (ROE = 35%); mayor generación de fondos (EBITDA/Ingresos = 63%); mayor ganancia operativa (EBIT/Ingresos = 56%).

El accionista controlante es el principal acreedor de Terminales Portuarias Río de la Plata, por un monto de \$150 millones sobre un total de préstamos de \$224 millones y un patrimonio neto de \$106 millones. Esta deuda es en dólares (no fue pesificada) y tiene una rentabilidad promedio del 8,82% en dólares. En síntesis la sociedad controlante es en realidad un acreedor privilegiado con préstamos e intereses en dólares.

Durante el año 2002 y el año 2003 se realizaron pagos al accionista controlante por \$30,53 millones (US\$ 11 millones) en concepto de intereses, asistencia técnica y comisiones por garantías, lo que representa un 29% del patrimonio neto de la empresa.

El accionista de Terminales Portuarias Río de la Plata se vio ampliamente beneficiado como consecuencia de la pesificación, dado que: la empresa obtiene una mayor rentabilidad por la reducción de los costos en dólares y la dolarización de las tarifas, es un acreedor privilegiado y recibe pagos por distintos conceptos por US\$ 11 millones.

Sabido es que, el objetivo de todo accionista es maximizar su rentabilidad y no los ingresos de la empresa, en el caso, el mismo fue ampliamente cumplido.

Con posterioridad de la crisis económica financiera del país, se observa un cambio en la estructura de costos operativos en dólares, puesto que se redujeron los costos operativos en un 46%; los sueldos, jornales y cargas sociales en un 58% y los gastos en energía y telecomunicaciones en un 83%.

Teniendo en cuenta que la estructura de costos operativos en dólares se vio fuertemente modificada por la pesificación; y el artículo 37 del Pliego de licitación establece que: “las tarifas serán públicas, justas y razonables y se establecerán de manera tal que los ingresos del concesionario no excedan lo necesario para una explotación eficiente de la terminal, obteniendo una rentabilidad adecuada a la inversión realizada...” toda modificación a las tarifas máximas deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos y en la prueba de los hechos, actos y sus consecuencias que hayan dado lugar a la misma”. La Corte Suprema de Justicia de la Nación reafirma (en los fallos “Schill” y “Ventafridda”) que las tarifas deben ser justas y razonables. Deben tenerse en cuenta todos los intereses en juego: los de los usuarios, los de la empresa concesionaria y los del Estado concedente; debe realizarse una revisión tarifaria integral que contemple el cambio en la estructura de costos operativos, como así también las premisas antes señaladas.

Tres de las cuatro empresas concesionarias adeudan al Estado Nacional el pago del monto asegurado de tasas a la carga. Se especificó que el pago de las tasas no es negociable porque: es una obligación contractual; desde el punto de vista económico, el Estado debió exigirlo con anterioridad porque conocía que existían fondos líquidos que se destinaban al pago de intereses de préstamos entre empresas vinculadas; y lo fundamental, se trata de un recurso fiscal que no puede ser negociado.

Con relación con los montos exigidos y cuestionados por las concesionarias deudoras, debe aplicarse el principio “solve et repete”.

Es necesario que se establezca una Revisión Tarifaria Integral que refleje los beneficios comparativos del país.

Resulta cuestionable que en las Cartas de Entendimiento no se establezcan parámetros de gestión ambiental, por lo que es necesario el establecimiento de criterios específicos dado que, al signar nuestro país el Protocolo de Ouro Preto, se compromete a adoptar las medidas necesarias para que las áreas portuarias cuenten con un Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos en virtud de su importancia sanitaria ambiental y del efectivo cumplimiento de la normativa nacional vigente.

Es necesario que se efectúe previo a la firma de todo acuerdo, un estudio del impacto que las tasas y tarifas de puertos tienen sobre el desarrollo del comercio exterior argentino, teniendo en cuenta que, como afirma la CEPAL, los fletes y las tarifas de puertos están asociados a la incidencia que las exportaciones tienen en la región.

En cuanto a la dolarización de las tarifas, ello fue dispuesto a través del Acta Acuerdo de fecha 08/01/02, y ratificada por la instrucción realizada por la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables en fecha 11/06/02.

Tal medida se adoptó sin las facultades legales necesarias y apartándose de: los artículos 8 y 9 de la Ley de Emergencia Económica; los procesos establecidos por la ex-Comisión Renegociadora; la convocatoria a Audiencias Públicas (u otros mecanismos de participación).

La Resolución AGP N° 59/02, que modificó sustancialmente el contrato, estableciendo reducciones del 20% y del 50%: la misma se fundó en el carácter excepcional de la situación generada que tornaba imposible recorrer el procedimiento legislativo para obtener una definición de cuestiones que podrían llevar al Puerto de Buenos Aires a no poder actuar en un mercado competitivo.

Ese fundamento para disponer una modificación contractual resulta falaz, toda vez que la situación de emergencia ya había sido declarada por la Ley de Emergencia, y por lo tanto, las modificaciones contractuales debían efectuarse respetando los procedimientos dispuestos a partir de la misma.

No pueden establecerse tarifas y tasas en dólares sin haberse efectuado un serio y profundo análisis de las ventajas que, comparativamente, ofrece nuestro país para la explotación de los servicios (convenientes costos laborales y precios de servicios públicos, ya que se trata de empresas que perciben ingresos en dólares).

Es un hecho que la competitividad no depende de los factores esgrimidos por las terminales portuarias, esto es, de factores exclusivamente exógenos (la reducción de su

rentabilidad haría más competitivo al Puerto de Buenos Aires).

Las empresas esgrimen que el Puerto de Buenos Aires no es competitivo, y sin embargo solicitaron la suspensión de las tarifas máximas.

Resulta indispensable la realización de una Revisión Tarifaria Integral, que contemple todos los aspectos y variables omitidos en estas Carta de Entendimiento.

En tales circunstancias, las Cartas de Entendimiento se rechazaron en todos sus términos y se solicitó la inmediata reducción de las tarifas portuarias, como mínimo, en un 25%, y que se convoque a: Revisión Tarifaria Integral que contemple: estructura de costos; gestión Ambiental; impactos de las tarifas sobre el comercio exterior; el pago del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) adeudado; la capitalización de los préstamos que las empresas contrajeron con sus accionistas, y el mantenimiento, durante la vigencia de la concesión, de una estructura financiera equilibrada.

Con posterioridad a la Audiencia, la UNIREN realizó el informe final y remitió las Actas Acuerdos firmadas entre los Ministerios de Economía y Planificación y las empresas concesionarias al Honorable Congreso de la Nación.

Toda vez que transcurrieron los 60 días previstos en el artículo 4º de la Ley N° 25.790 para que el Poder Legislativo se expida sobre el Acta Acuerdo (aprobación o rechazo), el acta quedó aprobada tácitamente.

En atención a ello, a través de la Resolución D.P. N° 51/05 se recomendó al Jefe de Gabinete de Ministros: a) Que arbitre las medidas necesarias a fin de que el Poder Ejecutivo Nacional se abstenga de emitir el acto administrativo aprobatorio de la renegociación de las concesiones de las terminales portuarias y b) Que disponga la remisión de las Acta Acuerdo a los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a fin de que la UNIREN revea los acuerdos alcanzados, en función de las observaciones efectuadas por esta Institución; las obrantes en los expedientes relativos a las Audiencias Públicas; y las recomendaciones efectuadas por el Honorable Congreso de la Nación.

5. Informe presentado en la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Distrocuyo S.A.

Por Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 21 y 18 respectivamente de 2005, se convocó para el día 18 de febrero de 2005, una Audiencia Pública para, tratar la Carta de Entendimiento entre la UNIREN y la empresa Distrocuyo S.A.

En fecha 16 de febrero de 2005 el Defensor del Pueblo efectuó una presentación ante la UNIREN a fin de fijar posición sobre la Carta de Entendimiento.

A continuación se transcribe una síntesis de la presentación efectuada.

Con relación a la Carta de Entendimiento con la empresa Distrocuyo S.A., no existe un estudio que analice el impacto socio económico que el aumento tarifario tendrá sobre el usuario final, sea tanto de forma directa como indirecta.

En referencia al Índice de Variación de Costos (IVC) propuesto, se destaca que no se comparte la composición que se utilizó para confeccionar el IVC, el que será empleado para

analizar la conveniencia de instrumentar revisiones tarifarias semestrales.

Se cuestiona asimismo, la falta de inclusión, dentro de las pautas de la Carta de Entendimiento, de algún parámetro de gestión ambiental, por lo que es necesario el establecimiento de criterios específicos sobre el tema.

En concordancia con lo sostenido en otras Audiencias Públicas, se considera que las multas por falta de inversiones o deficiencias en la calidad del servicio deben ser abonadas con anterioridad a la vigencia de cualquier renegociación contractual o incremento tarifario, toda vez que de lo contrario las sanciones son abonadas por los usuarios en lugar de la empresa que cometió la irregularidad.

En el marco de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), la experiencia de anteriores situaciones vividas definen como necesario que las empresas prestadoras de servicios públicos tengan una contabilidad de gestión o contabilidad de costos. Ello, a los fines de que la información financiera y económica tenga un correcto proceso de identificación, medición, análisis, interpretación y control.

También en relación con la RTI, se considera de fundamental importancia que la misma contemple la celebración de una Audiencia Pública previo a la firma del Acuerdo de Renegociación Contractual definitivo. De este modo se dotaría al proceso de la transparencia que, conllevan implícitamente las decisiones que surgen como consecuencia de los debates desarrollados en Audiencias Públicas.

Con posterioridad a la Audiencia, la UNIREN realizó el informe final de la misma y posteriormente remitió el Acta Acuerdo arribada entre los Ministerios de Economía y Planificación y la empresa al Honorable Congreso de la Nación.

Toda vez que transcurrieron los 60 días previstos en el artículo 4º de la Ley N° 25.790 para que el Poder Legislativo se expida sobre el Acta Acuerdo (aprobación o rechazo), el acta quedó aprobada tácitamente.

En atención a ello, a través de la Resolución D.P. N° 84/05 se recomendó al Jefe de Gabinete de Ministros que en virtud de la afectación constitucional del trámite de aprobación tácito establecido en el artículo 4º de la Ley N° 25.790, adopte las medidas a fin de que el Poder Ejecutivo Nacional se abstenga de emitir acto administrativo aprobatorio del contrato con la empresa Distrocuyo S.A.

6. Informe sobre la Propuesta de Carta de Entendimiento de la UNIREN a Gas Natural Ban S.A.

Por Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 123 y 237 de 2005, respectivamente, se convocó a Audiencia Pública para tratar la propuesta de Carta de Entendimiento entre la UNIREN y la empresa Gas Natural Ban S.A.

El día 5 de mayo de 2005 se realizó la Audiencia en la que la Institución indicó que la misma fue convocada para discutir el proyecto de Carta de Entendimiento elevado por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos (UNIREN) a la compañía distribuidora Gas Natural Ban S.A.

El proyecto sometido a discusión contiene una serie de indefiniciones, tanto técnicas

como legales, en cuestiones que resultan fundamentales para la renegociación ya sea mediante un acuerdo, una carta de entendimiento o un contrato, que impiden al Defensor del Pueblo de la Nación, efectuar una propuesta concreta al mismo.

Seguidamente se puntualizan algunos ejemplos de indefiniciones:

- Para lo que resta del período de transición, el incremento en la remuneración al concesionario se estimó en un 15 % sujeto a los análisis y determinaciones en materia de costos e inversiones necesarias para la prestación del servicio las que se definirán en el entendimiento. Tal incremento puede ser entonces modificado.
- No se define la fecha del Período de Transición Contractual.
- No se establece fecha para la aplicación del nuevo régimen resultante de la Revisión Tarifaria Integral. Sólo se menciona un año: el 2006.
- En el proyecto no se establece el promedio del aumento sobre la remuneración del licenciatario ni el límite del incremento.
- Se hace referencia a Anexos que no fueron publicados.

Con sus propuestas, el Defensor del Pueblo de la Nación, intenta asegurar la protección y defensa de los derechos de los usuarios. Con los ejemplos mencionados anteriormente, no resulta posible efectuar propuesta alguna al proyecto, toda vez que la magnitud de las indeterminaciones impiden realizar un análisis objetivo y serio del mismo.

Por lo tanto, se consideró que aquel acto no era una Audiencia sino una reunión pública de trabajo.

Por último, se dejó establecido que ese acto, desde el punto de vista jurídico, de ninguna manera puede constituir el sustento para convalidar futuros incrementos tarifarios y para el caso de firmarse una Carta de Entendimiento con la distribuidora, era indispensable que se celebre una Audiencia Pública para discutir ese entendimiento particular.

Idéntica posición asumió el Defensor del Pueblo de la Nación sobre las propuestas de Carta de Entendimiento entre la UNIREN a las empresas Metrogas S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A.

7. Informe presentado para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Caminos del Valle S.A.

Por Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 234 y 389 de 2005, se convocó para el día 10 de junio de 2005, una Audiencia Pública para tratar la carta de Entendimiento entre la UNIREN y la empresa Caminos del Valle S.A.

El Defensor del Pueblo de la Nación realizó una presentación en la que se efectuaron consideraciones para ser analizadas y tomadas en cuenta en la elaboración del Informe de Cierre de la Audiencia Pública, como también en la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta, y en las posteriores gestiones vinculadas al Acuerdo de Renegociación Contractual.

En cumplimiento de las funciones asignadas al Defensor, al tomar conocimiento por un lado, de las demoras en la realización del cronograma de obras del Contrato de Obra

Pública, suscripto entre el Gobierno Nacional y la UTE "Caminos del Valle", por el que se adjudicó el Corredor 29, Sistema Vial Interurbano Cipolletti-Neuquén, y por otro lado al reconocer la percepción de la comunidad que el Organismo de Control y Fiscalización de Vialidad Nacional no había realizado las tareas de supervisión, inspección y auditoría sobre las obligaciones del Ente Concesionario, dictó la Resolución DP N° 938/00.

Según esta última, se recomendó oportunamente a la entonces Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, que efectúe una urgente revisión de la tarifa de peaje aplicada en el corredor 29 Sistema Vial Interurbano Cipolletti-Neuquén de la Red Vial Nacional. Ello, a efectos que se adecue la ecuación económica-financiera del concesionario al plan de inversiones efectivamente realizado a diciembre de 2000, y que se tomen las medidas del caso a fin de que la Dirección Nacional de Vialidad dé un adecuado cumplimiento con las obligaciones de control y auditorías determinadas en el Contrato de Concesión.

Por su parte, a partir del Decreto N° 802/2001 se creó la tasa Gasoil (art. 4°), y se dispuso la reducción de las tarifas de peaje vigentes en la Red Vial Nacional, en un 30% para las categorías 1 y 2, y en un 60% para las categorías 3 a 6. Luego, mediante Decreto N° 976/2001, se reformuló la referida Tasa y se creó un Fideicomiso para atender la reducción de las tarifas del peaje.

Por resoluciones SOP Nros. 190/2001 y 341/2001 se estableció un procedimiento concreto de determinación y pago, con el referido fideicomiso, de la compensación por reducción de tarifas de peaje, que fue complementado mediante Resolución del MPFIPyS N° 13/2004, que aprobó los montos compensatorios provisorios, hasta la conclusión de la renegociación prevista en el Decreto N° 311/03.

Del bloque normativo citado se desprende que la Tarifa al Público disminuyó a la suma de \$ 0,50, recibiendo la concesionaria una compensación por la variación.

Cabe destacar que a excepción del primer año del cobro de peaje, Caminos del Valle S.A. recibió ingresos superiores a los planeados, debido al registro permanente de un mayor flujo vehicular al estimado. Conforme información de la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura (UCOFIN), la referida empresa recibió en concepto de compensación por reducción de peaje la suma acumulada de \$ 9,9 millones, cifra que representa el 35% del total de los ingresos netos.

En lo que refiere al estado de cumplimiento del cronograma de obras acordadas, el Organismo de Control de Concesiones Viales, mediante Nota OCCOVI

N° 2964/2004, precisó que el conjunto de las Obras Iniciales son las únicas, respecto del contrato original, que se encuentran ejecutadas en el 100% al 17/09/04. Se aclara que estas Obras debieron ser terminadas a los fines de la habilitación del cobro de peaje en el corredor, y que sin perjuicio de ello el Informe de Justificación precisa que se emitieron Certificados de Obra de fecha posterior al inicio de la percepción del peaje.

En cuanto a las Obras Prioritarias (Puente sobre Río Neuquén; Rotonda Ruta Nacional N° 151 Circunvalación Cipolletti; Rotonda de Intersección con Ruta Provincial N° 7 y Camino entre Rotondas) el Organismo de Control indicó que sólo se encuentra en ejecución el Tercer Puente sobre Río Neuquén, aclarando que esta obra debió ser iniciada en fecha 31/10/96 con una duración de 12 meses, pese a lo cual la misma fue comenzada el

31/10/02, y a la fecha no cumple con el 50% de la ejecución.

Respecto a las Obras Diferidas (Remodelación y Repavimentación de la Av. de Circunvalación Cipolletti y Rotonda RN N° 22 Este; Remodelación y Repavimentación RN N° 22; Remodelación y Repavimentación RN N° 151; Variante RN N° 22 - Intersección Acceso Neuquén - Rotonda Loma de la Lata), precisó que las mismas no se han ejecutado. En cuanto a las Obras Diferidas Adelantadas (Canalizador Av. Toschi y RN N° 22; Canalizador Av. L. de la Torre y RN N° 22; Canalizador Av. M. Moreno y RN N° 22; y Modificación Rotonda Primeros Pobladores) señaló que se encuentran ejecutadas. Por su parte, de las Obras Adicionales Conexas, el Edificio de Bromatología Neuquén se encuentra el 100% ejecutado; mientras que de la Colectora Sur Cipolletti queda pendiente el 71% de su ejecución. Las obras de conservación de rutina y mantenimiento de los puentes, no fueron concretadas.

De lo expuesto, corresponde efectuar un análisis de la evolución del grado de cumplimiento de las obras de la concesión, tomando como base los resultados arrojados en el Informe Preliminar de la recomendación efectuada por esta Institución, y los términos del informe producido por el Organo de Control de Concesiones Viales, referido a la situación y grado de cumplimiento del contrato.

OBRAS	Porcentaje ejecutado a diciembre 2000	Porcentaje ejecutado a sep. 2004
INICIALES	100%	100%
PRIORITARIAS	0%	Tercer Puente 43% Resto de obras 0%
DIFERIDAS	0%	0%
DIFERIDAS ADELANTADAS	100%	100%
OBRAS ADICIONALES CONEXAS	Edif. Bromatología 100% Colectora Sur 0%	Edif. Bromatología 100% Colectora Sur 29%

De los resultados obtenidos se desprende que durante el período analizado (cuatro años) persistieron los sistemáticos incumplimientos por parte del concesionario.

En atención a ello, y de acuerdo a las previsiones de los artículos 56 y 60 del Capítulo VII del Contrato de Concesión (Incumplimientos Graves), el Defensor del Pueblo de la Nación considera que corresponde la extinción de la concesión, atento los graves incumplimientos del concesionario.

A su vez, teniendo en cuenta los ingresos recibidos en más por el concesionario durante el período analizado en la citada recomendación, dados los incumplimientos en las inversiones; como así también los ingresos provenientes de la compensación tarifaria, que como se observara no fueron traducidos en ejecución de obras; se entiende que tales montos percibidos en exceso por parte de la empresa en cuestión, deben ser restituidos y destinados a los usuarios mediante la concreción de obras a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad.

8. Informe presentado en la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Transener S.A. y Transba S.A.

Por Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 79 y 199 de 2005, se convocó a Audiencia Pública para tratar la Carta de Entendimiento entre la UNIREN y las empresas Transener S.A. y Transba S.A., a celebrarse el día 18 de marzo de 2005.

El 18 de marzo de 2005 se celebró la Audiencia Pública en la cual el Defensor del Pueblo de la Nación fijó posición sobre las Cartas de Entendimiento.

A continuación se transcribe una síntesis de la exposición efectuada por la Institución en la referida Audiencia.

Se analizó la situación económica financiera de la empresa en su conjunto, para observar cómo evolucionó y en qué situación se encontraba al momento de renegociar el contrato. De esta forma, se podrá saber cuáles son los problemas que padece y sobre esa base diagnosticar posibles soluciones. Esta lógica, tan simple y elemental, es diametralmente opuesta a la utilizada por la UNIREN.

En este sentido, se observó que la composición del activo de Transener S.A. es típica de cualquier empresa de su sector, con un 88,3% de los activos de largo plazo, concentrados principalmente en bienes de uso e inversiones.

Si analizamos su liquidez se observa que desde el año 2000 la empresa evidencia potenciales problemas de liquidez (liq. Corr.=49%), esta situación fue empeorando, lo que se tradujo en la cesación de pagos de sus deudas (default). A fines del año 2004 el indicador es de sólo el 15% (valor ideal 100%). Estos problemas son originados por la decisión de tener una estructura de capital con excesivo endeudamiento, contraído en el exterior, en un país que estaba en crisis desde 1998.

Endeudamiento diciembre 2004:	
Deuda vencida	\$ 1.238.921.293
Con vto. menor 3 meses	\$ 490.365.854
Deuda total	\$ 1.897.927.493
Venc. + <3 meses / Deuda total = 91%	

Este excesivo endeudamiento es el origen de las restricciones de caja de la concesionaria y fue contraído para la compra de Transba S.A. y la construcción de la IV Línea que vincula Comahue con el área Buenos Aires, sin guardar ninguna relación con la actividad regulada.

Con relación a la solidez de la concesionaria, la estructura financiera en el año 2000 no era la óptima, dado que el pasivo era 1,31 veces el patrimonio neto. Esta situación empeoró considerablemente y en la actualidad la relación es 5,31 veces, es decir que está en un nivel excesivo; en tanto que el endeudamiento de corto plazo que representaba el 12% del activo en el año 2000, hoy esa proporción asciende al 78% del activo.

Las grandes pérdidas y las restricciones de caja sufridas por la empresa con posterioridad a la crisis, se explican principalmente por una estructura de capital con un endeudamiento excesivo, en dólares y contraído en el exterior.

Se afirmó en la Audiencia Pública, que los costos de esa elección deben ser asignados al management, los accionistas y los acreedores, y no a los usuarios de los servicios que brinda la empresa.

Respecto a la rentabilidad, en los años 2000 y 2001 las empresas tenían muy buenos indicadores: un margen de explotación de alrededor del 50%, un margen de rentabilidad neta del 20% y una rentabilidad sobre el patrimonio neto del 7%. Cabe recordar que el país ya se encontraba en recesión y con la crisis, esta situación cambió considerablemente, pero la dimensión de las pérdidas son explicadas fundamentalmente por los resultados financieros y

por tenencia.

Las decisiones financieras que tomó la empresa en su conjunto, para ser destinadas particularmente a las actividades no reguladas, incidieron de manera decisiva sobre las actividades reguladas. Tal como se afirma en la página 51 del Informe de Justificación elaborado por la UNIREN, la empresa declara el default en el año 2001 por el exceso de endeudamiento incurrido para financiar actividades no reguladas quedando imposibilitada de acceder al mercado de capitales para financiar las inversiones necesarias para cumplir con las pautas contractuales y brindar el servicio concesionado de manera eficiente.

Era preocupante la miopía evidenciada por la UNIREN al momento de analizar la situación en la que se encontraba la misma, cuáles eran los problemas, qué relación guardaban con la actividad regulada y cuál es la solución que beneficie tanto al Estado Nacional como a los usuarios.

En la página 41 del Informe de Justificación se afirma que: "...a la fecha de realizarse este informe, aún no se ha implementado un criterio uniforme de contabilidad para todas las empresas de transporte ni se han realizado auditorías técnicas y contables para analizar cómo la empresa asigna costos a una y otra actividad, se adoptó el criterio de incluir dentro de las proyecciones todos los costos de la empresa, tanto los regulados como los no regulados." Y a renglón seguido, sin auditorías ni investigaciones de fondo para analizar la real incidencia que tienen cada actividad sobre los ingresos y costos, separa una parte de los ingresos y los egresos, y en ningún momento analiza la empresa en su conjunto.

Para recomponer las restricciones de caja de la empresa, la Unidad de Renegociación separó los balances y justificó los incrementos tarifarios sobre la base de la actividad no regulada.

Si se decide analizar parte de la empresa, debe realizarse sobre la base de una estricta y exhaustiva auditoría, a fin de poder separar con extrema precisión los ingresos y costos que corresponden a cada actividad, y bajo ningún punto de vista se deben aceptar estimaciones de datos del pasado de la empresa, que luego serán utilizadas para determinar incrementos de ingresos que en definitiva pagarán los usuarios. Si de la auditoría resultan costos o ingresos que no se pueden desagregar entonces debe analizarse la empresa en su conjunto, y postergarse para futuras revisiones el análisis parcial de las actividades reguladas, previa definición de reglas precisas que normen la contabilización de costos, ingresos, activos y pasivos de forma desagregada.

Es importante señalar que Transener S.A., como cualquier empresa, al momento de planificar sus políticas se enfocó en la empresa en su conjunto, es decir, que los accionistas tomaron sus decisiones de inversión exigiéndole determinada rentabilidad a la totalidad de la misma; el gerente financiero se endeudó y tomó decisiones sobre el flujo de caja de todas las actividades de la compañía y con la misma lógica, el Directorio tomó sus decisiones.

Es sorprendente y preocupante, entonces el análisis parcial que efectuó la UNIREN de la empresa y sus estados contables, como así también el grado de confianza que la misma evidencia sobre la información suministrada por la misma, sin haberse efectuado auditorías, ni ningún tipo de corroboración respecto a la veracidad de la información.

Sobre la base de esta confianza, la UNIREN divide a la empresa en dos, y realiza estimaciones, y luego incrementa las tarifas basándose en ellas. Esta metodología profundiza

las deficiencias de estos modelos de concesión, caracterizados por escasos y nulos controles, auditorías, exigencias al concesionario, prórrogas, suspensión y eliminación de penalidades, en síntesis reiterar los modelos utilizados en la década pasada traerán indefectiblemente las mismas consecuencias ya observadas: incumplimiento de contratos, deficiente calidad de prestación del servicio, incumplimiento de las inversiones, excesivo endeudamiento destinado al desarrollo de actividades no reguladas que, por un lado, generan restricciones de caja a la empresa que inciden sobre las actividades reguladas, pero luego no son tenidas en cuenta al momento de determinar tarifas.

En atención a lo expuesto, es evidente que la metodología utilizada para fundamentar el incremento tarifario es totalmente inapropiada, por lo que las conclusiones que de ella se desprenden son falsas, y tomar decisiones sobre la base de las mismas es irracional, irresponsable e incompetente.

En lo que a multas por faltas de inversiones o deficiencias en la calidad del servicio respecta, las mismas deben ser abonadas con anterioridad a la vigencia de cualquier renegociación contractual o incremento tarifario, toda vez que, de lo contrario, las sanciones son abonadas por los usuarios, en lugar de la empresa que cometió la irregularidad.

En atención a lo señalado la posición asumida por el Defensor del Pueblo de la Nación, es:

- Rechazar los incrementos tarifarios porque no están realizados sobre bases reales, y además no son justos ni razonables.
- Mantener los niveles de calidad existentes en el contrato original.
- Incrementar las inversiones con fondos propios y de la actividad no regulada.
- Las multas por falta de inversiones o deficiencias en la calidad del servicio, deben ser abonadas con anterioridad a la vigencia de cualquier acuerdo, total o parcial, o incremento tarifario.
- Dada la disparidad entre las cifras de los flujos de fondos, que surgen de las proyecciones elaboradas en la Carta de Entendimiento, y las que se desprenden del análisis de los estados contables elaborados por la empresa, el Defensor del Pueblo de la Nación realizará el seguimiento de los próximos balances trimestrales.
- De comprobarse estos hechos, nos encontraríamos ante la manipulación dolosa de la información suministrada en un instrumento público, motivo por el cual el Defensor del Pueblo de la Nación, de acuerdo al artículo 26 de la Ley N° 24.284, promoverá las acciones legales correspondientes.

Toda vez que transcurrieron los 60 días previstos en el artículo 4° de la Ley N° 25.790 para que el Poder Legislativo se expida sobre el acta acuerdo (aprobación o rechazo), el acta quedó aprobada tácitamente.

En atención a ello, a través de la Resolución D.P. N° 85/05 se recomendó al Jefe de Gabinete de Ministros que en razón de las consideraciones de fondo, formuladas respecto de las Carta de Entendimiento de Transener S.A. y Transba S.A., así como en virtud de la afectación constitucional del trámite de aprobación tácito establecido en el artículo 4° de la ley N° 25.790; a) Que adopte las medidas necesarias a fin de que el Poder Ejecutivo Nacional

se abstenga de emitir el acto administrativo aprobatorio de la renegociación de las concesiones allí incluidas en los términos de las Acta Acuerdo observadas en la presente resolución; y b) Que disponga la remisión de las Acta Acuerdo a los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a fin de que la UNIREN revea los acuerdos alcanzados, en función de las observaciones efectuadas por esta Institución; las obrantes en los expedientes relativos a las Audiencias Públicas, y las recomendaciones efectuadas por el Honorable Congreso de la Nación.

9. Informe sobre la Propuesta de Carta de Entendimiento de la UNIREN a Transportadora Gas del Sur S.A.

La empresa Transportadora Gas del Sur S.A. no ha firmado entendimiento alguno con la UNIREN, motivo por el cual la Audiencia convocada para el día 27 de abril de 2005, sólo se realizó para discutir el proyecto de Carta de Entendimiento elevado por la UNIREN a la transportadora.

En la convocatoria, se pretende tratar el servicio público de transporte de gas natural, prescindiendo de las obras de ampliación del gasoducto San Martín, cuyo repago será solventado por los usuarios pertenecientes al área asistida por Transportadora Gas del Sur S.A.

El sistema de transporte de gas natural debe ser analizado como un todo, motivo por el cual es necesario que se identifiquen claramente cuáles serán las obras a financiarse con los fondos provenientes del Régimen de Fondos Fiduciarios establecido en el Dto. N° 180/04 y las obras que se establezcan en el Plan de Inversiones que surjan del futuro entendimiento.

En los servicios públicos, existe una sola función económica que determina la tarifa, en cuya estructura están los fondos destinados a las inversiones. Es decir, la tarifa constituye una unidad, como base fundamental del principio de igualdad y equidad que la rige.

Es por ello que el Defensor del Pueblo de la Nación no puede emitir opinión alguna hasta tanto se firme el entendimiento entre la transportadora y el Estado, y además, se clarifique el diseño del sistema que se pretende implementar, como consecuencia de las obras de ampliación en el gasoducto San Martín, todo ello, en atención a la complejidad de las relaciones jurídicas en juego, esto es: Estado - empresa, empresa - usuarios, Estado - usuarios.

Sumado a lo expuesto, es necesario que se armonice la normativa aplicable, esto es, las Leyes Nros. 24.076, 25.561, 25.790, 25.280, 25.972, y normas reglamentarias y complementarias, y los Decretos Nros. 180/04 y 181/04, toda vez que podrían existir superposiciones, que generarían asimetrías, cuyas consecuencias finales terminarían afectando a los usuarios.

Con relación a la Audiencia, se dejó asentado que el acto a realizarse, desde el punto de vista jurídico, de ninguna manera puede constituir el sustento para convalidar futuros incrementos tarifarios y para el caso de firmarse una Carta de Entendimiento con la empresa, resulta una obligación legal para la UNIREN convocar a una Audiencia Pública, como tal, para discutir ese entendimiento concreto.

10. Informe presentado para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Caminos del Río Uruguay S.A.

Sobre esta renegociación se presentó un informe ante la UNIREN en el que se destacó que en primer término correspondía efectuar un análisis sobre el grado de cumplimiento de las obras comprometidas de la concesión.

Con relación a las obras nuevas se encuentran pendientes de ejecución las obras: N-1-2, N-1-5, N 2 y N 5, adeudando a precios del año 2001 y sin IVA \$ 22.245.909.

En cuanto a la pintura de los Puentes Zárate Brazo Largo, obra prioritaria, sólo se invirtió el 23,3 % de lo contractualmente previsto. El incumplimiento en la realización de esta obra, mereció por parte del Defensor del Pueblo de la Nación la realización de una Resolución recomendando al Organo de Control de las Concesiones Viales que se arbitren las medidas necesarias para que en tiempo perentorio se efectúen las tareas de repintado de los puentes del Complejo Zárate - Brazo Largo.

En la citada Resolución D.P. N° 61/03 de fecha 18 de junio de 2003, se elaboró un informe que se agregó como Anexo I, y se especificó que la falta de realización de las tareas de mantenimiento ponían en riesgo la seguridad y durabilidad de los puentes, destacándose que recién en el mes de enero de 2003 el Organo de Control de Concesiones Viales multó a la concesionaria con \$ 923,90 por la falta de realización de las obras. El monto aplicado, parecería irrazonable si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde que se deberían haber efectuado las obras, como así también los graves riesgos a la seguridad que traería aparejado.

En lo que refiere a las obras complementarias y de repavimentación parcial no se ha ejecutado tarea alguna y de acuerdo a las consideraciones efectuadas por el OCCOVI, al mes de septiembre de 2004, la deuda total para el conjunto de obras comprometidas por la empresa asciende a \$ 26.328.430, a precios del año 2001 y sin IVA.

En la Carta de Entendimiento se establece específicamente para la obra “Autovía Ceibas - Gualeguaychú”, que el concedente evaluará la reincorporación al Plan de Inversiones de la Concesión las obras correspondientes a la finalización de la citada autopista. En ese supuesto, deberá determinar los recursos adicionales para solventar el costo de las mismas, sea a través de un adicional tarifario en cabina o a través de un adicional solventado con los recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Gas Oil. El concedente tendrá facultad para tercerizar la obra.

Por último se aclara que dada la demora ocurrida en la finalización de las obras, el Organo de Control deberá calcular el ahorro de los gastos de mantenimiento experimentado por el concesionario.

Según información del OCCOVI al 30 de mayo de 2005, el saldo faltante a ejecutar por el conjunto de obras “Autovia Ceibas - Gualeguaychú” asciende a un valor de \$ 31.169.536,30 sin IVA calculado hasta octubre de 2004.

Al respecto merecen efectuarse algunas consideraciones. En primer término debería haberse plasmado en la Carta de Entendimiento el efectivo ahorro de la concesionaria en los gastos de mantenimiento por la falta de la realización de las obras de la autovía.

En segundo lugar cabría preguntarse si la tarifa exigida a los usuarios, resultó acorde con las obras realizadas.

Al respecto, se entiende que si existieron demoras y/o incumplimientos en las obligaciones oportunamente pactadas entre la concesionaria y el concedente, y teniendo en cuenta que en el presente contrato el sistema de peaje refleja la fuente principal de ingresos del Ente Concesionario -entendiéndose como peaje a la contraprestación en dinero a percibir de los usuarios por el Ente Concesionario en pago por la ejecución de las obras de conservación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación y explotación del camino-, en los períodos durante los cuales no se efectuaron las obras previstas, se habría exigido un pago que excedía el valor del servicio prestado.

Consecuentemente surge un tercer interrogante, esto es, respecto a cuál fue el destino de los importes que percibiera la concesionaria por parte de los usuarios, los que claramente se determinaron a los fines de realizar las obras en un todo de acuerdo con el contrato.

De lo expuesto se infiere que no se efectuaron las obras en la forma y tiempos oportunamente pactados, por consiguiente los importes exigidos a los usuarios no son coincidentes con las tareas realizadas en el corredor 18.

Por lo expuesto, el Defensor se opuso al incremento tarifario previsto en el punto quinto de la Carta de Entendimiento, teniendo en cuenta: a) los ingresos recibidos de más por el concesionario, dados los incumplimientos en las inversiones; b) que los ingresos provenientes de la compensación tarifaria, no fueron traducidos en ejecución de obras; c) que el usuario no recibió el servicio por el cual pagó a través del peaje, ello en el marco de las previsiones del artículo 42 de la Constitución Nacional. Sumado a lo expresado, resulta necesario que se establezca claramente la obligatoriedad de convocatoria a Audiencia Pública previa a toda modificación tarifaria.

Con relación a las multas, en concordancia con lo sostenido en otras Audiencias Públicas, se considera que las multas por falta de inversiones o deficiencias en la calidad del servicio deben ser abonadas con anterioridad a la vigencia de cualquier renegociación contractual o incremento tarifario, toda vez que de lo contrario las sanciones serían abonadas por los usuarios en lugar de la empresa que cometió la irregularidad. Resulta inaceptable, en el marco de un acuerdo, que el Estado permita el incumplimiento de los preceptos del artículo 9º de la Ley N° 25.561.

En cuanto a la re-expresión de las inversiones, la UNIREN utiliza como base la aplicación del Dto. N° 1.295/02.

Es importante destacar que parecería que se intenta enmascarar una indexación bajo la ambigua denominación de re expresión.

La citada Unidad parece no haber entendido el cuestionamiento efectuado en anteriores oportunidades por esta Institución. Si se intentan indexar las inversiones es necesaria una Ley especial, toda vez que la indexación se encuentra expresamente prohibida en la Ley N° 25.561.

Por último, del análisis efectuado a los estados contables de la empresa y sus correspondientes anexos, surge claramente que el Estado Nacional debe exigir a la empresa que lleve una contabilidad de costos de la actividad concesionada, como única posibilidad para poder analizar y determinar en forma sostenida los futuros valores de la tarifa de peaje. Dependiendo de la actual contabilidad de la empresa, coloca al concedente en una situación de debilidad informativa, que podría generar perjuicios a los usuarios.

11. Informe presentado de la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Edelap S.A.

El 13 de enero de 2005 se celebró la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento firmada entre la UNIREN y Edelap S.A. La exposición del Defensor del Pueblo de la Nación se basó en los siguientes puntos:

En primer lugar se realizó un extenso análisis de la situación económico -financiera de la empresa, del cual se pueden extraer las siguientes conclusiones:

El incremento de tarifas no parte de un análisis detallado de costos, sino de las necesidades operativas y financieras de la empresa. De ello deriva, que el aumento no sólo equilibra la situación de la empresa sino que le permite un mejoramiento sustancial de su rentabilidad.

La UNIREN no presentó estudio alguno sobre la situación socio-económica de los usuarios del área de concesión que reciben el aumento;

La reestructuración financiera de la empresa y las nuevas inversiones son financiadas exclusivamente por el Estado (mediante la refinanciación de las multas adeudadas) y por los usuarios (a través del incremento tarifario);

Con este incremento de tarifas Edelap S.A. recuperará el próximo año las pérdidas que sufrió desde la pesificación y dispondrá de utilidades adicionales.

Del análisis puntual de la carta de entendimiento surgieron las siguientes afirmaciones:

Respecto de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), en el punto 14 de la Carta se establecen pautas generales para efectuar la RTI; este punto debe ser reformulado y contener premisas claras y precisas. En la Carta no hay mención alguna respecto a la situación socio-económica del usuario. Dado que la RTI afectará al usuario residencial, es indispensable que este tema sea incorporado como pauta de discusión de la RTI.

A los fines de asegurar la efectividad de la RTI y la protección de los intereses de los usuarios es imprescindible que entre las pautas de la revisión tarifaria del punto 14 se incluyan los siguientes aspectos:

a. Económico – Social.

- El estudio del nivel socioeconómico de los usuarios, quienes también fueron afectados por la crisis;
- La recategorización de los usuarios;
- La eliminación del cargo fijo en la facturación de los usuarios que constituyen los sectores más vulnerables de la concesión;
- El estudio del impacto impositivo en la facturación.

b. Contable.

Costos Financieros:

- Preocupa la inclusión de costos financieros dentro de los criterios para elaborar la

Carta de Entendimiento y en el punto 14.1.1;

- Debe eliminarse la posibilidad de que se reconozcan como causa de modificaciones tarifarias la variación en los costos financieros de la empresa;
- Las tarifas deben definirse sobre la base de la estructura de costos operativos y no sobre costos financieros;
- Deben separarse las decisiones de inversión con las de financiación de tales inversiones;
- Llevar un sistema de una contabilidad de costos regulatoria que contenga un plan de cuentas a los fines de permitir un análisis pormenorizado de todas las variables de la empresa;
- El estudio de la evolución de las variables económicas;
- El estudio de costos razonables para los usuarios compatibles con la seguridad de abastecimiento;
- El estudio de la rentabilidad razonable de las empresas y que guarde relación con la eficiencia y la prestación satisfactoria de los servicios;
- El estudio de los costos de la gestión de cobranza;
- El análisis de las inversiones para satisfacer los requerimientos de calidad en el área concesionada a un costo mínimo razonable.

c. Técnico.

- El análisis de los indicadores de calidad de la prestadora (auditorias);
- El análisis de las sanciones aplicadas a la empresa (deficiencias);
- El análisis de los parámetros de calidad y de la función de las penalizaciones existentes;
- El estudio de los criterios y rangos para la categorización de los usuarios.

d. Gestión Ambiental.

- En la Carta de Entendimiento no hay ningún parámetro de gestión ambiental, por lo que es necesario el establecimiento de criterios específicos.
- Las multas por deficiencias en: producto técnico suministrado, servicio técnico prestado, servicio comercial, afectan los intereses de los usuarios, por ende, estos deberían resultar beneficiados por los fondos provenientes de las sanciones.

El Defensor del Pueblo no comparte el tratamiento aplicado a las multas en la Carta de Entendimiento puesto que, se financian las multas anteriores al 6 de enero de 2002 en 10 años; las multas comprendidas entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del acuerdo se financian en 8 años; y las nuevas sanciones que resulten de cada evaluación semestral podrán ser destinadas a la ejecución de inversiones. En atención a ello, la Institución propuso que: a) sólo excepcionalmente las multas adeudadas sean exigidas como incremento de capital a los fines de financiar inversiones no contempladas en la Carta de

Entendimiento; b) las nuevas multas respeten los principios generales del marco regulatorio: que se paguen.

12. Informe presentado en la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Aec S.A.

El 15 de abril de 2005 se realizó la Audiencia Pública para analizar la Carta de Entendimiento firmada entre la UNIREN y AEC S.A.

Seguidamente se desarrollará una síntesis de lo expuesto por el Defensor del Pueblo de la Nación en la referida Audiencia.

En lo que refiere puntualmente al análisis de la Carta de Entendimiento, se cuestionó la metodología de reexpresión de inversiones, dado que se realiza sobre la base del Decreto N° 1295/02 que tiene por objeto redeterminar los precios de los contratos de obra pública, correspondientes a la parte pendiente de ejecución.

La evolución del coeficiente utilizado para reexpresar las inversiones es similar al del IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor), y considerablemente mayor que el que surge del Índice de Costo de la Construcción. La aplicación del Decreto N° 1295/02 sobrevalúa las inversiones realizadas, que son determinantes en la elaboración de los Plan Económico Financiero (PEF) y por ende en la determinación de la tarifa. Por ello es necesario que, al momento de realizar las revisiones y redeterminaciones tarifarias, se compruebe mediante auditorías externas, la racionalidad de los valores asentados en el registro de inversiones.

En la elaboración del PEF a partir del año 2006 se consideran constantes los ingresos del concesionario, omitiendo los posibles aumentos derivados de la aplicación del Punto 7 de la Carta, que permite realizar redeterminaciones tarifarias por cuestiones inflacionarias, y por incrementos del tráfico.

De lo anterior se desprende que la Tasa Interna de Retorno (TIR) real del PEF es mayor que la que figura en la Carta de Entendimiento, dado que se subvalúan los ingresos y se sobrevalúan las inversiones.

Sobre la revisión de la recomposición de la situación económica financiera, se observa que no se estipulan pautas precisas sobre las cuales se elaborará el nuevo PEF del concesionario. Los supuestos y parámetros que serán utilizados para la confección del PEF, son determinantes para el cálculo de la TIR y de los futuros incrementos tarifarios.

A los fines de asegurar la protección de los intereses de los usuarios es imprescindible que entre las pautas de elaboración del punto 6 de la Carta se incluyan los siguientes aspectos:

- Un serio estudio del nivel socioeconómico de los usuarios, quienes también fueron afectados por la crisis.
 - Los lineamientos sobre los cuales se modificarán las distintas variables del nuevo PEF, con el que se recompondrá la ecuación económica de la empresa a fin de que obtenga la TIR del contrato original a pesos constantes de 09/1993.
 - Las tarifas deben definirse sobre la base de una estructura de costos operativos estándares, que luego serán comparados con los reales para analizar la eficiencia de la empresa.
-

- Exigir a la empresa la implementación de un sistema de contabilidad de costos regulatorio que contenga un plan de cuentas que permita analizar todas las variables de la empresa y la eficiencia en el manejo de los fondos de la concesión.
- Establecer parámetros para la estructura de financiamiento de la empresa.
- Establecer las pautas para proyectar el flujo de vehículos pasantes a ser utilizado en el nuevo PEF.
- Establecer parámetros sobre: gestión ambiental; sistemas de seguridad; sistemas de control de calidad que tengan en cuenta los registros de quejas de los usuarios.

En lo que refiere a las penalidades no sólo se exige al concesionario del pago de penalidades cuyo origen fue la emergencia, sino que además se eliminan esas obras del plan de inversiones y se establece que de ser reincorporadas, se le dotarán de los recursos necesarios para ser financiadas.

El Defensor del Pueblo de la Nación se opuso a la Carta de Entendimiento y en consecuencia al aumento tarifario que de ella surge.

Sin perjuicio de ello, se efectuaron las siguientes propuestas:

- Redefinir el incremento de las tarifas en función de un nuevo estudio sobre los niveles de tráfico proyectados;
- Establecer premisas claras y precisas para la elaboración del PEF;
- Rediseñar la metodología utilizada para la actualización del valor de las inversiones;
- Exigir la implementación de un sistema de contabilidad de costos;
- Exigir a la empresa mantener una estructura de financiamiento equilibrada con límites precisos de endeudamiento;
- Incluir una cláusula que impida el otorgamiento de nuevas prórrogas para la oferta pública de acciones y que prevea penalidades para el caso de un nuevo incumplimiento;
- Para el hipotético caso de producirse un incremento tarifario, deben incorporarse al Plan de Inversiones las obras no ejecutadas durante la crisis.

13. Informe sobre la propuesta de Carta de Entendimiento de la UNIREN a Edenor S.A. y Edesur S.A.

El día 20 de abril de 2005 se realizó la Audiencia Pública para analizar un proyecto de Carta de Entendimiento realizado por la UNIREN propuesto a Edenor S.A. y Edesur S.A..

A continuación se detalla una síntesis de lo expuesto por el Defensor del Pueblo de la Nación en la referida Audiencia.

En primer lugar, dado que lo que se analizaba eran unos proyectos de Carta de Entendimiento, se indicó que para el caso de firmarse acuerdos, resultaba indispensable someter los mismos a una nueva Audiencia Pública.

Puntualmente sobre los proyectos de Carta de Entendimiento, se sostuvo que:

El punto 13 de los proyectos de las Cartas establece pautas generales para efectuar la Revisión Tarifaria Integral (RTI). Este punto debe ser reformulado y debe contener premisas claras y precisas. En los proyectos no hay mención alguna respecto a la situación socio-económica del usuario y dado que la RTI afectará al usuario residencial, es indispensable que este tema sea incorporado como pauta de discusión de la RTI.

A los fines de asegurar la efectividad de la RTI y la protección de los intereses de los usuarios, es imprescindible que, entre las pautas de la revisión tarifaria, se incluyan los siguientes aspectos: el estudio del nivel socioeconómico de los usuarios, quienes también fueron afectados por la crisis; la recategorización de los usuarios; el establecimiento de un sistema de contabilidad regulatoria, el estudio de costos razonables para los usuarios; el estudio de la rentabilidad razonable de las empresas, que guarde relación con la eficiencia y la prestación satisfactoria de los servicios; el estudio de los costos de la gestión de cobranza; el análisis de las inversiones para satisfacer los requerimientos de calidad en el área concesionada a un costo mínimo razonable; el establecimiento de criterios específicos para la gestión ambiental; la exigencia de una estructura de financiamiento equilibrada, con límites precisos de endeudamiento.

Sobre la tarifa social, se indicó que era necesario discutir dos temas: en primer lugar la eliminación del cargo fijo en la facturación de los usuarios que constituyen los sectores más vulnerables de la concesión; y el estudio del impacto impositivo en la facturación.

Por último se sostuvo que no puede aplicarse un nuevo cuadro tarifario de manera retroactiva. La retroactividad afecta derechos amparados por garantías consagradas constitucionalmente. Debe protegerse la ecuación económica de los usuarios, brindando la certeza de que lo que abona es definitivo y cancelatorio.

14. Informe sobre la propuesta de Carta de Entendimiento de la UNIREN a Transportadora Gas del Norte S.A.

El día 18 de mayo de 2005 se celebró la Audiencia Pública para tratar el proyecto de carta de entendimiento que la UNIREN le propuso firmar a Transportadora Gas del Norte S.A.

En aquella ocasión el Defensor del Pueblo de la Nación expresó que en la Audiencia Pública celebrada el 6 de mayo de 2004, opinó sobre la aplicación de los Decretos Nros. 180/04 y 181/04 y la Resolución MPFIP y S N° 208/04 que modificaron sustancialmente el marco legal del Mercado de Gas Natural y establecieron un sendero de precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) y su impacto en el abastecimiento a todos los consumidores.

El potencial de nuevos usuarios en los centros urbanos, que asciende a unos 8,5 millones, no se puede abastecer por falta de inversiones en producción y transporte.

El abastecimiento de los nuevos niveles de demanda de gas natural en el mercado interno, está afectada por los mayores niveles de exportación. De los 700 millones de m³ que se exportaban en el año 1997, en el 2004 se llegó a 7.300 millones de m³, los cuales son transportados en parte, por la misma red troncal que debe abastecer el mercado local. La tasa de incorporación de nuevos usuarios residenciales se redujo desde un 7,11% anual en 1983, al 2,39% a fines de 2004. Por lo tanto, el precio del gas distribuido por redes no es el único

determinante de la función económica para establecer si un área gasífera es rentable o no, para las decisiones de nuevas inversiones de exploración y producción.

Oportunamente el Defensor del Pueblo de la Nación recomendó a la Secretaría de Energía de la Nación que: a) se reordene la política de exportaciones de gas natural, conforme al art. 3° de la Ley N° 24.076 que establece que las exportaciones de gas natural no pueden afectar el mercado interno, b) se suspenda la aplicación automática de la Resolución S.E. N° 131/01, a fin de no comprometer el abastecimiento de gas en el mercado interno, toda vez que la misma autoriza en forma automática las exportaciones; c) se verifique el nivel de cumplimiento de las obligaciones de Refinor S.A., para que en el caso de detectar incumplimientos, se ordene la inmediata restauración del nivel operativo de las instalaciones del tramo POCITOS – CAMPO DURAN, al momento de la toma de posesión.

Con relación al panorama actual del mercado de gas natural, el seguimiento efectuado desde aquella oportunidad, permite fundamentar nuestra posición ante la actual necesidad de asegurar el abastecimiento de este hidrocarburo para el corto y mediano plazo.

Las exportaciones de excedentes de gas a los países limítrofes, estuvieron condicionadas a la previa satisfacción del consumo interno como lo establece la Ley N° 17.319 y las Resoluciones de la Secretaría de Energía que las autorizaron. Sin embargo, aun con las limitaciones surgidas en el otoño pasado, aumentaron los volúmenes enviados a Brasil, Chile y Uruguay en un 10 %.

En la Audiencia se intenta tratar el servicio público de transporte de gas natural, prescindiendo de las obras de ampliación del gasoducto Norte, cuyo repago será solventado por los usuarios pertenecientes al área asistida por Transportadora Gas del Norte S.A..

El sistema de transporte de gas natural debe ser analizado como un todo, motivo por el cual es necesario que se identifiquen claramente cuáles serán las obras a financiarse con los fondos provenientes del Régimen de Fondos Fiduciarios establecido en el Dto. N° 180/04 y las obras que se determinen en el Plan de Inversiones que surjan del futuro entendimiento.

La creación del fondo precariza la situación actual, en desmedro de los derechos de los usuarios, porque el nuevo cargo que se crea, ya es abonado en la tarifa actual mediante el componente de inversión (factor k), cargo este que debe revisarse y discutirse en Audiencia Pública.

Las inversiones que se realizarán con los fondos del fondo fiduciario no serán discutidas en Audiencia. El régimen de inversiones y la creación del fondo fiduciario establecido en el Título I del decreto, es un marcado retroceso respecto a lo establecido en la Ley N° 24.076 y el Decreto reglamentario.

El Defensor considera necesario que se armonice la normativa aplicable, esto es, las Leyes Nros. 24.076, 25.561, 25.790, 25.280, 25.972, y normas reglamentarias y complementarias, y los Decretos Nros. 180/04 y 181/04, toda vez que podría existir superposiciones que generarían asimetrías, cuyas consecuencias finales terminarían afectando a los usuarios.

Se dejó sentado que, para el caso de firmarse una Carta de Entendimiento con la empresa, era necesario convocar a una Audiencia Pública para discutir ese entendimiento concreto.

Por último, se destacó que resultaba incomprensible que se haya realizado la Audiencia cuando el proyecto de carta de entendimiento, en el punto 19, prevé la renuncia de acciones de la transportadora y/o de sus accionistas ante organismos nacionales e internacionales, y el 12 de mayo de 2005 un Tribunal del CIADI condenó a la Argentina a pagar U\$S 133,2 millones por una demanda iniciada por un accionista (CMS con el 29,4% accionario) de TGN.

15. Informe presentado en la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Transnoa S.A.

El 20 de mayo de 2005 se realizó la Audiencia Pública para tratar la Carta de Entendimiento firmada entre la UNIREN y Transnoa S.A.

El Defensor del Pueblo de la Nación participó de la misma y comenzó analizando la situación económica de la empresa, comparándola con Transener S.A.

En el punto 12 de la Carta de Entendimiento se establecen pautas generales para efectuar la Revisión Tarifaria Integral (RTI). Este punto debe ser reformulado y contener premisas claras y precisas. En la carta no hay mención alguna respecto a la situación socio-económica del usuario. Dado que la RTI afectará al usuario residencial, es indispensable que este tema sea incorporado como pauta de discusión de la RTI.

A los fines de asegurar la efectividad de la RTI y la protección de los intereses de los usuarios, es imprescindible que entre las pautas de la revisión tarifaria del punto 12, se incluyan los siguientes aspectos: el estudio del nivel socioeconómico de los usuarios, quienes también fueron afectados por la crisis; llevar un sistema de contabilidad de costos regulatoria, que contenga un plan de cuentas a los fines de permitir un análisis pormenorizado de todas las variables de la empresa; el estudio de la evolución de las variables económicas; el estudio de costos razonables para los usuarios, compatibles con la seguridad de abastecimiento; el estudio de la rentabilidad razonable de las empresas, que guarde relación con la eficiencia y la prestación satisfactoria de los servicios; el estudio de los costos de la gestión de cobranza; el análisis de las inversiones para satisfacer los requerimientos de calidad en el área concesionada a un costo mínimo razonable; el análisis de los indicadores de calidad de la prestadora (auditorías); el análisis de las sanciones aplicadas a la empresa (deficiencias); el análisis de los parámetros de calidad y de la función de las penalizaciones existentes.

En lo que respecta a la gestión financiera, debe exigirse a la empresa mantener una estructura de financiamiento equilibrada y con límites precisos de endeudamiento.

Sobre las nuevas tarifas en la Revisión Tarifaria Integral (RTI), es necesario definir anticipadamente la escala a utilizarse para instrumentar el incremento tarifario que surja de la misma.

En cuanto a la retroactividad en la fijación de nuevas tarifas en otros proyectos y Carta de Entendimiento de distribuidoras y transportistas de energía, se establece la retroactividad tarifaria. Esta retroactividad afecta derechos amparados por garantías consagradas constitucionalmente. Por lo tanto, los nuevos cuadros tarifarios deben regir para el futuro. Si bien no se especifica la retroactividad en esta Carta de Entendimiento, la empresa puede solicitarla amparándose en el Punto 9 de la Carta (trato equitativo con empresas de servicio público de transporte y distribución de electricidad).

La defensa de los usuarios de menores recursos de la sociedad es la principal misión del Defensor de Pueblo de la Nación. Nuestro trabajo, en el marco de los servicios públicos, se encamina hacia lograr que estos hogares dispongan de servicios de óptima calidad y a un precio accesible. Por lo que no estamos en contra de incrementos de tarifas que hayan sido instrumentados de manera eficiente y, fundamentalmente, que no afecten de manera directa o indirecta a este sector de la población.

16. Informe presentado en la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento arribada entre la UNIREN y Nuevo Central Argentino S.A.

El 3 de junio de 2005 se realizó la Audiencia Pública para discutir la Carta de Entendimiento firmada entre la UNIREN y Nuevo Central Argentino (NCA) S.A.

En esa ocasión el Defensor de Pueblo de la Nación manifestó que en la Carta de Entendimiento se otorgan múltiples facultades de control y fiscalización a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) y a la Secretaría de Transporte de la Nación.

En cuanto a la CNRT, dijo sobre la renegociación del contrato de concesión de la empresa NCA S.A. en el Informe de Justificación que: "...todos los datos sobre inversiones físicas corresponden a información suministrada por el Concesionario, la que oportunamente no fue posible corroborar en sitio en cuanto a su totalidad en cantidad y calidad dada la extensión del Sistema Ferroviario Nacional concesionado y la modalidad, dado que las inspecciones realizadas han sido, y lo son, por excepción..."

En esta comisión se concentraron las funciones de múltiples organismos (la ex Comisión Nacional de Transporte Automotor y la ex Comisión Nacional del Transporte Ferroviario) con diferentes competencias, con sus propias modalidades y problemáticas.

Como consecuencia de esta concentración de funciones se observó una alarmante laxitud de los controles, incumplimientos no registrados, sanciones no efectivizadas, y la desprotección total de los intereses de los usuarios y del patrimonio nacional.

En cuanto a la Secretaría de Transporte, ésta ha dado acabadas muestras de su ineficacia para exigir niveles de calidad en la prestación del transporte público, ejemplo de ello es la deficiente prestación del servicio ferroviario de pasajeros del área metropolitana.

Otra problemática planteada por la Institución es la vaguedad de normas regulatorias en materia de servicio de transporte ferroviario. La Ley Nacional de Ferrocarriles (Ley N° 2.873) data del año 1891, con solo algunas reformas y actualizaciones. Sumado a ello, existe un conjunto disperso de Decretos, Resoluciones, Reglamentos y Contratos de Concesión, que no resultan un marco legal adecuado para un control eficaz.

El Defensor considera necesario la creación de un Marco Regulatorio del sistema ferroviario.

La Carta de Entendimiento le atribuye a la Secretaría de Transporte y a la CNRT un conjunto de funciones que atento a lo observado, son de imposible cumplimiento, por ejemplo: control y regulación de la red concesionada, actualización de la categoría de cada sector de la red concesionada, control de las inversiones, control de los llamados a licitación efectuados por el concesionario, control del mantenimiento y conservación de la red ferroviaria, control de los derechos y obligaciones de los operadores de los servicios interurbanos de pasajeros, control de la contratación de seguros con ART, control de gestión

de calidad, control de la contabilidad regulatoria.

Sumado a ello, la Carta de Entendimiento que se propone, se asienta en datos cuya veracidad no ha sido debidamente corroborada por el órgano de control, lo que constituye una base sin sustento administrativo, económico y jurídico para adherir a ella.

A más de lo reseñado, se cuestionaron puntos particulares de la Carta de Entendimiento.

En lo referente a la categorización de Redes, el método utilizado para definir las categorías de los tramos que componen la red se basa en la densidad de circulación (cargas) y los recorridos de los servicios interurbanos (pasajeros). Este método y su categorización es rechazado por el Defensor del Pueblo de la Nación porque: se violan los principios básicos del servicio público, no refleja las necesidades potenciales de la demanda insatisfecha, no constan estudios en los cuales se haya consultado a los usuarios del servicio como tampoco evaluación alguna por parte de la CNRT.

Con respecto a las tarifas, llama la atención que en la Carta de Entendimiento no exista ninguna referencia al tema tarifario y en especial a los Límites Superiores Tarifarios (LST), toda vez que la tarifa media en toneladas de granos ha variado con posterioridad al año 2002 entre el 35% y el 163%, para las distintas concesionarias.

Finalmente el Defensor del Pueblo de la Nación solicitó que se suspenda la renegociación de los Contratos de Concesión de Transporte Ferroviario de Carga hasta tanto se cree un Marco Regulatorio, un Ente Regulador autónomo y el Estado Nacional cuente con el relevamiento de los bienes e inversiones físicas realizado por el nuevo Ente Regulador.

Por las cuestiones señaladas, entonces, el Defensor del Pueblo de la Nación rechazó en su totalidad la Carta de Entendimiento firmada entre la UNIREN y NCA.

17. Posición del Defensor del Pueblo de la Nación respecto a la sanción ficta de los acuerdos arribados entre las empresas concesionarias de servicios públicos y el Estado Nacional.

Algunas Acta Acuerdo de renegociación de los contratos de concesión de servicios públicos, fueron giradas al Honorable Congreso de la Nación para que el mismo tome intervención, conforme lo establecido en la Ley N° 25.790.

Es criterio de este Defensor que existen serios vicios de procedimiento que afectan garantías republicanas expresamente amparadas en el artículo 82 de la Constitución Nacional, en cuanto al procedimiento de aprobación de las Acta Acuerdo.

Debe recordarse que, a través del artículo 9° de la Ley N° 25.561, se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos comprendidos en lo dispuesto en su Artículo 8°. Al efecto, tratándose de contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos, este artículo 9° impuso los siguientes criterios a tener en consideración en las renegociaciones: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

Mediante el artículo 20, se creó, a todos los efectos de la ley mencionada, la Comisión

Bicameral de Seguimiento, con funciones para controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo.

El artículo 4° de la Ley N° 25.790, establece que el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) remitirá las propuestas de los acuerdos de renegociación al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de la intervención de la Comisión Bicameral de Seguimiento prevista por el artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Esa norma dispone que “corresponderá al Honorable Congreso de la Nación expedirse dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de recepcionada la propuesta”, sentando que: “cumplido dicho plazo sin que se haya expedido, se tendrá por aprobada la misma”.

Esta modalidad, contraría el artículo 82 de la Constitución Nacional, pues, con posterioridad a la reforma de 1994, éste prescribe claramente: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

A través del Decreto N° 311/2003 se creó la Unidad de renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con funciones para llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por la Ley N° 25.561, y para suscribir los acuerdos integrales o parciales de renegociación contractual con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional.

Conforme lo expuesto, el Poder Legislativo delegó, en el Poder Ejecutivo la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos en los términos de la Ley de Emergencia N° 25.561 y sus modificatorias pero al mismo tiempo conservó para sí, las facultades de contralor de esta actividad a través de la Comisión Bicameral establecida al efecto. Por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional encomendó a la UNIREN la actividad renegociadora de los contratos de servicios públicos, pero sujetando el perfeccionamiento de lo actuado al necesario referéndum del Poder Ejecutivo y previa expedición convalidante de la Comisión Bicameral establecida al efecto.

Como se citara, en materia legislativa, dentro del procedimiento de sanción de las leyes, el artículo 82 de la Constitución Nacional, sólo admite la expresión positiva de la voluntad por parte de los representantes parlamentarios, vedándose la aprobación tácita o ficta.

Consecuentemente, el procedimiento del artículo 4° de la Ley N° 25.790 violenta, bajo la luz del art. 28 de la CN, la expresa prescripción del constituyente en cuanto a la voluntad requerida para el procedimiento de sanción de las leyes.

Ello es así en cuanto prescribe claramente una interpretación ficta: la inactividad parlamentaria es inferida como convalidación o asentimiento.

Este procedimiento resulta inapropiado, además, en razón de que, tratándose de normativa delegada en el Poder Ejecutivo Nacional, cabe exigir una mayor exigencia en el contralor del Poder Legislativo, a fin de asegurar el sistema republicano.

Calificada doctrina constitucional se ha expresado con relación a la prohibición contenida en el art. 82 de nuestra Carta Magna.

En tal sentido se ha sentado que: “Esta norma es la clave de bóveda para efectivizar el

control del Congreso sobre la actividad legislativa del Ejecutivo....al sancionarla como nueva regla constitucional no se hizo otra cosa que cumplir con la expresa indicación en tal sentido contenida en la ley de declaración de la reforma (24.309). Literalmente significa haber establecido la condición resolutoria negativa para todos los actos legislativos emanados del Poder Ejecutivo. Si el Congreso no ratifica los decretos de necesidad y urgencia, la implementación de la delegación legislativa y la promulgación parcial de las leyes, todo ese material legislativo, podrá ser nulificado por la justicia...”

“...La exigencia constitucional de manifestación expresa de la voluntad de las Cámaras, así como la prohibición de la sanción tácita, se aplica a toda la actividad que realicen aquellas dentro de su competencia. Por ello la norma no especifica que se trata de la sanción de las leyes, sino que lo sostiene para ‘todos los casos’. Las resoluciones de ambas Cámaras o de las comisiones bicamerales, cuando estén habilitadas para ello, especialmente si ejercen la potestad de control de los actos del Ejecutivo, precisan también de la manifestación expresa...” “Frente a la clara prohibición constitucional de la sanción tácita de las leyes, no podrá inferirse un razonamiento lógico de ninguna naturaleza dirigido a convalidar una habilitación legal en sentido contrario...” (Conf. Quiroga Lavié, Humberto. “Constitución de la Nación Argentina comentada”. Segunda Edición actualizada. Editorial Zavallá. 1997. comentario al art. 82 de la C.N., páginas 533 y ss).

En idéntico sentido, se ha destacado que esta previsión normativa fue sentada por los convencionales constituyentes de 1994 en expresa oposición a la doctrina sentada con anterioridad, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en “Peralta” (“Peralta Luis Arcenio, y otro c Estado Nacional, Ministerio de Economía, Banco Central s/ amparo”, 313:1513 (1990), La Ley -1991-C, 158).

En este orden de ideas se ha dicho que, de esta forma, a través de esta expresa previsión constitucional, se rechazó la interpretación de ese precedente, en cuanto a que correspondía derivar consecuencias jurídicas aprobatorias al no hacer del Poder Legislativo, interpretándose el no rechazo de un decreto de necesidad y urgencia, como aceptación tácita (conf. Gelli, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada, Editorial la Ley. Segunda Edición ampliada y actualizada, pag. 645, comentario al artículo 82 de la C.N.).

La introducción del nuevo artículo 82 en el texto constitucional, sin dudas que ha sido motivada por la necesidad de transparentar la actividad legislativa ejercida por el Poder Ejecutivo, exigiéndose, con el propósito de favorecer el debido contralor entre poderes, una expresa aprobación de las Cámaras legislativas, precisamente, como modo de impedir que la inactividad parlamentaria se instituyera en procedimiento legitimador o convalidante.

Cabe concluir de lo expresado, que el procedimiento previsto en el artículo 4º de la ley Nº 25.790, resulta incompatible con la prohibición establecida por el artículo 82 de la Constitución Nacional.

La prohibición contenida por el artículo 82, en cuanto refiere al ejercicio del control del Congreso sobre la actividad legislativa del Poder Ejecutivo, afecta en forma directa procedimientos establecidos como garantías que hacen al principio de la soberanía del pueblo y la forma republicana de gobierno (conf. art. 33 C.N.).

El principio de Supremacía de la Constitución Nacional supone que el derecho inconstitucional es derecho inválido, por ello, conforme al artículo 31 y 28 de la C.N., el

procedimiento previsto en el artículo 4° de la Ley N° 25.790 resulta inaplicable.

Al someterse el resultado de la renegociación al referéndum del Poder Ejecutivo, se establece como condición previa y necesaria, que los acuerdos requieren de una específica aprobación por parte de éste.

En razón de lo expresado, es que se ha recomendado en distintas oportunidades al Jefe de Gabinete de Ministros que en razón de la afectación constitucional del trámite de aprobación tácito establecido en el artículo 4° de la Ley N° 25.790, que adopte las medidas a fin de que el Poder Ejecutivo Nacional se abstenga emitir el acto administrativo aprobatorio de varias renegociación de contratos.

18. Telefonía celular móvil: recomendación para que se elabore un nuevo marco regulatorio.

En los últimos años se ha incrementado notoriamente el número de líneas de telefonía celular móvil en el mercado argentino.

A tal punto ha crecido este mercado, que las líneas de telefonía celular móvil actualmente habilitadas superan los QUINCE MILLONES (15.000.000).

Consecuentemente con ello, y aunque no debería necesariamente resultar de esa manera, se observa una mayor cantidad de reclamos formulados por titulares y usuarios de esos nuevos servicios.

Uno de los principales inconvenientes que generan quejas en todo el país ante las prestadoras del servicio, ante esta Institución, ante la Autoridad de Aplicación del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Telecomunicaciones Móvil, de Radiocomunicaciones Móvil Celular y de Comunicaciones Personales (aprobado por Resolución SC N° 490/97, modificado por Resolución SC N° 1714/97), y ante las autoridades provinciales y locales de aplicación de la Ley N° 24.240, lo constituyen las anomalías detectadas en las facturas emitidas por las licenciatarias de servicios de telefonía celular móvil.

Entre esas irregularidades encontramos: la inclusión de cargos que no fueron oportunamente contemplados en las respectivas solicitudes de servicio, facturación de importes distintos a los incluidos en las promociones ofrecidas verbalmente por los promotores o empleados de las empresas, facturación de comunicaciones que se ofrecieron como “sin cargo”.

También resulta reiterativo que los usuarios denuncien demoras de las empresas en operar los pedidos de baja formulados por titulares de líneas de telefonía celular móvil, y mala atención por parte de los operadores de las distintas prestadoras.

Con respecto al funcionamiento de los equipos, resulta frecuente que los mismos presenten fallas de fábrica, y que los usuarios reclamen por las dificultades que deben atravesar para lograr la reparación del equipo, o bien hacer efectiva la garantía incluida con la compra, o el seguro contratado con la respectiva compañía prestadora del servicio de telefonía celular.

Los usuarios reclaman además la falta de cumplimiento con la entrega del equipo convenido y abonado, recibiendo en muchos casos aparatos de calidad o tecnología inferior a

la contratada, argumentando una “falta de stock”.

También se suscitan problemas con la recepción de las facturas -por parte de los usuarios- en tiempo y forma oportunos.

Es de hacer notar que las empresas, en mayor o menor medida, se han mostrado reticentes a participar en instancias conciliatorias propuestas por distintas autoridades de aplicación (provincial o municipal) de la Ley N° 24.240.

Tal circunstancia resulta a todas luces perjudicial para los usuarios, quienes se ven privados de un mecanismo de resolución de conflictos en instancia administrativa.

En otro orden de ideas, no resulta un problema menor la falta de reconocimiento, por parte de las prestadoras, de los actos, hechos u omisiones provenientes de sus propios agentes oficiales.

Claro está que la única responsable frente a los usuarios son las propias prestadoras, sea que el contrato o solicitud de servicio se haya firmado en forma directa con la empresa, o indirecta (esto es, a través de representantes o agentes oficiales).

Los usuarios tienen derecho a la información, lo que significa que deben tener pleno conocimiento de las condiciones bajo las cuales se prestará el servicio, y los derechos y obligaciones de las partes.

También se observa que los usuarios formulan reclamos por inconvenientes con el traspaso de líneas al sistema de uso con tarjetas prepagas, o con la carga de esas tarjetas.

Es usual recibir quejas en las que los usuarios expresan que, en ocasión de intentar cargar tarjetas prepagas, un mensaje grabado los informa que la tarjeta fue previamente utilizada, o bien que no se generó el crédito correspondiente por la carga efectuada.

Claro está que en el año 1997, en un escenario distinto al actual, no se contemplaron situaciones y problemáticas que hoy, casi diez (10) años después, se presentan asiduamente.

Atento a la negativa de las empresas en resolver los reclamos planteados por los usuarios, los mismos recurren entonces a otros organismos, como ser: la Defensoría del Pueblo de la Nación, Defensorías Provinciales y Municipales, la Comisión Nacional de Comunicaciones, y las distintas autoridades de aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Es recién en esta segunda o tercera instancia que los usuarios encuentran alguna solución a sus problemas.

Esta realidad responde a una conjunción de distintos factores, siendo los más relevantes la falta de control por parte de la Autoridad de Aplicación del Reglamento actualmente vigente, y la falta de una adecuada y completa regulación.

Si esa regulación resulta insuficiente para resolver los problemas que afectan a los usuarios del servicio, es indudable que la misma debe adecuarse para satisfacer las necesidades de los usuarios.

Resulta fácil advertir que la regulación existente a la fecha no alcanza para contemplar las situaciones que se plantean en el escenario actual.

Ello es así por cuanto la realidad actual difiere completamente del contexto en torno

al cual se creó el marco regulatorio que hoy continúa vigente.

Como lógica consecuencia, frecuentemente se presentan situaciones que no se encuentran contempladas en las normas que resultan de aplicación.

Ante ello, la Autoridad Regulatoria, es decir, la Secretaría de Comunicaciones, debería elaborar un nuevo marco regulatorio, de manera tal que el mismo contemple, o al menos prevea los mecanismos necesarios para resolver con rapidez y eficiencia los problemas que hoy enfrentan los usuarios del servicio de telefonía celular móvil.

Si bien se trata de un mercado en competencia, no resulta menos cierto que ello de ninguna manera podría justificar una falta de protección de los derechos constitucionalmente consagrados en favor de los usuarios y consumidores.

El hecho de que los usuarios pueden elegir a su prestadora libremente, no puede avalar una falta de especial cuidado de la parte más débil de la relación contractual, máxime si recordamos que hoy el servicio, en su modalidad de tarjeta prepaga, es utilizado por una gran cantidad de usuarios de escasos recursos.

Semejante cantidad de servicios importa necesariamente, un uso extremadamente intensivo de la red nacional de telefonía básica.

Sentados todos estos aspectos, se recomendó a la Secretaría de Comunicaciones que elabore un nuevo marco regulatorio en materia de servicios de telecomunicaciones móvil, radiocomunicaciones móvil celular y de comunicaciones personales, que resulte adecuado para contemplar la multiplicidad de situaciones que el mercado actual presenta.

19. Servicio básico universal.

La finalidad principal del Servicio Universal es la de promover que la población tenga acceso a los servicios esenciales de telecomunicaciones, a pesar de las desigualdades regionales, sociales, económicas y las referidas a impedimentos físicos; promover asimismo la integración de la Nación; y favorecer la cultura, educación y el acceso a la información.

En los considerandos del Decreto N° 764/00 se estableció que era necesario desarrollar todas las acciones tendientes a asegurar que la prestación del Servicio Universal se desarrolle con la apertura del sector.

Se aclaró, en el reglamento del citado Decreto, el propósito del SU, esto es lograr que aquella parte de la población que no podría recibir los servicios esenciales de telecomunicaciones en condiciones normales de mercado, tengan acceso a ellos.

A los efectos de solventar la prestación de ese servicio, el citado Decreto estableció la creación de un Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU) al cual deben aportar las prestadoras de servicios de telecomunicaciones.

Es importante señalar que el concepto de SU surge con la desaparición de los monopolios en las telecomunicaciones que incorporaban obligaciones de servicio público.

Así las cosas, el monopolio implicaba una carga para las empresas a fin de que las mismas brindaran el servicio en zonas no rentables.

Con la liberalización aparece la necesidad de establecer obligaciones de servicios básicos.

Cuando se liberaliza el mercado de las telecomunicaciones y se introduce competencia en los mercados, se reforma el status de los operadores establecidos con la incorporación de nuevos participantes.

Se hace necesario entonces, adecuar la prestación del SU en el nuevo escenario de competencia.

En ese escenario el operador dominante y los nuevos entrantes centran sus esfuerzos y recursos en los segmentos de mercado más rentables y accesibles, con vista a maximizar su rentabilidad y a conseguir a corto plazo el retorno de sus inversiones.

Por su parte, el Estado debe garantizar que una parte representativa de la sociedad (áreas rurales o difícilmente accesibles, núcleos de poca densidad poblacional y usuarios no rentables) disponga de un servicio de telecomunicaciones.

La exigencia de regular la prestación del servicio universal, nace de las propias fallas del mercado y de la necesidad de conjugar los intereses de los operadores y los de una parte de la sociedad, precisamente la más necesitada de la intervención estatal.

Es preciso establecer un equilibrio entre las necesidades sociales y las cargas económicas que se imponen a los operadores, puesto que en él inciden las condiciones socioeconómicas de cada territorio, la rentabilidad de las inversiones y de la operación de los servicios, el grado de desarrollo de las telecomunicaciones del país y su planteamiento en un entorno competitivo.

Como consecuencia de las sistemáticas fallas detectadas en el manejo de Fondos Fiduciarios o de similares características constituidos en relación a otros servicios públicos, esta Institución estimó necesario, dada la estrecha vinculación del referido Fondo Fiduciario con el cumplimiento del objetivo principal del Servicio Universal (el cual es, en definitiva, garantizar el acceso del servicio a todos los ciudadanos, en particular, a los sectores marginales y a aquellas zonas que resulten de difícil acceso y/o poco o nada rentables para las licenciatarias del servicio), iniciar una actuación de oficio a los fines de conocer los movimientos que registró el Fondo Fiduciario del Servicio Universal desde su constitución, y su estado actual.

De la investigación incoada surgió que, a la fecha, el Fondo Fiduciario del Servicio Universal no ha sido constituido.

Como consecuencia de la no constitución del Fondo, no se abrió la cuenta fiduciaria, ni se presentaron declaraciones juradas, agregando la entonces Secretaría que de acuerdo al Decreto N° 764/00, el Fondo Fiduciario del Servicio Universal debería estar implementado antes del 1° de enero de 2001.

Más grave aún resultó conocer que las prestadoras de servicios de telecomunicaciones incluyeron, en las facturas que remitieron a sus usuarios, cargos vinculados al Servicio Universal, cuando el artículo 19 del Decreto N° 764/00 específicamente dispone, en relación al financiamiento del Servicio Universal, que "...los Prestadores de servicios de telecomunicaciones tendrán una obligación de aporte de inversión al Fondo Fiduciario del SU equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven o, en caso de otorgarse la exención del art. 22 del presente Reglamento, cumplir con las obligaciones allí establecidas. El Fondo podrá integrarse asimismo por donaciones o

legados...”.

Resulta obvio resaltar que si las empresas facturaron esos cargos a los usuarios, ello indefectiblemente implica que el financiamiento del Servicio Universal no surge de los ingresos de aquellas, sino “del bolsillo de los usuarios”.

En tal contexto, resultaba imperioso que las prestadoras de servicios de telecomunicaciones no solamente dejen de cobrar a los usuarios, conceptos o cargos vinculados al Servicio Universal, el cual debe ser financiado exclusivamente por las empresas (de sus ingresos netos), sino que devuelvan a esos usuarios, los cargos o conceptos que ya les fueron facturados y cobrados.

Por las razones antes reseñadas, y a los fines de garantizar debidamente los derechos de los usuarios y consumidores en los términos del artículo 42 de la Constitución Nacional, el Defensor del Pueblo de la Nación recomendó a las prestadoras que facturaban en ese momento a sus usuarios cargos vinculados al Servicio Universal, que suspendieran la facturación de los mismos a los usuarios, y dispusieran las medidas que resulten necesarias a los fines de que los importes que ya habían sido facturados y percibidos por esos conceptos, fueran devueltos a los usuarios que los abonaron.

Luego de formulada la referida recomendación, la Comisión Nacional de Comunicaciones informó no tener novedades que comunicar respecto de la formación del Fondo Fiduciario, esto es, que a esa fecha continuaba sin constituirse el Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Por su parte, la Secretaría de Comunicaciones a principios del año 2005, informó que revería el Reglamento del General del Servicio Universal incluido en el Decreto N° 764/00, toda vez que, recién a esa altura de las cosas, es decir, cinco años después de su entrada de vigencia, consideraba que el mismo “...establece mecanismos engorrosos que entorpecen su aplicación...”.

Sumado a ello, supedita la instrumentación del Servicio Universal a una futura ley de telecomunicaciones, la cual se encuentra en una etapa de gestación y relevamiento, por lo que ni siquiera puede considerársela un proyecto firme con miras a un próximo tratamiento por parte del Honorable Congreso de la Nación.

Por esas razones, el Defensor del Pueblo de la Nación recomendó a la Secretaría de Comunicaciones que exigiera a las prestadoras que en ese momento facturaban a sus usuarios cargos vinculados al Servicio Universal, que a) cesaran definitivamente en la práctica de facturar los mismos a los usuarios, b) efectuaran de manera inmediata la devolución a los usuarios, de los importes facturados y abonados en concepto de Servicio Universal.

En atención a la última recomendación efectuada, la Secretaría de Comunicaciones dictó la Resolución SC N° 99/2005, mediante la cual dispone que el 1% de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones netos de los impuestos y tasas que los graven, es una obligación de aporte de inversión de los Prestadores al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, por lo que no pueden ser discriminados en las facturas que las empresas emiten a los clientes, ni cobrados a éstos.

Asimismo, instruyó a la Comisión Nacional de Comunicaciones para que intime a las prestadoras que hubieren discriminado y cobrado a los clientes el aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal equivalente al ya mencionado porcentaje (cualquiera

sea la denominación bajo la cual se hayan facturado y cobrado tales conceptos) para que cesen en tal práctica y procedan a devolver a sus clientes, la totalidad de las sumas percibidas en los plazos y condiciones que disponga la Comisión Nacional de Comunicaciones.

En el mismo orden, la Comisión Nacional de Comunicaciones dictó la Resolución N° 2356/2005, que resultaba complementaria a la Resolución SC N° 99/2005.

Posteriormente con fecha 12 de octubre de 2005, la Secretaría de Comunicaciones dictó la Resolución N° 301/2005, mediante la cual rechaza los reclamos impropios interpuestos en los términos del artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, por Telecom Personal S.A., Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A., Nextel Communications Argentina S.A., CTI Teléfonos del Interior S.A., y CTI PCS S.A. En la misma resolución se deja sin efecto la Resolución CNC N° 2356, de fecha 8 de julio de 2005 y se instruye a la Comisión Nacional de Comunicaciones para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución S.C. N° 99/05, de fecha 4 de mayo de 2005.

Sin perjuicio de las medidas dispuestas hasta el momento, corresponde tener presente que el Fondo Fiduciario aún no se ha creado, resultando éste indispensable para financiar y hacer efectivo el Servicio Universal.

Como ya se adelantó, la constitución del Fondo Fiduciario resulta una condición necesaria para la desregulación y para salvaguardar el derecho de aquellos habitantes que se encuentren en zonas consideradas como no rentables por parte de las licenciatarias. Ello, tomando en cuenta que la creación del Fondo Fiduciario constituye un mecanismo para garantizar el acceso al servicio a todos los habitantes del país, resulta imperativo que las autoridades nacionales adopten las medidas que resulten necesarias para la constitución del mismo.

Con ello se dará efectivo cumplimiento a la finalidad principal del Servicio Universal, que es, la de promover que la población tenga acceso a los servicios esenciales de telecomunicaciones, a pesar de las desigualdades regionales, sociales, económicas y las referidas a impedimentos físicos; promover la integración de la Nación; y favorecer la cultura, educación y el acceso a la información.

A los fines de garantizar debidamente los derechos de los usuarios y consumidores en los términos del artículo 42 de la Constitución Nacional, se recomendó a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que disponga las medidas que resulten necesarias para que se constituya el Fondo Fiduciario para el Servicio Universal y se efectivicen los aportes al mismo.

20. Reclamo de pago de facturas telefónicas transcurridos más de cinco años del vencimiento original.

Se recibieron en esta Institución, una importante cantidad de consultas telefónicas realizadas por usuarios del servicio básico telefónico que plantearon que sus servicios fueron suspendidos intempestivamente sin previo aviso.

Al recabar un poco más de información, los usuarios señalaron que el motivo de la suspensión sería -según lo informado por la empresa- la existencia de deudas generadas varios años antes.

Por su parte, la Liga de Acción del Consumidor acudió a esta Institución manifestando que, como consecuencia de los reclamos recibidos en esa Liga, de los cuales surgía que la licenciataria Telefónica de Argentina S.A. había operado la suspensión de varias líneas telefónicas sin previa notificación fehaciente, fundamentadas las mismas en la existencia de "...importes impagos que de acuerdo a la legislación general se encuentran prescriptos, es decir, que carecen de acción de acuerdo a nuestro derecho positivo vigente...".

De acuerdo a la denuncia de Adelco, en ocasión de consultar a la Comisión Nacional de Comunicaciones acerca de los hechos antes detallados, ese Organismo les informó que "...no tienen competencia para ordenar un desbloqueo de línea en base a una deuda prescripta. Manifiestan que la orden debe ser dada por un juez con competencia en la materia...".

Similar respuesta les habría sido dada por el señor Interventor de la Comisión Nacional de Comunicaciones, quien además habría agregado que "...es el usuario quien debe abrir la instancia judicial, por ejemplo con la interposición de una medida cautelar, a los efectos de que se proceda a declarar prescripta la deuda y ordenar en consecuencia el levantamiento del bloqueo...".

Coincidiendo con el análisis de Adelco, es muy poco feliz que la Comisión Nacional de Comunicaciones se desentienda de estos casos.

Resulta necesario adelantar que se trata de una cuestión compleja.

Por una parte, la empresa tiene derecho a recibir la contraprestación por el servicio que brinda.

Ello implica que el usuario se encuentra obligado a abonar el servicio que efectivamente utilizó, con independencia del tiempo transcurrido desde el uso y la exigencia de pago.

No obstante lo antedicho, el derecho de las empresas no puede implicar de manera alguna la vulneración de los derechos de los usuarios del servicio básico telefónico.

En el mejor de los casos, el usuario al que se le reclama una deuda puede acreditar el pago mediante la exhibición del respectivo comprobante.

Lamentablemente, en muchos casos, ello no resulta posible, por ejemplo, porque el usuario extravió el comprobante.

Recordemos aquí que nos referimos a deudas que superan los cinco (5) años.

También hay que tener presente que las deudas impagas pueden resultar de los más variados importes, pudiendo tratarse de importes que, en muchos casos, no alcanzan la suma de \$100.-.

Pretender que los usuarios concurren a sede judicial cuando se les reclaman deudas de una antigüedad mayor a cinco (5) años, resulta lisa y llanamente un despropósito, máxime si se tiene en cuenta que los montos reclamados pueden ser inferiores al gasto que conlleva la mera consulta a un abogado.

Tal circunstancia resulta a todas luces perjudicial para los usuarios, quienes se ven privados, debido a la inacción de la Comisión Nacional de Comunicaciones, de un mecanismo válido de resolución de conflictos en instancia administrativa.

Por el mismo motivo, no se brinda adecuada protección a los derechos de los usuarios, ya que éstos se ven privados del uso del servicio básico telefónico.

Para facilitar el análisis de la situación, debemos formular varias observaciones o aclaraciones previas a intentar una solución al problema.

El plazo de prescripción de CINCO (5) años surge del artículo 4027 inciso 3 del Código Civil.

En efecto, de acuerdo a la definición contenida en el artículo 3949 del Código Civil, la prescripción liberatoria es una excepción para repeler una acción por el solo hecho que el que la entabla, ha dejado durante un lapso de tiempo de intentarla, o de ejercer el derecho al cual ella se refiere.

De lo antedicho se desprende que la prescripción no supone la extinción de la deuda, sino que la misma ha dejado de ser una obligación civil, para transformarse en obligación meramente natural.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 515 del Código Civil divide las obligaciones en civiles o meramente naturales.

Las obligaciones civiles son aquellas que dan derecho a exigir su cumplimiento.

Las obligaciones naturales son las que, fundadas solo en el derecho natural y en la equidad, no confieren acción para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas por el deudor, autorizan para retener lo que se ha dado por razón de ellas.

En la enumeración que artículo 515 del Código Civil hace de las obligaciones naturales encontramos, en el inciso 2º, las obligaciones que principian por ser obligaciones civiles y que se hallan extinguidas por la prescripción.

En otros términos, la circunstancia de que hayan transcurrido más de cinco años contados a partir del momento en que una factura es exigible, sin que el obligado la haya abonado, no implica necesariamente que el acreedor deba abstenerse de reclamar su pago.

Por el contrario, el Código Civil establece que, tratándose de una obligación natural, si el deudor decidiera abonarla, éste no podría luego demandar la restitución de lo pagado.

En este contexto, el acreedor, en este caso la licenciataria del servicio básico telefónico, podría iniciar una acción judicial persiguiendo el cobro de las deudas prescriptas.

En este caso, el usuario puede optar también legítimamente, por dos caminos: pagar o no pagar.

El usuario podría abonar la deuda porque lo considera justo, es decir, por razones de equidad.

El usuario podría también negarse a abonar y, en el caso de plantearse una acción judicial en su contra, oponer la prescripción liberatoria.

En tal caso, la acción ejecutiva sería rechazada y la licenciataria, como resultado de su opción libremente ejercida de demandar deuda prescripta, sería condenada en costas.

De lo hasta aquí reseñado, surge que la Comisión Nacional de Comunicaciones, en efecto, no puede prohibir a las licenciatarias que reclamen el pago de deudas cuya exigibilidad supere los CINCO (5) años, ya que las mismas persistirían como obligaciones

naturales.

Esta Institución no desconoce que la prescripción sólo puede ser declarada por un órgano jurisdiccional.

Ello no obsta que la Comisión Nacional de Comunicaciones ejerza otras atribuciones que sí se encuentran dentro de su competencia.

En tal sentido, esa Autoridad de Aplicación cuenta con facultades para investigar si se ha cumplido, previo a operar la suspensión del servicio, el procedimiento previsto en el Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico (artículo 44 y subsiguientes).

Asimismo, el Organismo de Control también puede solicitar a la empresa que suspende un servicio por una deuda que supera los CINCO (5) años, que acredite haber comunicado al usuario en cuestión, la existencia de la deuda que daría sustento a la suspensión del servicio.

Por tal motivo, en el caso de recibir reclamos de usuarios a los cuales se les hubiera suspendido recientemente el servicio, sin aviso previo, la Comisión Nacional de Comunicaciones debería realizar la investigación conducente a determinar el cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, previo a la suspensión del servicio.

En tales casos, la Autoridad de Aplicación debería comprobar si se encuentran reunidos los requisitos necesarios para que opere la prescripción, y, en tal caso, comunicar esa circunstancia a las partes involucradas.

Ello se fundamenta en el derecho de los usuarios a la información, lo que significa que deben tener pleno conocimiento de las condiciones bajo las cuales se prestará el servicio, y los derechos y obligaciones de las partes.

Debemos también hacer hincapié en el derecho de defensa que asiste a los usuarios, ya que a éstos se les priva del servicio sin haberseles posibilitado previamente una vía de defensa.

El hecho de que presuntamente exista una deuda cuya antigüedad supera los CINCO (5) años, no puede avalar una falta de especial cuidado de la parte más débil de la relación contractual usuario-prestador.

Sentados todos estos aspectos, y a los fines de garantizar debidamente los derechos de los usuarios en los términos del artículo 42 de la Constitución Nacional, se recomendó a la Comisión Nacional de Comunicaciones que, el caso de usuarios que planteen la suspensión del servicio por la presunta existencia de una deuda superior a CINCO (5) años, que ordene a la empresa la inmediata rehabilitación del servicio y disponga la inhibición del mismo mientras dure la investigación en esa instancia del cumplimiento de los mecanismos establecidos en el artículo 44 y siguientes del RGCSBT, y que investigue en el caso particular, si se encuentran reunidos los requisitos necesarios para la prescripción de la deuda en cuestión y, en caso afirmativo, que informe tal circunstancia a las partes involucradas.

21. El robo de cables y su incidencia en la prestación de los distintos servicios públicos.

Atento el notorio incremento de robos de cables de cobre realizados en la red de los servicios públicos de telefonía y de electricidad, el Defensor del Pueblo de la Nación inició

una actuación de oficio en defensa del universo de usuarios damnificados por tales robos.

Los usuarios afectados son tanto los domiciliarios como las escuelas, hospitales, comisarías, cuarteles de bomberos, cárceles nacionales y provinciales, municipios, y otras instituciones y organismos gubernamentales y de bien público.

Así las cosas, se encuentran en serio riesgo actividades que el Estado esta obligado a proteger, esto es, la educación, la salud y la seguridad pública.

Debe tenerse en cuenta que las telecomunicaciones y la electricidad son servicios públicos, con lo cual debe asegurarse su prestación en condiciones de continuidad, regularidad, igualdad, generalidad, universalidad, y calidad.

De acuerdo a la información aportada por la AFIP se corroboró un aumento en las exportaciones de chatarra de cobre del 31% durante el transcurso del período julio/2001 a julio/2002.

El notable ascenso de estas exportaciones de desperdicios y desechos de cobre fue interrumpido parcialmente por la fijación y aumento de las alícuotas impuestas por resoluciones del Ministerio de Economía.

La Resolución ME N° 4 de fecha 07/01/03 fijó un derecho del 40% a la exportación para los desechos y desperdicios ferrosos a fin de contar con disponibilidad de materia prima para la Industria Siderúrgica Argentina.

La aplicación efectiva de esta norma fue prorrogada por el término de 180 días mediante Resolución ME N° 256 de fecha 09/04/03.

Vencido el plazo citado el Ministerio de Economía y Producción a través de la Resolución ME N° 579 del 12/12/03 estableció nuevamente un derecho transitorio, por el término de 180 días, del 40% a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales.

A su vez la Resolución ME N° 389 de fecha 11/06/04 prorrogó la vigencia de dicho derecho por el término de 180 días y dispuso que la Dirección General de Aduanas implemente los mecanismos de control previstos en las disposiciones vigentes a efectos de verificar el valor de las operaciones aduaneras de exportación de los productos alcanzados por la Resolución ME N° 579/2003.

En fecha 07/12/04, atento la vigencia de las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de las referidas Resoluciones Nros. 579/03 y 389/04, el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 788/04 por la cual prorrogó por el término de 360 días la aplicación efectiva de estas normas.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas, las ventas externas de rezago de cobre del primer bimestre de 2005 triplicaron las exportaciones efectuadas en el mismo período del año 2004.

En el entendimiento que es misión de esta Institución velar por los derechos del universo referido se cursaron múltiples pedidos de informes a las licenciatarias y cooperativas telefónicas, como así también a las distribuidoras y cooperativas de energía eléctrica, a los entes reguladores de comunicaciones y electricidad de todo el país, y a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Analizada la información suministrada por las empresas, cooperativas y organismos requeridos se comprobó que existe una estrecha relación entre el precio del mercado interno de estos productos y el incremento en los robos de cables telefónicos y de transmisión de energía eléctrica.

El precio de los desechos y desperdicios de estos metales en el mercado interno, se encuentra determinado por el volumen y el precio de las exportaciones.

Ahora bien, del análisis efectuado por esta Institución durante el período enero/2003 marzo/2005, fueron afectados 2.330.600 usuarios de servicios públicos.

El total de cables robados asciende a 6.302 Km., lo que representa una pérdida por reposición de U\$S 29.3 millones.

En resguardo de los intereses de los usuarios de los servicios públicos a través de la Resolución D.P. N° 42/05 se propuso al Ministerio de Economía y Producción que se incorpore a la Resolución ME N° 4/2003 el siguiente articulado: Artículo 2° “Los permisos de exportación de los desperdicios y desechos de cobre y sus aleaciones comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur en el ítem 7404.00.00, deberán ser otorgados, previa certificación por parte de la Policía Federal Argentina del origen no delictivo de la mercadería” y se recomendó que proceda a la inmediata suspensión de las exportaciones en trato, hasta tanto entre en vigor la propuesta de modificación planteada en la presente.

A través de la Resolución ME Y P N° 395/2005, tomando en cuenta la recomendación del Defensor del Pueblo de la Nación se suspendieron las exportaciones de desechos de cobre.

22. Sistema de refinanciación hipotecaria.

Resolución D.P. N° 69/05.

Se recibieron en esta Institución múltiples consultas efectuadas por parte de deudores hipotecarios que ingresaron al Sistema de Refinanciación Hipotecaria creado por Ley N° 25.798, y que a pesar de encontrarse al día con el pago de las cuotas del mutuo celebrado con el Banco de la Nación Argentina, continúan en situación de incertidumbre, toda vez que las acciones judiciales iniciadas en su contra por sus acreedores privados prosiguen normalmente su curso.

En algunos casos los deudores ya cuentan con sentencias firmes en las cuales se los condena al pago del capital por el que se mandó llevar adelante las ejecuciones en dólares y/o con la aplicación de la directiva “esfuerzo compartido”.

También se recibió documentación de la cual surge que el Banco de la Nación Argentina ha emitido, respecto de un mismo deudor, recibos en concepto de “cancelación” de cuota de la Refinanciación acordada mediante la suscripción del respectivo mutuo hipotecario, como así también comprobantes de pago que incluyen una leyenda que especifica que tal pago es recibido bajo reserva, a expensas del resultado que se obtenga en el juicio ejecutivo iniciado con el deudor.

Como contrapartida, corresponde aclarar que el referido Sistema tiene por objeto resolver la situación de las ejecuciones hipotecarias sobre vivienda única.

Resultó intención del Gobierno Nacional atender la situación de los deudores severamente afectados por la crisis económica que atravesara el país.

Así las cosas cuadra citar algunos aspectos de la instrumentación de este Sistema.

Conforme los términos de la Ley N° 25.798 en caso de encontrarse pendiente un proceso de ejecución hipotecaria contra el deudor, la acreditación en el expediente del ejercicio de la opción de ingreso al Sistema no suspende el curso del proceso pero sí limita los efectos de la sentencia de remate.

Una vez suscripto el contrato de mutuo entre el Banco Nación y el deudor hipotecario, el Fiduciario debe realizar los pagos al acreedor poniendo al día los mutuos elegibles y también cancelar los gastos y honorarios determinados por la sentencia de remate.

Los pagos que el Fiduciario efectúe al acreedor tendrán todos los efectos de la subrogación legal. El acreedor mantendrá como garantía el derecho real de hipoteca por la porción aún no subrogada por el fiduciario.

El deudor cancelará su obligación mediante el pago al Fiduciario. Los únicos pagos liberatorios del deudor serán los que éste efectúe al Fiduciario, por lo que el derecho real de hipoteca subsistirá hasta la íntegra satisfacción del monto adeudado.

Las pautas utilizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para establecer las condiciones de cancelación de los mutuos prevén: a) Período de gracia de un año, prorrogable; b) Cuota fija mensual, igual y consecutiva; c) Valor mínimo de la cuota equivalente a un porcentaje del mutuo elegible; d) Cuota compatible con los ingresos; e) Tasa de interés y coeficiente de actualización. Será nulo de nulidad absoluta, cualquier convenio entre acreedor y deudor que amplíe o genere nuevas obligaciones al deudor con relación al mutuo elegible objeto de refinanciación.

Por su parte el Decreto N° 1284/03 mediante el cual se aprobó la reglamentación de la ley comentada, establece entre otros aspectos que: a) cuando la opción sea ejercida por parte del deudor, el Fiduciario deberá solicitar al acreedor, y en su caso a la A.F.I.P., la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal; b) la instrumentación del Sistema, únicamente quedará perfeccionada a partir de que el deudor suscriba el contrato de mutuo con el Fiduciario; c) la cancelación de las cuotas de capital impagas y vencidas se realizará en todos los casos dentro de los 30 días de perfeccionado el Sistema.

En todos los casos la dación en pago efectuada por el Fiduciario importará de pleno derecho la cancelación total y definitiva de todo lo adeudado.

Previo a la suscripción del contrato el Fiduciario deberá verificar que los pagos que deba efectuar al acreedor no superará el valor actual de mercado del bien inmueble asiento del derecho real de hipoteca.

Atento la dicotomía existente entre el objetivo planteado con la creación del Sistema de Refinanciación Hipotecaria, y la actual situación de incertidumbre en la que se encuentran aquellos deudores hipotecarios privados que fueron oportunamente incluidos en este Sistema, dada la inminente pérdida de sus viviendas únicas y familiares, a pesar de encontrarse al día con las cuotas del fideicomiso, el Defensor del Pueblo de la Nación en el marco de la presente actuación de oficio cursó una requisitoria al Banco de la Nación Argentina.

La entidad informó que los deudores hipotecarios que ingresaron al Sistema de

Refinanciación Hipotecaria ascienden a 7.813, por un monto total de \$ 142.557.000.-.

Al mes de julio de 2005 ese Fiduciario no cuenta con los datos que precisen la cantidad de deudores con proceso pendiente de ejecución hipotecaria y la totalidad de sucursales del Banco que habrían solicitado el Certificado de Cumplimiento Fiscal al momento de suscribir los mutuos.

Los deudores que cancelan sus cuotas ante el Fideicomiso, considerando el pago del 100% y 25% de la cuota, son 6.817.

En lo que refiere al pago a los acreedores por parte del Fiduciario la entidad bancaria precisó que aún no se ha perfeccionado, "...en razón de que se están ultimando detalles operativos contables sobre la base de datos del total de acreedores. Una vez realizada la tarea se podría llegar a determinar un intervalo temporal dentro del cual se efectuarían las erogaciones de rigor...para dar así por cumplido ese aspecto de la normativa referida al pago de los acreedores correspondientes."

También precisó que el pago va a estar determinado por la deuda vencida hasta el 7 de octubre de 2004, en efectivo; y por la deuda a vencer a partir del 7 de octubre de 2004, en pesos de acuerdo con el cronograma de pagos del mutuo hipotecario de origen.

En cuanto a los procesos de ejecución, puntualizó que "el Banco resulta ser un tercero ajeno a las partes y, en la medida en que se le da intervención en los mismos, se presenta en carácter de Fiduciario a los fines de defender la aplicación de la Ley N° 25.798 y demás disposiciones aplicables a la materia. Luego de dictada la resolución por el Tribunal interviniente correspondería en su caso proseguir la vía recursiva pertinente. En el supuesto de que quedara firme un pronunciamiento desfavorable a los deudores, sería del caso rescindir los convenios de refinanciación respectivos y reintegrar las cuotas abonadas".

Lo transcripto precedente, demuestra en forma palmaria la ineficiencia del Sistema, toda vez que en modo alguno cumple con el objetivo de preservar la vivienda única y familiar de los deudores hipotecarios que se vieron fuertemente perjudicados con la crisis económica.

Sumado a ello no se articuló defensa alguna ante los tribunales, ni se citó a pesar del tiempo transcurrido a los acreedores, conforme la normativa vigente.

En atención a lo expuesto se recomendó al Ministerio de Economía y Producción de la Nación que arbitre todas las medidas del caso a los fines de dar efectivo cumplimiento al objetivo planteado en la Ley N° 25.798, en lo que refiere a la cancelación por parte del Fiduciario a los acreedores de las deudas en trato, teniendo en cuenta en todos los casos en que exista proceso de ejecución hipotecaria con sentencia firme, los montos resueltos por el juez interviniente; caso contrario los deudores no obtendrían una solución definitiva a sus inconvenientes y todo el andamiaje diseñado desde el Estado a los fines de proteger la vivienda única familiar quedaría en la nada ante los inminentes remates.

Resolución D.P. N° 103/05.

A través de la Ley N° 26.062 se suspendieron por el plazo de 120 días las ejecuciones de sentencias que tuvieran por objeto el remate de la vivienda única y familiar por mutuos elegibles que cumplieron con los requisitos y por el monto tope de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 5° de la Ley N° 25.798.

Del mismo modo, en la citada normativa se dispuso otorgar un nuevo plazo de 120 días para ejercer la opción de ingresar al Sistema de Refinanciación Hipotecaria establecida en el artículo 6° de la Ley N° 25.798.

Es dable señalar que plazos establecidos en la norma, comenzaron a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la Ley en el Boletín Oficial, esto es el 4 de noviembre de 2005.

Se recibieron en esta Institución múltiples consultas efectuadas por parte de deudores hipotecarios que no pudieron ingresar al Sistema de Refinanciación Hipotecaria creado por Ley N° 25.798, y que amparados en la nueva normativa intentaron efectuar los trámites ante el Banco de la Nación Argentina para poder ingresar al Sistema.

Manifestaron que el Banco Nación no les recibió documentación alguna para poder iniciar los trámites, atento a que no contaban con instrucciones por parte del Fiduciario.

Asimismo, indicaron que consultaron al Fiduciario y éste último les indicó que aún no podían iniciar las gestiones para ingresar al Sistema atento a que la normativa en cuestión no se encontraba reglamentada.

La principal preocupación que manifestaron los deudores, fue que se encontraban en proceso de ejecución de sus viviendas únicas y que estaban transcurriendo los plazos establecidos en la ley.

En atención a lo expuesto se recomendó al Ministerio de Economía y Producción de la Nación que arbitre todas las medidas a fin de que el Poder Ejecutivo Nacional, reglamente la Ley N° 26.062, estableciéndose especialmente que el plazo para ejercer la opción de ingresar al Sistema de Refinanciación Hipotecaria se compute a partir del dictado de la reglamentación pertinente.

23. Cooperativas y Mutuales.

Resolución D.P. N° 83/05.

Se iniciaron actuaciones en las que los interesados denunciaron los indebidos descuentos en sus haberes previsionales con motivo de créditos solicitados a la Cooperativa PYME.

En aquellas presentaciones, así como en anteriores, los denunciantes indicaron que se les habían efectuado descuentos en sus haberes previsionales por montos muy superiores a los que razonablemente resultarían necesarios para la devolución de los montos originalmente solicitados.

A través de las investigaciones, se pudo advertir como primera cuestión la insuficiente e incongruente información sobre la operatoria detallada en el respectivo contrato de mutuo. Ni la tasa de interés aplicada (TEA o TEM), ni el monto total financiado a pagar, se encuentran consignados en el mismo, pudiéndose deducir del resto de los datos consignados la aparente aplicación de una tasa de interés superior al 400% anual.

Se descarta que en el caso, el mutuario no se encontraría debidamente informado de las obligaciones por él contraídas, toda vez que la copia del contrato que se le proporcionara al solicitar el crédito no es el doble ejemplar por él firmado, sino la copia simple de un

proyecto de contrato diferente del que suscribiera, con cláusulas predispuestas, con espacios en blanco en donde deberían consignarse los datos antes citados. Cabe mencionar que ambos documentos -copia del proyecto remitido por el interesado y copia del contrato aportado por la entidad- abundarían en cláusulas de las calificadas como “abusivas” por el artículo 37 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y normativa complementaria.

Sólo a modo de ejemplo, se pueden citar la cláusula en la que las partes someten la solución de controversias a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires cuando el mutuario reside en la Ciudad de Córdoba y que le prohíbe recusar al tribunal; la que faculta a la cooperativa a modificar la tasa de interés sin especificación de los parámetros objetivos mediante los cuales ésta se determinaría, imponiendo asimismo la obligación en cabeza del mutuario de manifestar su disconformidad dentro de los 30 días de notificado para que los cambios no se tengan por consentidos; la cláusula que faculta a la cooperativa a modificar unilateralmente el contrato en materia de capital, plazo y cuotas -y por consiguiente, en materia de tasas de interés- prestando el mutuario su previa conformidad y facultando a la cooperativa a liquidar ante la ANSeS los montos que en virtud de esos cambios corresponda, para que sean descontados directamente de sus haberes previsionales; la que amplía injustificadamente los derechos de la cooperativa determinando, por ejemplo, supuestos en los que el deudor incurre en mora automática por circunstancias totalmente ajenas al objeto del contrato.

Habiendo tomado intervención, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), se limitó a correr traslado de la presentación a la cooperativa, sin que se pudiera verificar que se hubiere realizado alguna investigación sobre la cuestión de fondo, a saber, la aplicación por parte de la cooperativa de altísimas tasas de interés sobre los préstamos personales y la presunta aplicación de intereses encubiertos bajo la forma de aportes sociales.

La situación descripta, se reproduce con algunos matices en otra presentación en la que el interesado había dirigido previamente sus reclamos al INAES y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) con el mismo objeto, sin obtener solución al problema planteado.

En este caso, el denunciante indica que se le han practicado descuentos en sus haberes previsionales por \$908,81 bajo código de descuento por servicios y \$3222,49 bajo código de descuento por “cuota social”, ambos correspondientes a la Cooperativa PYME por un crédito que solicitara a dicha cooperativa por \$950, cuya devolución se pactó en 18 cuotas de \$98 cada una.

Aunque en este caso tampoco se encuentra expresada en el contrato de mutuo (conf. Ley 24.240, art. 36), la operación implica la aplicación de una tasa de interés efectiva anual (TEA) superior al 130%.

Como si esa tasa de interés no fuera suficiente para la devolución del importe solicitado, el solicitante suscribió en formulario aparte 50 cuotas sociales por \$100 cada una, a los efectos de “tener acceso al crédito”, según se indica en el contrato de mutuo. Tales conceptos son los que en sus haberes se descuentan bajo el código de “cuota social” que, por ser condición necesaria para acceder al crédito, debería integrar el costo financiero total de estos préstamos.

Resulta evidente que el contrato de mutuo y el formulario de suscripción de cuotas

sociales que los tomadores del crédito suscribieran no expresan con la claridad que las disposiciones de la ley de Defensa del Consumidor impone (información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos).

Adicionalmente se debe subrayar que los folletos acompañados por los prestatarios en los que la Cooperativa PYME publicita sus servicios de crédito a jubilados, se consigna claramente que “no se cobra cuota social” y que el artículo 8° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor impone integrar las precisiones publicitarias a la oferta, teniéndoselas por incluidas en el contrato.

La cuestión reviste particular gravedad si se tiene en cuenta el sector social al que esta operatoria puntualmente se dirige, jubilados y pensionados, cuyos deteriorados ingresos como consecuencia de la crisis económica se ven seriamente amenazados sin que cuenten con la posibilidad de suspender -por trabas burocráticas e inacción de los organismos estatales competentes-.

El indebido cumplimiento del deber de información se evidencia particularmente con relación al desconocimiento de la operatoria por parte de los solicitantes en cuanto al monto, interés y número de cuotas establecidas. Al respecto, no debe perderse de vista que en tanto estos descuentos se practican sobre beneficios previsionales, se encuentra en juego la integridad de prestaciones de carácter alimentario.

Las deficiencias apuntadas involucran a un sector de la sociedad que requiere de una especial protección por parte del Estado: la clase pasiva, titular de los derechos de la seguridad social, objeto de específica tutela reconocida en nuestra Constitución Nacional por vía de los artículos 14 bis y Art. 75 Inc. 22.

Corresponde compatibilizar, en consecuencia, el evidente beneficio que el acceso a las líneas de crédito aludidas significa para los jubilados y pensionados, con el perfeccionamiento del sistema que lo implementa a fin de no exponer a la clase pasiva a una reducción injustificada de sus haberes, máxime cuando este servicio admite ser optimizado a través de herramientas dispuestas con esta finalidad.

En razón de todo lo expuesto se recomendó a la Subsecretaría de la Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor que arbitre las medidas necesarias para que: a) los contratos utilizados por la Cooperativa PYME para el otorgamiento de créditos a jubilados y pensionados se ajusten a las disposiciones de la Ley N° 24.240 y normativa complementaria; b) las obligaciones asumidas por los prestatarios se adecuen a los parámetros que, en función de las pautas contractuales que resultaren válidas conforme la Ley N° 24.240, esa autoridad determine; c) de corresponder la aplicación de sanciones, se aprecie en su determinación el perjuicio ocasionado a los prestatarios como consecuencia de las discrepancias entre la publicidad y las obligaciones por ellos contraídas (conf. Art. 49, Ley N° 24.240); d) que tome intervención en defensa de la clase pasiva, respecto a otras entidades que cuenten con código de descuento directo de ANSES, a fin de evitar al aplicación de tasas usurarias incorporadas a través de cláusulas contractuales abusivas.

Asimismo, se puso en conocimiento del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y de la Administración Nacional de la Seguridad Social la presente recomendación, para que dentro del marco de sus respectivas competencias, adopten las medidas que estimen corresponder en tutela de los legítimos intereses de la clase pasiva afectada.

CAPITULO V

ACTUACION DEL AREA V: SEGURIDAD SOCIAL Y EMPLEO

INTRODUCCIÓN

Cabe destacar que durante el año 2005, período comprendido por el presente informe, y de acuerdo al tipo de quejas receptadas en esta Defensoría se pudo inferir que la problemática relativa a la seguridad social, asistencial y al empleo, en general, se ha visto agravada con relación a la diversidad y complejidad de temas respecto de años anteriores.

La apremiante situación económica, la demora de trámites dentro del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en especial en el Area de Capitalización de la ANSES, potenciada por la vigencia de la nueva normativa en materia previsional, ha incrementado sensiblemente el caudal de quejas presentadas por ante esta Defensoría.

Lo expuesto precedentemente surge de datos estadísticos según los cuales éste Area en particular sigue recibiendo y tramitando el mayor caudal de actuaciones de toda la Defensoría, teniendo las mismas como objeto principal que el tenor de las quejas de los ciudadanos se basa prioritariamente en la demora y resolución de los expedientes relacionados con la problemática previsional a saber:

- a) Solicitudes de Beneficios
- b) Asignaciones Familiares
- c) Reajustes de haberes

Respecto de los primeros, se trata de situaciones sumamente delicadas dado que los titulares, en la mayoría de los casos, no cuentan con ingreso alguno hasta el otorgamiento del beneficio.

No menos difícil es la situación en que se encuentran quienes reúnen las condiciones para desempeñar labores en forma habitual y forman parte del universo de desempleados.

Por esta razón las tareas del área relativas a consultas sobre despidos, abusos y violencia en las condiciones laborales, prestaciones por desempleo, falta de pago de las prestaciones por parte de las ART, etc. se han visto considerablemente incrementadas.

Las solicitudes de pensiones asistenciales han tenido similares características a las descritas respecto de las demoras en resolver los expedientes previsionales.

TEMÁTICA

1. Novedades en materia previsional y asistencial.

Resulta oportuno señalar en este informe las novedades producidas en el período 1° de enero al 31 de diciembre de 2005 relacionadas con el quehacer del área y sobre las que se ha respondido a innumerables consultas efectuadas, tanto escrita como verbales, y telefónicas, entre las que cabe destacar:

1.1 El 82% docente.

A partir del 2 de mayo se implementó el régimen especial jubilatorio para los docentes del nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario que hayan prestado servicios en establecimientos del ámbito nacional, ya sean públicos o privados incorporados a la enseñanza oficial. Este régimen especial disminuye a 57 años la edad jubilatoria para los docentes, en el caso de las mujeres y a 60 para los varones y reduce la cantidad de años de servicios prestados a 25 años, siempre que los docentes hayan prestado por lo menos 10 años, continuos o discontinuos, frente a los grados; de lo contrario, tienen que cumplir con 30 años de servicios.

El monto que percibirán los docentes será el 82% del último sueldo percibido.

Docentes Jubilados

Todos aquellos docentes jubilados por Ley General tanto del régimen de reparto como el de capitalización podrán acceder al Formulario Solicitud “Suplemento Especial Docentes - Decreto 137/2005”.

1.2 Aumento del haber mínimo en los haberes previsionales y asistenciales.

A fin de paliar la situación de pobreza de la tercera edad, a partir del 1° de julio de 2005 se elevó el monto del haber mínimo a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350) y, a partir del 1° de septiembre de 2005, se instituyó un subsidio a los beneficiarios de las prestaciones previsionales a cargo del Régimen Previsional Público y de las Cajas Provinciales transferidas, de PESOS CUARENTA (\$40) hasta un monto total del haber de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$390).

Estos aumentos también se reflejaron en las prestaciones asistenciales, por cuanto su monto es un porcentual del haber mínimo previsional.

1.3. Pensión para los cónyuges o concubinos supervivientes de los beneficiarios de pensiones no contributivas a la vejez.

En caso de fallecimiento del titular de una pensión no contributiva a la vejez, y

siempre que acredite los extremos establecidos por el Capítulo 1, Punto 1 del Anexo del Decreto N° 582/03, tendrá derecho a una pensión el cónyuge supérstite no divorciado ni separado legalmente o de hecho o concubino con una convivencia pública y continua en aparente matrimonio durante 5 años inmediatos anteriores al fallecimiento, de 70 años de edad o que estuviere incapacitado para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del deceso.

La pensión se abonará desde el día siguiente a la muerte del causante siempre que la solicitud se formule dentro de los 3 meses contados a partir del deceso y en caso de haber efectuado la solicitud con posterioridad a dicho plazo, desde el primer día del mes siguiente al de haber presentado la solicitud.

1.4. Convenios internacionales.

El Acuerdo Multilateral del MERCOSUR se encuentra en vigencia desde el día 1° de junio de 2005. Se aplica a los trabajadores con aportes posteriores a la entrada en vigencia del mismo y reemplaza a los acuerdos bilaterales con la República Federativa del Brasil y República Oriental del Uruguay.

2. Quiénes presentan quejas.

En el período comprendido por este informe la mayor cantidad de presentaciones fueron efectuadas por personas del sexo femenino, más del 51,0%, las actuaciones iniciadas por hombres representan el 48,6% y, el resto, por diversas entidades o iniciadas de oficio.

Las quejas receptadas provienen de casi todas las jurisdicciones del país, a saber:

Ambito Nacional (corresponde a Actuaciones de Oficios) 0.1%

Provincia de Salta 8,4%;

Provincia de Buenos Aires, 15.4%;

Ciudad Autónoma de Buenos Aires 9,1%

Provincia de San Luis 0,2%

Provincia de Entre Ríos 1,8%

Provincia de La Rioja 0,5%

Provincia de Santiago del Estero 2,5%

Provincia de Chaco 0,4%

Provincia de San Juan 1,5%

Provincia de Catamarca 0,7%

Provincia de La Pampa 0,6%

Provincia de Mendoza 9,2%

Provincia de Misiones 1,1%

Provincia de Formosa 1,2%

Provincia de Neuquén 1,5 %

Provincia de Río Negro 1,4%
Provincia Santa Fe, 10.6%;
Provincia de Tucumán 0,7%
Provincia del Chubut 5,7%
Provincia de Tierra del Fuego 0,1%
Provincia de Corrientes 0,9%
Provincia de Córdoba 17,2%
Provincia de Jujuy 9,2%
Santa Cruz 0,0%.

3. Actuaciones rechazadas in limine – Causas.

- a) Se trata de aquellas presentaciones en las que se exponen apreciaciones subjetivas que no constituyen una queja, por ej.: consideraciones acerca de la situación socio-económica de nuestro país.
- b) En razón de la materia: Cuando el planteo refiere cuestiones entre particulares, por ej.: incumplimientos contractuales del ámbito de derecho privado.
- c) Por inexistencia de disfuncionalidad del órgano administrativo involucrado, por ej.: solicitudes de beneficio previsional dirigidos a esta Institución sin previa iniciación del trámite ante al órgano competente.
- d) Porque la cuestión planteada se encuentra pendiente de resolución administrativa o judicial, por ej.: solicitud de reajuste del haber previsional encontrándose radicado en sede judicial idéntico pedido.
- e) Casos en los que, sobre la cuestión planteada, ha recaído decisión administrativa, la que de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 24.284, el Defensor del Pueblo de la Nación no puede modificar, sustituir o dejar sin efecto, por ej.: denegatoria de un beneficio de jubilación por no reunir los años de aportes requeridos por la legislación vigente.

No obstante, en los casos en que las presentaciones fueron rechazadas, se orientó a los interesados para que pudieran canalizar adecuadamente sus pretensiones. Cabe destacar que se ha dado trámite al 96% de quejas presentadas.

4. Actuaciones derivadas y organismos receptores.

Cuando el objeto de las quejas resulta ajeno a la competencia otorgada por la Ley N° 24.284 al Defensor del Pueblo, las mismas son derivadas por esta Institución de acuerdo con lo establecido por el art. 20 de dicho cuerpo legal.

Las principales derivaciones fueron efectuadas a los Defensores del Pueblo Provinciales y, en su caso, a los organismos provinciales del que dependen las oficinas que originaron la queja.

5. Recomendaciones y exhortaciones de carácter general.

5.1. Incentivo docente: Resolución N° 17/05.

Los docentes del LICEO MILITAR GENERAL ESPEJO dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACION; del LICEO MUNICIPAL DE SANTA FE “ANTONIO FUENTES DEL ARCO” dependiente de la MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE; de la ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL “GENERAL MARTIN M. DE GÜEMES” dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACION; de ESCUELAS MUNICIPALES de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y de la ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA N° 25 de LA PLATA dependiente del CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; solicitaron la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION a fin de obtener la liquidación y pago del incentivo docente.

La Ley N° 25.264 incorporó al artículo 10 de la Ley N° 25.053 a los docentes de escuelas e institutos oficiales dependientes de las Universidades Nacionales, de los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, de otros organismos oficiales y de las Escuelas dependientes de Municipios.

Se cursaron pedidos de informes al CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION mediante Notas Números 7502, 13031/03, 1297, 5193/04 y 0078/05.

Este informó por Notas CFCyE Números 16/04, 1067/04, 946/03, 922/04, 940/03, 216/04 y 66/05; que estaban llevándose a cabo tareas técnicas necesarias relacionadas con la incorporación de docentes dispuestas por Ley N° 25.264, consistentes en la identificación de los docentes que estuviesen en condiciones de acceder al beneficio y la verificación de cada categoría incorporada por la ley precitada, con la base de datos correspondiente a la jurisdicción donde se encuentran desarrollando actividades.

Las mismas arrojarían como resultado las categorías y personas que, eventualmente, pudieran percibir total o parcialmente este beneficio.

Además expresó, que no se había reglamentado la Ley N° 25.264 y que no existen en consecuencia disposiciones procedimentales para la aplicación de las modificaciones introducidas por dicha ley en lo que hace a los docentes incorporados.

Señaló que a partir de la reglamentación y fijados los criterios específicos de distribución de conformidad con el Artículo 13 de la Ley N° 25.053, podrán ser destinadas las partidas presupuestarias necesarias a esos efectos.

La Ley N° 25.919 prorrogó por CINCO (5) años la vigencia del Fondo aludido, a partir del 1° de enero de 2004.

La falta de reglamentación resulta violatoria de los artículos 14 bis, 16 y 17 de la Constitución Nacional.

En consecuencia se exhortó al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y también al CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, a que arbitren las medidas necesarias para que se implemente el pago del FONDO NACIONAL DE INCETIVO DOCENTE a los docentes de escuelas e institutos oficiales dependientes de los ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, de otros organismos oficiales y de las escuelas

dependientes de municipios; de conformidad con lo establecido por el artículo 10° de la Ley N° 25.053, modificado por Ley N° 25.264, con la pertinente adecuación de las partidas presupuestarias destinadas a tales efectos.

El CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION informó que había comenzado con las transferencias a los efectos de que se abone a los docentes de institutos y escuelas dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, quedando los mismos incorporados a los beneficios de FONID.

Con relación a los docentes dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, con fecha 21 de octubre de 2005, se efectuaron las transferencias respectivas, a las cuentas pertinentes de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y GENDARMERIA NACIONAL.

Respecto a los docentes municipales manifestó que están relevándose datos, que fueron requeridos a las provincias, habiéndose recibido información de Santiago del Estero; de Jujuy -determinándose que no les corresponde el cobro- y parcialmente de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.

Con referencia a los docentes de la escuela de Enseñanza Media N° 25 de la ciudad de La Plata, dependiente del Consejo Provincial del Menor de la Provincia de Buenos Aires, todavía no se había recibido la información requerida a la provincia.

5.2. Pago de honorarios del perito médico de parte por la Superintendencia de AFJP: Resolución N° 25/05.

Se solicitó la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION por cuanto la interesada consideraba que no fue tratada con el debido respeto ni examinada adecuadamente durante la revisación efectuada por la Comisión Médica N° 10F.

Expresó que "...pude decir muy poco de mi problema 'creo que no importaba' y hubo momentos en los cuales sentí que me trataban como mentirosa" y "...a cada pregunta que la médica me decía y yo respondía, él alegaba (el representante de la ART) un que dijo que dijo!!! en tono irónico mirándola a ella".

Asimismo denunció que sus datos personales no fueron debidamente resguardados dado que fue citada por un tercero, quien le habría manifestado ser un letrado del foro y conocer el resultado de la junta.

En otra actuación se denunció que la Comisión Médica N° 18 se negó a recibir los antecedentes médicos constituidos por numerosos estudios realizados en establecimientos médicos especializados del país y del extranjero.

El artículo 49 de la Ley N° 24.241, establece en su parte pertinente que "el afiliado, la administradora a la cual se encuentre incorporado, la compañía de seguros de vida con la cual la administradora hubiera contratado el seguro previsto en el artículo 99 y la ANSeS, podrán designar un médico para estar presentes y participar durante los actos que realice la comisión médica para evaluar la incapacidad del afiliado. Los honorarios que los mismos irroguen serán a cargo de los proponentes".

Cabe recordar que, con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 24.241 (13/10/93) entró en vigencia la reforma constitucional de 1994 que prevé distintas garantías a través de la incorporación que realiza el artículo 75, inciso 22), de la Carta Magna.

Al respecto, “la garantía del debido proceso y de la defensa en juicio es aplicable también en sede administrativa, o sea, en lo que se denomina el procedimiento administrativo” (Tratado Elemental de Derecho Constitucional; Tomo I; BIDART CAMPOS, Germán J.; Ed. Ediar; ed. 1995; pág. 676).

En similar sentido se expide el constitucionalista Gregorio BADENI, en su obra Derecho Constitucional, Libertades y Garantías, Ed. Ad-hoc, ed. 8/93, pág. 516.

En alusión a la actuación de los tribunales administrativos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció dos condiciones, una de ellas, es que “en el proceso administrativo se respete el principio de defensa en juicio” (Elementos de Derecho Constitucional; Tomo I, SAGÜES, Néstor Pedro; Ed. Astrea, ed. 1993, pág. 485).

El artículo 8, segundo párrafo, inciso d), de la DECLARACION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica) establece: “derecho del inculpado de defenderse o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”.

Además, el inciso e) de dicho párrafo dispone: “derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por si mismo ni nombre defensor dentro del plazo establecido por la ley”.

El artículo 14, párrafo segundo, inciso d) del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS establece: “... ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo”.

La facultad de poder designar un médico otorgada a las partes por el artículo 49 de la Ley N° 24.241 para estar presente y participar en la revisión médica torna abstractas las garantías aludidas en caso de que el afiliado no cuente con recursos económicos para afrontar el gasto que demanden los honorarios de dicho profesional.

La intervención del facultativo que asiste al afiliado “...no se agota en la interposición de recursos, sino que además puede consistir en la vigilancia de los

procedimientos utilizados durante las revisiones del peticionario o en la propuesta de medidas encaminadas a la comprobación de las afecciones alegadas” (Régimen Previsional; JAIME, Raúl C. y BRITO PERET, José I., Ed. Astrea; ed. 1996, pág. 306).

Ello resulta imprescindible en razón de que en la actuación ante las comisiones médicas “debe admitirse el planteo de una verdadera controversia en la que entran a jugar diversos intereses contrapuestos” (ídem al precedente).

No es posible desconocer que los afiliados que deben someterse a una revisión por parte de una junta médica son generalmente personas pertenecientes a los sectores menos favorecidos de la sociedad, tanto en términos económicos como culturales.

Ello surge de las estadísticas de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, según las cuales los índices más altos de accidentabilidad corresponden a personas que se desempeñan en actividades tales como minería, construcción, pesca, metalúrgica, gas y electricidad, etc. (WWW.SRT.GOV.AR, Perfil de la accidentabilidad en

ocasión del trabajo, Argentina 2003).

Se ha dicho, en referencia al artículo 49 de la Ley N° 24.241, que “en esa tarea de ordenamiento del trámite del retiro por invalidez, la ley entra en detalles propios de una reglamentación, llegando al extremo de exigir que los antecedentes médicos se hallen firmados exclusivamente por los profesionales asistentes, exigencia que no aparece debidamente justificada y que por cierto no esta incluida entre los requisitos fijados por la SAFJP para la presentación de la solicitud del beneficio...” (ob. cit., “Régimen...”, pág. 298).

El pago de los honorarios por parte del Estado, del profesional médico de confianza elegido por el afiliado para que lo asista en las distintas revisiones a las que deba concurrir, constituiría la debida adaptación de la Ley N° 24.241 a las nuevas garantías constitucionales.

Asimismo, todo procedimiento debe revestir el carácter de justo e igualitario, para ello debe asegurarse a todos los afiliados el acceso a un servicio de asistencia legal de modo tal de garantizar la equidad en la evaluación de la incapacidad alegada.

Dicha asistencia debe tener por finalidad el resguardo de la vigencia de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales, como así también velar por la limitación del ejercicio abusivo o disfuncional de la normativa aplicable por parte de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), las Compañías de Seguros de Vida, la ANSES y las Administradoras de Riesgos de Trabajo.

Resulta conveniente que se analice la posibilidad de estipular con los distintos Colegios de Abogados convenios de asesoramiento legal sin cargo a los afiliados durante el desarrollo del procedimiento administrativo, independientemente de la orientación que a través de los servicios telefónicos gratuitos brindan la SAFJP y la SRT o, en su defecto, la contratación de los letrados necesarios para que cumplan con esas funciones en cada Comisión Médica.

“Cuando no se provee la designación de un profesional para la asistencia en un proceso, se vulnera la garantía constitucional de defensa en juicio en las causas penales e incluso ante tribunales administrativos” (ob. cit.; “Elementos...”; Tomo II; pág. 337). Esta afirmación resulta aplicable si se entiende que las decisiones de las Comisiones citadas son asimilables a la de aquellos.

También surge de hechos expuestos que se violarían disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

El constituyente ha previsto atinadas disposiciones con respecto al “derecho a la defensa” reconocido por el artículo 18 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales que incorpora el artículo 75, inciso 22, de dicho cuerpo legal, entre ellos, la Declaración y Pacto que -en su parte pertinente- fueron transcriptos precedentemente.

Con relación a los “derechos de seguridad social” existen garantías concretas dispuestas por el artículo 14 bis, párrafo tercero, de la Carta Magna y en forma genérica mediante los artículos XIV de la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, 23 de la DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, y 6 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Dichas normas constitucionales establecen una especial protección a aquel que va a revestir la condición de jubilado o pensionado y al trabajador que sufrió daños derivados del trabajo y, como contra cara de ello, el deber del Estado de garantizar la misma.

Los derechos aludidos fueron acordados por el Legislador para una efectiva protección de aquellos a quienes están dirigidos y no como una mera declaración de buena voluntad.

El artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION la defensa y protección de los derechos humanos y los demás derechos, garantías e intereses tutelados por aquélla y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración.

En consecuencia, se recomendó a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES que adopte las medidas necesarias para que asuma el pago de los honorarios del profesional médico propuesto por el afiliado para que lo asista en las distintas revisiones a las que deba concurrir, que analice la posibilidad de estipular con los distintos Colegios de Abogados convenios de asesoramiento legal sin cargo a los afiliados durante el desarrollo del procedimiento administrativo, independientemente de la orientación que a través de los servicios telefónicos gratuitos brindan dichos organismos o, en su defecto, la de contratar los letrados necesarios para que cumplan esas funciones y por último que disponga una investigación administrativa en el ámbito de la Comisión Médica N° 10F a fin de determinar si el personal de la misma ha observado el secreto profesional respecto de los datos personales de la interesada y las medidas que adoptará para garantizar la seguridad y confidencialidad del contenido de los archivos.

Esta recomendación fue puesta en conocimiento de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en razón de que la queja que la origina se refiere a la aplicación del régimen creado por la Ley de Riesgo del Trabajo N° 24.557.

La Superintendencia de AFJP informó que como entidad autárquica, su funcionamiento se financia sustancialmente con aportes provistos por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, no pudiendo distraer los mismos para partidas ajenas a los fines específicamente estipulados por la reglamentación.

Expresó que la posibilidad de acordar con los Colegios de Abogados convenios tendientes al asesoramiento legal sin cargo a los afiliados es ajena a la competencia del organismo. Independientemente de ello la Superintendencia de AFJP cuenta con asesoramiento gratuito a través del servicio call center 0800-333-0049, la web “www.safjp.gov.ar” como asimismo el servicio personalizado en atención a afiliado, beneficiario y atención al público.

Con relación a la presunta violación del secreto profesional, se ha hecho lugar a lo solicitado por el Defensor del Pueblo ordenándose la investigación administrativa pertinente, instrumentada mediante Disposición Gerencial N° 400/103/2005, Expte. SAFJP N° 1648 del 28 de abril de 2005.

La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO acusó recibo y tomó debida nota de la recomendación puesta en su conocimiento.

5.3. Pago de todas las prestaciones de la ANSES ante medidas de fuerza de personal de los bancos: Resolución N° 30/05.

Ante las medidas de fuerza llevadas a cabo por el personal bancario el día 26 de mayo de 2005 se recibieron, vía telefónica, varias quejas de personas que no pudieron cobrar la prestación por desempleo.

Habida cuenta la naturaleza alimentaria de dicha prestación el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, exhortó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a que arbitre las medidas necesarias a fin de garantizar el efectivo pago de todas las prestaciones que se abonan a través de la ANSES, en oportunidad de nuevas medidas de fuerza por parte de los trabajadores involucrados en esos pagos.

Esta exhortación fue puesta en conocimiento del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la ASOCIACION BANCARIA.

El ente previsional informó que a través de la Gerencia de Pago de Beneficios se han realizado gestiones con las instituciones pagadoras de la seguridad social para que los procesos de pago de todas las prestaciones se desarrollen en condiciones de normalidad, asegurando la calidad y seguridad en el cobro a sus beneficiarios.

Asimismo señaló que se suscribió el convenio de colaboración entre la ANSES y la Asociación Bancaria a los fines de asegurar el pago de las prestaciones de la seguridad social.

También el ente citado expresó que la Gerencia de Finanzas durante el paro del 25/05/2005 al igual que en oportunidades anteriores implementó una constante comunicación con las entidades bancarias para monitorear el pago de las prestaciones y solucionar problemas y denuncias que se plantearon en ese momento.

Tanto el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como la Asociación Bancaria Argentina acusaron la toma de conocimiento de la resolución aludida.

5.4. Libertad Sindical.- Resolución N° 62/05.

Integrantes de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR PEDRO MALLO solicitó la

intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, por entender que el Hospital aludido vulnera los derechos de la libertad sindical.

Los profesionales civiles llevaron a cabo una retención del servicio en los puestos de trabajo, medida decidida el 20/08/04 en la Asamblea de afiliados de PROSANA y debidamente comunicada a las autoridades pertinentes.

Durante la medida de fuerza, las autoridades del nosocomio citado impidieron a la presidenta de la asociación el ingreso al mismo por más de TRES (3) horas; se dispuso “una guardia militar reforzada para esa ocasión” y durante la lectura del petitorio fueron fotografiados y filmados. También se impusieron distintas sanciones a los profesionales participantes en la protesta consistente en la suspensión de empleo y pases injustificados de integrantes de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL HOSPITAL NAVAL ‘PEDRO MALLO’

Entre la documentación acompañada obra la Nota HNPM, PFO N° 268/04, dirigida a la Presidente de la Asociación en cuestión, donde se expresa que “no se permitirá la

realización de concentraciones o reuniones del personal que, persiguiendo fines gremiales, impliquen la afectación de la atención sanitaria”.

Agregó que “la medida anunciada adolece de legitimidad e induce al personal desprevenido a adoptar un modo de acción desprovisto del sustento legal”, argumentando que “esa asociación carece de la Personería Gremial necesaria para atribuirse la representación sindical de los empleados de este Hospital”.

Se cursaron pedidos de informes al Director Ejecutivo del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES ‘CIRUJANO MY. PEDRO MALLO’ del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Dicha autoridad fundó su descargo en que la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL HNPM carecía de personería gremial para realizar la medida de fuerza mencionada. Acompañó copia de la Resolución MTEySS N° 62/03 dictada en el expediente N° 1.030.013/00 de la que surge que “la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (...) agrupa al personal civil en actividad, retirado o jubilado en todas las actividades que se desarrollen en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional...”.

Con posterioridad se cursaron pedidos de informes a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Este dictaminó (Expediente N° 1.104.966/05) “que una entidad sindical no tenga personería gremial, no implica el desconocimiento de la misma como sindicato actuante” y precisó que “si bien PROSANA no tiene Personería Gremial, ello no la inhibe de actuación sindical propiamente dicha, ya que es un sindicato con simple inscripción y, como tal con capacidad de actuar...”.

Por último, destacó que “siendo el ámbito de actuación de PROSANA el Hospital Naval y, estando dentro de sus derechos y atribuciones realizar reuniones y asamblea sin necesidad de autorización y, además, realizar todas las actividades lícitas en defensa de los intereses de los trabajadores que representa, va de suyo que el accionar del Hospital Naval Buenos Aires ‘Cirujano MY. Pedro MALLO’ no ha sido conforme a derecho cuando se obstaculiza una reunión y se impide el ingreso al establecimiento a trabajadores que van a cumplir con el cometido de la Asamblea o reunión”.

La contestación referida fue puesta en conocimiento de la interesada y del Director Ejecutivo del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES ‘CIRUJANO MY. PEDRO MALLO’ del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

A éste último, se le solicitó que hiciera saber a esta Institución si modificaría las medidas tomadas como consecuencia del accionar del sindicato.

La parte denunciante manifestó “ahora se agrava la situación debido al maltrato evidenciando en los traslados injustificados, en las sanciones disciplinarias que aún se sostienen, descendiendo nuestras calificaciones y comprometiendo nuestra promoción de categoría”.

Agregó que la nueva Comisión Directiva de PROSANA “se presentó a las nuevas autoridades del Hospital quienes abiertamente prohibieron hablar de temas gremiales”.

El Director Ejecutivo del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES 'CIRUJANO MY. PEDRO MALLO' expresó, con relación al dictamen de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, que "ese asesoramiento en nada altera la posición invariable observada por este Hospital, respecto de una asociación sindical (PROSANA) que carece de personería gremial y, por lo tanto, se encuentra legalmente impedida de representar los intereses colectivos de los trabajadores de este nosocomio (art. 23 inc. b de la ley 23.551)".

En la respuesta no rechaza ni desmiente que las sanciones aplicadas fueran con motivo de la medida de fuerza aludida.

Cabe destacar, que la inscripción gremial de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL HOSPITAL NAVAL (PROSANA) corresponde al N° 2.265.

Como toda asociación sindical sin personería gremial tiene derecho a peticionar y representar los intereses individuales de sus afiliados, a realizar reuniones o asambleas sin necesidad de autorización previa, a la protección contra las prácticas desleales de los empleadores y a la tutela sindical, entre otros.

Según la Ley N° 23.551, la diferencia entre asociaciones sindicales con y sin personería gremial, radica en que los derechos reconocidos por el artículo 31 de dicha norma son exclusivos de las primeras (conf. DERECHO DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES; LOPEZ, Guillermo A.F.; Ed. La Ley; ed. 2000, pág. 84 y ss.).

Las autoridades del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES 'CIRUJANO MY. PEDRO MALLO' desconocen la competencia asignada a la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el Decreto N° 628/05.

Dicha norma establece que la responsabilidad primaria de la DNAS es entender en la aplicación de las normas legales relativas a la existencia y funcionamiento de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores y del Registro de las Asociaciones Profesionales de Empleadores.

Además las autoridades mencionadas incurren en la conducta disvaliosa contemplada por el artículo 53, incisos e), g) y i), de la Ley N° 23.551 toda vez que admitieron tácitamente que las sanciones aplicadas fueron por motivo de la medida de fuerza.

Los DOS (2) primeros incisos establecen: "adoptar represalias contra los trabajadores en razón de su participación en medidas legítimas de acción sindical" y "despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal, con el fin de impedir o dificultar el ejercicio de los derechos a que refiere esta ley", respectivamente y resulta aplicable el inciso i), cuando en el último supuesto la persona sancionada es representante sindical.

Los hechos de los que da cuenta el considerando décimo séptimo, la suspensión y el pase injustificado de algunos de los miembros de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL HOSPITAL NAVAL (PROSANA) configuran los supuestos de los incisos citados.

Al respecto, BIDART CAMPOS sostiene que "en la parte del art. 14 bis, dedicada a los gremios, la norma inserta un principio que, si bien se conecta con la libertad sindical y con el derecho de las asociaciones sindicales, tiende a proteger al 'trabajador' que es

representante gremial' (Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino; Tomo I; Ed. Ediar; ed. 95, pág. 602).

De lo expuesto surge que las autoridades del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES 'CIRUJANO MY. PEDRO MALLO' niega los derechos que la Carta Magna y la Ley N° 23.551 reconocen a la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL HOSPITAL NAVAL 'PEDRO MALLO' (PROSANA), pese al juicio emitido por el organismo competente que señaló que el proceder de la asociación se ajusta a dichas normas.

Con relación a los derechos gremiales existen garantías concretas dispuestas por el artículo 14 bis, segundo párrafo, de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Tratados Internaciones incorporados por el artículo 75, inciso 22, de dicho Cuerpo Legal.

Dicho artículo dispone: "Queda garantizado a los gremios: (...) el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo".

El artículo XXII de la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE establece: "toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden (...) sindical o de cualquier otro orden".

El artículo 23.4 de la DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS instituye que "toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses".

El artículo 16.1 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA) reza que "todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines (...) laborales...".

El artículo 8.1, inciso a), del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES dispone: "El derecho de toda persona a fundar sindicato (...) para promover y proteger sus intereses económicos y sociales".

Dicha norma aclara: "no podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos".

El artículo 22 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS establece: "toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicato" y contempla restricciones similares a las que se transcriben en el considerando que antecede.

Los derechos gremiales fueron acordados por el Legislador para una efectiva protección de aquellos a quienes están dirigidos y no como una mera declaración de buena voluntad.

El artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION la defensa y protección de los derechos humanos y los demás derechos, garantías e intereses tutelados por aquélla y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración.

El actuar del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES 'CIRUJANO MY. PEDRO MALLO' sería violatorio de disposiciones de carácter constitucional por lo que se recomendó a sus autoridades que no obstaculicen ni impidan el ejercicio regular de la libertad sindical de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL HOSPITAL NAVAL PEDRO MALLO (PROSANA) y que dejen sin efecto las sanciones aplicadas al personal que adhirió a las medidas de fuerza promovidas por dicha Asociación como así también que subsanen aquellas cuyos efectos se hayan producido.

El Director Ejecutivo del HNPM informó que el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 22, por sentencia de fecha 29/04/05, rechazó la acción intentada por la actora entendiendo que a la misma no le asistía ninguna prerrogativa sindical, toda vez que no se hallaba contemplada dentro de las previsiones del artículo 52 de la Ley N° 23.551, expresando que "Consecuentemente, más allá del juicio que pueda suscitar el sistema que sigue la Ley N° 23.551, ni el carácter de presidenta de PROSANA, entidad de primer grado con simple inscripción, ni el de integrante del Consejo Federal de FEMECA, entidad de segundo grado, con personería gremial, ubican a la actora dentro de las previsiones del artículo 52 de la ley de asociaciones sindicales ...la tutela sindical reconocida a los representantes gremiales está, en última instancia, dirigida a proteger el ejercicio regular de su función de representación no a su persona", y agrega, "no es del caso entrar a considerar aquí la causa de la suspensión ni la viabilidad del cambio de lugar de trabajo, el que por otra parte, no se advierte de qué modo impide a la actora su actividad como integrante del Consejo Federal de FEMECA".

5.5. Demora en resolver las solicitudes de beneficios.

En virtud de las irregularidades por parte de la ANSES, observadas en las múltiples actuaciones que tramitan ante este DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, se promovió actuación de oficio.

Las actuaciones que conforman el anexo de dicha actuación refieren una falta de resolución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de las solicitudes de prestaciones que establece la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Del contenido de las quejas recibidas surge que las demoras se originan en los trámites correspondientes al régimen de capitalización.

Un significativo porcentaje de las personas que solicitan la intervención de esta Institución llevan años de peregrinar y han agotado todos los medios a su alcance en procura de la obtención de respuesta de la administración.

En cuantiosos casos se refleja una ostensible situación de desamparo tanto del peticionante como del grupo familiar.

La ANSES no puede omitir la obligación legal a la que se encuentra sujeta, teniendo en cuenta situaciones límite tales como: la de quien dejó de percibir su ingreso habitual al cesar en su actividad, por haber agotado su vida laboral, por haber fallecido el cónyuge en actividad o por haberse incapacitado.

Ciertamente para el administrado es menos dañoso que la administración le deniegue directamente su petición a que incurra en una actitud silente (Conf. Dr. Germán BIDART

CAMPOS, nota al fallo “in re” FIGUEROA, María R.).

Ante las situaciones especiales que se refieren, cabe recordar la frase del Maestro Couture, cuando lúcidamente decía “en el proceso el tiempo es más que oro, es justicia”.

La falta de resolución, entendida como una ‘no respuesta’ por parte de la ANSES, equiparable a la figura del silencio de la Administración Pública en los términos de la Ley N° 19.549, supone una progresiva juridización de la Administración Pública, en este caso contra el organismo previsional, situación que debe advertir el Defensor del Pueblo de la Nación en razón de que las adversas resultas de todos estos juicios, terminan en definitiva siendo abonados por la ciudadanía en su conjunto.

Por otra parte cabe recordar lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación acerca de que las jubilaciones y pensiones no constituyen una gracia o un favor concedido por el Estado, sino que son consecuencia de la remuneración que los solicitantes percibían como contraprestación laboral y con referencia a la cual efectuaron sus aportes y que son débito de la comunidad por dichos servicios.

El constituyente ha establecido atinadas previsiones respecto de los derechos de la seguridad social, ya sea en forma directa por medio del Artículo 14 bis de la Carta Magna, o mediante la incorporación de tratados a través del Artículo 75, inc. 22, como por ejemplo la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (Artículo N° XVI), la DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (Artículo N° 25) y el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (Artículo N° 9), que establecen una especial protección al jubilado y/o aquel que va a revestir tal condición.

Además de la normativa específica con jerarquía constitucional citada se encuentran otros derechos contemplados por la misma que se hallan vulnerados, a saber: igualdad, salud, propiedad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos enunció en los artículos 22 al 27 derechos económicos sociales y culturales, bajo la impronta de los principios de igualdad y no discriminación (artículos 1 y 2).

Por otro lado, el Preámbulo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), puntualizó que los Estados Miembros se comprometieron a asegurar el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales (pár. 6°) y a su turno el art. 22 es de clara significación: “Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Asimismo se halla menoscabado el derecho a la salud (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12, Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25) que comprende el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios necesarios).

También se encuentra afectado el derecho a la propiedad privada (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 9; Pacto de San José de Costa Rica

sobre Derechos Humanos, art. 21).

De lo expresado se deduce que existiría una preferencia de la ANSES por las solicitudes del régimen de reparto en detrimento del de capitalización que contraría la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, arts. 1, 2 y 7, en cuanto todos son iguales ante la ley y tienen derecho a ser protegidos contra toda discriminación que infrinja la Declaración, violando además los arts. 1, 14 bis, 16, 17, 19, 23, 43, 75, inciso 22, de la Constitución Nacional. Además se vulneran los arts. 1, 2, 3 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Asimismo, el Convenio 111 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), ratificado por nuestro país, considera discriminatoria toda distinción exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto y resultado anular el reconocimiento goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, a lo cual cabe agregar los artículos 2 y 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por la Ley N° 23.313.

Esos derechos fueron reconocidos por el legislador para una efectiva protección de aquellos a quienes están dirigidos y no como una mera declaración de buena voluntad.

El artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION la defensa y protección de los derechos humanos y los demás derechos, garantías e intereses tutelados por aquélla y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración.

En lo hasta aquí expresado, en todos los casos interviene la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y una ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

De la fecha de alta de los expedientes, de acuerdo con las consultas realizadas en cada caso al Sistema de Gestión de Trámite de la citada Administración Nacional, surge que no se han respetado los plazos legales.

Como consecuencia de lo expuesto se recomendó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que arbitre los mecanismos conducentes a los efectos de resolver todas las solicitudes de prestaciones del régimen de capitalización en que intervenga, y de aquellos de los que da cuenta un anexo acompañado debiendo elaborar un informe completo acerca de la decisión adoptada en cada caso dentro del plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles.

Asimismo se recomendó a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES que efectúe un seguimiento de las actuaciones que refiere el anexo a la misma, informando a esta Institución, las medidas adoptadas con respecto a aquellas AFJP que incurran en demoras de los trámites a su cargo.

Como se ha expresado, el decisorio contaba con un anexo integrado por 186 actuaciones y ha sido puesto en conocimiento del SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Si bien tanto la ANSES como la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES han brindado respuesta a la recomendación formulada, la misma resulta incompleta toda vez que quedan pendientes de

resolución 25 casos.

5.6. Demora en el pago de asignaciones familiares.

En múltiples casos las presentaciones se fundan en la falta de pago o en la demora de los trámites relacionados con las asignaciones familiares solicitadas por beneficiarios del régimen de capitalización.

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL informó oportunamente que durante el período comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de 2003, efectuaría un operativo destinado a eliminar el atraso, estimado en QUINCE MIL (15.000) casos, en la resolución y pago de asignaciones familiares peticionadas con anterioridad a la vigencia de la Resolución Conjunta ANSES N° 119/01, SAFJP N° 002/2001 Y SSN N° 27.970/01.

A través de dicha resolución se estableció un procedimiento para el tratamiento de las asignaciones familiares correspondientes a los beneficiarios del Régimen de Capitalización.

Lo establecido por ese acto consiste en que las AFJP y las Compañías de Seguros de Retiro deben informar del día 20 al 30 de cada mes por soporte magnético a la ANSES las altas, bajas y/o modificaciones que se produzcan en las cargas de familia del afiliado, detallando los datos filiatorios del beneficiario y del grupo familiar a su cargo, previa recepción y resguardo de la documentación que acredite el derecho.

La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones informará del 1° al 10° día hábil de cada mes siguiente al devengado, la totalidad de los haberes percibidos por sus afiliados.

La ANSES informará entre el 1° y el 15 del mes siguiente al del procesamiento de las liquidaciones, los resultados de las mismas a las AFJP y a las CSR, quienes en los casos en que no se haya detectado error, pagarán las asignaciones por cuenta y orden de la Administración Nacional citada.

Por Resolución de la ANSES N° 502/2004 se dispuso que los trámites de asignaciones familiares de los beneficiarios de jubilaciones y de prestaciones por edad avanzada del Régimen de Capitalización deben ser iniciadas ante las UDAI habilitadas al efecto, manteniéndose la obligatoriedad para la Superintendencia de AFJP de informar los haberes percibidos por sus afiliados, detallados por concepto, en soporte magnético (artículo 5° de la Resolución Conjunta ANSES N° 119/01, SAFJP N° 002/2001 Y SSN N° 27.970/01).

Las asignaciones familiares correspondientes a beneficiarios de pensiones y retiros por invalidez se rigen por la Resolución Conjunta mencionada precedentemente.

Pese a la meticulosidad del procedimiento implementado y de los plazos establecidos, de los que no surge posibilidad de demoras, en los planteos que recepta esta Defensoría del Pueblo surge claramente el incumplimiento sistemático del sistema.

Quienes solicitan la intervención de esta Institución han agotado los medios a su alcance en procura de una solución y de una respuesta por parte de la administración (ANSES).

En muchos casos se advierte una ostensible situación de desamparo tanto del peticionante como de su grupo familiar.

A más de lo expuesto resulta del caso formular algunas otras consideraciones, por ejemplo que la asignación por hijo es la primera prestación legalmente prevista en nuestro país. Se creó en el año 1957. Se pagaba mensualmente por cada hijo menor que concurriera regularmente a un establecimiento de enseñanza. Como se ve, años atrás el Estado ya consideraba necesario ‘ayudar’ a la familia, asignándole mensualmente una suma fija para atender los gastos que demanda la crianza y educación de un hijo.

Es dable destacar que la asignación familiar por hijo discapacitado se vincula íntimamente con el derecho a la salud, pues ninguna duda cabe que ese plus salarial es otorgado por el Estado Nacional a fin de atender necesidades básicas de la familia en pos de lograr una mejor atención de la persona con discapacidad.

Así no resulta ocioso remarcar que el derecho a la salud constituye un derecho constitucional de las personas, y el mismo no se limita sólo a la ausencia de enfermedad sino también al equilibrio físico psíquico y emocional según definición de la Organización Mundial de la Salud (ex-Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 3, Departamento Judicial de Mar del Plata, actual Juzgado en lo Criminal y Correccional de Transición N° 1, Sec. N° 5, in re c: 34.104 “Navas, Leandro s/amparo”, mayo de 1991, publicada en LL, 1991-D-77, con nota de Susana Albanese “El amparo y el derecho adquirido a una mejor calidad de vida”).

A lo expuesto, cabe agregar que el derecho a la salud, derivado del derecho a la vida, tiene jerarquía constitucional. Es reconocido en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos; así por ejemplo, según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados reconocen el derecho de toda persona a disfrutar el “más alto nivel posible de salud física y mental” (art. 12.1). Más concretamente, el derecho a la salud y a la seguridad social han sido reconocidos expresamente por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos XI y XII; Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 1°, 3° y 25; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 4°, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12.

Por su claridad, cabe transcribir el Artículo N° XVI de la Declaración Americana citada establece: “toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”.

No está de más recordar que los Tratados y Convenciones a los que se hizo referencia precedentemente tienen jerarquía constitucional acordada por el artículo 75, inciso 22 del nuevo texto de la Carta Magna.

Los derechos aludidos fueron acordados por el legislador para una efectiva protección de aquéllos a quienes están dirigidos y no como una mera declaración de buena voluntad.

El artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION la defensa y protección de los derechos humanos y los demás derechos, garantías e intereses tutelados por aquélla y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración.

En lo hasta aquí expresado, en todos los casos interviene la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y una ADMINISTRADORA DE

FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) o una COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO (CSR).

En consecuencia se recomendó al DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DN. SERGIO TOMAS MASSA y al SUPERINTENDENTE DE AFJP DR. HORACIO GONZALEZ GAVIOLA que arbitren las medidas necesarias a fin de garantizar la resolución en tiempo y forma y, en su caso, el efectivo pago de las asignaciones familiares solicitadas en los beneficios correspondientes al régimen de capitalización (que da cuenta un anexo que forma parte de la resolución y los que en el futuro se cursen) y que, dentro del término de 30 días, produzcan un informe conjunto detallado y por escrito, acerca de los motivos que ocasionan las demoras en el pago de dichas asignaciones y las medidas adoptadas a fin de evitarlas.

También este decisorio fue puesto en conocimiento del MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DR. CARLOS ALFONSO TOMADA.

Este decisorio contaba con un anexo integrado por 79 actuaciones y si bien tanto la ANSES como la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES han brindado respuesta a la recomendación formulada, la misma resulta incompleta toda vez que quedan pendientes de resolución 25 casos.

5.7. Códigos de descuento a favor de tercera entidades: Resoluciones Números 86 y 87/06.

La presentación de un interesado refería que las deducciones practicadas sobre sus haberes eran superiores a las autorizadas en la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades establecida por la ANSES mediante Resolución N° 230/99 y sus modificatorias.

Expresó que accedió a un crédito por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 950), cuya devolución se pactó mediante DIECIOCHO (18) cuotas de PESOS NOVENTA Y OCHO (\$ 98).

La Tasa Efectiva Anual (T.E.A.) de dicho préstamo es superior al CIENTO TREINTA POR CIENTO (130 %).

Asimismo, manifestó que hasta julio de 2005 se dedujo de su remuneración la suma total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.222,49) en concepto de cuota social correspondiente a la entidad que concedió el crédito, resultando indiscutible el elevado costo del citado crédito. Por otra parte se observó que las cláusulas del contrato de préstamo no se ajustaban a las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor, N° 24.240 (analizado en la Resolución DP N° 83/05).

Situaciones similares habían sido verificadas en numerosas actuaciones tramitadas por ésta Institución.

La ANSES respondió y acompañó el descargo de la cooperativa involucrada y surge también la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Se cursó pedido de informe al BANCO DE LA NACION ARGENTINA mediante Nota DP N° 6802/05.

Dicha entidad informó que: “dispone de una línea de préstamos para los jubilados y

pensionados de la ANSES que tramitaron un poder ante ese organismo, por lo que se les acreditan los beneficios en una cuenta de ahorro abierta en ésta Institución”.

Hizo saber también que: “el cobro de las cuotas se realiza con descuentos en la cuenta donde se depositan los haberes, con la debida y previa autorización del beneficiario”.

Agregó: “no deduce las cuotas de los préstamos directamente de los haberes del usuario (tal como se puede entender en su nota) para lo cual resultaría necesario firmar un convenio con la ANSES o participar del Régimen de descuentos no obligatorios que tiene en uso este organismo para tales fines. El Banco de la Nación Argentina no tiene implementada ninguna de estas opciones”.

Por último destacó que esa Institución “con su línea de préstamos para jubilados y pensionados, cubre una necesidad social que otras entidades no atienden y, si lo hacen, es con costos mucho más elevados”.

La línea de préstamos aludida tiene las siguientes características: en pesos, amplio destino, interés del 14,50%, 36 meses de plazo máximo, 20% de afectación de ingresos netos, 2% más IVA por gastos administrativos y el 0,55% sobre el saldo de la deuda en concepto de seguro de vida.

Con la finalidad de obtener mayores precisiones se llevó a cabo el día 21/09/05 una reunión entre funcionarios de esa entidad bancaria oficial y esta Institución.

Como resultado de la misma, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante nota fechada el 26/09/05, confirmó lo manifestado en dicha reunión al sostener: “...no sólo que tiene interés en participar directamente del ‘Régimen de descuentos no obligatorios’ del ANSES, sino que considera que es su misión como Banco Público, poder prestar asistencia crediticia a los jubilados y pensionados del ANSES”.

Agregó que para ello resulta “imprescindible poder descontar las cuotas directamente en los recibos de haberes, como forma de asegurar el recupero del capital prestado y también para facilitar los pagos evitando la formación de colas en las sucursales, que en última instancia termina soportando el propio beneficiario”.

Asimismo expresó que: “los préstamos para este segmento se instrumentarían en condiciones más benéficas, en relación con las ofrecidas por otras entidades que hoy prestan el servicio”.

Por último puntualizó: “los interesados podrán contar con nuestra red de sucursales y centro de pagos a jubilados en todo el país para su tramitación”.

De la comparación entre las condiciones del préstamo que brinda la cooperativa involucrada, representativa de muchas otras y las ofrecidas por el Banco de la Nación Argentina, resulta que las brindadas por éste son ampliamente más beneficiosas.

El artículo 1º de la Resolución ANSES N° 230/99 (BO 22/04/99) dispone taxativamente las entidades autorizadas a participar en la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades.

La parte final del considerando noveno de dicha norma, después de señalar los sujetos que deben intervenir, detalla a los excluidos; a saber: “las entidades financieras, las sociedades comerciales y las asociaciones civiles sin personería gremial, compañías de

seguro, empresas comerciales de sepelios y empresas comerciales de cementerios”.

No permitir a las Entidades Bancarias Oficiales que contribuyan a facilitar el acceso al crédito de la clase pasiva en mejores condiciones que las existentes es el resultado de una interpretación restrictiva del artículo 14, inciso b) de la Ley N° 24.241.

Por otra parte, el objeto primordial de las Entidades Bancarias Oficiales es la asistencia financiera que constituye una de las herramientas para promover el bienestar general que establece el Preámbulo de la Constitución Nacional.

En el caso del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, la asistencia que debe brindar se encuentra establecida por el artículo 3° de la Ley N° 21.799 (BO 16/06/78), que aprueba la Carta Orgánica de esa entidad.

Además en uno de los apartados de dicho artículo se invoca el “espíritu del artículo 75 de la Constitución Nacional” el que incorpora, a través del inciso 22, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que prevén distintas garantías sobre los derechos económicos.

El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA se encuentra comprendido por la competencia que la Ley N° 24.284 acuerda a esta Institución.

Por otra parte, cabe recordar que por Resolución DP N° 123/02 se recomendó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que implemente medidas correctivas que permitan dar certeza al número e importe de las cuotas cumpliéndose con el adecuado deber de información a los beneficiarios de conformidad con el artículo 36 de la Ley N° 24.240.

Asimismo, por Resolución DP N° 34/04, se recomendó a esa Administración Nacional que “implemente las medidas tendientes para modificar el procedimiento impuesto a los beneficiarios que reclaman ante descuentos indebidos a favor de terceras entidades, cuando aquellos no han prestado consentimiento; para lo cual en todos los casos deberá recibir y tramitar las presentaciones. Acreditado el vicio o la falta de consentimiento, restituirá en un plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles las sumas descontadas...”.

Si bien con el dictado de las Resoluciones ANSES Nros. 491/05 (BO 31/05/05) y 527/05 (BO 31/05/05) se evitaría el prorratio de las sumas a descontar por superar el porcentaje autorizado por la normativa vigente, no se solucionan las injustas situaciones de las que daba cuenta el decisorio.

Las recomendaciones mencionadas tienen por objeto establecer resguardos mínimos a favor de los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) en el marco de la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades.

El Constituyente ha establecido atinadas previsiones con respecto a los derechos de la seguridad social, ya sea de forma directa por intermedio del artículo 14 bis de la Carta Magna o mediante la incorporación de tratados que hace el artículo 75, inciso 22, como por ejemplo: DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (artículo N° XVI), la DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (artículo N° 25) y el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (artículo 9°), que establecen una especial protección al jubilado.

Esos derechos fueron acordados por el Legislador para una efectiva protección de aquellos a quienes están dirigidos y no como una mera declaración de buena voluntad.

Por lo expuesto y por lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional se recomendó al señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que habilite al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Banco Público, a brindar préstamos a los jubilados y pensionados de todo el país, en el marco de la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades y a la Presidenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA que solicite ante la ANSES la suscripción del convenio que permita en forma inmediata acceder al código de descuentos correspondiente.

En virtud de lo recomendado mediante Resolución N° 86/06 de esta DEFENSORIA DEL PUEBLO, la presidenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA solicitó a la ANSES el código de descuento.

Por tal motivo la ANSES dictó la Resolución D.E.-A 190, de fecha 1° de marzo de 2006, incorporando con dicho acto al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, otorgándole el código pertinente.

Por otra parte y en razón de que se trata de situaciones que se repiten sistemáticamente según se desprende de las distintas denuncias recibidas, en las que el mutuario manifiesta que no se encuentra debidamente informado de las obligaciones por él contraídas dado que la mayoría de las veces no se le entrega copia del contrato que suscribe, o que en los mismos se encuentran insertas numerosas estipulaciones prohibidas por el art. 37 de la Ley de Defensa del Consumidor, como las que autorizan al otorgante a modificar de manera unilateral cláusulas referidas a capital, plazos y cuotas, etc.

Tales situaciones implican la previa conformidad del mutuario para que le sean directamente descontados de sus haberes previsionales montos cuya magnitud desconoce.

En tal sentido se ha dejado debida constancia en la recomendación efectuada por Resolución D.P. N° 86/05, que por un crédito de \$ 950, cuya devolución se pactó en 18 cuotas de \$ 98 hasta el mes de julio de 2005, se le dedujo al interesado de su remuneración la suma de \$ 3.222,49 en concepto de cuota social.

En otros casos los presentantes denuncian el reclamo por parte de una entidad financiera de supuestas deudas por préstamos que ya habían sido cancelados en su totalidad, mediante la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades, según constancias de sus recibos de haberes.

La demora por parte de algunas asociaciones mutuales o cooperativas en hacer efectivos los valores a la correspondiente entidad financiera, a pesar de haberlos percibido de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por la operatoria mencionada en el párrafo anterior, determinó que los titulares de los créditos fueran informados a bases de datos de deudores en situación de mora o incobrabilidad, con el consiguiente perjuicio que ello les irroga.

También se aprecian situaciones en las que se habrían practicado deducciones de haberes jubilatorios bajo códigos de descuento de una mutual, desconociendo el beneficiario la causa de las mismas.

La propia Administración Nacional admitió que desde el año 2.000 viene detectando diversos fraudes contra jubilados y pensionados mediante descuentos indebidos por parte de mutuales y otras entidades.

Sumado a lo expuesto se encontrarían utilizando el sistema de código de descuentos, asociaciones mutuales que no existirían como tales, con domicilios apócrifos, que asociarían a personas sin su consentimiento, ni conocimiento.

Toda la situación descripta precedentemente, que reviste particular gravedad si se tiene en cuenta el sector social al cual esta operatoria se dirige, pone en situación de vulnerabilidad y potencial afectación a los jubilados y pensionados que perciben sus haberes a través de la ANSES, ya que las deficiencias observadas en el sistema implican la posibilidad de que las irregularidades se reiteren permanentemente.

Mediante Resolución D.P. N° 34/04 se recomendó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que implemente medidas tendientes a modificar el procedimiento impuesto a los beneficiarios que reclaman ante descuentos indebidos a favor de terceras entidades, cuando aquellos no han prestado consentimiento, para lo cual deberá recibir y tramitar las presentaciones, como así también establecer un sistema de multas a favor de los damnificados por las deducciones indebidamente efectuadas de sus haberes.

La Administración citada dispuso la creación de un Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos no Obligatorios a favor de terceras entidades, con vigencia a partir del 1 de julio de 2.005, normativa que, aun significando un avance en el ordenamiento de la problemática, no satisface los términos de lo recomendado, no resuelve la cuestión relativa a la acreditación fehaciente del consentimiento del jubilado o pensionado para el descuento de haberes por el sistema de Códigos de la operatoria de ANSES, y no establece claramente el procedimiento de suspensión de descuentos por códigos y devolución de los importes cobrados indebidamente.

Con relación a las Asociaciones Mutuales hay normativa reglamentaria dictada por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, a la cual deben ajustarse los préstamos que otorguen directamente o por terceras entidades a sus asociados. Así, ha quedado establecido que deben contar con un reglamento, y cumplir con el deber de informar anualmente a la autoridad de aplicación.

En diversas situaciones planteadas, habiendo tomado intervención el INAES, limitó su actividad de contralor a correr traslado de la presentación a la entidad involucrada, sin que se verificara la realización de acciones que impliquen el ejercicio de la competencia asignada, destinada a sancionar y evitar la reiteración de tales situaciones.

Es función y atribución del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL la verificación del cumplimiento de las obligaciones a las que están sujetas las asociaciones mutuales, cooperativas y personas físicas o jurídicas referidas a la competencia de ese Instituto.

En virtud de ello resulta imperioso que el INAES ejerza sus funciones de contralor en defensa de los intereses de la clase pasiva.

Las autorizaciones para operar mediante la utilización de códigos de descuento, como asimismo el accionar de las asociaciones involucradas, en todos sus aspectos, debe ser objeto

de control estatal estricto, previo y riguroso, particularmente en atención al privilegio que significa la autorización para afectar parte de los haberes de jubilados y pensionados.

En razón de todo lo expuesto se recomendó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que revea y perfeccione la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades y al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y que efectúe auditorías sobre las cooperativas y mutuales que otorgan préstamos a sus asociados bajo la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades, reglamentado por la ANSES, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

5.8. Higiene y seguridad en el trabajo.

Un conjunto de agentes del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS solicitó la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN aduciendo que el edificio que ese Instituto ocupa en Avda. de Mayo 801 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires carece del mantenimiento adecuado.

Consideran que se pone en riesgo la salud y vida de más de SETECIENTOS (700) empleados, como así también la de los beneficiarios que concurren diariamente.

Denunciaron innumerables deficiencias siendo las más destacadas la existencia de conexiones eléctricas en corto circuito, los toma corriente sin tapas; el sistema de cañerías de agua y cloacas en mal estado; pisos, paredes y techos deteriorados; ascensores sin mantenimiento; baños sucios, con cañerías rotas y tapadas; ruido ambiental que proviene de una de las avenidas más transitadas de la ciudad en razón de que las ventanas deben permanecer abiertas debido a que el equipo central de aire acondicionado frío/calor no funciona; alfombras sucias y estropeadas.

Asimismo expresaron que los matafuegos del edificio se hallan vencidos y que no existen escaleras para el caso de incendio ni plan de evacuación.

Por último manifestaron que la gran cantidad de papeles y documentos acumulados pone en riesgo la estabilidad del edificio, habiéndose hundido parcialmente en el año 1979 debido al excesivo peso, siendo evacuado durante más de UN (1) año, reestructurado y apuntalado, y cuya rehabilitación se efectuó con restricciones que no son respetadas.

El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION por Resolución N° 96/05 comisionó a funcionarios de esta Defensoría para inspeccionar, registrar, tomar fotografías, filmar y corroborar el estado actual del edificio en cuestión.

A través de las tareas de verificación se observaron grandes roturas y boquetes en las paredes de las oficinas y baños de los distintos pisos (muchas de ellas se extienden desde el piso hasta el techo), incluso se observa una grieta horizontal profunda en la estructura del 9º piso, paneles de telgopor desprendidos del cielo raso y falta de baldosas en algunos pisos.

El cableado de las computadoras se encuentra a la vista, suelto y sobre el piso alfombrado, enchufes sueltos y sin tapa.

Es necesario resaltar que la mayoría de los matafuegos de las oficinas se encuentran vencidos; como agravante se observó que el matafuego de un palier es tipo A y está ubicado a pocos metros de un tablero eléctrico sin tapa, que algunos accesos a las mangueras

hidráulicas están obstruidos por cajas de cartón y canastos de mimbre que contienen documentación; en la escalera faltan luces de emergencia y bandas antideslizantes en los escalones, como así también se pudo observar el deterioro y desconexión de las luces comunes.

También se observó sobrecarga de papeles en los pisos superiores.

Al momento de la verificación se encuentra fuera de servicio el aire acondicionado, destacándose que es un edificio con grandes superficies vidriadas, en el que trabaja una cantidad importante de personas y también de computadoras en funcionamiento lo que genera que la temperatura aumente considerablemente.

De las averiguaciones practicadas resulta que el INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS optó por el sistema de autoaseguro (Ley N° 24.557).

La situación descrita precedentemente vulnera el derecho a condiciones dignas de trabajo del personal que cumple funciones en la sede de avenida de Mayo N° 801 del INSSJP.

La acumulación de expedientes y papeles y los antecedentes de hundimiento del edificio hacen presumir la existencia de inseguridad tanto para el personal que cumple funciones en dicho lugar como para quienes transiten por el mismo.

Las circunstancias descritas infringen el derecho a trabajar en “condiciones dignas” como lo estatuye el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

“El contenido de esta cláusula, que reputamos operativa, obliga a suministrar a los dependientes un conjunto de elementos (situación física de trabajo, dispositivos jurídicos que regulen la relación laboral, etc), que brinden, en su integridad, la posibilidad de desempeñarse en forma adecuada, honesta, decente y razonable” (VAZQUEZ VIALARD, Antonio; Tratado de Derecho del Trabajo; Tomo 2, Ed. Astrea, ed. 1982, pág. 809).

En similar sentido se sostuvo “...las condiciones de trabajo calificadas constitucionalmente como dignas y equitativas (...) se satisfacen también mediante la comodidad, higiene y decoro del lugar donde el trabajo se presta” (BIDART CAMPOS, Germán J.; Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Tomo I; Ed. Ediar; ed. 1995, pág. 574).

El derecho a condiciones dignas de trabajo implica “la consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción , consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observación de los preceptos que las instituyen y reglamentan” (PADILLA, Miguel M.; Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías; Tomo II, E d. Abeledo-Perrot, pág. 217).

Asimismo se manifestó que la expresión: condiciones dignas es una aplicación específica del derecho a la dignidad y se define como “el que tiene todo hombre a ser considerado como un fin en sí mismo, y no como un medio o instrumento de los otros hombres” (EKMEKDJIAN, Miguel Angel; Tratado de Derecho Constitucional; Tomos I y II, Ed. Depalma; ed. 1993 y 1994; páginas 482 y 22, respectivamente).

En consecuencia resultó necesario recomendar a la DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, que adopte en forma inmediata medidas conducentes a garantizar condiciones dignas de trabajo, para seguridad y salud de las personas que trabajan en el edificio sito en Avda de Mayo N° 801 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, subsanando las deficiencias denunciadas y constatadas por esta Institución.

También se le requirió que remita a esta Defensoría un informe técnico elaborado por ente competente independiente, que certifique que el edificio en cuestión no corre peligro de derrumbe o, en su defecto, se contemple el traslado del personal hasta la rehabilitación y reparación del mismo.

El Instituto respondió indicando que el edificio no reviste peligro, ya que fue reforzado, perdiéndose por las dimensiones de las columnas y vigas colocadas el 80% de los dos subsuelos, pero que no obstante ello, se señaló que contratarán un estudio de especialistas en estructuras para que realice un diagnóstico del inmueble.

Con respecto a las roturas y boquetes del 9° piso, los mismos tuvieron como propósito la reparación de cañerías y los equipos de aire acondicionado, habiéndose reparado a la fecha. La grieta de dicho piso no era estructural, sino un cajón que recubre cañerías formando una falsa viga, la que también fue reparada.

El día 26/12/05 se puso en funcionamiento el equipo de aire acondicionado, no surgiendo inconvenientes hasta el momento.

Asimismo se recargaron los matafuegos y se retiraron los objetos que obstruían los gabinetes que contienen las mangueras de los equipos hidrantes y pasillos, además se efectuaron tareas de burilado en los escalones del edificio para seguridad de los afiliados y del personal, hallándose en estudio un proyecto para cambiar el solado de todo el edificio.

6. Recomendaciones de carácter particular.

6.1. Separación de aportes.

La interesada solicitó la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ante la demora de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en acreditar en su cuenta previsional la totalidad de los aportes realizados por su empleador, adjuntando fotocopias de los reclamos efectuados desde hace aproximadamente CINCO (5) años.

Manifestó que con su número de documento de identidad se generaron DOS (2) C.U.I.L., el segundo de ellos fue asignado a una persona con idéntico apellido.

El empleador de esta última solicitó la modificación de dicha clave dándose de baja el suyo obtenido en el año 1994, que era el correcto, acordándosele una nueva sin que se le informara tal decisión.

Dicho proceder produjo que los aportes realizados por la Secretaria de Educación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a favor de la titular de la actuación no fueron a su cuenta previsional, como así tampoco se realizaron las contribuciones a la obra social.

Dicha situación generó la imposibilidad de acceder a los servicios de la obra social y a una eventual prestación previsional.

Esta circunstancia es aún más grave si se considera el estado de salud de la presentante.

Entre la documentación acompañada cabe destacar la Nota N° 452/98 (DV. ACSI) mediante la cual se hacía saber que “una vez que pueda verificarse que se ha procesado la citada desasociación en la base de DGI (RAEA), restará realizar la modificación de los datos referenciales de los aportantes involucrados”.

Agregó: “...restando efectuar la regularización de los aportes transferidos, que se llevará a cabo cuando se implemente el proceso de individualización y separación de los aportes involucrados”.

Dicha nota está fechada en agosto de 1998 y pese al tiempo transcurrido aún no se separó la totalidad de los aportes realizados a favor de la interesada.

Del informe de fs. 70/71 surge que se encuentran abocados a la resolución del problema el DEPARTAMENTO USUARIOS Y ADMINISTRACION DEL SIJP y la DIRECCION INFORMATICA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Más precisamente, el citado Departamento tiene por tarea determinar y desagregar los montos que deben ir a la cuenta de capitalización de la interesada.

Por otra parte, la mencionada Dirección tiene a su cargo enviar por ‘vía informática’ dicha desasociación a la AFJP ORIGENES para que ésta pueda procesar los aportes ingresados a nombre de la recurrente.

Del informe resulta que se encuentran acreditados en una nueva cuenta de capitalización individual de la damnificada los aportes realizados a partir de noviembre de 1999, salvo el interregno octubre de 2000 a diciembre de 2001 y el período comprendido entre el mes de julio de 1994 y octubre de 1999.

Pese a las innumerables gestiones telefónicas realizadas por el Administrador Gubernamental con destino en esta Defensoría del Pueblo, los períodos señalados aún no fueron girados a la cuenta de la requirente.

La DIRECCION INFORMATICA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encontraría en la primera etapa de la elaboración de un procedimiento general para la separación de aportes para todos los casos de C.U.I.L. mal unificados.

ORIGENES AFJP confirmó la información brindada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS al expresar, entre otros conceptos, que: “...serán transferidos a su correcto CUIL una vez que AFIP cuente con el procedimiento para la separación de los aportes para todos los casos de CUILES mal unificados, en el cual se encuentra trabajando actualmente”.

Similar planteo constituye el objeto de otra actuación en la que, por Resolución N° 880/00, se recomendó a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que arbitre las medidas

necesarias tendientes a concretar la implementación del sistema correctivo que permitirá subsanar las C.U.I.L. mal asignadas.

Pese a que han transcurrido más de CINCO (5) años, queda pendiente la acreditación en la cuenta de capitalización individual de la interesada los aportes realizados por la Secretaría de Educación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES durante los períodos octubre de 2000 a diciembre de 2001 y julio de 1994 a octubre de 1999.

Dicho plazo debió resultar suficiente para que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS adopte las medidas necesarias para regularizar los aportes efectivizados por el empleador de la damnificada.

En este caso, la acreditación incorrecta de los aportes impidió que la titular ejerciera los derechos reconocidos por nuestra Carta Magna, a saber: el de la salud, al no obtener cobertura por parte de su obra social o el de la seguridad social ante la eventual imposibilidad, para ella o sus derechohabientes, de acceder a un beneficio previsional.

Como consecuencia resultó imperioso recomendar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que adopte en un plazo perentorio medidas que efectivicen el procedimiento necesario para la separación de los aportes para en todos los casos de C.U.I.L. mal unificados.

Asimismo se recomendó a dicha Administración Federal que proceda a la separación definitiva de los aportes realizados por la Secretaría de Educación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a favor de la titular de la actuación por los períodos octubre de 2000 a diciembre de 2001 y julio de 1994 a octubre de 1999, dentro de un plazo de TREINTA (30) días hábiles.

A la fecha de redacción del presente informe, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no ha dado cumplimiento a lo recomendado ni ha brindado respuesta.

6.2. Haberes previsionales en caso de ausencia del país.

Se solicitó la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, ante la negativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a abonar un retroactivo correspondiente a un período en que su cónyuge se hallaba en el extranjero.

El beneficiario realizaba viajes a ITALIA por períodos menores a TRES (3) meses, salvo en el último, que experimentó graves problemas de salud y como consecuencia fue sometido a una intervención quirúrgica, falleciendo con fecha 28/02/04.

Entre la documentación adjuntada se encuentra la Resolución N° 11.173, de fecha 28/10/05, dictada por la UDAI 'Córdoba' de esa Administración Nacional en el Expediente N° 024-27-07.301.650-4-295-1.

Dicho acto administrativo desestimó la solicitud de cobro de haberes retroactivos de pensión interpuesta por la interesada, argumentando que el causante no cumplimentó formulario de ausencia del país, requisito indispensable para la liquidación de los mismos.

El artículo 1° de la Ley N° 16.961 dispone que "los beneficiarios de las cajas nacionales de previsión sólo podrán percibir los haberes correspondientes a los períodos en

que permanezcan fuera del país, si cuentan con autorización concedida por los mencionados organismos con arreglo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo”.

El artículo 2º de la Resolución ANSES N° 189/01 (BO 28/02/01) establece que: “los beneficiarios que residan en forma definitiva en el territorio de los países con los cuales la Argentina celebró un convenio de seguridad Social quedan eximidos de solicitar el permiso a que alude la Ley N° 16.961 en orden a los principios de igualdad de trato y de conservación recíproca de los derechos adquiridos aplicables a las personas amparadas por los mencionados instrumentos internacionales”.

El artículo 1º de la Ley N° 22.861 aprueba el convenio de seguridad social entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana y el protocolo adicional.

La Resolución ANSES N° 11.173/05, que desestima la solicitud de cobro de haberes retroactivos por no haber cumplimentado el causante el formulario de ausencia del país, colisiona con la Resolución ANSES N° 189/01.

Dicha colisión se produce en razón de que la UDAI ‘Córdoba’ de la ANSES exigió la observancia de un requisito del que se encontraba eximido el causante, independientemente de que su estadía en Italia fuera superior a TRES (3) meses.

En consecuencia resultó necesario recomendar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que revoque la Resolución N° 11.173, de fecha 28/10/05, dictada por la UDAI ‘Córdoba’ de esa Administración Nacional en el expediente N° 024-27-07.301.650-4-295-1 y que dicte una nueva ajustada a las disposiciones de la Resolución ANSES N° 189/01 (BO 28/02/01).

El decisorio fue acatado por la ANSES, la que procedió a cargar juntamente con el mensual 03/06 el monto correspondiente al retroactivo.

7. Informe especial a la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo de la Nación.

7.1. Riesgos del Trabajo- Resolución N° 50/05.

Otra intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION fue motivada ante las múltiples irregularidades denunciadas en oportunidad de solicitar la reparación del daño sufrido por un accidente de trabajo ocurrido con fecha 02/12/2000 a bordo del pesquero “Coalsa II”.

Entre los hechos denunciados cabe destacar que: la embarcación no contaba con medicamentos adecuados; el accidentado no fue derivado a tierra en el momento del accidente como hubiera correspondido según la opinión del médico que lo atendió en primer término; falta de información en el lugar de trabajo sobre la ART contratada (pese a su requerimiento expreso); demora de la empresa en comunicar el accidente a la ART; deficiente atención por parte de TRAUMATOLOGOS ASOCIADOS S.A., insistencia por parte de los profesionales de la CLINICA PUEYRREDON en darle el alta sin contar con el respaldo de los estudios correspondientes, no obstante la persistencia del dolor; la historia clínica fue suscrita por personal administrativo de la mencionada Clínica ante la negativa del médico que lo asistía; cálculos erróneos del IBM; en la COMISION MEDICA N° 12; no fue atendido por un médico especialista en traumatología ni se dispuso realizar estudios

específicos; el dictamen médico (desfavorable) fue firmado por profesionales no presentes en la audiencia; presunta connivencia entre el personal de la citada comisión y el médico de la ART, entre otras cuestiones.

En razón de ello y por suponer que su caso no es aislado, solicitó que se apliquen a la Administradora de Riesgos involucrada las sanciones previstas por la Ley N° 24.557 y que se establezca la responsabilidad que le cabe al organismo de contralor, al que puso en conocimiento de los hechos mencionados.

El interesado remitió notas y copiosa documentación respaldatoria de su denuncia.

Entre la documentación acompañada obra copia de la sentencia dictada por el JUZGADO FEDERAL N° 2 DE MAR DEL PLATA, Secretaria N° 5, que resuelve: “ACOGIENDO la apelación promovida por Eduardo E. RUIZ en contra del dictamen oportunamente emitido por la Comisión Médica N° 12 en Expediente N° 12-L-0088/98, por lo que se REVOCA y se determina en consecuencia que el apelante padeció de ACCIDENTE DE TRABAJO, del que deriva actualmente su INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE del 3%”.

Por otra parte, el interesado manifiesta que mediante la resonancia realizada en el Hospital Privado de la Comunidad con fecha 8/04/04, se le diagnosticó ruptura de ligamento triangular de muñeca derecha, cuyo remedio era una operación para reinsertar el ligamento y el consecuente periodo de inactividad por un plazo de SESENTA (60) a NOVENTA (90) días.

El interesado solicitó prestaciones en especie con posterioridad al fallo mencionado, las que fueron desestimadas por PREVENCIÓN ART S.A. y la COMISIÓN MÉDICA N° 12 (expediente N° 12-L-01358/03).

Mediante Nota DP N° 9.398/04 se cursó requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para que informara acerca de la operación que debía practicarse al recurrente.

El organismo informó, mediante Nota GG N° 187/04, entre otras circunstancias ya expuestas, que “la ART realizó una resonancia magnética nuclear el 09/06/2004 y una interconsulta con médico especialista que concluye que la alteración del fibrocartílago triangular no estaría relacionada con el accidente, dado que sería una lesión degenerativa y no traumática”.

Agregó que se recomendó al paciente que se presentara nuevamente ante la comisión médica y que éste no había concurrido hasta la fecha de dicha contestación.

Al respecto el interesado manifiesta que por indicación de la ART se presentó “en la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA para una evaluación a ser efectuada por el Dr. RODRIGUEZ SANMARTINO el cual no contaba al momento de ser efectuada la misma con ningún tipo de material para realizarla dado que los estudios hechos por la ART no estaban en su poder (...) cuando me dirigí a ese centro para solicitar copia de mi historia clínica me encontré que no existía un informe avalado por el facultativo que me atendió”.

Con posterioridad el nombrado remitió a esta Institución copia del escrito enviado a la SRT, a través del cual realiza las siguientes observaciones: la Incapacidad Laboral Temporal no puede incluir períodos en los que se desempeñaron tareas a las órdenes del

empleador (se le reconocía desde el 2/12/2000, fecha del accidente, y el titular de la actuación cumplió tareas hasta el 30/12/2000); no debe invocar reagravamiento ya que su delicada situación de salud obedece a desidia o inoperancia de los médicos designados por la ART; las prestaciones dinerarias no fueron percibidas en su totalidad en razón de que no incluyen los intereses compensatorios ni moratorios por haber percibido después de TRES (3) años del accidente las sumas establecidas en la LRT; entre otras cuestiones.

Por Nota DP N° 1.148/05 se cursó nuevo pedido de informes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para que indicara si corresponden prestaciones dinerarias por el plazo que se extienda la rehabilitación indicada como consecuencia de la intervención quirúrgica realizada, como así también el pago de intereses, punitivos o concepto similar por la demora en que habría incurrido la ART en abonar las prestaciones dinerarias percibidas con anterioridad.

Con relación a la primera cuestión, dicho organismo, mediante Nota GG N° 38/05, respondió: “la Ley N° 24.557 estipula que desde la fecha de la Primera Manifestación Invalidante, el damnificado debe percibir prestaciones en el concepto de ILT hasta el cese de la misma. En este caso en particular, esta última fue por el transcurso de un año desde la primera manifestación invalidante, es decir, el día 02/12/01 (artículo 7°, punto 2, inciso c de la Ley N° 24.557), motivo por el cual no corresponde a la Aseguradora efectuar pagos por dicho concepto”.

Respecto de la segunda se expresó que las normas aplicables son las Resoluciones SRT Nros. 414/99 y 104/98. Esta última “...estipula en el artículo 2° que el pago de las prestaciones dinerarias de pago único en concepto de Incapacidad laboral permanente Parcial Definitiva deberá realizarse dentro de un plazo no superior a los quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que la ART fue notificada de la homologación o dictamen donde se determina el porcentaje de incapacidad”.

En la nota enviada por la SRT al interesado se manifiesta: “...la obligación de pagar el período 24/02/01 (día posterior al alta médica) al 02/12/01 (transcurso de un año desde la PMI), nació para la ART luego de quedar firme el dictamen de la CMJ del 26/11/03. Atento que la Aseguradora realizó el pago retroactivo el 22/12/03, ajustándolo el 16/01/04, no corresponderían intereses por el mismo”.

Idéntico criterio sostuvo “por el lapso comprendido entre el dictamen de la CMJ y el mencionado fallo judicial”.

En la actuación obra copia de la demanda que el interesado habría presentado ante el JUZGADO FEDERAL N° 2 DE MAR DEL PLATA, Secretaría 5, reclamando diferencia de liquidación de indemnizaciones y solicitando la inconstitucionalidad de los artículos 14, 21, 39 y 46 de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557.

Los artículos citados se refieren a las prestaciones por incapacidad permanente parcial (IPP), a la funciones asignadas a la comisiones médicas, a la responsabilidad civil y a la competencia judicial.

Obra también copia de un amparo que tramita por ante el JUZGADO FEDERAL N° 4 DE MAR DEL PLATA, Secretaría 3, peticionando el derecho a percibir un salario básico mensual, calculado de conformidad con la Ley citada, mientras se encuentre inactivo.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 21 de la Ley N° 24.284 establece que “El

Defensor del Pueblo no debe dar curso a las quejas en los siguientes casos: a)... b) cuando, respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución judicial”.

Sin perjuicio de ello, el artículo 27, segundo párrafo, de la citada ley autoriza: “si como consecuencia de sus investigaciones llega al convencimiento de que el cumplimiento rigurosos de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, puede proponer al poder legislativo o a la administración pública la modificación de la misma”.

Se ha llegado a la convicción de que la Ley de Riesgos del Trabajo no resulta adecuada a los fines de la protección integral de los trabajadores en diversos aspectos, tal como se describirá seguidamente.

En este sentido son objeto de crítica varios de los artículos de la Ley N° 24.557.

Información Parlamentaria del H. CONGRESO DE LA NACION hizo saber que tienen estado parlamentario ONCE (11) proyectos de ley que propician reformar distintas disposiciones de la Ley N° 24.557 (Nros. 660-D-04, 666-D-04, 1.993-D-04, 3.757-D-04, 5.358-D-04, 6.465-D-04, 6.835-D-04, 6.873-D-04, 7.359-D-04, 7.827-D-04 y 668-S-04).

Más de la mitad de los proyectos citados, presentados por Legisladores de diferentes bancadas propugnan modificar o derogar el artículo 39 de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557.

Los proyectos restantes proponen ampliar las personas que podrán acceder a la pensión que refiere el artículo 15 de dicha ley, modificar el ingreso base, reformar las disposiciones relativas a las contingencias cubiertas y prestaciones dinerarias, como así también modificar los preceptos con respecto a las prestaciones por incapacidad permanente.

La Ley N° 24.557, vértice de las reformas laborales realizadas durante la década de los 90, es objeto de férreas críticas por numerosa doctrina y se le adjudica “la brutal fragmentación social, la geométrica expansión de la pobreza y la indigencia, la persistencia de un elevado desempleo y subempleo, la extendida informalidad laboral y la desprotección manifiesta en materia de seguridad y en las condiciones de trabajo...” (Rev. Abogados; Título: ‘La Corte Suprema y los derechos humanos en materia social’; Autor: Dr. Moisés MEIK, dic. 2004, pág. 34/35).

En este sentido, CORNAGLIA sostiene que “la LRT 24.557 constituye un cuerpo normativo plagado de inconstitucionalidades...” (El Control de Constitucionalidad de la Ley de Riesgos del Trabajo; Ed. JFN; ed. 97; pág. 344).

Asimismo, en dicha obra se sostiene que la Ley N° 24.557 infringe las siguientes normas constitucionales: Artículo 14 bis, por disponer un régimen contrario al principio de progresividad; Artículo 16, por establecer un trato desigual y discriminatorio en el en los artículos 6 (apartados 1° y 2°) y 39; Artículo 17, por conculcar el patrimonio de las víctimas de infortunios del trabajo al no reconocer los créditos reparatorios de la vida y la integridad de las personas; Artículo 18, por impedir el artículo 39 el acceso a la jurisdicción; Artículo 19, por limitar el reclamo por daños contrario al principio ‘alterum non laedere’; Artículo 75, inciso 12, por adjudicar el artículo 46 de la LRT competencia federal cuando la indemnización de infortunios laborales debe resolverla la justicia provincial por ser derecho común.

La gran mayoría de la doctrina laboralista coincide con la impugnación a la LRT que se realiza en el considerando que antecede.

En el reciente caso “Aquino” la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION declaró inconstitucional el artículo 39, inciso 1º, de la LRT por no ajustarse a los preceptos de la Carta Magna y los tratados incorporados a ella por la reforma del año 1994.

Asimismo, el Máximo Tribunal resolvió que era confiscatorio si de acuerdo a la base salarial prevista para establecer la indemnización resulta una reducción superior al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) en el monto a percibir por tal concepto (autos: VIZZOTI, Carlos Alberto c/ AMSA S.A. s/ despido).

Con respecto al primer fallo citado, se sostuvo que “...parece ir marcando el camino que nos llevará a la revisión de muchas de las irracionalidades jurídicas que en materia de derecho del trabajo nos legó la década del 90” (Rev. Abogados; Título: ‘La inconstitucionalidad del art. 46 de la ley 24.557’; Autor: Dr. Luis Enrique RAMIREZ, oct/nov. 2004, pág. 36/37).

La doctrina también ha expresado que en “Aquino” no es una simple decisión dogmática, sino que es consecuencia de una búsqueda constante del tribunal cimero en los principios del constitucionalismo social” (El Derecho, “De ‘Gorosito’ a ‘Aquino’: algo más que un caso aislado”; T 209; Francisco YUENT BAS y Fernando Martín FLORES; pág. 587/596).

Por lo expuesto se considera pertinente introducir modificaciones a la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 de acuerdo a la reciente jurisprudencia del Máximo Tribunal y a la opinión coincidente de la mayoría de los especialistas en la materia.

Asimismo la revisión por la que se aboga debería realizarse en forma integral.

En la cuestión bajo análisis se ven comprometidas distintas normas de la Constitución Nacional, a saber: el principio ‘alterum non laedere’ que surge del artículo 19, ‘el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes...’ que expresamente dispone el artículo 14 bis, la igualdad ante la ley que establece el artículo 16 y la garantía de que ningún habitante puede ser privado de su propiedad contemplada por el artículo 17.

El artículo 75, inciso 22 de dicho cuerpo legal, incorpora los tratados internacionales que establecen disposiciones a favor del trabajador: DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (artículo XIV), DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (artículo 23), y PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (artículo 6º).

El artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION la defensa y protección de los derechos humanos y los demás derechos, garantías e intereses tutelados por aquélla y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración.

En consecuencia se procedió a poner en conocimiento de la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION DEL H. CONGRESO DE LA NACION del presente actuado para que se contemple la posibilidad de adecuar la Ley de Riesgos del Trabajo a la normativa constitucional, a la doctrina y a la jurisprudencia.

7.2. Aplicación del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria con Chile.

7.2.1. Hecho que originó la intervención.

Se investigó la situación de un afiliado a una AFJP que no podía acceder al beneficio previsional que acuerda la República de Chile en el marco del convenio de reciprocidad jubilatoria con nuestro país, Ley N° 19.522, ya que éste no contempla a las Administradoras de Fondos.

7.2.2. Derechos Vulnerados.

Se halla lesionado el derecho a obtener un prestación previsional por haber realizado el recurrente los aportes pertinentes y cumplir con los requisitos vigentes, el que se encuentra consagrado en forma directa por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

También establecen una especial protección al jubilado y/o aquel que va a revestir tal condición la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (Artículo N° XVI), la DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (Artículo N° 25) y el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (Artículo N° 9), que fueron incorporados por el artículo 75, inc. 22, de la Carta Magna.

Además se hallan involucrados, entre otros, el derecho a la salud, a la propiedad privada, etc.

7.2.3. Introducción.

Los convenios de seguridad social suscritos con distintos países tienen por finalidad cubrir las contingencias de aquellos ciudadanos que desarrollan su actividad laboral en distintas jurisdicciones nacionales.

Los países con los que se han suscrito convenios de esta naturaleza son los siguientes: España, Portugal, Uruguay, Perú, Brasil, Italia, República Helénica, entre otros.

7.2.4. Normativa Vigente.

La Ley N° 19.522 (21/03/72) que aprobó el convenio sobre seguridad social suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina y la República de Chile.

En la cuestión bajo análisis cabe destacar el artículo 4° del convenio citado que establece: “El presente Convenio se aplicará asimismo a todas las disposiciones

legales que en lo futuro modifiquen o cumplimenten las enumeradas en el artículo anterior. Sin embargo, no se aplicará a las disposiciones legales que instituyan nuevos regímenes de seguridad social, salvo acuerdo de las autoridades competentes”.

Con la sanción del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley N° 24.241) se establece un Régimen de Reparto y un Régimen de Capitalización, éste último es el novedoso en razón de que no existía con anterioridad y constituiría el nuevo régimen a que alude el artículo 4°, in fine, del convenio que se comenta.

7.2.5. Proyecto de ley.

Actualmente se encuentra en análisis un proyecto de ley que tramita bajo Exp-Sen 0228-PE-97 y Exp-Dip 0117-S-97, que tiene por objeto aprobar un nuevo convenio con la República de Chile y que cuenta con media sanción de la H. Cámara de Senadores.

Dichos expedientes fueron iniciados como consecuencia del Mensaje N° 392 del 7/05/97 mediante el cual el PODER EJECUTIVO sometió a consideración del H. CONGRESO DE LA NACION un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Convenio citado, que consta de VEINTIOCHO (28) artículos.

En los artículos 13 y 15 del nuevo convenio se contempla específicamente a los afiliados a las administradoras de fondos de pensiones, lo que subsana el vacío legal que impide al recurrente obtener el beneficio previsional.

Si bien ambos convenios tienen múltiples similitudes ya que muchos de sus artículos se repiten en el nuevo proyecto de forma parecida, hay ciertos temas que son tratados de modo diferente.

7.2.6. Breve reseña del convenio vigente.

Se divide en TRES (3) títulos: Disposiciones Generales, Disposiciones Particulares y Disposiciones Finales.

El primero de ellos establece: al colectivo al que se le aplica (artículo 1°), especificaciones en cuanto ciertos términos (artículo 2°), los regímenes involucrados en cada país (artículo 3°), la igualdad de obligaciones y derechos de los nacionales contratantes (artículo 5°), las garantías contra reducción, suspensión o extinción de aumentos y mejoras por parte de una de las Partes Contratantes (artículo 6°), la moneda de pago a los que se encuentran obligados los organismos (artículo 7°).

El segundo título se divide en CUATRO (4) capítulos a saber: prestaciones médicas en caso de maternidad y enfermedad (artículo 8°), prestaciones por

accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (artículo 9°), prestaciones familiares y del seguro social de vejez (artículo 10), invalidez y muerte (artículos 11 al 15).

En los artículos 8°, 9° y 10 se establece el principio de igualdad de trato que se acuerde a los nacionales del país receptor.

En cuanto al último capítulo: se reitera dicho principio (artículo 11); se establece una regla para los períodos computables (artículo 12); las prestaciones se determinarán con arreglo a la legislación de cada Estado (artículo 13); se dispone una regla en cuanto a los períodos computables en caso de que no se cumpla con ciertas exigencias para acceder a la prestación (artículo 14); y se determinan las excepciones al artículo anterior.

En cuanto al último título se dispone que: las solicitudes se pueden realizar indistintamente en cualquier Estado (artículo 16); la excepción de tasas de los documentos relativos a la aplicación del convenio (artículo 17); sobre cuestiones administrativas (artículo 18 a 22); sobre lo relativo a la denuncia del convenio (artículo 23).

7.2.7. Breve reseña del nuevo convenio.

Se divide en SEIS (6) títulos: Disposiciones Generales, Disposiciones sobre la Legislación Aplicable, Disposiciones Relativas a Prestaciones, Disposiciones Diversas, Disposiciones Transitorias y Disposiciones Finales.

En el primer título se establece el significado de ciertos términos (artículo 1º), el ámbito de aplicación material (artículo 2º), el ámbito de aplicación personal (artículo 3º), la igualdad de trato (artículo 4º) y el pago de prestaciones en el extranjero (artículo 5º).

En el segundo título está integrado por TRES (3) artículos, uno relativo a la norma general (artículo 6º), el segundo -más extenso- a reglas especiales (artículo 7º) y el último dispone las excepciones.

El título relativo a prestaciones establece disposiciones sobre el periodo de seguro (artículo 9º), el cálculo de las prestaciones (artículo 10), la asimilación de los períodos de seguros (artículo 11), la determinación de invalidez (artículo 12), la aplicación a la Legislación de la República de Chile (artículo 13) y las prestaciones conforme a la Legislación Argentina (artículo 15).

Bajo el título de Disposiciones Diversas se trata lo relativo a presentaciones de solicitudes (artículo 16), exenciones de impuestos y derechos (artículo 18), forma de

pago y cuestiones de divisas (artículo 19), retención por pagos en exceso (artículo 20), atribuciones de las autoridades competentes de las partes contratantes (artículo 21), la conformación de la comisión mixta de expertos (artículo 22), reglas para la regulación de controversias (artículo 23).

El título quinto tiene un solo artículo que trata sobre el cómputo de períodos anteriores a la vigencia del convenio.

El último título, sobre Disposiciones Finales, establece lo relativo a la sustitución del convenio de 1971 (artículo 25), a la vigencia (artículo 26) y duración del convenio comentado (artículo 27), y la garantía de derechos adquiridos o en vías de adquisición (artículo 28).

7.2.8. Aspectos relevantes del nuevo convenio.

Incorpora al régimen de reciprocidad jubilatoria entre ambos países a los afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones y de una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), según la denominación Chilena y Argentina respectivamente (artículos 13, punto 1 al 3, y 15, punto 1 y 2).

También a los efectos de la aplicación del convenio bajo análisis, mantiene incluidos a aquellos afiliados registrados en el régimen público (artículos 13, punto 1 al 3, y 15, punto 1 y 2).

En síntesis, el nuevo convenio establece disposiciones con respecto al régimen de capitalización que fueron incorporados a las legislaciones internas de Chile y Argentina, durante las décadas del ochenta y noventa respectivamente.

7.2.9. Potencial colectivo perjudicado.

Si bien se tiene conocimiento de que existen casos similares al que origina el presente informe se ignora su número exacto.

En ese sentido la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION mediante Nota SSS N° 1.583/05 informó que “está en conocimiento de varios casos en los cuales no es posible la aplicación vigente de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile, con motivo de su afiliación al régimen de capitalización individual en cualquiera de los dos países”.

Sin perjuicio de ello, el eventual colectivo afectado podría resultar significativo teniendo en cuenta que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES informó que durante el período 1970-1993 se radicaron en el país la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (213.967) ciudadanos chilenos.

7.2.10. Conclusiones.

La resolución de la cuestión que origina el presente informe depende de la sanción de una ley, señalando que es la única norma idónea atento a que corresponde al H. Congreso de la Nación “aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones...”, según establece el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Han transcurrido alrededor de OCHO (8) años desde que el proyecto fue puesto a consideración por el Poder Ejecutivo sin observar justificativos de la demora en su sanción.

7.2.11. Medidas de acción.

Se puso en conocimiento de la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, de las COMISIONES DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DEL H. CONGRESO DE LA NACION el interés de esta Institución en que se sancione el proyecto de ley que aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile (EXP - SEN: 228-PE-97 / EXP - DIP: 117-S-97) que regularizará la situación previsional del requirente y de los innumerables casos similares existentes.

Este informe fue expuesto en el III Seminario y I Foro Internacional Migraciones y Refugio realizado en la Ciudad de Rosario, en razón de numerosos casos planteados sobre el particular.

8. Actuaciones remitidas a la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos de la Seguridad Social.

8.1. Irregularidades en el Sistema Informático de la ANSES.

El presentante manifestó que un grupo de personas de la Localidad Campo Gallo de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO no pudo suscribirse al Plan de Jefe/as de Hogar Desocupados por figurar en el sistema informático de la ANSES como percibiendo asignaciones familiares a través de un empleador cuyo vínculo laboral desconocen y que dicho concepto nunca fue cobrado por los afectados.

8.2. Descuentos Indebidos.

Durante el año 2005 se remitieron dos denuncias por presuntas retención indebida de haberes de previsionales.

CONCLUSIONES

Durante el año 2005 se ha notado una mayor colaboración por parte de los organismos vinculados con la problemática que trata éste área.

La mejora aludida, en parte se fundamenta en la nueva política implementada por los integrantes del área, que tiende a agilizar la comunicación con los distintos organismos, para lo cual se han mantenido diversas reuniones con la autoridad máxima de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES creando así un canal directo.

Si bien no se ha logrado idéntico resultado con la máxima jerarquía de la ANSES, existe una relación más fluida con la Coordinación Técnica y Administrativa, encargada de responder los requerimientos del Defensor del Pueblo de la Nación.

También se requirió a todas las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que designen una persona con función de enlace con el área a fin de obtener respuestas inmediatas y en algunos casos vía directa. Esta metodología dio muy buenos resultados.

Esto ha permitido solucionar numerosas quejas de carácter particular las que, expresadas en números, ascienden a 2717 actuaciones.

Por otra parte, la recomendación formulada mediante Resolución D.P. N° 86/05, que involucra a 3.000.000 de beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, ha tenido un acatamiento total.

No así las vinculadas con la modificación de la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades (Resolución D.P. N° 87/05), la que no ha quedado resuelta definitivamente.

Cabe destacar que no se ha logrado que los organismos produzcan respuestas adecuadas en los siguientes casos: La Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales en los requerimientos relacionados con expedientes de pensiones asistenciales radicados en el Área de Determinación de Derecho y en algunas CAP, situación esta que fue puesta en conocimiento de la señora presidenta de CNPA, quien se comprometió a subsanar las dificultades señaladas.

La ANSES y la Superintendencia de AFJP respecto de las demoras en los trámites de beneficios de capitalización, particularmente en los retiros por invalidez y en el pago de asignaciones familiares del mismo régimen.

Este área de Seguridad Social y Empleo no siempre puede coadyuvar a la consecución de las aspiraciones de quienes presentan sus quejas, ya que muchas veces la imposibilidad de acceder a los beneficios a los que aspiran se debe a que los requerientes no están en condiciones de hacerlo por no reunir los requisitos legales vigentes, pero se los recibe, escucha y orienta.

CAPITULO VI

ASESORIA LEGAL Y CONTENCIOSO

INTRODUCCIÓN

El Defensor del Pueblo de la Nación durante el año 2005 ha iniciado y participado en diversos procesos judiciales, en distintos ámbitos jurisdiccionales de nuestro país. Sin embargo, y más allá de la individualización y detalle a la que se hará referencia infra, resulta imprescindible que se destaquen, por su importancia, en atención a los derechos constitucionales conculcados y por el colectivo de personas afectadas, el inicio de algunas de las acciones judiciales que se llevaron a cabo en ese año.

Véase.

a. Con motivo de una investigación que llevó adelante esta Institución (actuación N° 2646/05, caratulada “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION sobre presuntas irregularidades en el manejo de plaguicidas prohibidos en la ciudad de Córdoba Capital”), se pudo establecer la grave situación por la que atravesaban vecinos de la comunidad de Bower, de la localidad de Alto del Durazno, provincia de Córdoba, a consecuencia de haberse allí depositado precariamente, sin ningún tipo de prevención ni cuidado, residuos altamente peligrosos, considerados entre los más contaminantes de los productos creados por el ser humano (plaguicidas órganoclorados, comúnmente conocidos como DDT), que son de uso prohibido desde hace años, tanto a nivel internacional como nacional. Se pudo determinar que dichos tóxicos, pertenecientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y que estuvieron enterrados por más de treinta (30) años en el barrio de Alta Córdoba de la ciudad de Córdoba, fueron trasladados a la localidad de Alto Durazno en Bower, por autorización de funcionarios de la AGENCIA CORDOBA AMBIENTE S.E.

Frente a estos antecedentes, esta Defensoría inició una acción de amparo contra el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y contra la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION, “...a efectos de que se les

ordene, en el plazo que fije V.S., a que procedan al inmediato tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos (plaguicidas), categorizados como Y 37 e Y 45, que fueron hallados en el depósito propiedad del SENASA, sito en la calle Avellaneda al 1700 de Alta Córdoba, provincia de Córdoba, estimados en un total de doce (12) toneladas...”.

Se fundó la acción en lo dispuesto por los artículos 33, 41, 43 y 86 de la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que tutelan expresamente los derechos a la salud, derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y que, por imperativo del art. 75 inc. 22 de la Ley Suprema, gozan de garantía constitucional. Asimismo se fundamentó la acción en lo dispuesto en los arts. 48 y 59 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y en la Ley Nacional N° 24.051, a la que se adhirió la Provincia de Córdoba mediante Ley N° 8973, y las nuevas leyes nacionales de presupuestos mínimos de protección ambiental (Ley N° 25.675).

Lo cierto es que en franca violación a la legislación vigente, por cuanto obliga a un tratamiento especial, así como una disposición final de los residuos, en protección de la salud de las personas que habitan el lugar donde se encuentra el plaguicida y en protección del medio ambiente que se ve deteriorado a consecuencia de la innecesaria prolongación en el tiempo de acciones positivas que conlleven a su destrucción, se inició la acción de amparo, que en la actualidad se encuentra en pleno trámite.

Si bien hasta la fecha no se ha dictado resolución final, cuadra destacar que el Tribunal ordenó el correcto almacenamiento de los residuos y su traslado a una planta para su guarda provisoria hasta tanto se disponga su disposición final.

Asimismo, cabe traer a colación que por idénticos hechos esta Defensoría denunció ante el Procurador General de la Nación a funcionarios de la AGENCIA CORDOBA AMBIENTE S.E., y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de la Delegación Córdoba, en orden al delito de abuso de autoridad, previsto y reprimido por el artículo 248 del Código Penal. Concretamente, los primeros fueron denunciados por haber dictado una resolución autorizando el traslado de los residuos peligrosos y su almacenamiento, en franca violación con lo dispuesto por la Ley 24.051, y los restantes funcionarios, por haber ejecutado esa resolución.

En aquella denuncia se señaló que “La situación hasta aquí reseñada demuestra, sin duda alguna, que los funcionarios involucrados han actuado contrario a derecho, empero, lo que resulta aún peor en desprecio de derechos constitucionales fundamentales, como lo son el derecho a la salud y el de gozar de un ambiente sano. Sinceramente, ignoramos si el traslado y almacenamiento del tóxico ha provocado consecuencias, empero, sí conocemos a ciencia cierta que han puesto en peligro esos derechos. Tal accionar me impone el deber de radicar la presente denuncia penal, en nombre y representación de la totalidad de los habitantes de nuestro país, pues, ignoramos si los funcionarios involucrados no habrán próximamente de dictar una resolución similar, enviando y almacenando el residuo peligroso en otro lugar de nuestro territorio. Así pues, y más allá de que por la presente se denuncia una conducta disvaliosa que llevaron adelante funcionarios públicos, mi interés particular se funda en la necesidad de proteger los derechos que afectan a la sociedad y en pos de garantizar a los habitantes de nuestro país del derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado frente al grave peligro de que se produzca un daño irreparable, con riesgo a la salud de la población, así como también a la integridad y equilibrio ecológico. Todo ello, reitero, en tutela de

derechos expresamente reconocidos por la Constitución Nacional”.

En la oportunidad del requerimiento fiscal, el Ministerio Público señaló que correspondía instar la acción penal contra dichos funcionarios en orden al mismo delito, en razón de que sus conductas, violatorias de lo dispuesto por la Ley de Residuos Peligrosos, provocaron un estado de “peligro común” para los vecinos de la zona, tanto por el traslado de los tóxicos de una localidad a otra, cuanto más por su precario almacenamiento en un lugar no apto. En la actualidad, la causa penal se encuentra en pleno trámite.

b. Otros precedentes a destacar resultan ser las cuatro (4) acciones de amparo que esta Institución inició en el año 2005, a consecuencia de los deteriorados servicios que prestan las empresas de transporte ferroviario, de público y notorio, máxime si se recuerdan hechos trágicos, sucedidos recientemente, y que provocaron la muerte de más de un pasajero. Los juicios se promovieron frente a la sistemática violación de los derechos humanos de los usuarios del ferrocarril, y para evitar que, como resultado de las graves deficiencias con las que se presta el servicio, se produzca otra tragedia. Cabe destacar que esa amenaza aparece como posible debido al incumplimiento de las empresas ferroviarias y a la falta de contralor de los organismos del Poder Ejecutivo Nacional.

Las acciones judiciales se fundaron en lo dispuesto por los artículos 42, 75, inciso 22, y 86 de la Constitución Nacional, así como también en lo normado por la Ley N° 24.314, relativa a la accesibilidad de las personas con movilidad reducida, modificatoria de la Ley N° 22.431, que establece el Sistema de Protección Integral de la Persona con Discapacidad.

Los cuatro juicios que se radicaron por ante la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, se incoaron a fin de que se obligara a las empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS S.A. -GRAL ROCA-, TRENES DE BUENOS AIRES S.A., FERROVIAS S.C.A. y UGOFE S.A., “...a brindar a los usuarios del servicio ferroviario explotado por la empresa un servicio digno y eficiente en lo que se refiere a las condiciones mínimas de seguridad e higiene, particularmente en lo que hace al estado general de las estaciones, el estado de los vagones para el uso de personas discapacitadas, de manera tal que las prestaciones conformen las exigencias constitucionales que establecen que los usuarios y consumidores tienen derecho a condiciones de trato equitativo y digno y que las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y ... a garantizar el normal desenvolvimiento y desplazamiento de las personas discapacitadas en los accesos a los andenes de las estaciones y a las formaciones y también dentro de ellos, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional y a lo normado en la Ley N° 24.314...”.

Asimismo se demandó al ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE TRANSPORTE-, “...para que ejecute los controles y acciones necesarias para que la empresa codemandada cumpla debidamente con las obligaciones emergentes del contrato de concesión; como así también a que una vez que se haga lugar a este amparo extorne los controles necesarios para garantizar el efectivo acatamiento de la sentencia que se dicte en autos...”. Y, además, “...para que lleve adelante todas las acciones positivas que en el ejercicio de sus competencias específicas resulten necesarias para garantizar que la prestación del servicio ferroviario se brinde con la calidad y eficiencia, de conformidad con lo normado por el artículo 42 de la Constitución Nacional, y a lo dispuesto por la Ley 24.314, de modo tal que se tutelen los derechos de los usuarios en general y de las personas con

discapacidad en particular, de acuerdo a lo expuesto en el escrito de demanda...”.

Debe señalarse que en cada una de las demandas presentadas, se acompañó prueba documental que da cuenta de las inspecciones que año a año y a partir del 2000 esta Institución llevó a cabo en cada uno de los ramales comprometidos, y que demuestran el grado de deterioro que el servicio público ferroviario viene sufriendo.

En cada una de las demandas, se recordó que “Las falencias apuntadas hacen que los millones de usuarios que utilizan el servicio no cuenten con una prestación eficiente, segura, confiable y de mínima calidad, todo lo cual lleva a esta Defensoría a reclamar, en defensa de las personas que utilizan dicho servicio público esencial, que se condene a las concesionarias -junto con el Estado Nacional- a que se adopten las medidas indispensables para que el servicio en cuestión sea prestado de una manera acorde a las obligaciones asumidas en el contrato respectivo y al mandato constitucional de ofrecerse a los usuarios un trato digno y un servicio de calidad y eficiente. Son flagrantes las violaciones a los derechos de los usuarios de este servicio de transporte, que casi desde la misma época en que se concesionaron vienen ocurriendo, agravándose año a año, hasta llegar a la actualidad que da cuenta de manera incontestable que hasta el día de la interposición de esta demanda, la conducta lesiva de las empresas prestatarias del servicio, así como también por parte del Estado Nacional, expresan una arbitrariedad manifiesta y continuada que permanece y viola diariamente los derechos de los usuarios, que protege la Institución a mi cargo”.

Y, además, que “Párrafo aparte merece la actuación que le cupo al Estado Nacional -a través de la Secretaría de Transporte-, la cual, a la luz de los hechos, no puede calificarse de otra manera que como muy deficiente. En efecto, resulta obligación del Estado controlar rigurosamente el cumplimiento de los contratos celebrados con las concesionarios ferroviarios pues, como se ha señalado más arriba, se trata de un servicio público de vital importancia para el desenvolvimiento de la sociedad, principalmente para los sectores de menores recursos económicos. Puede afirmarse que el estado que presentan los ramales cuestionados en esta demanda ha sido consentido por los organismos de control, a través de una marcada falta de presencia, omisión que ha permitido que se arribara a la actual situación. Por eso, en la actualidad resulta inaceptable que el servicio ferroviario se siga prestando del modo y de la forma en que ocurre hoy, bajo el amparo de una ley de emergencia ferroviaria (a la que haré referencia infra) o de cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que, aun aprobada por el Estado Nacional a través de sus organismos competentes, permitan la espaciada o escalonada realización de obras, pues, la falta de cumplimiento de los “Programas” afecta el derecho de los usuarios a que se les brinde un servicio adecuado, ello sin dejar de resaltar que los incumplimientos reseñados importan también una directa o indirecta afectación a derechos constitucionales como el de la salud o del medio ambiente, entre otros. En este sentido, resulta indispensable que la empresa ferroviaria mantenga la calidad de los servicios, así como que el Estado realice un estricto control. Si la empresa no están en condiciones de mantener la calidad de los servicios y de cumplir con el resto de las obligaciones contractuales deberán ser condenadas con las sanciones previstas.”.

Finalmente, y con relación a las personas con movilidad reducida, esta Institución señaló que “...se estima que la imposibilidad de los discapacitados para acceder a los andenes y a las formaciones ferroviarias (falta de rampas, trabas al ingresar, falta de acondicionamiento de los baños, andenes, falta de adecuación de las alturas y distancias entre

los bordes de los andenes y el piso de los coches de las formaciones, inexistencia de accesos alternativos a los andenes, etcétera), no es más que un flagrante y sistemático acto de discriminación que cometen tanto la empresa concesionaria del servicio ferroviario, así como también el Estado Nacional por su falta de contralor.”.

En la actualidad los cuatro juicios se encuentran en pleno trámite.

TEMÁTICA

1. Acciones judiciales en las que intervino el Defensor del Pueblo de la Nación durante el año 2005.

En lo que hace al plano estrictamente judicial, durante el año 2005 la Institución tomo intervención en los siguientes procesos:

1.1. Autos: “COMUNIDAD EBEN EZER C/ EVEREST S.A. y SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA s/ recurso de amparo” (expte. N° 129.990/05).

Tribunal interviniente:

Sala III de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Salta.

Partes intervinientes:

Actora: Comunidad Eben Ezer.

Demandada: Everest S.A. y Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Salta.

Carácter de la citación del Defensor del Pueblo:

Citado como tercero por la parte actora.

Objeto del proceso:

El amparo persigue la declaración de nulidad del procedimiento seguido en el ámbito de la secretaría codemandada y que lleva por finalidad la puesta en producción de tierras ocupadas por la comunidad aborigen demandante, quienes además, solicitan que el Tribunal adopte medidas tendientes a que no se modifique la situación catastral de las tierras en cuestión.

Estado de trámite:

Mediante oficio recibido el 13/05/05, se notificó resolución del 05/05/05 por la que se cita al Defensor del Pueblo de la Nación en calidad de tercero y para que asuma la defensa de los derechos que estime corresponder.

Por presentación del 19/05/05, el Defensor del Pueblo tomó intervención en estos obrados, adhiriendo a la acción intentada por la actora.

El 04/08/05 pasó el expediente a sentencia, con dictamen favorable de la Fiscalía de Cámara en cuanto a la conveniencia de hacer lugar al amparo intentado.

Atento lo resuelto por la Excma. Cámara, con fecha 29/09/05 se interpuso recurso de apelación por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Salta. Se encuentra con

autos a resolver desde el 09/12/05.

1.2. Autos: "MONNER SANS, Ricardo c/ ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA - RESOL. n° 93/04 s/ amparo ley 16.986" (expte. N° 3507/04).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, Secretaría N° 11.

Partes intervinientes:

Actora: MONNER SANS, Ricardo.

Demandada: ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA.

Carácter de la citación del Defensor del Pueblo:

Citado como tercero por la parte actora.

Objeto del proceso:

El amparo persigue la declaración de nulidad de la Resolución N° 93/04 dictada por la Secretaría de Energía de la Nación, a través de la cual se habrían dispuesto aumentos en la tarifa de energía eléctrica, basando la impugnación la parte actora en que la resolución impugnada no se ajusta a las prescripciones de la Ley 25.561 y de los Decretos 293/02 y 1090/02.

Estado de trámite:

Mediante oficio recibido el 10/06/05, se notificó resolución del 11/04/05 por la que se cita al Defensor del Pueblo de la Nación en calidad de tercero y para que asuma la defensa de los derechos que estime corresponder.

Por presentación del 15/06/05, el Defensor del Pueblo manifestó que se abstendrá de participar en estos obrados atento a que la Institución se encuentra participando en toda la problemática atinente a la renegociación de los contratos administrativos relacionados con la prestación de los servicios públicos.

1.3. Autos: "FERRARA, Gladys Edith c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL - Ley 22.431 y otros s/ amparo" (expte. N° 13.660/05).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3, Secretaría N° 5.

Partes intervinientes:

Actora: FERRARA, Gladys Edith y otros.

Demandada: ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Carácter de la citación del Defensor del Pueblo:

Citado como tercero por la parte actora.

Objeto del proceso:

La acción de amparo planteada obedece a la violación del derecho al sistema de protección integral de los discapacitados establecido por la Ley 22.431, con su correlato en el impedimento de un adecuado acceso a los edificios públicos y sus dependencias, en particular a la Casa de Gobierno, y llevando como finalidad inmediata que la demandada realice las modificaciones edilicias y funcionales tendientes a adaptarlas a las personas que sufren discapacidad motora y/o sensorial.

Estado de trámite:

Mediante oficio recibido el 17/06/05, se citó al Defensor del Pueblo de la Nación en calidad de tercero y para que asuma la defensa de los derechos que estime corresponder.

Con fecha 28/06/05 el Defensor del Pueblo solicitó que, una vez presentado el informe del art. 8º de la Ley Nº 16.986 por parte de la demandada, se confiera nueva intervención a esta Institución.

1.4. Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ TRANSPORTES METROPOLITANOS S.A. - GRAL. ROCA Y OTRA s/ amparo ley 16.986” (expte. Nº 23.463/05).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3, Secretaría Nº 5.

Partes intervinientes:

Actora: Defensor del Pueblo de la Nación.

Demandada: Transportes Metropolitanos Gral. Roca S.A. y Estado Nacional (Sec. de Transporte).

Objeto del proceso:

La presentación tiene por fin que se condene:

1.- A la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS S.A. -GRAL ROCA-: a. A brindar a los usuarios del servicio ferroviario explotado por la empresa un servicio digno y eficiente en lo que se refiere a las condiciones mínimas de seguridad e higiene, particularmente en lo que hace al estado general de las estaciones, el estado de los vagones para el uso de personas discapacitadas, de manera tal que las prestaciones conformen las exigencias constitucionales que establecen que los usuarios y consumidores tienen derecho a condiciones de trato equitativo y digno y que las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos; y b. A garantizar el normal desenvolvimiento y desplazamiento de las personas discapacitadas en los accesos a los andenes de las estaciones y a las formaciones y también dentro de ellos, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional y a lo normado en la Ley Nº 24.314;

2.- AL ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE TRANSPORTE para que ejecute los controles y acciones necesarias para que la empresa codemandada cumpla debidamente con las obligaciones emergentes del contrato de concesión; como así también a que una vez que se haga lugar a este amparo extorne los controles necesarios para garantizar el efectivo

acatamiento de la sentencia que se dicte en autos.

Todo ello en el término que judicialmente se fije y bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones económicas que disponga el Tribunal.

Estado de trámite:

Sorteada la demanda con fecha 28/07/05, se acompañó la documental al día siguiente.

Mediante resolución del 18/08/05, el Juzgado desestimó las conexidades solicitadas por la actora respecto de los expedientes “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ FERROVIAS S.A.C. y OTRA s/ amparo ley 16.986” (expte. N° 23.466/05); “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ TRENES DE BUENOS AIRES (TBA) y OTRA s/ amparo ley 16.986” (expte. N° 23.469/05); y “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ UGOFE S.A. - LINEA SAN MARTIN y otra s/ amparo ley 16.986” (expte. N° 23.473/05).

Con fecha 01/09/05 se dispuso el libramiento de los oficios de estilo requiriendo de las codemandadas el informe prescripto por el art. 8° de la Ley 16.986.

Por presentación del 15/09/05 se complementó el objeto a fin de que se condene al Estado Nacional a que lleve adelante todas las acciones positivas para garantizar una eficiente prestación del servicio ferroviario.

Diligenciados los oficios de ley, las codemandadas presentaron, con fecha 21/10/05, los informes previstos en el art. 8° de la Ley 16986, de los que el tribunal confirió traslado el 25/10/05.

El 28/10/05 se contestó el traslado respecto del informe presentado por el Estado Nacional. El 02/11/05 se procedió de igual manera respecto del informe de Transportes Metropolitanos S.A.

Con fecha 18/11/05 se ordenó citar a la C.N.R.T. como tercero interesado en los términos del art. 94 del CPCC.

Mediante resolución del 07/03/06, se confirió traslado del informe proporcionado por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), traslado que fue contestado el 09/03/06.

El 14/03/06 se acompañó nueva documental (fotos) dando cuenta del deplorable servicio prestado por la concesionaria y se solicitó urgente resolución del amparo incoado.

1.5. Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ FERROVIAS S.A.C. y OTRA s/ amparo ley 16.986” (expte. N° 23.466/05).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 11, Secretaría N° 21.

Partes intervinientes:

Actora: Defensor del Pueblo de la Nación.

Demandada: Ferrovías S.A.C. y Estado Nacional (Sec. de Transporte).

Objeto del proceso:

La presentación tiene por fin que se condene:

1.- A la empresa FERROVIAS S.A.C.: a. A brindar a los usuarios del servicio ferroviario explotado por la empresa un servicio digno y eficiente en lo que se refiere a las condiciones mínimas de seguridad e higiene, particularmente en lo que hace al estado general de las estaciones, el estado de los vagones para el uso de personas discapacitadas, de manera tal que las prestaciones conformen las exigencias constitucionales que establecen que los usuarios y consumidores tienen derecho a condiciones de trato equitativo y digno y que las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y, b. A garantizar el normal desenvolvimiento y desplazamiento de las personas discapacitadas en los accesos a los andenes de las estaciones y a las formaciones y también dentro de ellos, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional y a lo normado en la Ley N° 24.314;

2.- Al ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE TRANSPORTE para que ejecute los controles y acciones necesarias para que la empresa codemandada cumpla debidamente con las obligaciones emergentes del contrato de concesión; como así también a que una vez que se haga lugar a este amparo extorne los controles necesarios para garantizar el efectivo acatamiento de la sentencia que se dicte en autos.

Todo ello en el término que judicialmente se fije y bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones económicas que disponga el Tribunal.

Estado de trámite:

Con fecha 28/07/05 se sorteó la demanda. Y en cumplimiento de la Acordada N° 07/94, se acompañó la documental el 01/08/05.

Atento la conexidad solicitada, el Tribunal dispuso la remisión del expte. al Juzgado N° 3.

Desestimada esta última, se reciben los autos en devolución el 23/08/05.

Previo vista al fiscal, se habilitó la instancia el 29/08/05 y se ordenó el libramiento de los oficios pertinentes a fin de requerir de las codemandadas el informe circunstanciado del art. 8° de la ley.

Por presentación del 15/09/05 se complementó el objeto a fin de que se condene al Estado Nacional a que lleve adelante todas las acciones positivas para garantizar una eficiente prestación del servicio ferroviario.

Con fecha 07/10/05 el Estado Nacional presentó su informe del art. 8° de la Ley 16.986, del cual el Tribunal confirió traslado por el término de dos días, el cual fue contestado el 20/10/05. Asimismo, en igual fecha, se solicitó que se de por decaído el derecho a Ferrovías de presentar el informe, atento no haberlo hecho hasta el presente.

El 21/10/05 el Tribunal informó que se encontró traspapelado el informe presentado por la codemandada Ferrovías S.C.A., por lo que dispuso agregarlo, darlo por contestado en legal tiempo y forma y correr traslado del mismo a la parte actora.

Mediante presentación del 03/11/05 se contestó el traslado conferido respecto del informe presentado por la codemandada Ferrovías S.C.A.

Con posterioridad a dicha presentación, el Tribunal ordenó vista al Agente Fiscal, donde el expediente registró pase desde el 07/11/05 al 01/02/06, habiendo solicitado el representante del Ministerio Público oficio a la Comisión Nacional de Integración de Personas con Discapacidad.

Atento lo peticionado por el Fiscal, el tribunal ordenó libramiento de oficio a dicho organismo, oficio que fue diligenciado el 14/02/06.

1.6. Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ TRENES DE BUENOS AIRES (TBA) y OTRA s/ amparo ley 16.986” (expte. N° 23.469/05).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2, Secretaría N° 3.

Partes intervinientes:

Actora: Defensor del Pueblo de la Nación.

Demandada: Trenes de Buenos Aires S.A. y Estado Nacional (Sec. de Transporte).

Objeto del proceso:

La presentación tiene por fin que se condene:

1.- A la empresa TRENES DE BUENOS AIRES (TBA): a. A brindar a los usuarios del servicio ferroviario explotado por la empresa un servicio digno y eficiente en lo que se refiere a las condiciones mínimas de seguridad e higiene, particularmente en lo que hace al estado general de las estaciones, el estado de los vagones para el uso de personas discapacitadas, de manera tal que las prestaciones conformen las exigencias constitucionales que establecen que los usuarios y consumidores tienen derecho a condiciones de trato equitativo y digno y que las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y, b. A garantizar el normal desenvolvimiento y desplazamiento de las personas discapacitadas en los accesos a los andenes de las estaciones y a las formaciones y también dentro de ellos, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional y a lo normado en la Ley N° 24.314;

2.- AL ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE TRANSPORTE para que ejecute los controles y acciones necesarias para que la empresa codemandada cumpla debidamente con las obligaciones emergentes del contrato de concesión; como así también a que una vez que se haga lugar a este amparo extirpe los controles necesarios para garantizar el efectivo acatamiento de la sentencia que se dicte en autos.

Todo ello en el término que judicialmente se fije bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones económicas que disponga el Tribunal.

Estado de trámite:

Con fecha 28/07/05 se sorteó la demanda. Y en cumplimiento de la Acordada N° 07/94, se acompañó la documental el 01/08/05.

El 12/08/05 salió auto inicial habilitando la instancia y ordenando el libramiento de los oficios de estilo a los fines de requerir el informe del art. 8° de la ley.

El 18/08/05 se libró cédula a TBA y se dejó oficio a confronte.

Con fecha 01/09/05, TBA presentó el informe del art. 8º del que se ordenó correr traslado por cédula.

Mediante presentaciones fechadas el 24/10/05, se procedió a contestar los traslados conferidos.

Luego de su pase al Fiscal, el expediente registra un pedido de informes por parte del Tribunal a través de 3 oficios diligenciados por la parte actora. Al 07/03/06 se encuentran los tres oficios respondidos.

El 14/03/06 se acompañó nueva documental (fotos) dando cuenta del deplorable servicio prestado por la concesionaria y se solicitó urgente resolución del amparo incoado.

1.7. Autos: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ UGOFÉ S.A. - LINEA SAN MARTIN y otra s/ amparo ley 16.986" (expte. N° 23.473/05).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12, Secretaría N° 23.

Partes intervinientes:

Actora: Defensor del Pueblo de la Nación.

Demandada: Ugofe S.A. (Línea San Martín) y Estado Nacional (Sec. de Transporte).

Objeto del proceso:

La presentación tiene por fin que se condene:

1.- A la empresa UGOFÉ S.A. -LINEA SAN MARTIN-: a. A brindar a los usuarios del servicio ferroviario explotado por la empresa un servicio digno y eficiente en lo que se refiere a las condiciones mínimas de seguridad e higiene, particularmente en lo que hace al estado general de las estaciones, el estado de los vagones para el uso de personas discapacitadas, de manera tal que las prestaciones conformen las exigencias constitucionales que establecen que los usuarios y consumidores tienen derecho a condiciones de trato equitativo y digno y que las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y, b. A garantizar el normal desenvolvimiento y desplazamiento de las personas discapacitadas en los accesos a los andenes de las estaciones y a las formaciones y también dentro de ellos, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional y a lo normado en la Ley N° 24.314;

2.- AL ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE TRANSPORTE para que ejecute los controles y acciones necesarias para que la empresa codemandada cumpla debidamente con las obligaciones emergentes del contrato de concesión; como así también a que una vez que se haga lugar a este amparo extorne los controles necesarios para garantizar el efectivo acatamiento de la sentencia que se dicte en autos.

Todo ello en el término que judicialmente se fije y bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones económicas que disponga el Tribunal.

Estado de trámite:

Con fecha 28/07/05 se sorteó la demanda. Y en cumplimiento de la Acordada N° 07/94, se acompañó la documental el 01/08/05.

Atento la conexidad solicitada, el Tribunal dispuso la remisión del expte. al Juzgado N° 3.

Desestimada esta última, se reciben los autos en devolución el 02/09/05.

Previa vista al fiscal, se habilitó la instancia el 09/09/05 y se ordenó el libramiento de los oficios pertinentes a fin de requerir de las codemandadas el informe circunstanciado del art. 8° de la ley.

Por presentación del 15/09/05 se complementó el objeto a fin de que se condene al Estado Nacional a que lleve adelante todas las acciones positivas para garantizar una eficiente prestación del servicio ferroviario.

Al 19/11/05 se tienen por presentados los informes del art. 8° de la Ley 16.986, como así también las contestaciones a los informes ordenadas por el Tribunal.

Con fecha 01/02/06 se solicitó que se provea la citación de tercero efectuada por el Estado Nacional respecto de la CNRT, la que fue ordenada el 03/02/06.

El 10/03/06 se presentó la CNRT solicitando ampliación del plazo para producir el informe del art. 8° de la ley.

El 14/03/06 se acompañó nueva documental (fotos) dando cuenta del deplorable servicio prestado por la concesionaria y se solicitó urgente resolución del amparo incoado.

1.8. Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y otro s/ amparo ley 16.986” (expte. N° 8979/05).

Tribunal interviniente:

Juzgado Federal N° 2, Secretaría única, de la Provincia de Córdoba.

Partes intervinientes:

Actora: Defensor del Pueblo de la Nación.

Demandada: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) y Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Objeto del proceso:

La presentación tiene por fin que se les ordene a las demandadas, en el plazo que judicialmente se fije, a que procedan al inmediato tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos (plaguicidas), categorizados como “Y 37” e “Y 45”, que fueron hallados en el depósito propiedad del SENASA, sito en la calle Avellaneda al 1700 de Alta Córdoba, provincia de Córdoba, estimados en un total de doce (12) toneladas.

Asimismo, se solicita como medida cautelar que se ordene al SENASA y, en su caso, a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION, a que dispongan de una instalación de dominio y jurisdicción federal apta para albergar residuos peligrosos, en

carácter de almacenamiento previo a la operación de eliminación que corresponda.

Ello, toda vez que los residuos en cuestión han sido depositados y almacenados, sin habilitación alguna, en el predio de enterramiento sanitario sito en la localidad de Alto del Durazno, comuna de Bower, provincia de Córdoba, urgiendo su retiro de dicho lugar y su remisión inmediata a un predio habilitado.

Estado de trámite:

Con fecha 02/08/05 se sorteó la demanda, acompañándose en ese acto toda la documentación.

Luego de celebrada una audiencia a la que convocó el Tribunal con fecha 05/08/05, mediante resolución fechada el 08/08/05 se decretó una medida cautelar por la que se ordene:

- a) acondicionar las sustancias y adecuarlas como si fueran a ser exportadas;
- b) se realicen los trámites legales para el retiro definitivo de las mismas; y
- c) su traslado a un lugar autorizado dentro del ámbito del territorio nacional o bien se lo exporte.

Dicha resolución fue apelada por el Senasa el 12/08/05, apelación que fue concedida con efecto devolutivo.

Contestado el traslado de los agravios, la Cámara Federal de Córdoba, mediante sentencia del 07/09/05, declaró abstracta la apelación deducida por el SENASA, imponiendo las costas en el orden causado.

Por entonces, el tribunal de grado había solicitado a la Agencia Córdoba Ciencia (Laboratorio Provincial Ceproc) que informe -en base a las muestras que deberá extraer de los contenedores alojados en la empresa TAYM- los métodos de tratamiento y disposición final de los residuos en cuestión.

Por nota fechada el 04/10/05, la Agencia Córdoba Ciencia (Sociedad del Estado) presentó el informe requerido por el Tribunal, del que se dio traslado por cédula el 12/10/05.

1.9. Autos: “FALBO, Graciela Margarita s/ promueve acción de amparo c/ Poder Ejecutivo Nacional” (expte. N° 1.465/05).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, con competencia electoral en el Distrito Capital Federal, Secretaría Electoral.

Partes intervinientes:

Actora: FALBO, Graciela Margarita y otros.

Demandada: Estado Nacional - Poder Ejecutivo Nacional.

Carácter de la citación del Defensor del Pueblo:

Como tercero, a requerimiento de la parte actora.

Objeto del proceso:

La presentación tiene por fin que se condene a la demandada a dotar a los edificios

públicos y a los medios de transporte públicos con la infraestructura necesaria a fin de asegurar la debida integración de los ciudadanos con discapacidad motora con vistas al acto eleccionario del mes de octubre del 2005.

Solicitan además que, hasta tanto ello suceda, se suspenda la celebración de los comicios nacionales convocados para la fecha arriba indicada.

Estado de trámite:

Mediante oficio diligenciado el 30/08/05, se puso en conocimiento del Defensor del Pueblo de la Nación la demanda incoada, en donde se lo convoca a adherirse a la misma.

Por presentación efectuada el 06/09/05, el Defensor del Pueblo manifestó que, sin perjuicio de la preocupación y constante interés que la Institución a demostrado frente a temas como los planteados en autos, se abstendrá de participar en autos, en atención a la petición concreta de suspender la celebración de los comicios nacionales.

Obra en el expediente sentencia definitiva de primera instancia, fechada el 06/10/05 por la que se dispuso rechazar la acción intentada en lo que a la suspensión de los comicios hace, sin perjuicio de requerir del Comando Electoral el máximo esfuerzo tendiente a posibilitar que todas las personas con movilidad reducida puedan sufragar normalmente.

1.10. Autos: "RECURSO DE AMPARO ASOCIACION CIVIL CODESEDH (COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA SALUD, LA ETICA Y LOS DERECHOS HUMANOS) c/ LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL Y EL ESTADO PROVINCIAL".

Tribunal interviniente:

Sala IV de la Cámara Civil y Comercial de San Pedro de Jujuy.

Partes intervinientes:

Actora: ASOCIACION CIVIL CODESEDH (COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA SALUD, LA ETICA Y LOS DERECHOS HUMANOS)

Demandada: LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL y la PROVINCIA DE JUJUY.

Carácter de la intervención del Defensor del Pueblo:

Como "Amicus curiae".

Objeto del proceso:

La presentación tiene por fin que se condene a la empresa codemandada a que adopte las medidas tendientes a evitar la contaminación producida por el bagazo de la caña de azúcar que afectaría los derechos humanos a la salud y al medio ambiente de los vecinos de la localidad de Libertador General San Martín, Prov. de Jujuy; y a la provincia mencionada a que adopte las medidas de fiscalización que le son propias, dirigidas a hacer cesar la contaminación en la localidad arriba citada.

Estado de trámite:

Con fecha 04/11/05 se presentó en autos el Defensor del Pueblo de la Nación, en los términos de "amicus curiae", arrimando distintos aportes relacionados con el litigio, atento la trascendencia social y ambiental que registra el caso, con la finalidad que se tuvieran

presentes al momento de sentenciar.

Con fecha 27/12/05 se anotició a esta Institución respecto del dictado de sentencia definitiva por la que se rechazó el amparo promovido y se impusieron las costas en el orden causado.

1.11. Autos: “CORVALAN, Fanny M. c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO s/ acción de amparo ambiental constitucionalizado” (expte. N° 434/05).

Tribunal interviniente:

Juzgado Criminal y Correccional de 4° Nominación de Santiago del Estero.

Partes intervinientes:

Actora: CORVALAN, Fanny M.

Demandada: SUPERIOR GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Carácter de la intervención del Defensor del Pueblo:

Citado como tercero.

Objeto del proceso:

La acción de amparo se encuentra dirigida a que se condene al Superior Gobierno de esa provincia para que intime al Poder Ejecutivo Provincial a que se dicten las normas de uso, conservación y protección de los recursos naturales, ello con la finalidad de evitar la tala indiscriminada de bosques, desmontes no autorizados, desmontes realizados en exceso a la autorización conferida, etc.

Estado de trámite:

Con fecha 28/09/05 se diligenció oficio en el domicilio de la delegación del Defensor del Pueblo de la Nación en la capital de la Provincia de Santiago del Estero, en el que se citó como tercero a la Institución, junto con otros organismos e instituciones de alcance local y nacional.

Por presentación del 15/02/06, el Defensor del Pueblo, en atención a que se encuentra vigente una medida cautelar que en principio evita los desmontes indiscriminados en la Provincia de Santiago del Estero, solicitó que se le confiera nueva intervención una vez que se presenten en autos los informes previstos por el art. 8° de la ley.

2. Acciones judiciales en las que se dictaron resoluciones relevantes durante el año 2005 respecto de juicios iniciados en años anteriores.

Durante el año que se informa, se produjeron novedades procesales de trascendencia en los siguientes juicios:

2.1. Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ESTADO NACIONAL s/ proceso de conocimiento” (expte. N° 17.337/99).

A través de este proceso el Defensor del Pueblo de la Nación demandó la declaración de nulidad por arbitrariedad del art. 3° del Decreto N° 347/99.

Por dicha norma, el Poder Ejecutivo Nacional facultó al Banco Central de la República Argentina a graduar el monto de las multas resultantes de la aplicación del artículo 62, último párrafo, del Anexo I de la Ley N° 24.452 (modificada por la Ley N° 24.760) - acumulada por cada entidad financiera a la fecha de la entrada en vigencia del decreto impugnado- entre un mínimo de quince mil pesos (\$ 15.000.-) y un máximo de dos millones de pesos (2.000.000.-) por entidad, en función de la cantidad de incumplimientos de cada una.

Luego de obtener sentencia favorable en primera instancia y como consecuencia de un recurso de apelación deducido por las codemandadas, el pleito quedó radicado por ante la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Dicho tribunal, con fecha 08/06/04 declaró abstracta la cuestión planteada, situación que motivó la presentación, por parte de la actora, de un recurso extraordinario, el que fue concedido el 09/11/04.

Mediante cédula diligenciada el 04/08/05 se notificó sentencia del Máximo Tribunal nacional por la que se denegó el recurso intentado por inadmisibile.

2.2. Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL - Dto. 2437/02 s/ proceso de conocimiento” (expte. N° 180.763/02).

La acción está dirigida a obtener la declaración de inconstitucionalidad del Decreto 2437/02 (B.O. 03/12/2002). Asimismo, se planteo medida cautelar a fin de que se suspenda la aplicación del referido decreto hasta tanto se dicte sentencia de fondo.

Dicha medida cautelar resultó acogida favorablemente por el Tribunal de 1° instancia ante lo cual el Poder Ejecutivo Nacional dedujo recurso de apelación por lo que, el incidente de medida cautelar, quedó radicado ante la Sala II del fuero Contencioso Administrativo Federal.

Dicho Tribunal, con fecha 13/05/04, declaró abstracta la cuestión planteada lo que motivó la interposición de un recurso de aclaratoria, remedio que fue desestimado el 01/07/04.

Ante los hechos, se dedujo recurso extraordinario, el que también fue desestimado en cuanto a su concesión, situación que derivó en la presentación de un recurso de queja el 16/10/04.

Por cédula diligenciada el 19/10/05, se notificó sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la que se desestimó la queja planteada por la actora.

2.3. Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE PLANIFICACION - SEC. DE TRANSPORTE s/ proceso de conocimiento” (expte. N° 52.143/03).

La presentación tiene por fin que se condene al demandado al inmediato y efectivo cumplimiento de la Ley 22.431, modificada por la Ley 24.314, concretamente, lo dispuesto en su artículo 22, en cuanto obliga a las empresas de transportes de pasajeros de jurisdicción nacional a incorporar gradualmente unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida

Asimismo, y para el caso que la demandada dicte en el decurso de este proceso cualquier norma que importe la prórroga o suspensión de los objetivos de la ley (artículo 22 Ley 22.431, t.o.), que se declare su ilegitimidad.

Luego de trabada la litis, el juzgado interviniente dispuso la apertura a prueba de dichos obrados y luego de producida, se dispuso la clausura del período probatorio colocándose los autos para alegar.

2.4. Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL - Dto. 120/03 s/ ordinario” (expte. N° 369/03).

La acción de amparo está dirigida a obtener la declaración de inconstitucionalidad del Decreto N° 120/03 en cuanto se autoriza al PEN a establecer en forma transitoria y hasta que concluya el proceso de renegociación de los contratos de las concesiones y licencias de servicios públicos, revisiones, ajustes o adecuaciones tarifarias para dichos contratos.

En estos autos se encontraba pendiente de resolución un planteo efectuado por la demandada respecto a la falta de legitimación activa del Defensor del Pueblo.

Mediante resolución de fecha 01/03/05 se desestimó -con costas en el orden causado- la excepción deducida por la contraparte, sustaciándose en la actualidad la prueba del proceso.

2.5. Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION c/ ESTADO NACIONAL s/ ordinario” (expte. N° 23.232/00).

Se peticiona en autos la declaración de inconstitucionalidad del artículo 41, en cuanto autoriza un ajuste de las tarifas del gas con base en un esquema indexatorio, y del artículo 96, ambos de la Ley 24.076, así como también la consecuente nulidad del artículo 41, apartado 3), del Anexo I aprobado por el Decreto N° 1738/92, también en cuanto permite la utilización de métodos indexatorios para el aumento de la tarifa del gas, y del artículo 96 de dicho Anexo, en cuanto se pretende atribuir a dicho norma la facultad de derogar disposiciones, resoluciones y demás actos administrativos en general, vinculadas por la prohibición de indexar. También, se solicitó la nulidad por ilegitimidad del artículo 9.4.1.1. y cc. de los Anexos aprobados por el Decreto N° 2255/92, relacionados con las licencias de transporte y distribución de gas, así como también de cualquier otra norma que complementa las que se atacan.

En este contexto, se propuso que se declare la ilegitimidad de las normas supra aludidas -ante toda situación de hecho temporaria o permanente- de cualquier sistema o fórmula para determinar la tarifa del servicio público de gas que posibilite, en su elaboración, la utilización de indicadores inflacionarios o cualquier índice, sea cual fuere el país, mercado o fuente del que aquéllos se obtengan, provengan o elaboren, mientras rija en la República Argentina la Ley de Convertibilidad N° 23.928 y el sistema legal que lo complementa.

Asimismo, se solicitó que se declare la nulidad, por ilegitimidad, del Acta Acuerdo y Anexos I y II, celebrada el 17 de julio de 2000, entre el Estado Nacional, a través del Secretario de Energía de la Nación, el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y los representantes de las licenciatarias del servicio público de transporte y distribución de gas natural de la República Argentina, así como del Acta o Resolución (que obra en poder del

ENARGAS), celebrada en el mes de enero de 2000 por la cual se fijó un cuadro tarifario diferido a julio y, obviamente, de cualquier acto que las complementa.

Por último, y como medida cautelar, se solicitó la suspensión de la aplicación de las normas impugnadas hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estos obrados.

El estado procesal de autos registra resoluciones de 1° y 2° instancia por las que se hizo lugar a la medida cautelar peticionada como así también las que dan cuenta del rechazo de las excepciones previas deducidas por la demandada, respecto de la falta de legitimación activa de la actora y de la ausencia de agotamiento de la instancia administrativa.

Atento lo resuelto en ambos sentidos, el Estado Nacional planteó recursos extraordinarios, los que, una vez concedidos, tramitaron con intervención de la Secretaría N° 4.

Mediante sentencias del 24/05/05 se declararon mal concedidos los recursos extraordinarios y se rechazaron las quejas, en el caso del proceso principal con costas.

Atento lo resuelto por el Máximo Tribunal, el expediente retornó a primera instancia a los fines de la prosecución de su trámite.

3. Procesos radicados por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con anterioridad al año 2005, actualmente en trámite.

En el presente capítulo se detallarán aquellas causas que se encuentran a la espera de una resolución por parte del Máximo Tribunal, y que se encuentran a estudio desde antes del año 2005.

3.1. Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/E.N. -P.E.N. M° DE ECO.O Y SERV. PU S/ AMPARO LEY 16.986”. (Expte. Nro. 52.515/95).

En estos autos se encontraba firme una resolución judicial emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la que se declaró la nulidad del artículo 5° y concordantes del capítulo I, anexo VII, del Decreto N° 787/93 (aprobatorio de la adjudicación en concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales al consorcio Aguas Argentinas S. A.); de las Resoluciones N° 0008 y N° 00012 dictadas por el Ente Regulador de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS); y de toda otra norma que disponga que la facturación del componente medido a efectuar con motivo de la provisión de agua potable y desagües cloacales en los edificios afectados al régimen de propiedad horizontal se efectúe en forma global, con cargo al consorcio de copropietarios respectivo.

En virtud de ello, y por resolución de fecha 21/03/03, el tribunal de 1° instancia declaró que la sentencia dictada en autos, y que se encuentra pasada en autoridad de cosa juzgada, alcanza a todos los usuarios afectados por las normas cuya nulidad se declaró y dispuso intimar a la empresa Aguas Argentinas S. A. para que en plazo de cinco días de notificada acredite haber dado cumplimiento con la sentencia supra aludida.

Contra dicho decisorio, Aguas Argentinas S. A. dedujo recurso de apelación, el que fuera concedido, el 30/04/03, en relación y en los términos del art. 246 del CPCCN. Asimismo, esta Institución dedujo contra dicha resolución recurso de reposición con apelación en subsidio, el que fue presentado con fecha 07/05/03.

Por resolución del 22/05/03, el Tribunal desestimó los recursos de reposición y apelación en subsidio deducidos por la Institución y confirió traslado del memorial presentado por Aguas Argentinas.

Contestado que fue el traslado, mediante cédula diligenciada el 02/09/03 se notificó resolución de la Sala III del 15/08/03 por la que se dispuso hacer lugar al recurso de apelación planteado por Aguas Argentinas S.A. y por ende, dejar sin efecto la sentencia de fs. 1058/60.

Contra dicha sentencia se interpuso, con fecha 10/09/03, recurso extraordinario.

Evacuado el traslado correspondiente por parte de Aguas Argentinas S.A., con fecha 20/10/03 se solicitó de la Cámara Federal la concesión del recurso interpuesto.

Por resolución de fecha 30/12/03 la Sala interviniente dispuso conceder el remedio federal, elevándose las actuaciones a la Corte Suprema el 26/02/04. Número asignado D - 123/04. Interviene Secretaría N° 4.

3.2. Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION c/ P.E.N. - Min. de Econ. - Min. de Infraestructura y Vivienda s/ amparo” (expte. N° 15.568/01).

El objeto de autos consiste en peticionar la declaración de inconstitucionalidad del art. 3° del Decreto N° 976/01 en cuanto establece una tasa sobre la transferencia o importación del gasoil de \$ 0,05.

Se peticionó asimismo el dictado de una medida cautelar tendiente a que se suspenda la aplicación de la resolución recurrida hasta tanto se dicte sentencia definitiva, en tanto equivale a un impuesto más allá de la denominación que se le otorgue.

El expediente registra sentencia firme desestimatoria de la medida cautelar requerida por la actora y sentencias de 1° y 2° instancia favorable en cuanto al fondo de la cuestión planteada.

Por ello, el Estado Nacional dedujo, contra la sentencia de la Sala IV del fuero Contencioso Administrativo Federal que confirmó la sentencia del juez de grado en cuanto al último de los aspectos comentados, recurso extraordinario el que, concedido, fue remitido para su tratamiento a la Corte Suprema de Justicia. Interviene Secretaría N° 7.

3.3. Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ESTADO NACIONAL - P.E.N. - art. 2°, inc. a) - Dto. 1570/01 - art. 1°, inc. c), Dto. 1606/01 -s/ amparo” (expte. N° 29.225/01).

En estos autos se solicitó la declaración de nulidad, por inconstitucionalidad, del art. 2°, inc. a) del Decreto N° 1570/01 y su complementaria, esto es el art. 1°, inc. c) del Decreto N° 1606/01, por resultar violatorios de los arts. 1°, 14, 14 bis y 17 de la Ley Fundamental, como así también de diversos instrumentos internacionales incorporados a nuestra Carta Magna por el art. 75; advirtiendo que la impugnación abarca a toda otra norma de igual y inferior jerarquía que complementa a las que se cuestionan en el presente pleito.

El expediente cuenta con sentencias de 1° y 2° instancia en las que se hizo lugar a la demanda, razón por la que el Estado Nacional planteó remedio federal. Interviene Secretaría N° 7.

3.4. Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL - Dto. 1819/02 s/ amparo ley 16.986” (expte. N° 166.535/02).

La acción de amparo está dirigida a obtener la declaración de inconstitucionalidad del Decreto N° 1819/02 (B.O. 12/09/2002), en cuanto dispuso que, a partir del 01/01/03, las retribuciones del personal del sector público nacional y beneficios previsionales serán íntegramente abonados sin la reducción ordenada por el Decreto N° 896/01 y la Ley N° 25.453, en moneda de curso legal.

Dicho decreto también dispuso en su artículo 1° que las sumas descontadas, tanto en materia de salarios del sector público como en lo que hace a jubilaciones, pensiones y asignaciones familiares, deberán restituirse mediante la entrega de títulos públicos en la forma y con las modalidades que indique la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2003.

Los mencionados obrados cuentan con sentencias de 1° y 2° instancia favorables a la petición de la parte actora.

Se destaca que, ante tal cuadro de situación, el Estado Nacional dedujo recurso extraordinario, el que tramita con intervención de la Secretaría N° 2 de la Corte Suprema de Justicia.

CAPITULO VII

INFORMES ESPECIALES.

INFORME ESPECIAL SOBRE EL PROYECTO “PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO”

Este Informe Especial fue el resultado de una investigación abarcativa, multifacética realizada en forma interdisciplinaria e intersectorial a raíz de una presentación efectuada ante el Defensor del Pueblo de la Nación por parte de la Comunidad CAZADORES ALAZAMPA del PUEBLO TONOCOTÉ o TONOKOTÉ que diera lugar a la Actuación N° 1631/04.

Interiorizados por este medio de la situación del citado Pueblo Originario y con el fin de dar un tratamiento más profundo y abarcativo de la cuestión, se realizaron contactos con entidades vinculadas directa o indirectamente con la defensa de derechos relativos a la temática a investigar. Así, se decidió elaborar conjuntamente con la ONG española, ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA, APLICACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES (DAR) un proyecto que lleva el título de marras, el que fue presentado y aprobado por la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (AECI).

De tal modo, la mirada sobre el problema investigado se realizó desde diferentes planos: histórico, jurídico, sanitario, ambiental, educativo, cultural y político. Todo ello en el marco de una Actuación de Oficio del Defensor del Pueblo, la N° 2685/05 que apuntó a investigar la responsabilidad de las administraciones públicas y de un relevamiento sobre el cumplimiento del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) N° 169 con relación al Pueblo TONOKOTÉ.

Así, en dicho Informe Especial se analizaron y comentaron los diferentes aspectos particulares correspondientes al asunto de marras, para llegar finalmente, junto con las conclusiones, a plantear sugerencias y recomendaciones.

1. Objetivos Generales

Este proyecto tuvo entre sus objetivos generales:

- Promover la defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas Tonocoté que habitan en la provincia de Santiago del Estero. Hay que señalar, además, que Argentina ha firmado en el año 2000 el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que es de obligatorio cumplimiento para los países firmantes, ratificado por la Argentina, Ley N° 24.071.
- De acuerdo a los indicadores del Banco Interamericano de Desarrollo, el desarrollo legislativo hacia este sector de la población es todavía insuficiente; y por tanto, hay que adecuarlo, y hacerlo, a la luz de la vigencia del Convenio N° 169 de la OIT dada su obligatoriedad. En este sentido hay que decir que la institución del Defensor del Pueblo de la Nación, a través de la persuasión e intervenciones ante la Administración Pública, tiene la capacidad de lograrlo.
- Al mismo tiempo, singularizar las actuaciones del Defensor del Pueblo de la Nación, para asegurar que las políticas públicas del Estado en la materia tomen en cuenta a los pueblos originarios para su implementación y gestión.
- El Defensor del Pueblo de la Nación tiene como mandato el de proteger los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad frente a los actos y omisiones de la Administración pública nacional (artículo 1º, Ley N° 24.284 y su modificatoria, Ley N° 24.379). En este sentido, a través de una intervención adecuada del Defensor del Pueblo de la Nación, se puede promover el respeto y la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas.

2. Objetivos Específicos

Se han definido en la elaboración del presente trabajo los siguientes objetivos específicos que surgen del proyecto de marras:

- Visualización de la situación social y política de los pueblos indígenas Tonocoté de Argentina; y concienciación, para que sean tenidos en cuenta en la gestión de las políticas públicas por parte del Estado.
- La promoción y defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas Tonocoté de Argentina a través de la formación de sus integrantes, y de la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación, que realizará una tramitación y seguimiento específicos.
- La realización de un informe especial, con sus correspondientes recomendaciones y sugerencias a las Administraciones Públicas. Y la elaboración de un apartado específico en cada Informe Anual, en el que se resuman las actuaciones del Defensor del Pueblo de la Nación sobre la situación de los pueblos indígenas y la tramitación de las quejas presentadas contra las Administraciones Públicas.
- La publicación en edición bilingüe y amplia difusión de los Derechos de los Pueblos Indígenas dentro y fuera de las comunidades.

Y, además, los siguientes:

- Detallar los múltiples factores que han concurrido para profundizar los diferentes males que aquejan a los Pueblos Originarios, en particular al Tonocoté: ambientales, riesgos de salud, sociales, jurídicos institucionales, litigios por la propiedad de sus tierras y económicos.
- Disponer de un elemento útil en cuanto al conocimiento y reevaluación de información actualizada que sirva de base para la consideración de acciones de reparación histórica de dichos Pueblos.
- Analizar las deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del sistema y las consecuencias jurídicas del accionar de los funcionarios responsables con competencia en la materia.
- Evaluar la posibilidad concreta -para el caso de que las autoridades responsables no dieran cumplimiento a las recomendaciones efectuadas- de iniciar las acciones judiciales pertinentes destinadas a obtener el resultado buscado.
- Sugerir líneas de acción relativas a esas medidas necesarias y urgentes que permitan recomponer / resignificar / reconceptualizar el desarrollo pleno de su cultura, en su propio medio y con sus propios recursos.

Los distintos enfoques del proyecto excedieron, en algunos casos, el ámbito de actuación y las operatorias más comunes en la materia que habitualmente se efectúan en el Defensor del Pueblo de la Nación. Esto por cuanto su modalidad de actuación habitual no consiste en la ejecución de proyectos. No obstante ello, se abarcaron todos los contenidos y modos de acción posibles, dando integridad al trabajo que nos ocupa e introduciendo una metodología innovadora dentro del marco de acción de esta Defensoría.

3. Conclusiones.

A efectos de poder alcanzar los objetivos propuestos habíamos partido de varias hipótesis, las que fueron confrontadas con el estudio de campo, así como con el estudio de entrevistas a funcionarios de distintos niveles y otras fuentes de relevamiento ya detalladas. Desarrollaremos una breve conclusión respecto de cada una de estas hipótesis, para luego desagregarlas en función de las distintas partes en las que está dividido el Convenio N° 169 de la OIT. Así, tenemos:

3.1. Hipótesis general.

"Las disposiciones contenidas en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por ley de la Nación N° 24.071 "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes" y sus normas complementarias, no se cumplen para el caso del Pueblo Tonokoté."

En resumen, podemos afirmar de acuerdo a los resultados obtenidos de nuestra investigación que no hay políticas estatales diferenciales de distintos niveles que los contemplen. Tampoco participación en la generación de políticas públicas que los afecten. En este sentido, podemos citar el tema de la propiedad de las tierras que ocupan y las modificaciones perjudiciales a su medio ambiente y modo de vida, la ausencia de políticas de promoción, prevención y protección de la salud, de políticas de promoción y asistencia social alejadas del clientelismo político, las condiciones precarias de contratación laboral y de

protección social, valoración cultural y económica de la producción artesanal que realizan y ausencia de políticas que permitan la implementación de la enseñanza intercultural bilingüe y la promoción de su cultura y valores en todos sus aspectos.

3.2. Sub hipótesis.

1. Uno de los principales factores del incumplimiento del Convenio es el desconocimiento (y negación cultural de su existencia) de la temática por parte de las autoridades provinciales.

No obstante la actuación en distintos ámbitos de los Pueblos Originarios de la provincia de Santiago del Estero, en particular del Pueblo Tonocoté, quienes se autoreivindican como tales en toda circunstancia y lugar, se constató (incluso en registros filmicos) la negación cultural de su existencia, principalmente en la sociedad de la Capital de la provincia (donde está el ámbito principal de las decisiones sociales y políticas).

Esta conducta tiene profundas raíces culturales que no serán fáciles de modificar. En el ámbito de los funcionarios se logró instalar el tema con una respuesta variable, aunque la mayoría de ellos comenzó a visualizar la temática y la necesidad de dar respuestas políticas a este grupo social especialmente vulnerable. Por el contrario, se detectó un solo caso de conducta cuasi discriminatoria.

Se menciona como positiva la sanción, en noviembre de 2005, de la ley provincial N° 6771 que reconoce la preexistencia de pueblos originarios, aunque con la omisión del tema territorios.

Esto comprometerá al gobierno provincial, entre otras cosas, a otorgarles personería, a un relevamiento socio ambiental de las comunidades, a implementar la educación intercultural bilingüe y, para todo ello, necesitará crear una agencia estatal dedicada al cumplimiento de esos cometidos.

2. Otra de las causas de lo expuesto es el propio desconocimiento del Pueblo Tonocoté respecto a sus derechos, dado su aislamiento geográfico y escaso acceso a la educación formal.

De los relevamientos efectuados se pudo apreciar un conocimiento muy básico, o casi nulo respecto de los derechos que les asisten a las comunidades del Pueblo Tonocoté.

Ello tiene su justificación: gran parte de los adultos no han completado estudios educativos formales y, si los tienen, se les olvidan por falta de práctica. Por lo cual el concepto de derecho, más allá de los esfuerzos de los kamáčekuna y de la Tinkina, es algo que si bien perciben intuitivamente, es un tema que deberá trabajarse para seguir estimulando una conciencia creciente en este aspecto. También influye fuertemente para esto el aislamiento geográfico, y el estado de los caminos, que les impide reunirse con frecuencia entre todas las comunidades (ocurre una sola vez por año). Esto se da con mayor frecuencia sólo a nivel de kamáčekuna quienes por encabezar las comunidades están más informados.

3. Finalmente, la política nacional en la materia es insuficiente para garantizar los derechos contenidos en la legislación vigente.

Como afirmábamos al analizar la política nacional en la materia, a pesar de lo expresado en la Constitución Nacional, en el Convenio N° 169 de la OIT y en la Ley

Nº 23.302, no existe ninguna instancia de participación de los indígenas en la formulación de las políticas públicas que directamente los afecten.

Luego de más de diez años del nuevo texto constitucional que reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, son escasas las concreciones en cuanto al efectivo reconocimiento de sus derechos mediante un cambio de relación entre estos pueblos y el Estado. En ese mismo sentido, otro tanto puede decirse de la implementación del Convenio Nº 169.

Es poco lo que se ha avanzado en cuanto a que la diferencia cultural de estos pueblos debería traducirse en políticas estatales diferenciales, que contengan un mínimo de justicia y de dignidad, por cuanto se sigue considerando al indígena como un actor social que vive en situación de pobreza y necesita, como tal, de asistencia social de la misma manera que cualquier persona en situación de indigencia.

No existe una política federal efectiva que permita el ejercicio del derecho a la tierra y sus recursos naturales. No existe un sistema de articulado (Nación y provincias) que permita la adecuada protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Por su parte, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas sigue sin poder ostentar el carácter con el que fue creado: como organismo descentralizado con autarquía administrativa, funcional y financiera.

Además, los pueblos indígenas aún carecen de participación en el sistema político.

Convenio Nº 169 OIT: Conclusiones Temáticas.

3.3. Política General.

Hay desconocimiento, indiferencia o negación respecto de los Pueblos Originarios de la provincia no sólo en la mayoría de los funcionarios provinciales sino también en la sociedad civil. Esto implica, por carácter transitivo, la ignorancia de la aplicación del libre consentimiento fundado previo (LCFP) reconocido por el Convenio Nº 169.

En ese sentido, tal vez sea más grave que los dolorosos hechos puntuales de discriminación sufrida, el desconocimiento o negación cultural que a nivel de la sociedad se da en relación con los Pueblos Originarios. Por tal motivo, el proyecto tuvo entre sus objetivos lograr su visibilidad.

Las acciones del proyecto fueron tenidas en cuenta, en términos de instalación del tema en las políticas públicas, no sin cierto grado de resistencia y esfuerzo. Pero, finalmente, hubo funcionarios que demostraron su apertura a dialogar con la representante del Pueblo Tonocoté y el equipo ejecutor, lográndose acuerdos que deben aun madurar para llegar a su plenitud. No obstante, el inicio de relaciones formales se considera provechoso para la obtención de logros más palpables para dicho Pueblo.

Se evalúa el establecimiento de un vínculo incipiente entre Pueblo Tonocoté y administración provincial. El escaso tiempo disponible no permitió evaluar si las actividades acordadas quedarán en promesas o tendrán un cumplimiento efectivo.

También se debe mencionar el hecho auspicioso, aunque no vinculado directamente al proyecto, de que la legislatura provincial sancionó la Ley Nº 6771, que reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas y garantiza el respeto a su identidad y a una educación

intercultural bilingüe y el pleno respeto a sus prácticas religiosas y autoridades. También faculta al Ejecutivo a crear un registro de comunidades local y a realizar un relevamiento territorial y socio-ambiental. Esto último tendrá una importancia fundamental al reglamentarse y ejecutarse, ya que permitiría la realización de estudios de impacto en el ámbito territorial de los Tonocoté.

Las relaciones entre funcionarios y representantes indígenas pudieron sostenerse sobre la base de un trabajo de mediación en su inicio. Pero esto se realizó sin perder de vista el objetivo de que ellas se transformen en autónomas de cualquier tipo de control "central". Hoy por hoy, están prácticamente excluidos de los planes de desarrollo económico y social de la región, pero con perspectivas de una gradual inclusión.

El desafío es el mantenimiento y consolidación de un canal permanente entre las autoridades provinciales y sus ciudadanos originarios, sin intermediarios. El primer paso en tal sentido está dado.

Creemos que es fundamental que funcionarios estatales tengan la posibilidad de vivenciar la interculturalidad para educarse en el mutuo respeto.

Actualmente, los pueblos originarios no tienen un mecanismo estatal de efectiva protección contra la violación de sus derechos, y poder así iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos.

En cuanto al seguimiento del cumplimiento del Convenio OIT N° 169 en materia de Política General, resulta palmario su incumplimiento para con el Pueblo Tonocoté y demás Pueblos Originarios de la provincia. En la sección Recomendaciones del presente Capítulo se plasman las sugerencias y se configuran la responsabilidad de las administraciones y la actuación de determinados funcionarios.

Las visitas permitieron vislumbrar en principio y ratificar luego el incumplimiento prácticamente total de los articulados del Convenio 169 de la OIT y de la legislación nacional indígena.

3.4. Tierras.

"Territorio, pueblo y derechos comunitarios son los principios y fundamentos básicos del pensamiento y sentimiento del pueblo indígena. Disminuir la fuerza de uno de ellos significa inmediatamente debilitar a los otros."

En primera instancia debe señalarse que el tema de la propiedad de la tierra ha sido tradicionalmente el núcleo neurálgico de la problemática indígena y se ha convertido en la principal demanda de los pueblos indígenas argentinos. Esta realidad no escapa al Pueblo Tonocoté. En dos comunidades: Cazadores Alazampa y Taqö Sombreana han iniciado demandas con el fin de proteger la posesión de sus tierras y recursos naturales. Otras, como citáramos en el relevamiento a las comunidades, viven y sienten la permanente amenaza de intrusión sobre su hábitat.

La Legislatura provincial omitió en ocasión de la sanción de la Ley de "reconocimiento de la preexistencia de los Pueblos Originarios", N° 6771, la inclusión del tema tierras en su contenido, a pesar de que la Constitución Nacional, en su artículo 75, inc. 17, preceptúa "...el reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de la tierra que

tradicionalmente ocupan...".

Es decir que el Estado provincial no ha valorado lo suficiente la relación del indígena con su tierra. Esto implica una suerte de desconocimiento implícito del derecho a la tierra que tradicionalmente ocupan.

Tampoco se ha protegido adecuadamente el derecho del Pueblo Tonocoté a los recursos naturales para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

“¡Ayúdenos a evitar que continúe la "desertificación de nuestro empobrecido y saqueado suelo!"”.

¡Los árboles, nuestros árboles, son el primer eslabón de la Conservación de la Biodiversidad, que para los Pueblos Indígenas es sencillamente, la "Madre Naturaleza", que no debe ser atacada por malas políticas gubernamentales ni sucios intereses económicos con total falta de Respeto a los Derechos a la Vida de los Humanos y de las especies que habitan este Suelo!

"Al no efectuarse la expropiación de tierras privadas en manos de particulares en donde viven comunidades indígenas se coloca a éstos en grave peligro de desalojo o en la obligación del pago de pastajes, arriendos o en el caso de tierras en manos del estado, se somete a las comunidades indígenas a los regímenes y legislación de parques nacionales, reservas ecológicas, áreas protegidas y otras, privándolas de los beneficios de la propiedad".

En cuanto a la posibilidad de "traslado" de las comunidades a "reservas indígenas", en tal caso, se estaría afectando sustancialmente su identidad como Pueblo Originario de ese lugar histórico de residencia, con sus medios de vida y donde descansan sus antepasados.

Algunas corrientes indígenas plantean que se debería incorporar la propiedad comunitaria establecida en la Constitución Nacional como un nuevo derecho real en el Código Civil. Esto otorgaría la seguridad jurídica necesaria para el resguardo de los intereses de las comunidades indígenas. El concepto de propiedad comunitaria y su promulgación como derecho real autónomo resulta vital, sostienen, porque las formas de propiedad reguladas en el Código Civil (de tradición romana) son inadecuadas para el reconocimiento de la posesión y propiedad de tierras ancestrales. Su aplicación tiene como consecuencia que los indígenas pierden la mayoría de las demandas presentadas para reivindicar la tierra.

Otras, en cambio, como lo sostuvo el constitucionalista argentino, Humberto QUIROGA LAVIÉ, plantean que la Constitución Nacional es operativa per se para otorgar la propiedad comunitaria a las comunidades: "Obviamente partimos de la premisa que esta norma (Constitución Nacional) es operativa ya que no le falta nada para que los órganos de aplicación la puedan aplicar. Su implementación jurídica, ya está cumplida porque se trata de aplicar el régimen sobre el dominio público, establecido por el derecho administrativo, dado en concesión de uso y usufructo a las comunidades que poseen esas tierras."

3.5. Contratación y Condiciones de Empleo.

Si bien los trabajadores están nominalmente protegidos por la legislación aplicable a los trabajadores en general, su cumplimiento efectivo, al igual que para los criollos, dista de ser una realidad palpable.

La precariedad, o directamente inexistencia, del contrato de trabajo les impide gozar

de los beneficios de la seguridad social.

Las condiciones en que desarrollan su trabajo les genera perjuicio en su salud e integridad física muchas veces irremediable.

En ese caso, teniendo en cuenta la informalidad en el contrato de trabajo ya relatada, no pueden obtener una jubilación por invalidez, por edad avanzada, o aun, en la hipótesis de estar en condiciones de obtener alguna de las pensiones del sistema no contributivo, les es dificultoso reunir requisitos formales de documentación, sumado a las enormes distancias que los separan de las agencias de la seguridad social.

Los planes asistenciales paliativos del desempleo, al ser escasos y mal distribuidos, generan conductas clientelísticas que rozan lo discriminatorio al no respetar la identidad del Pueblo Tonocoté, su forma de organización, ni la personería jurídica de sus comunidades aprobada por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

No se advierten de parte de los gobiernos nacional y provincial políticas específicas para el sector que permitan una protección eficaz en materia de trabajadores pertenecientes a esos pueblos.

3.6. Formación Profesional, Artesanías e Industrias Rurales.

En el ámbito nacional existen varios programas sociales de formación profesional, asistencia técnica y financiera a grupos sociales y, en particular a comunidades aborígenes. Éstos son aprovechados de forma asistemática y ocasional debido más a gestiones personales que institucionales orgánicas.

Carecen de la valoración cultural y económica de la producción artesanal que realizan, así como de una cadena de comercialización adecuada y de la instalación de sus productos como artesanías originales.

A nivel provincial falta mucho por hacer en cuanto a la formación y asistencia a brindar a las comunidades. Hay factores cruzados a favor y en contra conjuntamente con la falta de reconocimiento de las comunidades a nivel de la generalidad del funcionariado de Santiago del Estero.

Creemos que la nueva Ley provincial N° 6771 puede ser un elemento fundamental en el reconocimiento que se traduzca en políticas activas en favor de los Pueblos Originarios.

El Subsecretario de Cultura quien posee una gran capacidad técnica y de diálogo seguramente resaltará y rescatará lo mejor de los valores indígenas como forma de enriquecer a la sociedad toda.

3.7. Seguridad Social y Salud.

"La política social no es hacerles un favor a los pobres. Es restituirles derechos conculcados". (Dr. Bernardo KLIKSBURG)

La intervención estatal en material de asistencia social se restringe a su provisión a través de programas que propenden a paliar los efectos de la crisis, sin tomar en cuenta la diferencia cultural con los Pueblos Originarios.

La atención adecuada de la salud de la población que habita el Departamento San

Martín, tanto criollos como indígenas, se ve afectada por factores internos y externos al sistema de salud.

Entre los factores externos, podemos citar cuestiones de infraestructura como ser, el estado desastroso de los caminos / huellas en todo el Departamento, la falta de comunicaciones, la falta de vehículos para ser usados como ambulancias, etc.

En cuanto a los internos al sistema, que como dijimos es de atención primaria de la salud, podemos citar su desarticulación entre el hospital cabecera y las postas sanitarias, el abandono de ésta últimas por no haber recursos humanos disponibles. Tampoco hay una política para capacitar personas del lugar.

No hay operativos regulares y sistemáticos de atención de las comunidades del interior por lo que se discontinúan las políticas de prevención y asistencia. Tampoco relevamientos o censos que permitan conocer el estado de cada posta sanitaria y las necesidades de la población aledaña.

También hay desarticulación con el Ministerio de Salud provincial en cuanto a la provisión regular de medicamentos provenientes del Plan Nacional Remediar o el Plan Nacer o por trámites burocráticos como la simple obtención de una línea telefónica. Otro tanto ocurre en relación con la prevención y tratamiento del Mal de Chagas con la implementación del Programa Nacional en la provincia que hace que desinteligencias entre funcionarios de distintos niveles impidan ejecutar con eficacia las medidas necesarias para erradicar este mal endémico.

No hay una política específica dirigida a la atención de las comunidades aborígenes a quienes o bien se los ignora como población particular o bien se los segrega en cuanto a la posibilidad de formar parte del sistema. Este es el desafío que se está tratando de introducir mediante este Proyecto: que los propios aborígenes puedan actuar como agentes sanitarios. Para ello, se están planeando acciones de capacitación específicas.

El acceso a la provisión regular de agua potable no está garantizado a pesar de que las comunidades Tonocoté están asentadas mayoritariamente en territorios donde no pasan los canales y es imposible extraer el agua de las napas dada su elevada salinidad y toxicidad. Este factor debilita significativamente la posibilidad de acciones de implementación de políticas prevención y conservación de la salud de este Pueblo Originario.

3.8. Educación y Medios de Comunicación.

Las autoridades educativas provinciales tienen una conciencia incipiente y creciente respecto de la adopción de medidas que incluyan a las comunidades aborígenes en sus planes de estudios.

Hemos apreciado cómo se prefiere la inclusión en las currículas de la enseñanza de un idioma extranjero antes que la lengua materna, es decir, el quichua.

Es necesario trabajar mucho en el ámbito local para concientizar a las escuelas que están en territorio de las comunidades para lograr una relación con éstas que exceda lo educativo y superar políticas mono culturales del Estado.

Asimismo, en el ámbito provincial, es menester el conocimiento de la realidad local y la participación de las comunidades para que al planificar la inclusión de la temática aborígena

se haga teniendo en cuenta las singularidades de los Pueblos Originarios alcanzados.

Este trabajo de reconocer la diferencia implica definir qué alcance tiene para el gobierno, para los pueblos indígenas y para la sociedad el hecho de que se asuma plenamente y no formalmente la diversidad cultural.

Es necesario debatir cómo se articulan las transformaciones del Estado-Gobierno y sus estructuras, con las autonomías políticas, culturales, territoriales, jurisdiccionales y administrativas de los Pueblos Indígenas.

El quichua se asocia a una lengua con raíces santiagueñas que forma parte eminente de su identidad pero, paradójicamente, no se relaciona con su origen indígena.

La sanción de una Ley provincial de reconocimiento de la preexistencia de comunidades aborígenes plantea el desafío también en el ámbito educacional en términos de la implementación de la educación bajo la modalidad "intercultural bilingüe", contemplada expresamente.

No hay políticas de retención escolar explícitas. Implícitamente, podemos señalar, tal como lo reconociera una Directora entrevistada: "el elemento de retención es el buen mantenimiento del comedor escolar, que la comida sea agradable..."

4. Recomendaciones.

4.1. Política General.

4.1.1. Al Poder Ejecutivo Nacional.

Dotar al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) de un presupuesto acorde a sus funciones de agente responsable de la aplicación de los derechos indígenas.

4.1.2. Al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Exigir al INAI la adopción de medidas que permitan el funcionamiento pleno del Consejo Coordinador de Pueblos Indígenas.

Modificación del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) para la inscripción de organizaciones de segundo grado: Que sean los Pueblos Indígenas quienes adopten por sí mismos la definición organizativa propia. Los mismos Pueblos Indígenas son los que definen quien es quién como Pueblo Indígena. Que las organizaciones de segundo grado dejen de estar registradas como asociaciones civiles y obtengan el reconocimiento del Estado mediante su inscripción en el RENACI como Organizaciones de los Pueblos Indígenas.

4.1.3. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Poner en práctica el pluralismo jurídico que surge del convenio N° 169 de la OIT.

Que cuando se trate de conflictos donde una persona indígena y un no indígena sean parte del proceso, se debe crear un mecanismo de articulación entre ambos sistemas jurídicos, aplicando la Ley más favorable al indígena.

4.1.4. Al Poder Legislativo Nacional.

Cuando un indígena o una Comunidad de un Pueblo Indígena van a juicio dentro del sistema jurídico del estado, se resiente su sistema jurídico propio; Se propone que en los problemas judiciales en que los Pueblos Indígenas y terceros sean partes debe intervenir la competencia de los tribunales federales.

4.2. Tierras.

4.2.1. Al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

El gobierno debe garantizar a los Pueblos Indígenas su integridad territorial, sancionando a los invasores y los abusos de terceros, las presiones políticas y sociales, dictando las leyes penales que correspondan.

Exigir que el "Plan Nacional de Regularización de Tierras Indígenas" del INAI se extienda a todas las provincias que tienen comunidades que habitan en territorios en conflicto.

Exigir especial atención por parte del gobierno central en lo que se refiere a la tala indiscriminada de árboles y a la matanza de animales en peligro de extinción, por medio de acciones concretas y efectivas, como por ejemplo: campañas de difusión masiva con el objetivo de concientizar sobre esta realidad a la sociedad en general; y/o la sanción de leyes y decretos específicos para su cese inmediato y/o prohibición; estableciendo penas acordes a los daños que causan tales acciones.

El Estado debe adoptar en su derecho interno -de conformidad con el artículo 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos- las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de las propiedades de las comunidades indígenas, acorde con el derecho (indígena)...(Ver caso Awas Tingi).

Se propone para nuestro fortalecimiento como Pueblos la formación en varias cuestiones fundamentales:

1. Formar a los referentes indígenas sobre la cuestión del territorio en instrumentos tales como escrituras, planos de mensura y todo lo que sea necesario para el ejercicio de los derechos de acceso al mismo.

2. Conformar un equipo técnico para la elaboración de la propuesta legislativa con coordinación indígena.

3. Promover la especialización (tanto en el Poder Judicial como en los Pueblos Indígenas) en temas administrativos y legislativos vinculados a territorios, usos del espacio/tierras.
- 4.

4.2.2. Al Poder Ejecutivo Provincial.

Exigir al Estado la caducidad de permisos de terceros que se encuentren explotando recursos naturales dentro del territorio indígena.

4.2.3. Al Poder Legislativo Nacional.

La cuestión de tierras y territorios debe ser de competencia federal en los términos del Convenio de la OIT N° 169, Ley N° 24.071. Esto permite unificar el derecho y el ejercicio del derecho indígena.

4.2.4. Al Poder Ejecutivo Nacional.

Establecer jurídicamente el prerrequisito de LCFP, Libre Consentimiento Fundamentado Previo en todo proyecto que involucre a los Pueblos Indígenas y a sus territorios.

4.3. Contratación y Condiciones de Empleo.

4.3.1. Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Exigir el control de las condiciones de empleo particularmente vulnerables por su informalidad de los trabajadores provenientes de las comunidades indígenas que realizan trabajos estacionales.

Facilitar la gestión de la tramitación y flexibilizar los requisitos necesarios para acceder tanto a beneficios provisionales contributivos como a pensiones no contributivas.

4.4. Formación Profesional, Artesanías e Industrias Rurales.

4.4.1. Al Ministerio de Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras de la Provincia.

Propiciar condiciones de comercialización de productos rurales y artesanías provenientes de las comunidades aborígenes con certificación de origen.

4.4.2. Al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Propiciar programas de formación que favorezcan la gestión de emprendimientos ya sea rurales, artesanales o de cualquier otra índole.

4.5. Seguridad Social y Salud.

4.5.1. Al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia.

Reconocer al Pueblo Tonocoté como un grupo especialmente vulnerable para el diseño de políticas de salud que contemplen su realidad social y sanitaria. Elaboración de un protocolo o guía de atención sanitaria para las comunidades Tonocoté.

Dotar de recursos humanos y materiales suficientes a las postas sanitarias y centros de salud, sobre todo medios de movilidad, comunicaciones, y medicamentos, al menos para asegurar la atención primaria de la salud de los pueblos originarios.

Articular adecuadamente el sistema de postas sanitarias con el hospital de cabecera y éste con los de Loreto y de la Capital.

Diseñar políticas de salud que articulen la medicina Tradicional con la Medicina

Institucional, como una manifestación de respeto y reconocimiento de los conocimientos y las prácticas indígenas.

Diseñar políticas adecuadas de promoción y protección de la salud, especialmente en lo que hace a la implementación del Programa Nacional del Chagas y otras enfermedades endémicas.

4.5.2. A la Administración Provincial de Recursos Hídricos de la Provincia.

Asegurar el suministro regular, habitual y suficiente de agua potable a las comunidades que así lo requieran.

4.6. Educación y Medios de Comunicación.

4.6.1. Al Poder Ejecutivo Nacional y al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Implementar la Educación Intercultural en el Sistema Educativo Federal como un derecho de todo argentino y como mecanismo de convivencia y tolerancia cultural.

La interculturalidad es un derecho no sólo de los Pueblos Originarios sino de la sociedad argentina en su conjunto. Por lo tanto, la interculturalidad debe ser política de Estado.

4.6.2. Al Ministerio de Educación de la Provincia.

Lo que en el ámbito nacional se establezca como política pública para los Pueblos Originarios debe ser implementado a nivel provincial. Las provincias deben respetar los derechos indígenas establecidos al nivel nacional.

La participación política en educación implica el diseño, ejecución y evaluación conjunta de:

1. Los objetivos de la educación.
2. Los contenidos básicos comunes.
3. Los diseños curriculares provinciales.
4. La formación docente.

Formación sobre los derechos de los Pueblos Originarios a los indígenas y a la sociedad en su conjunto (docentes, funcionarios, sistema judicial, etc.). Difundir el conocimiento de los derechos indígenas en los tres niveles educativos y en la currícula docente e incluso a través de talleres con participación de los indígenas.

Reconocer la EIB, Educación Intercultural Bilingüe, que se aplica especialmente con las regiones NOA y NEA como un paso hacia la educación intercultural.

4.6.3. Al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Dar participación plena y efectiva a los Pueblos Originarios en la implementación del Programa Nacional de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación de la Nación.

4.6.4. A la Secretaría de Cultura de la Nación y a la Subsecretaría de Cultura de la Provincia.

Crear espacios políticos con participación indígena para la promoción de los Pueblos y Culturas Indígenas en todos los ámbitos de las Secretarías de Cultura en el ámbito nacional y provincial.

Crear una Comisión interinstitucional en el tema educación compuesta por el Gobierno, los Pueblos Originarios, las escuelas, las Universidades públicas y privadas, las ONGs y los sindicatos docentes.

4.6.5. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Creación de un equipo de mediación federal intercultural (Propuesta de la Secretaría de DDHH de la Nación) Esta comisión de mediación en los conflictos garantizará la igualdad de oportunidades en la defensa y resolución de conflictos e incluirá a peritos indígenas para cada tipo de conflicto.

4.6.6. Al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Exigir al INAI la adopción, en consulta con los Pueblos Originarios de Santiago del Estero, las medidas necesarias para implementar los principios de la Educación Intercultural Bilingüe con pleno respeto de sus identidades, lenguas, culturas e historias.

CAPITULO VIII

**AREA RELACIONES INTERNACIONALES,
AREA PRENSA,
DATOS ESTADISTICOS**

AREA RELACIONES INTERNACIONALES.

Introducción.

Durante el pasado año el Area de Relaciones Internacionales desarrolló una intensa labor, principalmente en el marco de sus relaciones permanentes con la Organización de las Naciones Unidas.

A instancias de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Américas y la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se desarrolló en el mes de marzo en la ciudad de Campeche, México, la reunión de la Red y el Taller que, sobre la problemática de los “Migrantes y Marras”, intentó poner de relieve a los graves conflictos de la región en esta materia, principalmente en Centro América. Con la participación de los doce miembros de la Red, culminó el evento con la “Declaración de Campeche”.

En el mes de abril, se llevó a cabo una intensa labor en la ciudad de Ginebra, Suiza, que tuvo como foco central la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El trabajo realizado lo podemos resumir en los siguientes puntos:

1. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

El órgano principal de las Naciones Unidas que se ocupa de promover y proteger esos derechos es la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, establecida en 1946 por el Consejo Económico y Social. La Comisión da orientación política global, estudia los problemas relativos a los derechos humanos, desarrolla y codifica nuevas normas

internacionales y vigila la observancia de los derechos humanos en todo el mundo.

En su calidad de principal órgano intergubernamental de las Naciones Unidas para la determinación de políticas sobre los derechos humanos, la Comisión está autorizada a examinar la situación de los derechos humanos en cualquier parte del mundo y la información proveniente de los Estados, las ONG y otras fuentes.

La Comisión constituye un foro para que los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las ONG expresen sus preocupaciones sobre cuestiones de derechos humanos. Integrada por 53 Estados Miembros con mandatos de tres años, la Comisión se reúne en Ginebra cada año, durante seis semanas. Muchos otros Estados participan en su labor, aunque sin derecho al voto.

Tanto los Estados como las ONG presentan información sobre las situaciones de interés para ellos. Los gobiernos participantes a menudo presentan respuestas. Luego de examinar cada situación, la Comisión está habilitada para designar grupos o expertos investigadores, organizar visitas sobre el terreno, dialogar con los gobiernos, ofrecer asistencia y condenar violaciones.

Si una situación dada le parece suficientemente grave, la Comisión puede ordenar una investigación por un grupo de expertos independientes (grupo de trabajo) o por una persona (Relator Especial). En base a la información que reciba de esos expertos, la Comisión le pedirá al Gobierno en cuestión que efectúe los cambios necesarios.

En este marco el Defensor del Pueblo de la Nación expuso la problemática derivada de los Juicios Internacionales que se llevan a cabo contra la República Argentina ante los Tribunales Arbitrales del CIADI -Banco Mundial-.

2. Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

El puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos se creó en 1993 para fortalecer la coordinación e influencia de las actividades de las Naciones Unidas en esa esfera. Nombrado con un mandato de cuatro años, el Alto Comisionado está encargado de numerosas tareas en la esfera de los derechos humanos, entre ellas las de promover la cooperación internacional, estimular y coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas y ayudar al desarrollo de nuevas normas y a la ratificación de tratados.

El Alto Comisionado tiene también el mandato de responder a las violaciones graves de los derechos humanos y de tomar medidas para prevenirlas y realiza, asimismo, actividades en el terreno en esta materia de derechos humanos y presta servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los gobiernos.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos es el centro de las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y actúa como secretaria de la Comisión de Derechos Humanos. Aparte de lo que recibe del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, la Oficina también obtiene financiación para algunas de sus actividades de fondos voluntarios o fiduciarios.

El primer Comisionado entró en funciones en 1994. Lo sucedió, en 1997, la ex Presidenta de Irlanda, Mary Robinson. Desde el año 2002 ocupó el cargo el Dr. Sergio Vieira de Mello, y desde el año 2004 la canadiense Luisa Albour, ex jueza de la Corte Suprema de su país. Bajo la dirección y autoridad del Secretario General, el Alto Comisionado informa

sobre sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos y, por intermedio del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General. Como parte de sus esfuerzos por prevenir las violaciones de los derechos humanos, el Alto Comisionado trata de entablar un diálogo sobre los derechos humanos con todos los gobiernos. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, se esfuerza por fortalecer y racionalizar los mecanismos en la esfera de los derechos humanos para mejorar su eficiencia y eficacia.

El Defensor mantuvo junto con sus colegas de la región una reunión de trabajo con la Alta Comisionada, en donde se expusieron los temas más acuciantes de la región.

3. Comité Internacional de Instituciones Nacionales protectoras de Derechos Humanos ICC.

Tras la aprobación de los “Principios de París” en 1993, durante la celebración de la Conferencia Internacional de Viena sobre Derechos Humanos, se crea dentro del seno del Alto Comisionado de Derechos Humanos, el Comité Internacional de Instituciones Nacionales protectoras de Derechos Humanos.

El comité reúne a todos los Ombudsman, Defensores del Pueblo, Comisiones de Derechos Humanos, que cumplen los requisitos impuestos por los “Principios de París”, y sesiona anualmente en Ginebra en forma contemporánea a la Comisión de Derechos Humanos.

El ICC tiene por finalidad primordial el coordinar la actividad de los ombudsman en materia de Derechos Humanos, trazando un accionar común al respecto.

El Comité está presidido por el Presidente del Centro Danés de Derechos Humanos, Dr. Morten Kjaerum.

A su vez el capítulo americano de los Ombudsman conforman la Red de Instituciones Nacionales de las Américas, que es una organización similar a la que existen en los otros continentes.

Nuestra Institución es miembro del Consejo Rector de la Red, y por ende ocupa uno de los 16 lugares del Comité del ICC.

La Institución estuvo representada durante las dos jornadas de la reunión por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación y por el Jefe de Relaciones Internacionales.

En el mismo ámbito se realizó la Asamblea Anual de la Red de Instituciones Nacionales de las Américas, la cual fue presidida por el Lic. Eduardo Mondino quien fue elegido por unanimidad a tal efecto.

Contenido de la Asamblea:

RED DE INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONTINENTE AMERICANO

ACTA DE LA CUARTA ASAMBLEA GENERAL

Ginebra, Suiza, 12 de abril de 2005

En la ciudad de Ginebra, Suiza, siendo las 10:00 hs. del 12 de abril del 2005, se celebra la Cuarta Asamblea General de la Red, convocada por la Secretaría General, donde

se reunieron en su calidad de miembros, así como de observadores, las siguientes instituciones a través de sus titulares.

Estando presentes: miembros de pleno derecho de la Red: Sr. Eduardo René Mondino, Defensor del Pueblo de la Nación Argentina; Sr. Waldo Albarracín, Defensor del Pueblo de Bolivia; Sra. Mary Gusella, Comisionada en Jefe de la Comisión Canadiense de los Derechos Humanos; Dr. Volmar Pérez Ortiz, Defensor del Pueblo de Colombia; Dr. Sergio Fernando Morales Alvarado, Procurador de Derechos Humanos de Guatemala; Dr. Custodio Ramón López, Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras; Dr. José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México; Sr. Manuel María Páez Monges, Defensor del Pueblo de la República de Paraguay; Sr. Walter Albán Peralta, Defensor del Pueblo en funciones de Perú y, Dr. Germán Mundaraín, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela.

Participando en calidad de observadores el Sr. Omar Cabezas Lacayo, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua. Como en ocasiones anteriores, estando presentes el Sr. Orest Nowosad, Jefe del Equipo de Instituciones Nacionales de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, acompañado del Sr. Santiago Martínez de Orense, oficial del Equipo de Instituciones Nacionales.

Previo a la apertura de la Asamblea General, el Sr. Vladimir Volodin, Jefe de la Sección de Derechos Humanos y Desarrollo y la Sra. Ivonne Donders, Especialista de Programa de la Sección de Derechos Humanos, ambos de la División de Derechos Humanos y Lucha Contra la Discriminación de la UNESCO, manifiestan el apoyo que su oficina puede brindar en materia de investigación de derechos humanos y expresan su interés por reflejarlo antes del fin de año.

Al término de la presentación y después de agradecer su cooperación da inicio la Asamblea General.

Es electo por unanimidad para Presidente de la Asamblea General, el Sr. Eduardo René Mondino, Defensor del Pueblo de la Nación Argentina.

Orden del día

PRIMERO.- Aprobación de la Agenda. El Presidente somete a la Asamblea General la aprobación de la agenda siendo ésta aceptada por unanimidad.

SEGUNDO.- Informe del Secretario General de la Red. El Dr. José Luis Soberanes Fernández, presenta su informe de actividades que incluye el periodo junio 2004-abril 2005. Se aprueba por unanimidad.

TERCERO.- Presentación del Desglose de Gastos de Operación y Administración y presentación del Proyecto de Financiamiento para futuras Actividades de la Red. El Embajador Salvador Campos Icardo presenta un recuento de los gastos asumidos por la Secretaría General durante el periodo que se informa. Asimismo, da a conocer los trámites respectivos para aperturar la cuenta bancaria de la Red, con la finalidad de administrar los recursos de la Red. Se aprueba la creación de la aperturación de la cuenta bancaria.

Se anexan documentos.

CUARTO.- Presentación de Documentos finales de los Seminarios y Talleres organizados por la Red y la OACNUDH: El Dr. Soberanes distribuye las versiones de los

documentos finales, los cuales han sido aprobados con anterioridad por todos los presentes: “Instituciones Nacionales: Líderes en la Prevención de la Tortura”, Buenos Aires, Argentina, 9 al 11 de junio de 2004; “Tráfico Ilícito de Migrantes, Derechos Humanos e Instituciones Nacionales”, Campeche, México, 10 y 11 de marzo de 2005, estos organizados por la Red; y la presentación del documento Final del Seminario Internacional “Causas, Efectos y Consecuencias del Fenómeno Migratorio”, Zacatecas, México, 13 al 15 de octubre de 2004, organizado bajo los auspicios de la OACNUDH. Se reciben los documentos.

QUINTO.- Examinar los mecanismos para una mayor participación de la Red con el Comité Internacional de Coordinación (CIC) y con otras regiones pertenecientes al mismo.

El Presidente de la Asamblea General junto con el Secretario General de la Red se congratulan por ser la primera vez que la región de América está representada ante el CIC con 11 titulares de la región. Asimismo, se definen los mecanismos de actuación para la participación de las Instituciones Nacionales en el 61 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en el tema 18b de la agenda y en las reuniones del CIC.

SEXTO.- Examinar los procedimientos a seguir para que la Comisión Canadiense de Derechos Humanos mantenga una participación activa dentro de las actividades de la Red, en virtud de que en el último año su participación se ha visto disminuida debido a una reorientación de sus prioridades. La Sra. Mary Gusella, Comisionada en Jefe de la Comisión Canadiense de los Derechos Humanos comenta que durante el último año la Comisión Canadiense que preside, ha estado sometida a fuertes revisiones financieras. Sin embargo, expresa su compromiso y buena voluntad por continuar trabajando de manera estrecha en las actividades de la Red.

SÉPTIMO.- Plan de acción para impulsar la creación de Instituciones Nacionales en Brasil, Chile, República Dominicana y Uruguay. El Sr. Santiago Martínez de Orense, hace uso de la palabra y señala el gran apoyo que la señora Louise Arbour, Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha brindado para apoyar la creación de nuevas Instituciones Nacionales en la región. Asimismo, anuncia la posibilidad de llevar a cabo dos misiones de trabajo a Chile y Uruguay para apoyar el establecimiento de una Institución Nacional de Derechos Humanos de conformidad con los Principios de París. Para ello, las misiones contarán con la presencia de los titulares de algunas de las Instituciones Nacionales. Por ejemplo, se proponen a las Instituciones Nacionales de México, Argentina y Perú para participar. Por otra parte, las misiones mantendrán conversaciones con algunos representantes del gobierno y de la sociedad civil.

OCTAVO.- Futuras actividades: Próximo Taller de la Red. Tomando en cuenta el ofrecimiento de cooperación expresado por los funcionarios de la UNESCO, la Secretaría General de la Red al tomar el uso de la palabra y debido al previo ofrecimiento del Comisionado Nacional de Honduras para ser sede de un taller de la Red, propone la posibilidad de efectuarlo sobre el tema “educación y salud en derechos humanos” durante el segundo semestre del año, en dicho país (fecha y sede por definir).

NOVENO.- En seguimiento a lo acordado en el Taller “Las Mujeres Indígenas entre la Violencia y la Discriminación” que se llevó a cabo en Mérida, Yucatán, los días 4 y 5 de marzo de 2004, se contempla la posibilidad de celebrar otro taller teórico-práctico con las comunidades indígenas, con el tema “Mujeres Indígenas”, en agosto de este año, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. La Secretaría General señala la importancia de

continuar el tema de las mujeres indígenas desde una perspectiva teórica-práctica, a través de la convivencia en sus propias comunidades y señala el hecho de que San Cristóbal de las Casas es uno de los lugares con mayor número de comunidades indígenas. Asimismo, apunta que aún no hay financiamiento para este evento pero que se está trabajando en ello.

DÉCIMO.- Fecha y lugar de la próxima Asamblea General.

Pendiente hasta definir las cuestiones financieras de la Red.

UNDÉCIMO.- Realizar la reunión de trabajo regional del CIC.

Examinar la agenda de la reunión del CIC, los días 14 y 15 de abril de 2005.

Todos los presentes expresan sus inquietudes sobre el mecanismo a seguir durante las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en especial en el punto 18b de la agenda, las cuales son explicadas por la Secretaría General. Asimismo, se hace entrega de la agenda de las reuniones del Comité Internacional de Coordinación en donde se definen las actividades programadas y las estrategias comunes que se presentarán durante las sesiones del CIC.

Discutir el tema de la posible sede de la VIII Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos para comentarlos dentro de la Décimosexta Reunión Anual del CIC.

Tomando en cuenta que los gastos que implica para el organizador ascienden a un monto significativo de su presupuesto, este punto queda pendiente en espera de encontrar mayor financiamiento que disminuya los gastos para el organizador.

DUODÉCIMO.- Cierre de la Asamblea General. El Presidente de la Asamblea General agradece a todos los presentes su asistencia y participación en esta reunión. Por su parte, el Secretario General agradece a nombre de todos los miembros de la Red, al Sr. Eduardo René Mondino, y al Sr. Orest Nowosad por la exitosa organización de esta Asamblea General.

En la ciudad de Ginebra, Suiza, siendo las 13:00 horas del día martes 12 de abril de 2005, se da por terminada la Asamblea General.

4. Reunión del Fondo Internacional para Ombudsman de América Latina y el Caribe.

Como última actividad se llevó a cabo en Ginebra la reunión del Comité Directivo del Fondo Internacional para Ombudsman cuya Presidencia está a cargo de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, y en la que se discutió la agenda para el presente año.

5. Consulta Regional del UNICEF.

Durante el mes de Junio, y siguiendo con la actividad que desarrolla las Naciones Unidas en la región se desarrolló en Buenos Aires la "Consulta Regional sobre Violencia contra niños y niñas en América Latina, organizada por la Oficina Regional del UNICEF, y siguiendo las recomendaciones del Secretario General de las Naciones Unidas D. Kofi ANNAN.

En esta Consulta el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación en representación de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, expuso las recomendaciones que en la materia

está elaborando la Federación, y cuyas conclusiones fueron expuestas en la Asamblea General de la Federación durante el mes de noviembre pasado.

6. Visita de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de Naciones Unidas Dr. Luise Arbour.

Con motivo de su visita a la República Argentina, en agosto, visitó nuestra Sede y se entrevistó con el Defensor del Pueblo, la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Dr. Luise Arbour.

En el marco de la reunión se analizó la problemática nacional e internacional en la materia, y en especial la labor que realiza nuestra institución.

7. Seminario Internacional “El Derecho a la Educación y las Instituciones Nacionales”.

El Seminario, organizado por la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la UNESCO, y el Comisionado de Derechos Humanos de Honduras, se desarrolló en la Ciudad de Copán los días 21 a 23 de septiembre pasado, contando con la participación de la totalidad de las Instituciones Nacionales de la región, incluida la Argentina.

Como objetivo principal se diseñó un Plan de Acción y se acordó una metodología común para la divulgación del derecho a la educación desde las INDH teniendo en cuenta el rol y aporte de la Red Latino Americana de Investigación de Defensores del Pueblo y Organismos similares (LARNO). El plan fue elaborado por el Sr. Santiago Martínez de Orense por el Alto Comisionado, el Sr. Juan Carlos Mazzini por el Defensor del Pueblo de Argentina, el Embajador Salvador Campos por la Comisión de Derechos Humanos de México, y representantes permanentes de UNESCO:

PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Los participantes del Seminario Internacional “El Derecho a la Educación y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” decidieron adoptar el siguiente Plan de Acción:

Introducción

Reafirmando el carácter universal, interdependiente e indivisible de todos los Derechos Humanos;

Reconociendo que la Educación es un derecho humano que se enmarca tanto en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales como en el de los civiles y políticos y que la satisfacción y garantía de este derecho representa la posibilidad de ejercer los demás derechos humanos;

Reconociendo que la educación puede y debe contribuir a lograr un mundo más seguro, más próspero y ambientalmente más puro y que, al mismo tiempo, favorece el desarrollo social, económico y cultural, la tolerancia, la paz, la comprensión y la cooperación internacional;

Considerando que la promoción y la protección del Derecho a la Educación es una cuestión prioritaria para la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección

de los Derechos Humanos del Continente Americano y que, este seminario constituye una oportunidad única para realizar un análisis cuidadoso de la vigencia de este derecho fundamental en nuestros países, de los instrumentos internacionales, regionales y nacionales que garanticen el Derecho a la Educación; así como sus mecanismos de protección; a fin de potenciar y promover una observancia cabal de este derecho, en forma justa y equitativa en nuestro continente;

Observando con preocupación que los esfuerzos por satisfacer las necesidades básicas de educación se ven seriamente obstaculizados por problemas tales como: la falta de voluntad política de algunos de los gobiernos, la reducción en el gasto social y en particular el gasto destinado a la educación y el aumento de la carga de la deuda externa de muchos de nuestros países;

Preocupados por los obstáculos que entorpecen el pleno disfrute del derecho a la educación tales como: la desnutrición que padecen porcentajes altos de nuestras poblaciones, la violencia criminal, el limitado acceso a los servicios de salud, el trabajo infantil, los conflictos armados, la inequidad, exclusión y la discriminación que se da entre las naciones y dentro de ellas;

Preocupados por el difícil acceso que tienen los migrantes al pleno ejercicio del derecho a la educación, expresamos la urgente necesidad de reafirmar la universalidad de este derecho;

Subrayando la responsabilidad ineludible de todos los Estados, de conformidad con los compromisos adquiridos con la firma y ratificación de los diversos instrumentos internacionales, de cumplir, satisfacer y fomentar la garantía del derecho a la educación a los miembros de sus comunidades sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma, nacionalidad, religión; capacidad, entre otros posibles motivos de exclusión y discriminación;

Recordando que de conformidad con lo dispuesto en los “Principios de París”, las Instituciones Nacionales de los Derechos Humanos debemos colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los Derechos Humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional; además de dar a conocer los Derechos Humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular contra la discriminación racial o social, sensibilizando a la opinión pública; así como, cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos de este sistema y las instituciones nacionales de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los Derechos Humanos;

Considerando que la paz es una condición fundamental para el disfrute del derecho a la educación y subrayando la necesidad de que los procesos de paz recojan el derecho a la educación como un componente importante;

Reiterando la dignidad intrínseca e invaluable aporte de los Pueblos Indígenas y otros al pluralismo de las sociedades, se manifiesta la importancia de que los programas de educación dirigidos a ellos se desarrollen sobre la base de sus valores y su idioma;

Resuelven fortalecer la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para el avance del desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales y en especial el derecho a la educación.

1) Retos en Materia de Protección y Promoción del Derecho a la Educación de Calidad

Conscientes que los retos y desafíos para garantizar la plena vigencia del Derecho a la Educación de Calidad en nuestras naciones, pasan necesariamente por la implementación de una serie de acciones de índole política, económica, social y cultural, en donde los Gobiernos respectivos tiene una responsabilidad directa en ello; la Red de Instituciones Nacionales considera que es urgente hacer un diagnóstico sobre el nivel de realización del derecho a la educación en los siguientes cuatro campos de acción:

a) Asequibilidad:

- Asegurar que la educación gratuita y obligatoria, conforme a lo que establece nuestras Constituciones y demás instrumentos internacionales, esté disponible para todos los niños y las niñas en edad escolar.
- Garantizar que los establecimientos escolares sea asequibles, para garantizar la asistencia y permanencia de las niñas y niños en la escuela.
- Fomentar la disponibilidad de programas de formación de adultos y alfabetización.

b) Accesibilidad:

- Eliminar todas las formas de exclusión fundadas en criterios discriminatorios basados en raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, origen étnico, origen social, posición económica, discapacidad; etc.
- Suprimir los obstáculos que limitan el acceso a la educación, en especial de las niñas, incluidas las menores embarazadas, y de los niños que viven en zonas rurales, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños indígenas, los niños migrantes, los niños refugiados y desplazados internamente, los niños afectados por conflictos armados, los niños discapacitados, los niños afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA) y los niños privados de libertad; entre otros.
- Asegurar que los gobiernos muestren su voluntad política para la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales y regionales.
- Instar a los gobiernos para que se comprometan en el desarrollo de estrategias que fomenten la educación gratuita.

c) Aceptabilidad:

- Proporcionar una Educación de Calidad en donde se incluya la formación en valores y principios democráticos y los Derechos Humanos.
 - Asegurar que la ejecución de planes y programas de acción para obtener una educación de calidad y un aumento de las tasas de matrícula y la permanencia de niños y de niñas en la escuela, así como una educación basada en los principios y valores de los derechos humanos que permita conformar una sociedad más justa, más democrática, equitativa, solidaria y respetuosa de las diferencias.
 - Disponer de sistemas de información que contengan indicadores educativos que permitan monitorear y hacer seguimiento al estado de realización del derecho a la
-

educación.

- Asegurar la formación de docentes y promotores en temas de derechos humanos a fin de que actúen como agentes multiplicadores en la promoción del derecho a la educación y los demás derechos.

d) Adaptabilidad:

· Proveer a la población en general de programas educativos extra-escolares para aquellos que no tienen o no han tenido la oportunidad de asistir a los sistemas de educación regular.

- Armonizar los contenidos educativos tomando en cuenta los criterios y estándares establecidos en la legislación internacional, como es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que es obligación de los Estado brindar educación tomando en cuenta el interés superior de cada niño y niña.
- Considerar a la educación como un mecanismo y una herramienta para acceder y ejercer en condiciones de equidad todos los demás Derechos Humanos.
- Garantizar que la Educación que se brinde privilegie siempre el alto sentido de la dignidad humana.
- Favorecer una visión universal, integral e interdependiente de los Derechos Humanos en los procesos educativos.
- Adaptar las estrategias educativas multiculturales y multilingües a los distintos grupos étnicos.
- Adaptar asimismo, las estrategias educativas a los grupos con capacidades diferentes.

2) Prioridades desde las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

a) Asequibilidad:

- Instar a los gobiernos para que cumplan con las metas ya establecidas en la Declaración del Milenio para asegurar la educación básica universal y gratuita.
- Instar a los gobiernos para que aseguren la disponibilidad de establecimientos educativos, recursos pedagógicos, tecnológicos adecuados y cuerpo docente en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales y apartadas.
- Vigilar que el sistema educativo provea el número de cupos escolares requeridos para que todos los niños y niñas puedan acceder y permanecer en éste.
- Promover que los gobiernos desarrollen y ejecuten programas permanentes de formación de adultos y alfabetización.

b) Accesibilidad:

- Observar y proteger que los criterios en los que se sustentan nuestros respectivos sistemas educativos, estén libres de cualquier forma de exclusión y discriminación basados en raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, origen étnico, origen social, posición económica, discapacidad; etc.

- Observar y proteger que el sistema educativo de nuestras naciones se rija conforme a lo previsto en las Constituciones Nacionales y demás compromisos adquiridos en los diversos instrumentos internacionales y regionales.
- Instar a nuestros respectivos gobiernos para que firmen y ratifiquen los diversos instrumentos internacionales y regionales que permiten garantizar una educación integral y de calidad para sus habitantes, armonizando en consecuencia la legislación interna.
- Instar a nuestros gobiernos para que hagan una justa y equitativa distribución de sus presupuestos, garantizando recursos suficientes para implementar los programas educativos y dotarse de un cuerpo docente bien distribuido por todo el país y el número necesario de centros educativos.

c) Aceptabilidad:

- Observar y participar activamente en la inclusión de contenidos que permitan el libre, sano y armónico desarrollo de la personalidad humana reconociendo el valor de la dignidad de las personas conforme a los principios democráticos y de los Derechos Humanos.
- Observar y, en la medida de lo posible, participar en todas las fases de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de planes y programas de acción para obtener una educación de calidad; mecanismos que permitan el aumento de las tasas de matrícula y permanencia de niños y de niñas en la escuela.
- Participar en la formación de docentes y promotores en materia de Derechos Humanos.
- Observar el cumplimiento de los requerimientos y necesidades educativas específicas de los pueblos indígenas, personas con capacidades diferentes y migrantes.

d) Adaptabilidad:

- Observar que se implementen programas educativos extra-escolares para aquellos que no tienen o no han tenido la oportunidad de asistir a los sistemas de educación formal.
- Vigilar y proponer que se armonicen los contenidos educativos tomando en cuenta los criterios y estándares establecidos en la legislación internacional y regional, observando el interés superior de la niñez.
- Favorecer una visión universal, integral e interdependiente de los Derechos Humanos en los procesos educativos.

e) Acciones:

- Alentar a los gobiernos a que firmen y ratifiquen los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, vigilar la armonización de la legislación nacional conforme a los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos, así como la efectiva aplicación de dichos instrumentos.
 - Utilizar y/o desarrollar indicadores de medición de cumplimiento.
-

- Elaborar diagnósticos.
- Hacer uso de los mecanismos universales y regionales de protección de los derechos humanos a fin de proteger el derecho a la educación.
- Elaborar informes especiales y alternativos ante los Organismos Internacionales y regionales de Derechos Humanos.
- Formar y capacitar al personal de las Instituciones Nacionales en materia de Derechos Humanos.
- Suscribir Acuerdos de Colaboración entre las instituciones participantes en la Red, sus respectivos Ministerios de Educación y con la participación de organismos internacionales.
- Fortalecer el sistema de quejas respecto al Derecho a la Educación.

8. Grupo de trabajo de Instituciones Nacionales sobre el Derecho a la Educación.

Objetivo del grupo: Impulsar el trabajo en materia de Derecho a la Educación en el seno de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

Para ello, el grupo deberá:

Diseñar un plan de trabajo para fortalecer a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en sus conocimientos y manejo de datos relacionados con el Derecho a la Educación. Evaluar la interacción y posible integración de la Red Latinoamericana de Investigación de Defensores del Pueblo y Organismos Similares (LARNO) en el grupo de trabajo.

El plan de trabajo estará dividido en tres fases:

Fase 1 Recolectar información: Preparar un diagnóstico sobre el estado del derecho a la educación en la región. Este diagnóstico incluirá un análisis de la firma y ratificación de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, la armonización de las leyes nacionales y la aplicación de estos últimos. La información requerida también contendrá datos acerca del desarrollo e implementación de las políticas públicas en materia de educación que incluya una sección de buenas prácticas en donde Instituciones Nacionales han participado en el diseño e implementación de políticas públicas en materia de derecho a la educación. El grupo de trabajo empezará preparando y mandando a los miembros de la Red, a través de su Secretaría, un cuestionario y una breve lista de indicadores (usando como base los indicadores existentes como por ejemplo los propuestos por la Sra. Tomasevki) para recoger la información necesaria. Es preciso señalar que el grupo de trabajo acompañará la labor de las Instituciones Nacionales en torno a la elaboración de los diagnósticos y el desarrollo de los indicadores. Para tal fin proveerá guías de trabajo y documentos de análisis que se estimen pertinentes.

Finalmente, es oportuno mencionar que las Instituciones Nacionales elaborarán un informe relativo a las problemáticas más importantes para la realización del derecho a la educación en su respectivo país, para cuya elaboración el grupo de trabajo presentará una propuesta de contenido y acompañará el desarrollo técnico del mismo.

Plazo: 5 meses

Fase 2 Elaborar un diagnóstico regional: En base a la información recogida, elaborar un informe sobre los principales obstáculos y desafíos que enfrentan los países para garantizar el derecho a la educación al tiempo que establecer las necesidades de las Instituciones Nacionales de la región, evaluar las posibilidades reales de intervención o participación de las Instituciones Nacionales y la definición de políticas públicas. Este análisis deberá incluir referencias a las buenas prácticas.

Plazo: 7 meses

Fase 3 Diseñar actividades: En base al análisis efectuado, diseñar actividades para la fortalecer la labor de la Instituciones Nacionales en materia de derecho a la educación que incluya por ejemplo actividades de formación y capacitación.

Plazo: 6 meses

9. Visita a la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

Con la finalidad del pronto establecimiento de una Institución Nacional de Derechos Humanos en la República Oriental del Uruguay, se realizó una Misión integrada por miembros de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los Defensores del Pueblo de Argentina, Bolivia, Paraguay y México.

Se mantuvieron audiencias con autoridades del Uruguay, iniciando la jornada con una reunión con el Presidente de la República Oriental del Uruguay, Dr. Tabaré Vazquez, con el Presidente del Senado, la Presidenta de la Cámara de Diputados, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior, el Ministro de Educación, y la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso; se realizó además un Seminario en el Honorable Congreso de la Nación, con activa participación de todos los estamentos sociales interesados en la aprobación de la figura, en donde los Sres. Defensores del Pueblo comentaron sus experiencias nacionales e internacionales.

10. Federación Iberoamericana del Ombudsman.

El X Congreso de la FIO, celebrado en Asunción, República de Paraguay, durante el mes de noviembre pasado, aprobó la “Declaración de Asunción” que promueve el apoyo a los grupos sociales más débiles en Iberoamérica, como niños, adolescentes, mujeres, migrantes, indígenas y afrodescendientes, entre otros, y eligió como su Presidente a Enrique Mújica, Defensor del Pueblo de España por el período 2005-2007.

El Congreso de la FIO aprobó entre otras resoluciones la mencionada “Declaración de Asunción”, en la que los ombudsman miembros de la Federación se comprometen a continuar su trabajo sobre la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de los grupos antes mencionados.

Reiteran además que la democracia debe garantizar la efectiva realización de los derechos humanos; recaban el apoyo de los medios de comunicación; constatan la inestabilidad política social y económica que en algunos países de América Latina, amenazan la Democracia, su institucionalidad y la defensa de los Derechos Humanos; y dieron su apoyo a la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos del Salvador, por las amenazas de muerte sufridas, y a otras instituciones por sus problemas particulares.

AREA PRENSA.

1. Comunicación Institucional.

“Entre las maravillosas invenciones técnicas que, sobre todo en nuestros tiempos, el ingenio humano ha extraído de las cosas creadas, con la ayuda de Dios, la Madre Iglesia acoge y fomenta con peculiar solicitud aquellas que más directamente atañen al espíritu del hombre y que han abierto nuevos caminos para comunicar con más facilidad, noticias, ideas y doctrinas de todo tipo” S.S. Pablo VI, 4 de diciembre de 1963.

Durante el 2005, la oficina de Prensa y Difusión concentró su atención en las ventajas que las herramientas tecnológicas brindan en materia de comunicación. La efectividad y rapidez en la llegada del correo electrónico, mensajes de texto a celulares, recepción de entrevistas mediante la web Institucional, publicación de titulares de diarios nacionales mencionando el obrar del Defensor del Pueblo nacional y la posibilidad de entregar audios con declaraciones del titular a radios del todo el país, hicieron que nuestro mensaje sea recibido por una mayor cantidad de personas casi en tiempo real y adaptándonos a sus costumbres a la hora de informarse.

La estrategia comunicacional implementada por la oficina de Prensa se mantiene en el tiempo y, cada año se agregan tácticas que perfeccionan el objetivo de la comunicación. Podrá encontrar en informes de años anteriores el desarrollo de otras tácticas explicadas en profundidad. Este año, pensamos que la información detallada de lo actuado en materia de comunicación, se debe referir a las tecnologías de la información.

Durante el transcurso del presente informe se encontrarán opiniones vertidas por personas ajenas a la Institución que ilustran los resultados que obtuvimos en las distintas tácticas comunicacionales. Consideramos que informar sobre nuestro obrar y adjuntar opiniones externas ayudarán a una reflexión y comprensión de los alcances de forma objetiva.

Desde hace unos años a la fecha, la tecnología ofrece diferentes oportunidades pero, como bien dijo el Profesor Miguel Pérez Gaudio, “nunca el mundo dispuso de tantos medios de comunicación para comunicar ideas, pero nunca, como hoy, careció de ideas para comunicar por tantos medios”. En tal sentido, nos propusimos explotar al máximo nuestra creatividad y nos apoyamos en la formación y la confianza de cada integrante de la oficina de Prensa.

Así pues, profundizamos el alcance y beneficios de la newsletter. Esta carta con novedades consiste en el envío de mensaje con noticias sobre alguna publicación o actividad que el Defensor del Pueblo realice. “Concisa y oportuna, me parece un aporte apropiado para la Defensoría y una forma muy inteligente de hacer conocer la actividad del Señor Defensor” comentó el Lic. Daniel H. Ibañez, Coordinador de Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación. De igual forma, la Lic. Florencia Censi, Coordinadora de Prensa del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires agregó que “quienes trabajamos en el área de comunicación institucional de organismos públicos nos sentimos gratamente reconfortados cuando vemos un producto como la newsletter de la Defensoría del Pueblo de la Nación, ya que nuestro rol y razón de ser es que la ciudadanía

esté informada de los actos de gobierno. Si a ello sumamos que como ciudadanos tenemos el derecho de estar informados, la valoración es doblemente positiva.”

Diferentes estudios y análisis realizados en el mundo destacan que un gran número de la sociedad tiende a leer menos dejando de lado los largos textos. Nuestro desafío entonces residió en la búsqueda de llamar la atención, informar y no molestar. Fue entonces donde descubrimos que lo corto y breve, era dos veces bueno. La Dra. Gladys Enciso, de la Asociación Vecinal Moronense, manifestó respecto a las newsletters que “es excelente por la valiosa información que difunde realizada en forma sencilla, breve, contundente y oportuna” y agregó que “espero continúen en este camino.” Por su parte María Julia Pérez Tort de Fundación Poder Ciudadano, nos confirmaba aún más nuestro éxito en el trabajo comentando que “el hecho de hacerlo a través de un breve correo electrónico que contiene un sintético texto y que permite conocer exactamente el tema de que trata, facilita mantenernos informados sin quitarnos tiempo.”

Con el correr del tiempo nos dimos cuenta que la mencionada carta con noticias breves también servía de guía o como complemento para el trabajo que otros Defensores del Pueblo en Argentina venían desarrollando. “Nos resultan de singular importancia, ya que los temas que contienen los artículos por lo general están vinculados a asuntos que también hemos tratado en esta Defensoría. En el caso que no estemos actuando directamente, los archivamos para tener en cuenta por si esa temática aparece en algunos de los reclamos o consultas” explicó Eduardo Reyes, Prensa y Relaciones Institucionales de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro.

Un eslogan situado en una de las paredes de la oficina de Prensa de la Institución, dice que “Comunicar lo que hacemos, es tan importante como lo que hacemos”. La newsletter nos ayuda a cumplir con esta premisa. “Reconozco que de las respuestas e información que recibo como resultado de la permanente presencia y labor del Defensor del Pueblo de la Nación he aprendido y continúo haciéndolo, al punto de poder asegurar con sobrados argumentos que la Institución cumple acabadamente por lejos con su objetivo” argumentó el Ing. Daniel Catalán habitante de nuestro país.

Una vieja anécdota en el ámbito de la comunicación dice que un publicista caminando por las calles de París (Francia) pasó al lado de una persona ciega que se encontraba sentada en la vereda con un letrero que decía “soy ciego, ayúdeme” y junto al cartel se encontraba un recipiente con unas pocas monedas. Este publicista tomó el cartel, escribió sobre él y lo dejó. Al finalizar el día, el recipiente se encontraba desbordante de monedas. El publicista volvió a pasar y por sus pasos, fue reconocido por el mendigo quien le preguntó qué era lo que había escrito. El publicista le contestó “nada que no esté de acuerdo con su cartel, pero de otra manera” y continuó su camino. El publicista había escrito, “hoy es primavera en París, y yo no pueda verla”. Durante el 2005 nos propusimos informar de diversas formas con el fin de adaptarnos a cada uno de los receptores de nuestros comunicados, haciendo confortable y cómoda su lectura. “Me interesa el trabajo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, un organismo que procura demostrar que siempre se debe estar alerta”, expresa Daniel Muchnik, periodista del diario Clarín y radio Mitre.

Como se dijera al principio, creamos una nueva sección denominada “Titulares en diarios” ubicada en la página web institucional con noticias en diarios nacionales que reproducen la actividad del Defensor del Pueblo de la Nación. Éstas cuentan con un enlace

directo con la publicación mostrando el tratamiento dado por el medio en cuestión sobre un algún hecho del Ombudsman nacional. De esta forma, personas que suelen utilizar la web institucional cuentan con un resumen de noticias en diarios de la Argentina y el exterior.

Nuestra tarea también apunta a distintos públicos objetivos que no necesariamente tienen que ver con el periodismo. “Son de gran utilidad para la labor que desempeño en mi provincia, porque me permite estar informada con las noticias o expresiones del Defensor del Pueblo de la Nación. Estando tan lejos de la Capital Federal es difícil tener acceso a las publicaciones de la prensa.” Nos comentó Carla Sialle, desde Santiago del Estero.

Otras de las formas que hemos implementado con el fin de llegar rápido y de forma efectiva, se relaciona con la telefonía móvil y su permeable disposición a recibir mensajes de textos cortos. Periodistas y productores de noticias reciben en el lugar que se encuentren un alerta de la Defensoría avisándoles en qué tema estamos. “Los mensajes de texto que recibo en mi celular me parecen algo muy bueno, ya que si estás en la calle y no pudiste ver algo de último momento y por una de esas te la perdiste, este canal te permite mantenerte al tanto de algo ofreciéndote la posibilidad de cerrar una entrevista para la radio o para el medio en el que estés trabajando. A los periodistas nos suele molestar recibir gacetillas por cualquier cosa que no vale la pena, pero si tienen un valor importante, es positivo recibirlo”, sostiene el productor Leonardo Martínez del programa “La Cornisa” en Radio Pop de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Veo muy positivo que el Area de Prensa de la Defensoría del Pueblo de Argentina haya logrado posicionar a la institución en los medios de comunicación a través de una campaña gratuita en 200 emisoras radiales y 100 noticieros televisivos... modernizando y haciendo uso de todas las herramientas de comunicación posibles para educar a la ciudadanía en materia de derechos humanos”

*Diana Ekatherina Canjura
Coordinadora de Comunicaciones
de la Procuraduría para la Defensa
de los Derechos Humanos de El Salvador*

2. Colección “Biblioteca Defensor del Pueblo de la Nación”.

La labor del Defensor del Pueblo de la Nación, hoy más que nunca, debe ejercer un rol activo, anticipatorio, preventivo, facilitador y catalizador de las voluntades colectivas para los objetivos que fundamentan su existencia: el resguardo y la protección de todos los derechos y la concreción del buen gobierno para todos los habitantes del país.

En este marco, el Defensor del Pueblo asume el reto de profundizar y recrear su gestión, creando espacios propicios para el diálogo e instando a una verdadera articulación entre los ámbitos público y privado.

Para cumplir con esas metas, desde la Defensoría del Pueblo de la Nación hemos realizado una serie de consumados trabajos de investigación, en los que se abordan problemas puntuales que afectan los derechos de los argentinos.

La publicación y difusión de dichos trabajos e informes, por medio de esta Colección

de textos, responde a la intención de divulgar la labor realizada, así como al objetivo de completar la tarea de docencia, a la vez preventiva y pedagógica, que el Defensor del Pueblo de la Nación ha asumido a los fines de dar respuesta a las demandas cotidianas que surgen desde la sociedad.

Los cuadernillos del Defensor se distribuyen en los ámbitos vinculados a la temática que se trate. Es decir, organismos públicos, organismos no gubernamentales, universidades, instituciones, empresas, particulares, y todos aquellos actores y /o sectores que directa o indirectamente estén relacionados con dicho tema.

2.1. Seguridad Vial.

Con el abordaje sobre la problemática de la Seguridad Vial se publicó el primer trabajo que integra la Colección de la Biblioteca del Defensor del Pueblo de la Nación.

La publicación se basa en una profunda investigación efectuada en el ámbito de la Defensoría con la participación de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en las materias de seguridad vial y de salud pública, y con la colaboración de la Representación Argentina de la Organización Panamericana de la Salud.

A partir de un importante número de quejas de ciudadanos y organizaciones no gubernamentales, en las cuales se pone de manifiesto la situación de inseguridad del tránsito y el incremento sostenido de los siniestros viales y de la gravedad de sus consecuencias, el Ombudsman nacional resolvió iniciar una investigación y, en ese marco, formuló una amplia convocatoria a todos los sectores involucrados y, en particular, a las organizaciones especializadas en la materia.

La publicación - que refleja un exhaustivo Informe Especial - fue difundida a través de una conferencia de prensa que se realizó en la sede de la Defensoría nacional. Dicho trabajo tuvo una importante repercusión en medios locales, nacionales e internacionales. Gran cantidad de notas se generaron a partir de la publicación lo que permitió instalar el tema en el debate público sobre la gravedad de este verdadero flagelo que afecta ingentes recursos materiales y humanos.

La investigación realizada por la Defensoría plantea la necesidad de que la sociedad asuma la profundidad y consecuencias de esta emergencia y defina una posición clara que involucre tanto a gobernantes como a gobernados, al espacio público como al privado, a educadores y a educandos, con el fin de construir una voluntad colectiva para erradicar este gravísimo problema. Por último, el Defensor del Pueblo de la Nación asume el firme compromiso de gestionar las propuestas presentadas en el Informe Especial para que lleguen a la consideración de las autoridades encargadas de la seguridad vial en la Argentina.

“He sido gratamente sorprendida al conocer el trabajo que la Defensoría de la Nación realiza en el área de prensa. Es una muestra de que la relación con los medios y la eficiente difusión de información pueden ser herramientas de uso estratégico para la Institución. Si hay que destacar algo, me llama la atención lo logrado con el programa radial, por su formato, permanencia en el aire, la relación con las emisoras y el constante crecimiento en cobertura y audiencia”.

*María I. Navia de Salinas
Jefa nacional de Promoción y Educación Ciudadana*

*Defensor del Pueblo de Bolivia
Campaña Institucional*

3. Campaña Institucional.

En el 2005 se desarrolló una intensa Campaña Institucional con cobertura en todo el país (TV y Radios AM y FM) con el objetivo de que la gente conozca y utilice - cada vez más - esta herramienta constitucional que tiene como misión la defensa de los derechos de los ciudadanos.

La Campaña abarcó el período del 14 de Noviembre hasta al 20 de Diciembre de 2005. La misma se difundió en todos los canales de aire y en 362 emisoras de todo el país.

La Campaña Institucional, como viene sucediendo en los últimos años, tuvo una importante repercusión, incrementándose la correspondencia recibida, aumentando la atención al público y recibiendo un significativo número de consultas al 0810-333-3762.

El eje central fue la transmisión de contenidos formativos - educativos acerca de las funciones, competencias y alcances de la Institución, con mensajes claros y directos, además de símbolos y eslogan diferentes de lo que ofrece la pauta de propaganda y publicidad de los medios masivos de comunicación social.

“Como Director de Comunicación Social de la Defensoría del Pueblo de Ecuador debo felicitar al equipo por esta tarea en la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina. Todo lo que se hace en medios de comunicación electrónicos, los más efectivos, demanda fuerte inversión de recursos, pero si se consigue sin costo o al menor costo, la tarea es más que completa”.

*Iván Granda Pinto
Director Nacional de Comunicación y Promoción Social
Defensoría del Pueblo de Ecuador*

4. Columnas de Opinión.

Hace 9 años que, domingo a domingo, se publica en el diario “Crónica” de la ciudad de Buenos Aires la columna de opinión del Defensor del Pueblo de la Nación. En ella vuelca sus reflexiones acerca de los grandes temas nacionales en los que interviene la Institución.

De la misma manera, con el mejor espíritu federal se enviaron semanalmente diferentes columnas a los principales diarios del Interior. llevando la opinión del Defensor del Pueblo de la Nación a cada rincón del país con el objetivo de que cada habitante conozca sus derechos y el accionar de la Institución.

Es de destacar, además, la elaboración de artículos de opinión dirigido a diferentes medios especializados que apuntan a un público específico al que le interesa conocer el pensamiento del Defensor nacional sobre temas puntuales.

También debemos agregar la colaboración prestada a través de diversos artículos

referente a problemáticas locales y regionales que se vieron reflejados en publicaciones y medios zonales.

A todo esto, también sumamos nuestra contribución con diversas agencias de noticias, entre ellas DyN, Noticias Argentinas, Telam y AICA, de las cuales se nutren cotidianamente los diferentes medios periodísticos del país.

5. Gacetillas de Prensa.

Diariamente se elaboran en el Area comunicados o gacetillas de prensa que reflejan y difunden el accionar, declaraciones, exhortaciones y resoluciones del Defensor del Pueblo de la Nación en temas de competencia de la Institución dentro de todo el ámbito nacional.

Estas gacetillas con la información breve y concisa, son distribuidas en los distintos medios de comunicación, gráficos, agencias noticiosas, canales de TV, radios, etc. tanto en capital federal como en el interior del país.

Cabe destacar además que los comunicados se vuelcan al sitio del Defensor del Pueblo de la Nación en Internet: www.defensor.gov.ar.

“Los micros de TV que desarrolla la Oficina de Prensa del Defensor del Pueblo de la Nación Argentina me parecen una idea fantástica que ya la estamos implementando aquí en Guatemala y que va teniendo un resultado asombroso. En pocos minutos podemos mostrar lo que hace la institución en materia de derechos humanos, lo que genera conciencia en la comunidad”.

*Angel Ignacio Godoy
Director de Comunicación Social
Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala*

6. Micros de TV.

Desde 2003, y en el ámbito de la TV nacional, continuamos aportando la opinión del Ombudsman acerca de los temas de mayor interés para la opinión pública, ya fueran específicos de su órbita de actuación o de gran impacto en la sociedad.

De manera gratuita y con una periodicidad semanal se difundió en más de 100 noticieros de canales de cable y aire del interior de nuestro país un micro de tres minutos de duración con las respuestas a preguntas espontáneas de la gente. Las mismas fueron contestadas por el titular de la Institución y una vez editado profesionalmente en nuestra Area, se grabaron y enviaron los micros a los canales que los habían solicitado.

Sostener este servicio televisivo es algo inédito en los tiempos en que vivimos, especialmente si tenemos en cuenta que la realización, entrega y emisión es sin costo alguno para las partes (Defensor/canales). Sabido es que la contratación de espacios en la televisión tiene un alto costo, y el solo hecho de pensar (en el caso de pagar por ellos) en un presupuesto para tal emprendimiento, llevaría a la no concreción del mismo por sus valores inalcanzables. De la forma creativa que se desarrolla (manteniendo solo el pago del correo, sobres y cassettes) permite al Ombudsman Nacional estar en contacto con la gente comunicando sus reflexiones, pensamientos y opiniones sobre temas nacionales y de sumo

interés para la población.

Es oportuno señalar que estos micros para TV son posibles gracias a que la Institución cuenta con su propia isla de edición de audio y vídeo que, junto a un personal calificado para su producción y a la relevancia de un espíritu de trabajo en equipo, logra un producto de calidad.

Esta actividad televisiva lleva más de dos años en forma ininterrumpida, acercando a cada televidente la posición de la Defensoría del Pueblo de la Nación acerca de los principales temas en nuestro país. Es un ida y vuelta. Es la construcción de un diálogo directo sin intermediarios y con resultados óptimos según relatan los distintos responsables de los informativos en Argentina.

7. Notas Especiales.

Además de la elaboración de artículos y notas de opinión del Defensor del Pueblo sobre temas de actualidad, la Oficina de Prensa respondió al requerimiento periodístico de las llamadas “notas especiales” con información completa de la Institución (estadísticas, cuadros explicativos, cantidad de quejas e incidencia temática por áreas, quejas más frecuentes, etc.).

Por ejemplo, al cumplirse un nuevo aniversario de la reforma de la Constitución Nacional, el Diario “Clarín” le dedicó una nota especial a la Institución enmarcada en la participación ciudadana y la defensa de sus derechos. También el Diario “La Nación” le dedicó un espacio importante a la Defensoría nacional para reflejar las quejas y problemáticas más frecuentes que plantean los ciudadanos en un tiempo caracterizado por demandas variadas y múltiples.

La idea central de este tipo de notas fue ampliar el número de espacios de comunicación para difundir la tarea que el organismo realiza en defensa de los derechos ciudadanos, además de fijar posición sobre determinados temas.

Cabe destacar, que además de los temas de carácter nacional, la Oficina de Prensa colaboró en la confección de notas especiales para los diversos diarios del interior con el tratamiento de problemáticas que afectan a la región y que interesan de manera particular a su público lector.

8. Página Web (www.defensor.gov.ar).

Dentro de la página web del Defensor del Pueblo de la Nación, el Area de Prensa tiene a su cargo la actualización de los contenidos informativos, para que puedan ser de fácil acceso para los diversos medios periodísticos.

Continuamos con la actualización constante de gacetillas y comunicados de prensa (algunos contienen además imágenes y sonido) y todas las semanas subimos a la web las columnas de opinión del Ombudsman nacional que se publican los domingos en el Diario Crónica así como las que aparecen en los diversos diarios y periódicos del país.

Periódicamente se traducen estos contenidos al inglés, para aquellas personas angloparlantes que quieren informarse sobre las actividades de la Institución, además de mantenerse comunicados con los diversos Ombudsman del mundo.

Además, seguimos presentando a todas las emisoras de radio que transmiten el

programa “La Gente y su Defensor” con sus direcciones de correo electrónico y página respectiva, así como de los canales de TV que transmiten nuestros micros.

Los miércoles a primera hora ya están actualizados, en formato WAV y MP3, los audios del programa para que sean directamente “bajados” por las radios así como se actualiza el temario de cada programa y cada bloque para que las emisoras puedan organizar su programación.

“El programa de radio difundido a través de una cadena de gran cobertura me parece una herramienta muy poderosa para una institución que en buena medida se juega su eficacia en el espacio público... Los mensajes defensoriales transmitidos por la radio a millones de escuchas es una apuesta ganadora y el efecto será el de haber influido a tiempo en determinados temas, ampliando y fortaleciendo la legitimidad de la Defensoría”.

*Rolando Luque Mogrovejo
Jefe de Promoción y Coordinación Territorial de la
Defensoría del Pueblo del Perú*

9. Programa Radial.

“La Gente y su Defensor”, el programa de radio semanal producido y distribuido integralmente por el Area de Prensa desde 1999, fue transmitido por más de 200 emisoras de todo el país y llegó a la emisión N° 319 cuando concluía 2005.

Lo singular de este emprendimiento es su permanencia en el tiempo, lo que marca una doble característica: la adhesión constante de un número tan significativo de radioemisoras de todo el país y la voluntad comunicacional de sostener esta vía de información desde la Defensoría nacional.

Aproximadamente 150 de esas emisoras reciben el programa por vía postal, mientras las restantes lo bajan desde Internet, en la página www.defensor.gov.ar/prensa/programa de radio. Esta última alternativa también está al alcance del usuario de la web, que cada miércoles tiene la posibilidad de escuchar el programa con sus contenidos renovados.

El programa vehiculizó durante 2005 el testimonio del Ombudsman nacional y su equipo profesional de colaboradores en las distintas Areas, así como dio espacios regularmente a la mayoría de los Defensores del Pueblo provinciales y municipales y a numerosos investigadores principales del CONICET. Estos últimos describieron los hallazgos más significativos de la ciencia argentina puestos al servicio de la comunidad.

10. Síntesis de Prensa.

Dentro de las tareas diarias del Area se encuentra la realización de la Síntesis informativa basada en el resumen de noticias de la totalidad de diarios capitalinos y la Síntesis del Interior con los principales medios gráficos provinciales, además de la extracción de noticias de las páginas web o versión online de muchos de ellos.

Dichas Síntesis tienen como objetivo, por un lado, brindar la información actualizada de los distintos temas de competencia del Defensor del Pueblo a la vez que permite recoger

denuncias, falencias y testimonios publicados por los diferentes medios, lo que posibilita a la Institución actuar de oficio y proceder en consecuencia.

La información obtenida se divide de acuerdo a las distintas áreas de trabajo de la Defensoría y es distribuida en siete secciones:

Primera sección: temas de urgente atención Institucional y referidos exclusivamente al Defensor del Pueblo de la Nación.

Segunda sección: noticias referidas a defensores provinciales y municipales.

Tercera sección: Derechos Humanos, Administración de Justicia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Cuarta sección: Salud, acción social, educación y cultura

Quinta sección: Medio Ambiente y Desarrollo sustentable.

Sexta sección: Usuarios, servicios públicos, finanzas y tributos.

Séptima sección: Seguridad Social y Empleo.

Todo el caudal informativo se vuelca diariamente, además, en la red de Intranet que intercomunica a todas las Áreas de la Institución permitiendo que cada profesional pueda acceder a las noticias más relevantes desde su lugar de trabajo.

Asimismo, ante el requerimiento puntual que formulan las distintas Areas de la Defensoría se realizan seguimientos de temas de relevante actualidad.

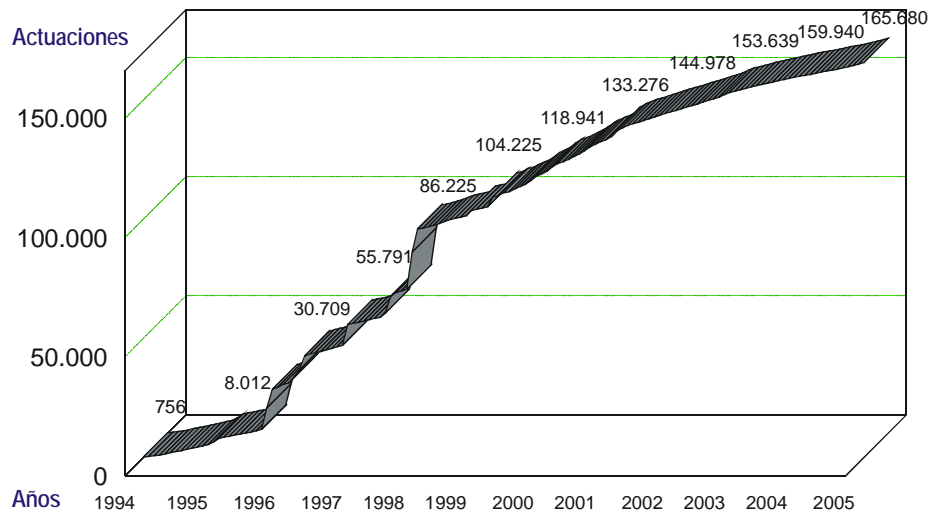
DATOS ESTADISTICOS.

1. Cantidad de actuaciones.

Durante el año 2005, ante el Defensor del Pueblo de la Nación fueron iniciadas 5.740 actuaciones. De ellas, 80 fueron impulsadas al haberse detectado la problemática, por la propia Institución.

La sumatoria total de actuaciones iniciadas desde el 17 de octubre de 1994, fecha de comienzo de las actividades, alcanza la cantidad de 165.680.

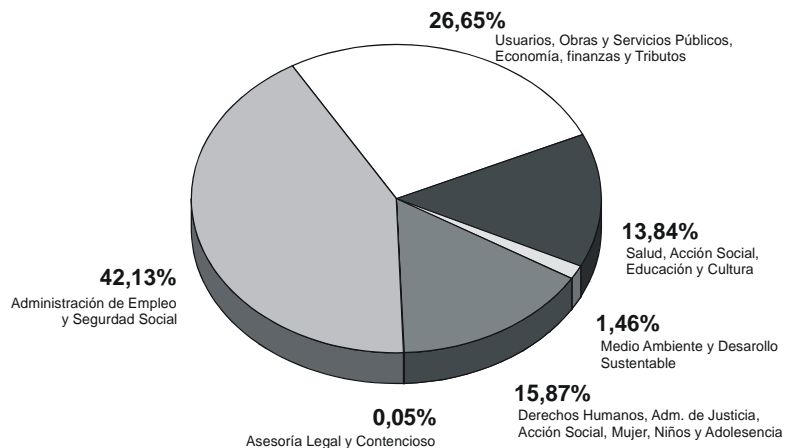
Actuaciones iniciadas acumuladas



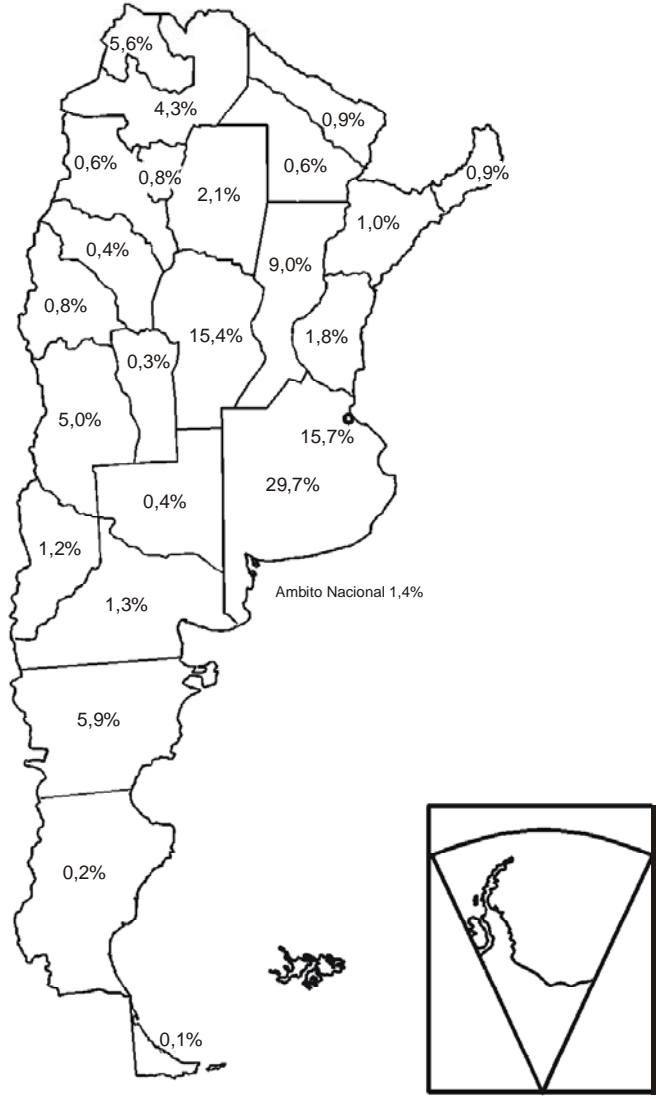
2. Incidencia temática por área.

La distribución que han tenido las actuaciones en orden a su incidencia temática puede analizarse en el gráfico siguiente:

Composición por áreas

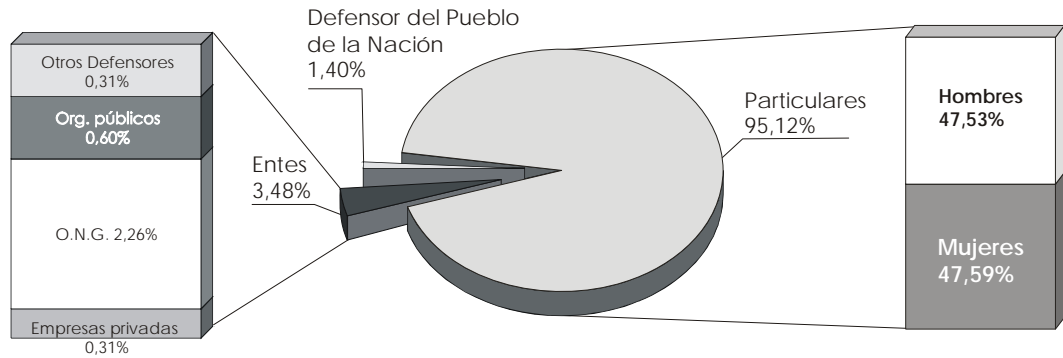


3. Actuaciones por jurisdicción.



4. Composición de los denunciantes.

Oficio:	1.40 %
Entes:	3.48 %
Otros Defensores:	0.31 %
Org. Públicos:	0.60 %
O.N.G.:	2.26 %
Empresas privadas:	0.31 %
Particulares:	95.12 %
Hombres:	47.53 %
Mujeres:	47.59 %



Defensor del Pueblo de la Nación

Tel. 0810-333-3762 / 011-4819-1500

defensor@defensor.gov.ar

Suipacha 365

C1008AAG - Ciudad de Buenos Aires

República Argentina